26 Mayo audiencia

Caja: _____ No orden: _____ Año de archivo: _____

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

SECCIONAL MANIZALES

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL

No. RADICACIÓN:	17001-40-03-003-2018-00708-00
PROCESO:	Verbal (Oralidad)
DEMANDANTE:	MARIA OFIR - ESPINOSA DE YEPES, NOHEMY - ESPINOSA DE GIRALDO, MERY - ESPINOSA DE VARON, MARIA NELLY - ESPINOSA GIRALDO, LUZ ELI - ESPINOSA GIRALDO,
IDENTIFICACIÓN:	[illegible]293, 2[illegible]0, 24620997, 24621017 24[illegible]7405,
APODERADO	JOHN ALEXANDER - BEDOYA MONTOYA
IDENTIFICACIÓN /T.P.:	C Dependiente [illegible]
DEMANDADO:	JOSE DUVAN - ESPINOSA GIRALDO, DUBER - ESPINOSA GIRALDO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA GIRALDO DE ESPINOSA,
NIT/IDENTIFICACIÓN:	15904450, 15907655, SD9999999201234
APODERADO:	
IDENTIFICACIÓN /T.P.:	
RADICACIÓN:	[illegible]/2018

17001-40-03-003-2018-00708-00

TOMO: _____ FOLIO: _____ CUADERNO: _____

OBSERVACIONES:

_____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 21/nov./2018 Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN **17001400300320180070800**

CORPORACION	GRUPO	VERBALES	
JUZGADOS MUNICIPALES DE MANIZALES	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	003	6780	21/11/2018 10:24:40a. m.

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
24326293	MARIA OFIR - ESPINOSA DE YEPES		ACTOR
24620950	NOHEMY - ESPINOSA DE GIRALDO		ACTOR
10278952	JOHN ALEXANDER - BEDOYA MONTOYA		APODERADO
24620997	MERY - ESPINOSA DE VARON		ACTOR
24621017	MARIA NELLY - ESPINOSA GIRALDO		ACTOR
24627405	LUZ ELI - ESPINOSA GIRALDO		ACTOR

C07003-OJ01X06

agc

EMPLEADO

DEMANDA VERBAL REIVINDICATORIA. PROCEDENTE DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD. PARA SER REPARTIDO ENTRE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES COMO ASUNTO DE SU COMPETENCIA.

Juzgado Tercero Civil Municipal
Manizales
Recibí:
Fecha: 22-11-2018
Hora: 9:25 am

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, 20 de Noviembre de 2018

Oficio No. 4153

Doctora
PAULA XIMENA VARGAS GUARÍN
OFICINA JUDICIAL
Manizales, Caldas

PROCESO:	VERBAL - REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, MERY ESPINOSA DE VARON, MARIA OFIR ESPINOSA DE YEPES, LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO y MARIA NELLY ESPINOSA GIRALDO
DEMANDADO:	DUBER ESPINOSA GIRALDO, JOSE DUVAN ESPINOSA GIRALDO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA
RADICADO:	170013103005-2018-00221-00

A través del presente instrumento me permito remitirle el proceso de la referencia para que proceda a su reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta localidad como asunto de su competencia.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por este Judicial en auto proferido el 13 de Noviembre de 2018.

Cordialmente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
SECRETARIA

PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZÁLEZ FRANCO
CARRERA 23 No 21 – 48 oficina 1005
8879645 ext. 11222
cctp05mma@cendoj.ramajudicial.gov.co

21 NOV 2018
9:49 AM

	PROCESO: DESPACHO	CÓDIGO: CSJCF-R-P02	
Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	FORMATO: CARATULA EXPEDIENTES JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA	VERSIÓN: 1	

Caja: _____ No orden: _____ Año de archivo: _____

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
SECCIONAL MANIZALES

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

No. RADICACIÓN:	17001-40-03-003-2018-00708-00
PROCESO:	ACCION DE DOMINIO REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	MARIA OFIR ESPINOSA DE YEPES NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO MERY ESPINOSA DE VARON MARIA NELLY ESPINOSA GIRALDO LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO
IDENTIFICACIÒN:	24326293, 24620950, 24620997, 24621017, 24627405
APODERADO:	JOHN ALEXANDER BEDOYA MONTOYA
IDENTIFICACIÒN /T.P.:	10278952
DEMANDADO:	JOSE DIJVAN ESPINOSA GIRALDO DUBER ESPINOSA GIRALDO HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA
NIT/IDENTIFICACIÒN:	15904450, 15907655, SD9999999201234
APODERADO:	
IDENTIFICACIÒN /T.P.:	
RADICACIÒN:	21/11/2018

17001-40-03-003-2018-00708-00

TOMO: _____ FOLIO: _____ CUADERNO: _____
OBSERVACIONES:

_____
_____
_____

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
FECHA:	FECHA:	FECHA:

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: REPARTO	CÓDIGO: CSJCF-R-P02	
	FORMATO: CARATULA EXPEDIENTES JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA	VERSIÓN: 1	

Caja: _____ No orden: _____ Año de archivo: ____

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
SECCIONAL MANIZALES

JUZGADO QUINTO CIVIL DE CIRCUITO

NO. RADICACIÓN:	**17001-31-03-005-2018-00221-00**
PROCESO:	**ACCION DE DOMINIO REIVINDICATORIO**
DEMANDANTE:	**MARIA OFIR - ESPINOSA DE YEPES, NOHEMY - ESPINOSA DE GIRALDO, MERY - ESPINOSA DE VARON, MARIA NELLY - ESPINOSA GIRALDO, LUZ ELI - ESPINOSA GIRALDO,**
IDENTIFICACIÒN:	**24326293, 24620950, 24620997, 24621017, 24627405,**
APODERADO:	**JOHN ALEXANDER - BEDOYA MONTOYA**
IDENTIFICACIÒN /T.P.:	**10278952**
DEMANDADO:	**JOSE DUVAN - ESPINOSA GIRALDO, DUBER - ESPINOSA GIRALDO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA,**
NIT/IDENTIFICACIÒN:	**15904450, 15907655, SD9999999201234,**
APODERADO:	
IDENTIFICACIÒN /T.P.:	
RADICACIÒN:	**30/10/2018**

17001-31-03-005-2018-00221-00

TOMO: _____ FOLIO: _____ CUADERNO: ____

OBSERVACIONES:

ELABORÓ: Coordinación Centro de Servicios	REVISÓ: Coordinación Centro de Servicios	APROBÓ: Coordinación Centro de Servicios
FECHA: 05-07-2018	FECHA: 09-07-2018	FECHA: 09-07-2018

JUZGADO QUINTO CIVIL

Tipo de proceso: Verbal - Pertenencia

Proceso radicado No.

2018-221

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha : 30/oct./2018

NUMERO DE RADICACIÓN **17001310300520180022100**

CORPORACION JUZGADOS DEL CIRCUITO DE MANIZALES | GRUPO VERBALES | CD. DESP 005 | SECUENCIA: 703 | FECHA DE REPARTO 30/10/2018 10:53:36a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

IDENTIFICACION	NOMBRE APELLLIDO	PARTE
24326293	MARIA OFIR - ESPINOSA DE YEPES	ACTOR
24620950	NOHEMY - ESPINOSA DE GIRALDO	ACTOR
.10278952	JOHN ALEXANDER - BEDOYA MONTOYA	APODERADO
24620997	MERY - ESPINOSA DE VARON	ACTOR
24621017	MARIA NELLY - ESPINOSA GIRALDO	ACTOR
24627405	LUZ ELI - ESPINOSA GIRALDO	ACTOR

JUZG. DO 5° CIV. DEL CIRCUITO MANIZALES-CALDAS
31 OCT 2018
RECIBIDO
FIRMA

C07003-OJ01X07

EMPLEADO

mezpe

ORIGINAL, TRASLADOS Y ARCHIVO, ESCRITO DE LA DEMANDA CON ANEXOS.

EDIFICIO PLAZA CENTRO-MANIZALES — 3017540882
Direcciones para Notificación — Teléfonos

DEMANDADO(S)

DUBER ESPINOSA GIRALDO — 15.907.655
Nombre(s) — 1° Apellido — 2° Apellido — No. C.C. o Nit

arrera 6 No. 11-35 Parte baja, en Chinchiná (Caldas) — 3137038276
Dirección para Notificaciones — Teléfono(s)

JOSÉ DUVÁN ESPINOSA GIRALDO — 15.904.450
Nombre — 1° Apellido — 2° Apellido — No. C.C. o Nit

Carrera 6 No. 11-35 Parte alta, en Chinchiná (Caldas)
Direcciones para Notificaciones — Teléfonos

ANEXOS: *Registros civiles de Nacimiento* [X] Matrimonio [ ] Defunción [ ] Medidas Previas Poder [x] Póliza [ ]

Escritura No. [ ] Notaria [ ] Ciudad [ ] Matricula. Inmobiliaria [X] Contrato de arrendamiento [ ]

Cert. Superbancaria [ ] Cert. Mora [ ] Cheque [ ] Factura [ ] Pagare [ ] Valores:

OTROS:

NUMERO DE RADICACION DEL JUZGADO

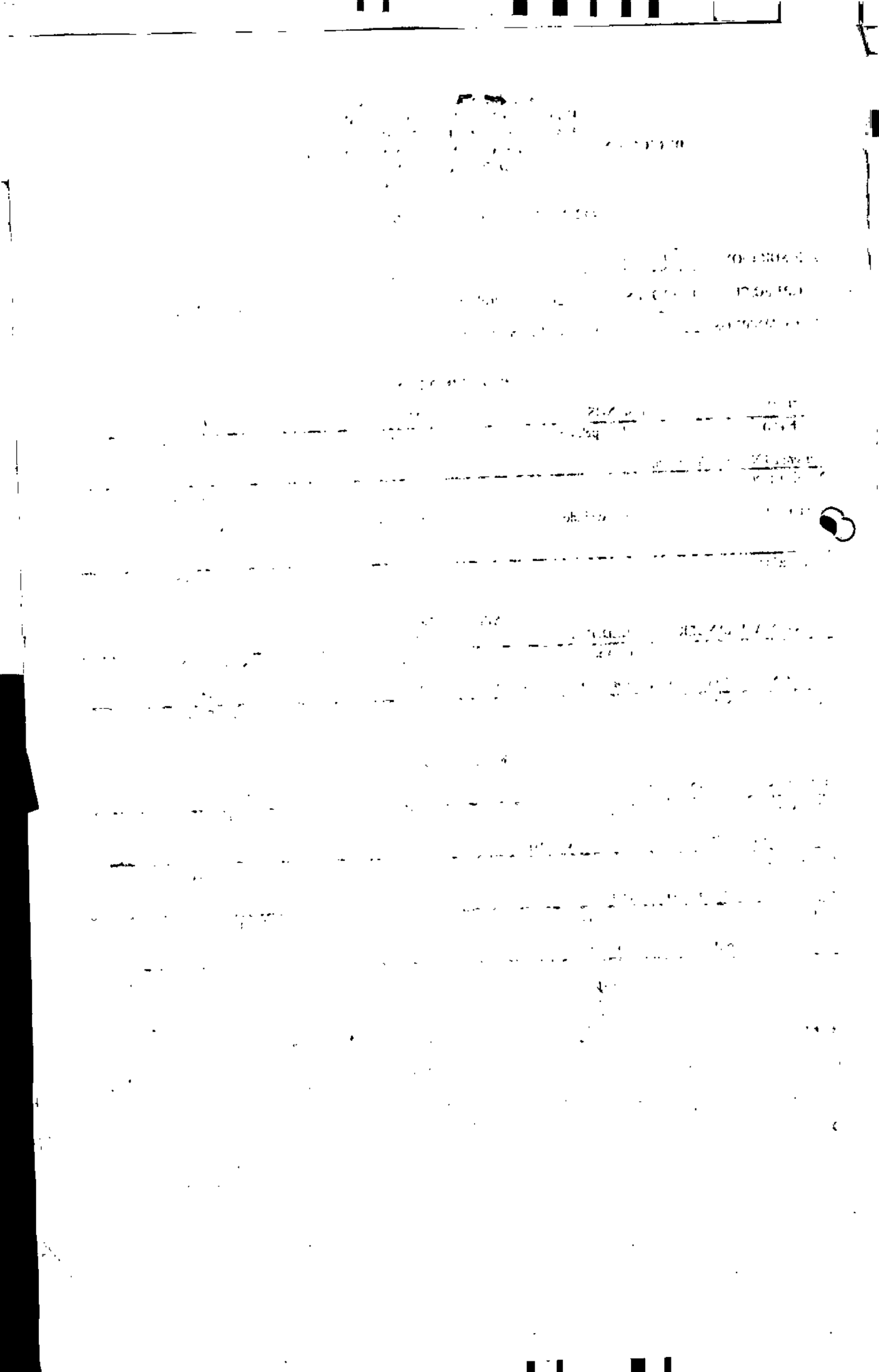

JOHN ALEXANDER BEDOYA MONTOYA
Abogado

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES (REPARTO)
E. S. D.

Referencia:	**PROCESO VERBAL – ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO**
Demandantes:	**NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO** **MERY ESPINOSA DE VARÓN** **MARÍA OFIR ESPINOSA DE YEPES** **LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO** **MARÍA NELLY ESPINOSA GIRALDO**
Demandados:	**DUBER ESPINOSA GIRALDO** **JOSÉ DUVÁN ESPINOSA GIRALDO** **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA**

I. POSTULACIÓN

JHON ALEXANDER BEDOYA MONTOYA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.278.952 de Manizales, portador de la tarjeta profesional número 80.591 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de los señores **NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.620.950, **MERY ESPINOSA DE VARÓN,** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.620.997, **MARÍA OFIR ESPINOSA DE YEPES,** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.326.293, **LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.627.405, **MARÍA NELLY ESPINOSA GIRALDO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.621.017, todas personas mayores y vecinas del Municipio de Chinchiná (Caldas), me permito formular **DEMANDA REIVINDICATORIA DE MENOR CUANTÍA**, en contra de los señores **DUBER ESPINOSA GIRALDO,** persona mayor de edad, vecino del Municipio de Chinchiná (Caldas), identificado con cédula de ciudadanía No.15.907.655; **JOSÉ DUVÁN ESPINOSA GIRALDO,** persona mayor de edad, vecino del Municipio de Chinchiná (Caldas), identificado con cédula de ciudadanía No.15.904.450, y en contra de los Herederos Indeterminados de la señora **ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 25.149.528, fallecida en el Municipio de Chinchiná (Caldas), el día 10 de febrero de 2017, tal como consta en el Registro Civil de Defunción inscrito bajo el indicativo serial número 4959936 de fecha 10 de febrero de 2017, de la Notaria Segunda del Círculo de Chinchiná (Caldas).

II. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y DE SU APODERADO

2.1 En calidad de PARTE DEMANDANTE, las señoras NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.620.950, MERY ESPINOSA DE VARÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.620.997, MARÍA OFIR ESPINOSA DE YEPES, identificada con cédula de ciudadanía No.

JOHN ALEXANDER BEDOYA MONTOYA
Abogado

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL – ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO

Demandantes: NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO
MERY ESPINOSA DE VARÓN
MARÍA OFIR ESPINOSA DE YEPES
LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO
MARÍA NELLY ESPINOSA GIRALDO

Demandados: DUBER ESPINOSA GIRALDO
JOSÉ DUVÁN ESPINOSA GIRALDO
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA

I. POSTULACIÓN

JHON ALEXANDER BEDOYA MONTOYA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.278.952 de Manizales, portador de la tarjeta profesional número 80.591 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de los señores **NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.620.950, **MERY ESPINOSA DE VARÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.620.997, **MARÍA OFIR ESPINOSA DE YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.329.293, **LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.627.405 **MARÍA NELLY ESPINOSA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.621.017, todas personas mayores y vecinas del Municipio de Chinchiná (Caldas), me permito formular **DEMANDA REIVINDICATORIA DE MENOR CUANTÍA**, en contra de los señores **DUBER ESPINOSA GIRALDO**, persona mayor de edad, vecino del Municipio de Chinchiná (Caldas), identificado con cédula de ciudadanía No. 15.907.655; **JOSÉ DUVÁN ESPINOSA GIRALDO**, persona mayor de edad, vecino del Municipio de Chinchiná (Caldas), identificado con cédula de ciudadanía No. 15.904.450. y en contra de los Herederos Indeterminados de la señora **ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 25.149.529, fallecida en el Municipio de Chinchiná (Caldas); el día 10 de febrero de 2017, tal como consta en el Registro Civil de Defunción inscrito bajo el indicativo serial número 4595536 de fecha 10 de febrero de 2017. de la Notaría Segunda del Círculo de Chinchiná (Caldas).

II. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y DE SU APODERADO

2.1 En calidad de PARTE DEMANDANTE, las señoras NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.620.950, MERY ESPINOSA DE VARON, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.620.997, MARÍA OFIR ESPINOSA DE YEPES, identificada con cédula de ciudadanía No.

Carrera 24 No. 22-02 Of. 704. Edificio Plaza Centro
Cel. 3017540382. Manizales. - Email: johnalexbm@hotmail.com
http://johnalexbmabogado.wix.com/abogado

24.326.293, LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.627.405, y MARÍA NELLY ESPINOSA GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.621.017, todas personas mayores y vecinas del Municipio de Chinchiná (Caldas) todas ellas en su calidad de comuneros y a quienes represento.

2.2 En calidad de PARTE DEMANDADA, los señores DUBER ESPINOSA GIRALDO, persona mayor de edad, vecino del Municipio de Chinchiná (Caldas), identificado con cédula de ciudadanía No.15.907.655; El señor JOSÉ DUVÁN ESPINOSA GIRALDO, persona mayor de edad, vecino del Municipio de Chinchiná (Caldas), identificado con cédula de ciudadanía No.15.904.450, y los Herederos Indeterminados de la señora ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 25.149.528, fallecida en el Municipio de Chinchiná (Caldas), el día 10 de febrero de 2017.

III. PRETENSIONES:

PRIMERA: Que pertenece en dominio pleno a pro rata de sus cuotas (cinco séptimas partes) a las señoras NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, MERY ESPINOSA DE VARÓN, MARÍA MARÍA NELLY ESPINOSA GIRALDO, LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO, y MARÍA NELLY ESPINOSA GIRALDO, el siguiente bien inmueble:

La cuota parte que corresponde a las cinco séptimas (5/7) partes sobre el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del inmueble consistente en un lote de terreno rural, con casa de habitación, cultivos de café y todos los demás enseres para el beneficio del mismo, y demás dependencias y anexidades, de una extensión superficiaria de 10.000 HAS., ubicado en el paraje de Hoyo Frío o Quiebra del Zarzo, fracción de el Tablazo, jurisdicción del municipio de Manizales, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-119023, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, y con ficha catastral 002-0041-0005-000 del mismo municipio de Manizales, y singularizada por los siguientes linderos #### *De un mojón de piedra está clavado en el camino de servidumbre, en lindero con propiedad de Emilio Tabares, en línea recta de para arriaba hasta un mojón que esta al vado en la esquina de una puerta de trancas; de travesía en una línea recta, lindando con Tabares, hasta llegar a un filo, filo arriba lindando con el mismo Tabares, hasta llegar a la cuchilla, lindero con la finca de Rafael Mejía, hoy de la Federación Nal. de Cafeteros, cuchilla arriba, hasta el mojón que está a la raíz de una platanilla lindero con propiedad de Marcos Arias, hoy del vendedor MANUEL A. CORREA –sic-; de allí en línea recta de para abajo hasta un mojón de piedra que está al pie de una puerta de trancas; de allí para abajo, en línea recta, hasta la quebrada, quebrada arriba, hasta donde sale el lindero con propiedad de los señores Germán Atehortua y Jesús Ramírez y siguiendo este lindero hasta el mojón primer punto de partida* ####.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la anterior declaración, se condene a los demandados a restituir, una vez ejecutoriada esta sentencia, en favor de las demandantes, las cuotas partes a las cuales tienen derecho sobre el inmueble mencionado.

TERCERA: Que los demandados señores DUBER ESPINOSA GIRALDO y JOSÉ DUVÁN ESPINOSA GIRALDO, deberán pagar a las demandantes, una vez ejecutoriada esta sentencia, el valor de los frutos naturales y civiles del inmueble mencionado, no sólo los percibidos, sino también los que las dueñas hubieren

JOHN ALEXANDER BEDOYA MONTOYA
Abogado

24.329.293, LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24 627.405, y MARÍA NELLY ESPINOSA GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.621.017, todas personas mayores y vecinas del Municipio de Chinchiná (Caldas) todas ellas en su calidad de comuneros y a quienes represento.

2.2 En calidad de PARTE DEMANDADA, los señores DUBER ESPINOSA GIRALDO, persona mayor de edad, vecino del Municipio de Chinchiná (Caldas), identificado con cédula de ciudadanía No. 15.907.655; El señor JOSÉ DUVÁN ESPINOSA GIRALDO, persona mayor de edad, vecino del Municipio de Chinchiná (Caldas), identificado con cédula de ciudadanía No. 15.904.450, y los Herederos indeterminados de la señora ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 25.149.528, fallecida en el Municipio de Chinchiná (Caldas), el día 10 de febrero de 2017.

III. PRETENSIONES:

PRIMERA: Que pertenece en dominio pleno a pro rata de sus cuotas (cinco séptimas partes) a las señoras NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, MERY ESPINOSA DE VARÓN, MARÍA MARÍA NELLY ESPINOSA GIRALDO, LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO, y MARÍA NELLY ESPINOSA GIRALDO, el siguiente bien inmueble:

La cuota parte que corresponde a las cinco séptimas (5/7) partes sobre el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del inmueble consistente en un lote de terreno rural, con casa de habitación, cultivos de café y todos los demás enseres para el beneficio del mismo, y demás dependencias y anexidades, de una extensión superficiaria de 10.000 HAS., ubicado en el paraje de Hoyo Frío o Quiebra del Zarzo, fracción de el Tablazo, jurisdicción del municipio de Manizales, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-119023, de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Manizales, y con ficha catastral 002-0041-0005-000 del mismo municipio de Manizales, y singularizada por los siguientes linderos ##### De un mojón de piedra está clavado en el camino de servidumbre, en lindero con propiedad de Emilio Tabares, en línea recta de para arriba hasta un mojón que está al vado en la esquina de una puerta de trancas; de traviesa en una línea recta, lindando con Tabares, hasta llegar a un filo, filo arriba lindando con el mismo Tabares, hasta llegar a la cuchilla, lindero con la finca de Rafael Mejía, hoy de la Federación Nal. de Cafeteros, cuchilla arriba, hasta el mojón que está a la raíz de una platanilla lindero con propiedad de Marcos Arias, hoy del vendedor MANUEL A CORREA –sic-; de allí en línea recta de para abajo hasta un mojón de piedra que está al pie de una puerta de trancas; de allí para abajo, en línea recta, hasta la quebrada, quebrada arriba, hasta donde sale el lindero con propiedad de los señores Germán Atehortua y Jesús Ramírez y siguiendo este lindero hasta el mojón primer punto de partida #####

SEGUNDA: Que como consecuencia de la anterior declaración, se condene a los demandados a restituir, una vez ejecutoriada esta sentencia, en favor de las demandantes, las cuotas partes a las cuales tienen derecho sobre el inmueble mencionado.

TERCERA: Que los demandados señores DUBER ESPINOSA GIRALDO y JOSÉ DUVÁN ESPINOSA GIRALDO, deberán pagar a las demandantes, una vez ejecutoriada esta sentencia, el valor de los frutos naturales y civiles del inmueble mencionado, no sólo los percibidos, sino también los que las dueñas hubieren

Carrera 24 No. 22-02 Of. 704. Edificio Plaza Centro
Cel. 3017754082. Manizales. - Email: johnalexbm@hotmail.com
http://johnalexbmabogado.wix.com/abogado

podido percibir con mediana inteligencia y cuidado, de acuerdo a la justa tasación efectuada por perito, desde el mismo momento de iniciada la posesión, por tratarse los demandados poseedores de mala fe, hasta el momento de la entrega del inmueble en la cuota parte que a cada una de ellas corresponde, los cuales ascienden a la fecha a la suma aproximada de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($499.589.195)**

CUARTA: Que las demandantes no están obligadas, por ser los poseedores de mala fe, a indemnizar las expensas necesarias referidas en el artículo 965 del Código Civil.

QUINTA: Que en la restitución del inmueble en cuestión, deben comprenderse las cosas que forman parte del predio, o que se reputen como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo, tal como lo prescribe el Código Civil en su Título Primero del Libro II.

SEXTA: Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de la reivindicación.

SÉPTIMA: Que esta sentencia se inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-119023, en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

OCTAVA: Que se condene a los demandados al pago de las costas del proceso.

IV. HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LA ACCIÓN

PRIMERO: Mis poderdantes adquirieron cada una, la cuota que corresponde a las cinco séptimas partes sobre el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del inmueble objeto de esta acción, por adjudicación que a ellos se les hizo en común y pro indiviso con los demandados, señores DUBER ESPINOSA GIRALDO y JOSÉ DUVÁN ESPINOSA GIRALDO, en el proceso sucesorio que correspondió al señor ABEL ESPINOSA MEDINA, a través de la escritura pública No. 1.308 del 21 de junio de 2007, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Santa Rosa de Cabal (Risaralda), e inscrita el 9 de agosto de 2007, en la anotación No. 004 del folio de matrícula inmobiliaria No. 100-119023, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

SEGUNDO: En el trámite sucesorio del causante ABEL ESPINOSA MEDINA, de igual forma fue adjudicado el restante CINCUENTA POR CIENTO (50%) del referido inmueble, a su ex cónyuge, la señora ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 25.149.528, fallecida en el Municipio de Chinchiná (Caldas), el día 10 de febrero de 2017, adjudicación que se le hizo a través de la misma escritura pública No. 1.308 del 21 de junio de 2007, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Santa Rosa de Cabal (Risaralda).

TERCERO: El demandado señor DUBER ESPINOSA GIRALDO, adquirió los derechos de cuota que le correspondieron al coheredero señor DUVÁN ESPINOSA GIRALDO, persona mayor de edad, vecino del Municipio de Chinchiná (Caldas), identificado con cédula de ciudadanía No.15.904.450, en un porcentaje del 7.142857%, sobre el referido inmueble, en la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.500.000), como consta en la anotación No. 6

JOHN ALEXANDER BEDOYA MONTOYA
Abogado

poder perjuicio con mediana inteligencia y cuidado, de acuerdo a la justa tasación efectuada por perito, desde el mismo momento de iniciada la posesión, por tratarse los demandados poseedores de mala fe, hasta el momento de la entrega del inmueble en la cuota parte que a cada una de ellas corresponde, los cuales ascienden a la fecha a la suma aproximada de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($499.589.195)

CUARTA: Que las demandantes no están obligadas, por ser los poseedores de mala fe, a indemnizar las expensas necesarias reiradas en el artículo 965 del Código Civil.

QUINTA: Que en la restitución del inmueble en cuestión, deben comprenderse las cosas que forman parte del predio, o que se reputen como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo, tal como lo prescribe el Código Civil en su Título Primero del Libro II.

SEXTA: Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de la reivindicación.

SÉPTIMA: Que esta sentencia se inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-119023, en la oficina de registro de instrumentos Públicos de Manizales.

OCTAVA: Que se condene a los demandados al pago de las costas del proceso.

IV. HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LA ACCIÓN

PRIMERO: Mis poderdantes adquirieron cada una, la cuota que corresponde a las cinco séptimas partes sobre el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del inmueble objeto de esta acción, por adjudicación que a ellos se les hizo en común y pro indiviso con los demandados, señores DUBER ESPINOSA GIRALDO y JOSÉ DUVÁN ESPINOSA GIRALDO, en el proceso sucesorio que correspondió al señor ABEL ESPINOSA MEDINA, a través de la escritura pública No. 1.308 del 21 de junio de 2007, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Santa Rosa de Cabal (Risaralda), e inscrita el 9 de agosto de 2007, en la anotación No. 004 del folio de matrículas inmobiliarias No. 100-119023, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

SEGUNDO: En el trámite sucesorio del causante ABEL ESPINOSA MEDINA de igual forma fue adjudicado el restante CINCUENTA POR CIENTO (50%) del referido inmueble, a su ex cónyuge, la señora ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 25.149.528, fallecida en el Municipio de Chinchiná (Caldas), el día 10 de febrero de 2017, adjudicación que se le hizo a través de la misma escritura pública No. 1.308 del 21 de junio de 2007, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Santa Rosa de Cabal (Risaralda).

TERCERO: El demandado señor DUBER ESPINOSA GIRALDO, adquirió los derechos de cuota que le correspondieron al conyuge señor DUVÁN ESPINOSA GIRALDO, persona mayor de edad, vecino del Municipio de Chinchiná (Caldas), identificado con cédula de ciudadanía No.15.904.450, en un porcentaje del 7.142857%, sobre el referido inmueble, en la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.500.000), como consta en la anotación No. 6

Carrera 24 No. 22-02 Of. 704. Edificio Plaza Centro
Cel. 3017540882. Manizales.- Email: johnalexbm@hotmail.com
http://johnalexbmabogado.wix.com/abogado

del folio de matrícula inmobiliaria No. 100-119023, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, a través de la escritura pública No. 899 del 25 de noviembre de 2016, de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales.

CUARTO: En el precitado sucesorio, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del inmueble fue dividido en siete partes iguales, o sea el 50 %, tanto para mis representados señores NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, MERY ESPINOSA DE VARÓN, MARÍA OFIR ESPINOSA DE YEPES, LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO, MARÍA NELLY ESPINOSA GIRALDO, más la cuota parte que correspondió al señor JOSÉ DUVÁN ESPINOSA GIRALDO, y la que correspondió al demandado DUBER ESPINOSA GIRALDO, teniendo como base el avalúo allí dado en la suma de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (33.300.000), y el restante CINCUENTA POR CIENTO (50%) del inmueble, que le correspondió a la en ese entonces cónyuge supérstite señora ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA (Q.E.P.D.)

QUINTO: Las demandantes en la actualidad promueven PROCESO DE DIVISIÓN Y VENTA DE LA COSA COMÚN, en contra de los señores DUBER ESPINOSA GIRALDO, JOSÉ DUVÁN ESPINOSA GIRALDO y los Herederos Indeterminados de la señora ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA, demanda radicada el 2 de abril de 2018, que se tramita ante el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, radicado **17001400301020180018900**, en el cual mediante auto interlocutorio No. 963 del 8 de mayo de 2018, admitió la demanda, ordenándose la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-119023, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, con relación al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del inmueble consistente en un lote de terreno rural, con casa de habitación, cultivos de café y todos los demás enseres para el beneficio del mismo, y demás dependencias y anexidades, de una extensión superficiaria de 10.000 HAS., ubicado en el paraje de Hoyo Frío o Quiebra del Zarzo, fracción de el Tablazo, jurisdicción del municipio de Manizales, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-119023, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, y con ficha catastral 0002-0041-0005-000 del mismo municipio de Manizales.

SEXTO: El demandado DUBER ESPINOSA GIRALDO -quien en los dos meses siguientes a partir del momento de la sucesión del causante ABEL ESPINOSA MEDINA, adelantada a través de la escritura pública No. 1.308 del 21 de junio de 2007, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Santa Rosa de Cabal (Risaralda), se le consideró como Administrador del inmueble- siendo que se le adjudicó conjunto con las demandantes y el codemandado JOSÉ DUVÁN ESPINOSA GIRALDO, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del referido inmueble, junto con la adjudicación del restante CINCUENTA POR CIENTO (50%) a la señora ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA, se ha negado sistemáticamente a dar informes y hacer entrega de los dividendos y los frutos civiles percibidos en el feudo rural, que tiene plantaciones de café esencialmente, así como a hacer entrega del inmueble a las demandantes, para que éstas definan lo correspondiente a la Administración del mismo.

SÉPTIMO: En la actualidad se adelanta proceso de Sucesión Intestada de la causante, señora **ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA**, madre de los demandantes y demandados, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 25.149.528, fallecida en el Municipio de Chinchiná (Caldas), el día 10 de febrero de 2017, habiéndose radicado la demanda el 15 de mayo de 2017, el cual se tramita en el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná (Caldas), radicado

JOHN ALEXANDER BEDOYA MONTOYA
Abogado

del folio de matrícula inmobiliaria No. 100-119023; de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, a través de la escritura pública No. 899 del 25 de noviembre de 2016, de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales.

CUARTO: En el precitado suceso, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del inmueble fue dividido en siete partes iguales, o sea el 50 %, tanto para mis representados señores NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, MERY ESPINOSA DE VARÓN, MARÍA OFIR ESPINOSA DE YEPES, LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO, MARÍA NELLY ESPINOSA GIRALDO, más la cuota parte que correspondió al señor JOSÉ DUVÁN ESPINOSA GIRALDO, y la que correspondió al demandado DUBER ESPINOSA GIRALDO, teniendo como base el avalúo allí dado en la suma de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($33.300.000), y el restante CINCUENTA POR CIENTO (50%) del inmueble, que le correspondió a la en ese entonces cónyuge supérstite señora ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA (Q.E.P.D.)

QUINTO: Las demandantes en la actualidad promueven PROCESO DE DIVISIÓN Y VENTA DE LA COSA COMÚN, en contra de los señores DUBER ESPINOSA GIRALDO, JOSÉ DUVÁN ESPINOSA GIRALDO y los Herederos Indeterminados de la señora ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA, demanda radicada el 2 de abril de 2018, que se tramita ante el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, radicado **17001400301020180018900**, en el cual mediante auto interlocutorio No. 983 del 8 de mayo de 2018, admitió la demanda, ordenándose la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-119023, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, con relación al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del inmueble consistente en un lote de terreno rural, con casa de habitación, cultivos de café y todos los demás enseres para el beneficio del mismo, y demás dependencias y anexidades, de una extensión superficiaria de 10.000 HAS., ubicado en el paraje de Hoyo Frío o Quiebra del Zarzo, fracción de el Tablazo, jurisdicción del municipio de Manizales, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-119023, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, y con ficha catastral 0002-0041-0005-000 del mismo municipio de Manizales.

SEXTO: El demandado DUBER ESPINOSA GIRALDO -quien en los dos meses siguientes a partir del momento de la sucesión del causante ABEL ESPINOSA MEDINA, adelantada a través de la escritura pública No. 1.308 del 21 de junio de 2007, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Santa Rosa de Cabal (Risaralda), se le consideró como Administrador del inmueble- siendo que se le adjudicó conjunto con las demandantes y el codemandado JOSÉ DUVÁN ESPINOSA GIRALDO, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del referido inmueble, junto con la adjudicación del restante CINCUENTA POR CIENTO (50%) a la señora ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA, se ha negado sistemáticamente a dar informes y hacer entrega de los dividendos y los frutos civiles percibidos en el feudo rural, que tiene plantaciones de café esencialmente, así como a hacer entrega del inmueble a las demandantes, para que éstas definan lo correspondiente a la Administración del mismo.

SÉPTIMO: En la actualidad se adelanta proceso de Sucesión Intestada de la causante, señora **ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA**, madre de los demandantes y demandados, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 25.149.528, fallecida en el Municipio de Chinchiná (Caldas), el día 10 de febrero de 2017, habiéndose radicado la demanda el 15 de mayo de 2017, el cual se tramita en el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná (Caldas), radicado

Carrera 24 No. 22-02 Of. 704. Edificio Plaza Centro
Cel. 3017640882. Manizales. - Email: johnalexbm@hotmail.com
http://johnalexbmabogado.wix.com/abogado

171743184001201600089000, donde fungen como demandantes las señoras NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, MERY ESPINOSA DE VARÓN, MARÍA OFIR ESPINOSA DE YEPES, LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO, y MARÍA NELLY ESPINOSA GIRALDO.

OCTAVO: En el trámite del proceso de Sucesión Intestada que tramita el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná (Caldas), radicado **17174318400120160008900**0, se incluyó dentro de la partida primera el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de un lote de terreno rural, con casa de habitación, cultivos de café, y todos los demás enseres para el beneficio del mismo y demás dependencias y anexidades, ubicado en el paraje de Hoyo Frío o Quiebra del Zarzo, fracción de el Tablazo, jurisdicción del municipio de Manizales, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-119023, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y con ficha catastral 0002-0041-0005-000 del mismo municipio, de una extensión superficiaria de diez hectáreas (10.000 Has.) según los contratantes-sic- pero en la citada ficha tiene una superficie total de 19.000 Has. –sic- incluyendo otro lote adquirido por otra escritura –sic- advirtiendo a los contratantes el contenido del Decreto 3203 de 1965 emanado del Gobierno Nacional –sic- que se seguirá llamando La Teresita, cuyos linderos según el título de adquisición son : #### *De un mojón de piedra está clavado en el camino de servidumbre, en lindero con propiedad de Emilio Tabares, en línea recta de para arriaba hasta un mojón que esta al vado en la esquina de una puerta de trancas; de travesía en una línea recta, lindando con Tabares, hasta llegar a un filo, filo arriba lindando con el mismo Tabares, hasta llegar a la cuchilla, lindero con la finca de Rafael Mejía, hoy de la Federación Nal. de Cafeteros, cuchilla arriba, hasta el mojón que está a la raíz de una platanilla lindero con propiedad de Marcos Arias, hoy del vendedor MANUEL A. CORREA –sic-; de allí en línea recta de para abajo hasta un mojón de piedra que está al pie de una puerta de trancas; de allí para abajo, en línea recta, hasta la quebrada, quebrada arriba, hasta donde sale el lindero con propiedad de los señores Germán Atehortua y Jesús Ramírez y siguiendo este lindero hasta el mojón primer punto de partida* ####

NOVENO: En el trámite del proceso de Sucesión Intestada radicado **17174318400120160008900**0, de la causante **ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA,** el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná (Caldas) dictó auto interlocutorio No. 210 del 23 de mayo de 2017, mediante el cual dispuso en su numeral tercero notificar a los señores DUBER ESPINOSA GIRALDO Y JOSÉ DUVÁN ESPINOSA GIRALDO, denunciados en calidad de hijos del de cujus, para los fines del artículo 492 del Código General del Proceso.

DÉCIMO: Dentro de las actuaciones surtidas en el proceso de Sucesión Intestada radicado 17174318400120160008900, de la causante ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná (Caldas) mediante diligencia No. 061 del 28 de mayo de 2018, aprobó los inventarios y avalúos, decretándose la partición de la sucesión, siendo presentado el trabajo de partición ante ese despacho judicial, y en el cual, habiéndose repudiado la herencia por parte de los señores DUBER ESPINOSA GIRALDO Y JOSÉ DUVÁN ESPINOSA GIRALDO, se procedió a partir entre las cinco (5) herederas acá demandantes, el restante CINCUENTA POR CIENTO (50%) del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-119023, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

JOHN ALEXANDER BEDOYA MONTOYA
Apoderado

17173243810040150700800000, donde indico como demandados los señores NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, MERY ESPINOSA DE VARON, MARIA OFIR ESPINOSA DE YEPES, LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO, y MARIA NELLY ESPINOSA GIRALDO.

OCTAVO: En el trámite del proceso de Sucesión interesada doy traslado el Inventario Promiscuo de Familia de Christhina (Calles) radicado **17173243810040150700800000**, se incluyó dentro de la bodega primera el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de un lote de terreno rural, con casa de habitación, cultivos de café, y todos los demás enseres para el beneficio del mismo y demás dependencias y anexidades, ubicado en el barrio de Hoyo Frio o Quiebra del Zarzo, jurisdicción de el Tablazo, Inspección del municipio de Manizales, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria NO. 100-152611. de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Manizales y con ficha catastral 0000-0002-0003-000 del mismo municipio, de una extensión superficiaria de diez hectáreas (10.000 Has.) según los contratantes-sic- pero en la citada ficha tiene una superficie total de 17.000 Has -sic- incluyendo otro lote subdividido por otra escritura --sic- teniendo a los contratantes el contenido del Decreto 3503 de 1986 emanado del Capitano Nacional -sic- que se seguirá llamando La Teresita, cuyos linderos según el título de subdivisión son : ##### De un molino de piedra esta ubicado en el camino de servidumbre, en lindero con propiedad de Emilio Tapiras, en línea recta de hora ampia hasta un molino que esta al lado en la esquina de una bodega de tenencia de través en una línea recta, lindando con Tapiras, hasta llegar a la cancilla, lindero con la finca de Rafael Mejía, hoy de la Federación Nal. de Cafeteros, cruzilla arriba, hasta el molino que esta a la vera de una pistarilla lindero con propiedad de Marcos Arias, hoy del vendedor MANUEL A. CORREA -sic-, de allí en línea recta de hora abajo hasta un molino de piedra que esta al pie de una bodega de tenencia, de allí hora abajo, en línea recta, hasta la dispuesta, dispuesta antes, hasta donde se dio el lindero con propiedad de los señores Germán Alejandro y Jesús Ramírez y siguiendo este lindero hasta el molino primer punto de partida #####

NOVENO: En el trámite del proceso de Sucesión interesada radicado **17173243810040150700800000**, de la causante **ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA**, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná (Caldas) dicto auto interlocutorio NO. 210 del 23 de mayo de 2017, mediante el cual dispuso en su numeral tercero oficiar a los señores DUBER ESPINOSA GIRALDO Y JOSE DUVAN ESPINOSA GIRALDO, aquinderados en calidad de hijos del de cuius, para los fines del artículo 492 del Código General del Proceso.

DECIMO: Dentro de las actuaciones surtidas en el proceso de Sucesión interesada radicado **17173243810040150700800000**, de la causante ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná (Caldas) mediante diligencia NO. 130 del 28 de mayo de 2018, abrió los inventarios y avalúos, decretándose la partición de la sucesión, siendo presurgido el trabajo de partición ante ese despacho judicial, y en el cual, habiéndose reconocido la petencia por parte de los señores DUBER ESPINOSA GIRALDO, y JOSE DUVAN ESPINOSA GIRALDO, se procedió a partir entre los cinco (5) herederos sus derechos, el cincuenta por ciento (50%) del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria NO. 100-152611, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

UNDÉCIMO: El día 10 de marzo de 2018, fue practicado avalúo comercial sobre el inmueble, con el fin de que sea tenido en cuenta por el despacho judicial como prueba pericial anticipada, acorde con el artículo 227 del Código General del Proceso, con miras a demostrar el verdadero valor monetario del inmueble, practicado dicho avalúo por el Doctor José Norbey Quintero Corredor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.065.111, en su condición de Auxiliar de la Justicia, inscrito para el cargo de Avaluador de Bienes muebles e inmuebles, y matrícula profesional No. 1232 de la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios –ASOLONJAS- identificado como sigue:

-Avalúo No. JNQ0698-18 del inmueble identificado con la ficha catastral No. 17001002000410005000 y matrícula inmobiliaria No. 100-119023, ubicado en el Corregimiento No. 5 "Corredor Agroturístico el Tablazo", Vereda Hoyo Frío, Sector Quiebra del Zarzo, Predio la fracción de el Tablazo, Predio La Teresita, jurisdicción del municipio de Manizales, avaluado comercialmente en la suma de QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($540.000.000.oo)

DUODÉCIMO: El mismo perito avaluador, Doctor José Norbey Quintero Corredor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.065.111, en su condición de Auxiliar de la Justicia, inscrito para el cargo de Avaluador de Bienes muebles e inmuebles, y matrícula profesional No. 1232 de la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios –ASOLONJAS-, a través de concepto anexo al Avalúo No. JNQ0698-18 del inmueble identificado con la ficha catastral No. 17001002000410005000 y matrícula inmobiliaria No. 100-119023, considera que la posible producción del predio teniendo en cuenta las áreas, y otra serie de baremos, entre las que se cuentan la información suministrada por el antiguo administrador y área sembrada de café, sin tener en cuenta otros productos de pan coger como plátano y banano, corresponde a una tasación aproximada de 90 cargas de café al año, lo cual, tomando como base el precio de la carga para el año 2018, en la suma de **SETECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($705.375)** arroja un valor total para esta anualidad y en forma proporcional, por siete (7) meses que corren hasta el mes de julio hogaño, en 53 cargas, equivalentes a la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($37.384.875)**.

DÉCIMO TERCERO: En el concepto rendido por el perito avaluador, Doctor José Norbey Quintero Corredor, anexo al avalúo comercial del inmueble, tuvo como consideración que para el predio y según su área, se estimaría una producción anual de 220 cargas de café en plena producción, pero teniendo en cuenta la visita efectuada al predio, y algunas partes en de la finca en zoca y en levante, se estimó en el experticio que podría estar generando un aproximado de 90 cargas al año, por valor de $700.000, precio de la carga para el año 2018.

DÉCIMO CUARTO: Teniendo en consideración que el codemandado DUBER ESPINOSA GIRALDO, tan pronto como se procedió al adelantamiento de la sucesión del señor ABEL ESPINOSA MEDINA, a través de la escritura pública No. 1.308 del 21 de junio de 2007, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Santa Rosa de Cabal (Risaralda), esto es, promediando el mes de agosto de 2007, se le designa por los demás adjudicatarios del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del inmueble, como administrador de la finca, a partir de ese momento ha percibido los frutos civiles y naturales del feudo, sin rendirle cuentas ni entregarle dividendos a las actoras.

JOHN ALEXANDER BEDOYA MONTOYA
Apoderado

UNDÉCIMO: El día 07 de marzo de 2018, una diligencia previo contencioso sobre el inmueble con el fin de que sea tenido en cuenta por el despacho inicial como pruebas pericial anticipada, acorde con el artículo 227 del Código General del Proceso, con miras a demostrar el verdadero valor monetario del inmueble, practicado dicho avalúo por el Doctor José Norpey Quintero Conedor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.030.777, en su condición de Auxiliar de la justicia, inscrito para el cargo de Avaluador de Bienes muebles e inmuebles, y matrícula profesional No. 1535 de la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios –ASOLONJAS- identificado como sigue:

Avalúo No. UNO0JNL-8930-18 del inmueble identificado con la ficha catastral No 0002000100170001000 y matrícula inmobiliaria No. 001-1152653, ubicado en el Corregimiento No. 5 "Corregor Administrativo el Tapiaso", Vereda Hoyo Frío, Sector Quiebra del Zarzo, Predio la Inocencia de el Tapiaso, Predio La Tenencia, Inspección del municipio de Manizales, avaluado comercialmente en la suma de QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($540.000.000,oo)

DUODÉCIMO: El mismo perito avaluador, Doctor José Norpey Quintero Conedor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.030.777, en su condición de Auxiliar de la justicia, inscrito para el cargo de Avaluador de Bienes muebles e inmuebles, y matrícula profesional No. 1535 de la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios –ASOLONJAS- a través de concepto anexo al Avalúo No. UNO0JNL-8930 y 0002000100170001000 de la ficha catastral No. 001-1152653, consistente una la posible bonificación del predio; teniendo en cuenta las áreas, y otro ente de palmos, entre las que se encuentra la información suministrada por el equipo ambiental y áreas sembradas de café, sin tener en cuenta otros bonificos de pan coger como bijagual y palmito, correspondo a una tasación aproximada de 60 cargas de café al año, lo cual, tomando como base el precio de la carga para el año 2018, en la suma de **SETECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($705.375)** arroja un valor total para esta sumatoria y en forma proporcional, por siete (7) meses que corren pasta el mes de julio podrán, en 53 cargas, equivalentes a la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($37.384.875)**

DÉCIMO TERCERO: En el concepto rendido por el perito avaluador, Doctor José Norpey Quintero Conedor, anexo al avalúo comercial del inmueble, tuvo como consideración que para el predio y según su área, se estimaría una producción anual de 550 cargas de café en buena producción, pero teniendo en cuenta la visita efectuada al predio, y algunas partes en de la finca en zoca y en jeringa, se estimó en el ejercicio que podría estar generando un aproximado de 60 cargas al año, por valor de $100.000 precio de la carga para el año 2018.

DÉCIMO CUARTO: Teniendo en consideración que el codemandado DOBER ESPINOSA GIRALDO, fue puesto como se procedió al saneamiento de la sucesión del señor ABEL ESPINOSA MEDINA a través de la escritura pública No 1.308 del 15 de junio de 2007, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Santa Rosa de Cabal (Risaralda) este se promocionó el mes de agosto de 2007, se le asignó por los demás adjudicatarios del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del inmueble, como administrador de la finca, a partir de ese momento en participio los frutos civiles y naturales del fondo, sin perjuicio de entregarle divisiones a los

Carrera 24 No. 22-05 Of. 104. Edificio Plaza Centro
Cel. 3015250852 Manizales - Email: johnalexpm@hotmail.com
http://johnalexpmapoderado.wix.com/apoderado

DÉCIMO QUINTO: Según consultas efectuadas en internet, en el estimativo de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, la tabla del precio interno de referencia para la compra de café pergamino seco por carga, correspondiente a los años 2007 a 2017, tiene el siguiente valor aproximado, dado que durante el año tiene distintas fluctuaciones:

2007: $532.500
2008: $458.625
2009: $650.000
2010: $754.000
2011: $900.000
2012: $598,500
2013: $652.000
2014: $723.000
2015 $700.000
2016: $870.000
2017: $828.000

DÉCIMO SEXTO: De acuerdo con este estimativo, el promedio de los años 2010 al 2017, teniendo en consideración que anualmente se produjera un promedio estándar de 90 cargas, que correspondería al promedio más bajo, de acuerdo al concepto antecitado, rendido por el auxiliar de la justicia Doctor José Norbey Quintero Corredor, quedaría de la siguiente manera en forma aproximada:

2007: $532.500 x 37.5=	$19.968.750
2008: $458.625 x 90=	$41.276.250
2009: $650.000 x 90=	$58.500.000
2010: $754.000 x 90=	$67.860.000
2011: $900.000 x 90=	$81.000.000
2012: $598,500 x 90=	$53.865.000
2013: $652.000 x 90=	$58.680.000
2014: $723.000 x 90=	$65.070.000
2015 $700.000 x 90=	$63.000.000
2016: $870.000 x 90=	$78.300.000
2017: $828.000 x 90=	$74.520.000

En total, desde el mes de agosto de 2007, fecha aproximada desde la cual el señor DUBER ESPINOSA GIRALDO ha fungido como administrador de la finca, y por contera en vista de su negatoria para la entrega de la misma así como de sus frutos civiles y naturales, y hasta la fecha de presentación de la demanda, el inmueble ha tenido aproximadamente una producción en café de unas 937.5 cargas, equivalentes a la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($662.040.000).**

DÉCIMO SÉPTIMO: Como quiera que después del adelantamiento de la sucesión del señor ABEL ESPINOSA MEDINA, a través de la escritura pública No. 1.308 del 21 de junio de 2007, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Santa Rosa de Cabal (Risaralda), como se mencionó líneas atrás, al demandado DUBER ESPINOSA GIRALDO, se le reputó como Administrador de la Finca, y dado que se ha negado sistemáticamente a hacer entrega de los frutos civiles y dividendos derivados de la producción cafetera, en promedio ha dejado de entregar a la fecha a las demandantes la parte que les corresponde de dicha actividad, esto es, las cinco séptimas partes, estimada en la suma aproximada de **CUATROCIENTOS**

JOHN ALEXANDER BEDOYA MONTOYA
Abogado

DÉCIMO QUINTO: Según consultas efectuadas en internet, en el estimativo de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, la tabla del precio interno de referencia para la compra de café pergamino seco por carga, correspondiente a los años 2007 a 2017, tiene el siguiente valor aproximado, dado que durante el año tiene distintas fluctuaciones:

2007	$532.500
2008	$458.625
2009	$650.000
2010	$754.000
2011	$900.000
2012	$598,500
2013	$652.000
2014	$723.000
2015	$700.000
2016	$670.000
2017	$828.000

DÉCIMO SEXTO: De acuerdo con este estimativo, el promedio de los años 2010 al 2017, teniendo en consideración que anualmente se produjera un promedio estándar de 90 cargas, que correspondería al promedio más bajo, de acuerdo al concepto anexitado, rendido por el auxiliar de la justicia Doctor Jose Norbey Quintero Corredor, quedaría de la siguiente manera en forma aproximada:

2007: $532.500 x 37,5=	$19.968.750
2008: $458.625 x 90=	$41.276.250
2009: $650.000 x 90=	$58.500.000
2010: $754.000 x 90=	$67.860.000
2011: $900.000 x 90=	$81.000.000
2012: $598,500 x 90=	$53.865.000
2013: $652.000 x 90=	$58.680.000
2014: $723.000 x 90=	$65.070.000
2015 $700.000 x 90=	$63.000.000
2016: $670.000 x 90=	$78.300.000
2017: $828.000 x 90=	$74.520.000

En total, desde el mes de agosto de 2007, fecha aproximada desde la cual el señor DUBER ESPINOSA GIRALDO ha fungido como administrador de la finca, y por contera en vista de su negativa para la entrega de la misma así como de sus frutos civiles y naturales, y hasta la fecha de presentación de la demanda, el inmueble ha tenido aproximadamente una producción en café de unas 937,5 cargas, equivalentes a la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($662.040.000).**

DÉCIMO SÉPTIMO: Como quiera que después del adelantamiento de la sucesión del señor ABEL ESPINOSA MEDINA, a través de la escritura pública No. 1.308 del 21 de junio de 2007, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Santa Rosa de Cabal (Risaralda), como se mencionó líneas atrás, al demandado DUBER ESPINOSA GIRALDO, se le reputó como Administrador de la Finca, y dado que se ha negado sistemáticamente a hacer entrega de los frutos civiles y dividendos derivados de la producción cafetera en provecho de los herederos, las demandantes la parte que les corresponde de dicha actividad, esto es, las cinco séptimas partes, estimada en la suma aproximada de **CUATROCIENTOS**

Carrera 24 No. 22-02 Of. 704. Edificio Plaza Centro
Cel. 3017549882. Manizales. - Email: johnalexbm@hotmail.com
http://johnalexbmabogado.wix.com/abogado

NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($499.589.195) correspondiente a los años 2007 (desde agosto) al 2018 (hasta julio).

DÉCIMO OCTAVO: Entre los linderos del inmueble objeto de esta demanda y que se relacionan en el hecho primero, con los que aparecen insertos en la escritura ya mencionada, se guarda perfecta identidad.

DÉCIMO NOVENO: Mis representadas no han enajenado ni tienen prometido en venta, el porcentaje que del cincuenta por ciento (50%) del inmueble relacionado les corresponde, y por lo tanto se encuentra vigente el registro de su título inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de este Circulo, bajo el folio de matricula inmobiliaria número 100-119023.

VIGÉSIMO: Mis poderdantes adquirieron el dominio, que corresponde a las 5/7 partes, sobre el cincuenta por ciento (50%) del inmueble ya relacionado, mediante la Escritura pública No. 1.308 del 21 de junio de 2007, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Santa Rosa de Cabal (Risaralda), mediante la adjudicación en la sucesión de quien era su verdadero dueño, es decir, del señor ABEL ESPINOSA MEDINA, y éste a su vez, adquirió de igual manera el dominio ya que su tradente también lo tuvo de manera plena y absoluta.

VIGÉSIMO PRIMERO: Las señoras NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, MERY ESPINOSA DE VARÓN, MARÍA OFIR ESPINOSA DE YEPES, LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO, y MARÍA NELLY ESPINOSA GIRALDO, se encuentran privadas de la posesión material del inmueble, puesto que dicha posesión la tiene en la actualidad el señor DUBER ESPINOSA GIRALDO, quien ostenta la calidad de comunero respecto del cincuenta por ciento (50%) del inmueble referido, en la adjudicación de la sucesión del señor ABEL ESPINOSA MEDINA, siendo que al ser adjudicado conjunto con las demandantes, y el restante cincuenta por ciento (50%) a la señora ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA, quien vino a fallecer en el Municipio de Chinchiná (Caldas), el día 10 de febrero de 2017, si bien se le dio la calidad de Administrador, no rinde informes sobre la administración, ni ha entregado ninguna clase de frutos o dividendos a las demandantes, al punto en que les prohibe el ingreso a la heredad, a partir del momento del fallecimiento de la citada copropietaria y madre de las actoras, en la fecha última acá referida, e incluso llegando a intimidarlas y a proferir amenazas en caso de que ingresen al predio.

VIGÉSIMO SEGUNDO: El señor DUBER ESPINOSA GIRALDO, quien como se mencionó en anterior acápite, a partir de la adjudicación del cincuenta por ciento (50%) con los demás comuneros, en la sucesión del señor ABEL ESPINOSA MEDINA, mediante Escritura pública No. 1.308 del 21 de junio de 2007, se le designó como Administrador, conjunto con la señora ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA, adjudicataria del restante cincuenta por ciento (50%) del inmueble, se ha atribuido la calidad de poseedor del inmueble objeto de la reivindicación desde esta última data, al no permitir el ingreso a la propiedad a las demandantes.

VIGÉSIMO TERCERO: Son por lo tanto los señores DUBER ESPINOSA GIRALDO y JOSÉ DUVÁN ESPINOSA GIRALDO, los actuales poseedores del inmueble, siendo el primero de los mencionados el Administrador del inmueble, que para mis mandantes pretendo reivindicar. Afirmo que los señores DUBER ESPINOSA GIRALDO y JOSÉ DUVÁN ESPINOSA GIRALDO, son poseedores de mala fe, para lo que tiene que ver con los efectos de las prestaciones que haya lugar, dada su

JOHN ALEXANDER BEDOYA MONTOYA
Abogado

NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE ($99.589.195) correspondiente a los años 2007 (desde agosto) al 2018 (hasta julio).

DÉCIMO OCTAVO: Entre los linderos del inmueble objeto de esta demanda y que se relacionan en el hecho primero, con los que aparecen insertos en la escritura ya mencionada, se guarda perfecta identidad.

DÉCIMO NOVENO: Mis representadas no han enajenado ni tienen prometido en venta, el porcentaje que del cincuenta por ciento (50%) del inmueble relacionado les corresponde, y por lo tanto se encuentra vigente el registro de su título inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de este Circulo, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 100-119023.

VIGÉSIMO: Mis poderdantes adquirieron el dominio, que corresponde a los 5/7 partes, sobre el cincuenta por ciento (50%) del inmueble ya relacionado, mediante la Escritura pública No. 1.308 del 21 de junio de 2007, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Santa Rosa de Cabal (Risaralda), mediante la adjudicación en la sucesión de quien era su verdadero dueño, es decir, del señor ABEL ESPINOSA MEDINA, y éste a su vez, adquirió de igual manera el dominio ya que su tradente también lo tuvo de manera plena y absoluta.

VIGÉSIMO PRIMERO: Las señoras NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, MERY ESPINOSA DE VARÓN, MARÍA OFIR ESPINOSA DE YEPES, LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO, y MARÍA NELLY ESPINOSA GIRALDO se encuentran privadas de la posesión material del inmueble, puesto que dicha posesión la tiene en la actualidad el señor DUBER ESPINOSA GIRALDO, quien ostenta la calidad de comunero respecto del cincuenta por ciento (50%) del inmueble retenido, en la adjudicación de la sucesión del señor ABEL ESPINOSA MEDINA, siendo que al ser adjudicado conjunto con las demandantes, y el restante cincuenta por ciento (50%) a la señora ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA, quien vino a fallecer en el Municipio de Chinchiná (Caldas), el día 10 de febrero de 2017, si bien se le dio la calidad de Administrador, no rinde informes sobre la administración, ni ha entregado ninguna clase de frutos o dividendos a las demandantes, al punto en que les prohibe el ingreso a la heredad, a partir del momento del fallecimiento de la citada copropietaria y madre de las actoras, en la fecha última acá referida, e incluso llegando a intimidarlas y a proferir amenazas en caso de que ingresen al predio.

VIGÉSIMO SEGUNDO: El señor DUBER ESPINOSA GIRALDO, quien como se mencionó en anterior acápite, a partir de la adjudicación del cincuenta por ciento (50%) con los demás comuneros en la sucesión del señor ABEL ESPINOSA MEDINA, mediante Escritura pública No. 1.308 del 21 de junio de 2007, se le designó como Administrador, conjunto con la señora ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA, adjudicataria del restante cincuenta por ciento (50%) del inmueble, se ha atribuido la calidad de poseedor del inmueble objeto de la reivindicación desde esta última data, al no permitir el ingreso a la propiedad a las demandantes

VIGÉSIMO TERCERO: Son por lo tanto los señores DUBER ESPINOSA GIRALDO y JOSÉ DUVÁN ESPINOSA GIRALDO, los actuales poseedores del inmueble, siendo el primero de los mencionados el Administrador del inmueble, que para mis mandantes pretendo reivindicar. Afirmo que los señores DUBER ESPINOSA GIRALDO y JOSÉ DUVÁN ESPINOSA GIRALDO, son poseedores de mala fe, para lo que tiene que ver con los efectos de las prestaciones que haya lugar, dada su

Carrera 24 No. 22-02 Of. 704. Edificio Plaza Centro
Cel. 3017540882. Manizales. - Email: johnalexbm@hotmail.com
http://johnalexbmabogado.wix.com/abogado

calidad de comunero y administrador del feudo, en el caso del primero de los mencionados.

VIGÉSIMO CUARTO: Los señores DUBER ESPINOSA GIRALDO y JOSÉ DUVÁN ESPINOSA GIRALDO, están en incapacidad legal para ganar por prescripción el dominio del inmueble referido en esta demanda, solo se trata de parientes que tratan de despojar a las comuneras acá demandantes.

VIGÉSIMO QUINTO: El inmueble identificado con la ficha catastral No. 0002-0041-0005-000 y matrícula inmobiliaria No. 100-119023, ubicado en el el paraje de Hoyo Frío o Quiebra del Zarzo, fracción de el Tablazo, jurisdicción del municipio de Manizales, tiene un avalúo catastral para el año 2018, en la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($92.820.000)** según la factura de impuesto predial unificado No. 203924480, que se adjunta con el libelo, que supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

VIGÉSIMO SEXTO: A través de petición remitida al señor DUBER ESPINOSA GIRALDO, dirigido a la dirección Carrera 6 No. 11-35 Parte baja, Chinchiná (Caldas)-Celular 3137038276, se le solicitó a través del suscrito apoderado en representación de las demandantes, se sirviera hacer entrega del inmueble ubicado en el paraje de Hoyo Frío o Quiebra del Zarzo, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-119023, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, sobre el cual esté es copropietario -conjunto con las poderdantes, sobre el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del inmueble, en la sucesión del señor ABEL ESPINOSA MEDINA, a través de la escritura pública No. 1.308 del 21 de junio de 2007, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Santa Rosa de Cabal (Risaralda)-sobre el que ha desempeñado las funciones de Administrador, sin que se haya acometido a reportar las ganancias, dividendos y frutos civiles que se han percibido en la finca, que se ha destinado a la actividad cafetera, señalándose como fecha para la antrega el día 30 de julio de 2018.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Pese a haberse recibido la petición a la cual se alude en el ordinal precedente, el día 11 de julio de 2018, conforme aparece en la guía No. YG 197117413CO de la empresa de servicio postal 472, el señor DUBER ESPINOSA GIRALDO, no se acometió a la solicitud efectuada por las actoras, sobre la entrega del inmueble y la designación de nuevo administrador, haciendo caso omiso al requerimiento, lo cual demuestra sus intenciones de negar la calidad de propietarias inscritas que sobre cuotas partes del inmueble tienen las comuneras.

VIGÉSIMO OCTAVO: Las cinco séptimas (5/7) cuotas partes que las actoras adquirieron sobre el 50% del inmueble, en la adjudicación de la sucesión intestada de su señor padre ABEL ESPINOSA MEDINA –Por escritura pública No. 1.308 del 21 de junio de 2007, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Santa Rosa de Cabal (Risaralda), la cual se inscribio en el folio de matrícula No. 100-119023, el 9 de agosto de 2007, como se observa en la anotación No. 004, de lo cual puede deducirse que los actores detentan la titularidad del dominio, en lo que hace a sus cuotas partes, con antelación a la época a partir de la cual pueda disputarles los codemandados DUBER ESPINOSA y JOSÉ DUVÁN ESPINOSA GIRALDO, la posesión que dicen tener sobre la totalidad del feudo, aunado al hecho de que las tradiciones que anteceden a los actores, en cabeza como se insiste de su señor padre, corresponden a titulaciones regulares y debidamente inscritas, como así lo ha

Centro 34 No. 55-05 Of. 104. Edificio Pinta Centro
Cel. 3017240885. Manizales. - Email: jonjalexp@hotmail.com
http://jonalexpinedaabogado.wix.com/pinedaabogado

JOHN ALEXANDER PEDROZA MONTOYA
Apoderado

cesión de comunero y administrador del lindo, en el caso del primero de los mencionados.

VIGÉSIMO CUARTO: Los señores DUBER ESPINOSA GIRALDO y JOSÉ DUVAN ESPINOSA GIRALDO, están en incapacidad legal para negar por prescripción el dominio del inmueble referido en esta demanda, solo se trata de personas que tienen de ejercer a los comuneros sus demandantes.

VIGÉSIMO QUINTO: El inmueble identificado con la ficha catastral No. 17001-00-00-0002-000 y matrícula inmobiliaria No. 100-57862, ubicado en el el barrio de Hoyo Frío o Quiebra del Zarzo, dirección de el Tapiazo, Inviéndicción del municipio de Manizales, tiene un avalúo catastral para el año 2018, en la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($92.820.000)** según la ficha de impuesto predial unificado No. 0503258944, que se adjunta con el libelo, que supera los criterios legales mínimos legales mensuales vigentes (50 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes ($150 smlmv).

VIGÉSIMO SEXTO: A través de petición remitida al señor DUBER ESPINOSA GIRALDO, dirigido a la dirección Carrera 8 NO. 11-25 Pasto para. Chinchiná (Caldas)-Colombia 3163610752, se le solicitó a través del anexo adosado en representación de los demandantes, se sirviera hacer entrega del inmueble ubicado en el barrio de Hoyo Frío o Quiebra del Zarzo, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-57862, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, sobre el cual este es copropietario -conjunto con los hoy demandantes sobre el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del inmueble, en la sucesión del señor ABEL ESPINOSA MEDINA, a través de la escritura pública No. 1.305 del 15 de Junio de 1.005, otorgada en la Notaría Única del Circulo de Santa Rosa de Cabal (Risaralda)-sobre el cual se ha desarrollado las funciones de Administrador, sin duda se haya acometido a reformar las ejecutorias, dividendo y juntos civiles que se han percibido en la finca, que se ha desarrollado a la actividad catastral señalándose como fecha para la entrega el día 30 de Julio de 2018.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Pese a haberse recibido la petición a la cual se alude en el ordinal precedente, el día 11 de Julio de 2018, contamos ahora en la guía No. YC 191717473CO de la empresa de servicio postal 472, el señor DUBER ESPINOSA GIRALDO, no se acomoda a la solicitud efectuada por los actores, sobre la entrega del inmueble y la designación de nuevo administrador, haciendo caso omiso al requerimiento, lo cual demuestra sus intenciones de negar la calidad de propietarios inscritos que sobre dichos bienes del inmueble tienen las comuneras.

VIGÉSIMO OCTAVO: Las cinco séptimas (5/7) cuotas partes que les actoras adquirieron sobre el 50% del inmueble, en la adjudicación de la sucesión intestada de su señor padre ABEL ESPINOSA MEDINA –por escritura pública No. 1 806 del 15 de Junio de 2001, otorgada en la Notaría Única del Circulo de Santa Rosa de Cabal (Risaralda), la cual se inscribió en el folio de matrícula No. 100-57862, el 9 de agosto de 2001, como se observa en la anotación No. 004, de lo cual pueda deducirse que los actores detentan la titularidad del dominio, en lo que hace a sus cuotas partes, con anterioridad a la época a partir de la cual pueda disputarles los codemandados DUBER ESPINOSA Y JOSÉ DUVAN ESPINOSA GIRALDO, la posesión que dicen tener sobre la totalidad del lindo, aunado al hecho de que las relaciones que anteceden a los actores, en cabeza como se insiste de su señor padre, corresponden a ilimitaciones legalmente inscritas, como así lo ha

preconizado la Corte Suprema de Justicia, para enervar cualquier intención de usucapir ante tales situaciones fácticas.

VIGÉSIMO NOVENO: El demandado DUBER ESPINOSA GIRALDO, pretende enrostrar, porque así se lo ha manifestado de manera expresa a las actoras, que él ejerce coposesión sobre la totalidad del inmueble, conjunto con el codemandado JOSÉ DUVÁN ESPINOSA, a sabiendas que éste último precisamente le enajenó al primero sus **derechos herenciales**, en un porcentaje del 7.142857%, sobre el referido inmueble, en la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.500.000), por escritura pública No. 1.308 del 21 de junio de 2007, al punto que les han manifestado a las actoras, que así se tramite un proceso sucesorio sobre el CINCUENTA POR CIENTO que correspondía a la señora ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA, y se hubiera dado inicio a proceso de DIVISIÓN Y VENTA DE LA COSA COMÚN, ellos eran coposeedores de la totalidad del feudo.

TRIGÉSIMO: Las señoras NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, MERY ESPINOSA DE VARÓN, MARÍA OFIR ESPINOSA DE YEPES, LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO, y MARÍA NELLY ESPINOSA GIRALDO me han concedido poder especial para ejercer la acción que ahora invoco.

V. MEDIDAS CAUTELARES
INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 590 y 592 del C.G.P., solicito comedidamente al despacho ordenar la inscripción de la presente demanda, en el folio de Matricula inmobiliaria No. 100-119023 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, objeto de este litigio.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES

Señalado como ésta, acorde con el relato factual que hace parte integral de este libelo, que las actoras, señoras NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, MERY ESPINOSA DE VARÓN, MARÍA OFIR ESPINOSA DE YEPES, LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO, y MARÍA NELLY ESPINOSA GIRALDO, son propietarias inscritas, de la parte que corresponde al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del inmueble, conjunto con el codemandado DUBER ESPINOSA GIRALDO, quien así mismo sobre esta parte de inmueble, compró los derechos al codemandado JOSÉ DUVÁN ESPINOSA GIRALDO, en un porcentaje del 7.142857%, sobre el referido inmueble, en la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.500.000), se hace menester aludir delanteramente, que las actoras pretenden reivindicar en dicha porción, no para la comunidad, sino en la parte sobre la cual cada una de ellas es adjudicataria, como refiere en punto a este requerimiento, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, que en este caso, a través de la Sentencia STC7675-2018 del 14 de junio de 2018, Magistrada Ponente Dra. MARGARITA CABELLO BLANCO, arguyó:

> "..."
> *4.2.- Que los herederos pueden ejercitar la acción de dominio a favor de la masa sucesoral, es asunto que no tiene discusión; es así que «cuando se demanda para una sucesión, la Corte, respecto de la legitimación en la causa "por activa", tiene dicho que "cada heredero, en razón de suceder al causante en todos sus derechos y obligaciones transmisibles (artículo 1008 del Código Civil), y de la representación del causante en tales derechos y obligaciones (artículo 1155 ibidem),*

preconizado la Corte Suprema de Justicia, para enervar cualquier intención de usucapir ante tales situaciones fácticas.

VIGÉSIMO NOVENO: El demandado DUBER ESPINOSA GIRALDO, pretende enrostrar, porque así se lo ha manifestado de manera expresa a las actoras, que él ejerce posesión sobre la totalidad del inmueble, conjunto con el codemandado JOSÉ DUVÁN ESPINOSA, a sabiendas que éste último precisamente le enajenó al primero sus derechos herenciales, en un porcentaje del 7.142857%, sobre el referido inmueble, en la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.500.000), por escritura pública No. 1.308 del 21 de junio de 2007, al punto que les han manifestado a las actoras, que así se tramite un proceso sucesorio sobre el CINCUENTA POR CIENTO que corresponde a la señora ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA, y se hubiera dado inicio a proceso de DIVISIÓN Y VENTA DE LA COSA COMÚN, ellos eran copropietarios de la totalidad del lote.

TRIGÉSIMO: Las señoras NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, MERY ESPINOSA DE VARÓN, MARÍA OFIR ESPINOSA DE YEPES, LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO, y MARÍA NELLY ESPINOSA GIRALDO me han concedido poder especial para ejercer la acción que ahora invoco.

V. MEDIDAS CAUTELARES
INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 590 y 592 del C.G.P., solicito comedidamente al despacho ordenar la inscripción de la presente demanda, en el folio de Matrícula inmobiliaria No. 100-115023 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, objeto de este litigio.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES

Señalado como ésta, acorde con el relato fáctual que hace parte integral de este libelo que las actoras, señoras NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, MERY ESPINOSA DE VARÓN, MARÍA OFIR ESPINOSA DE YEPES, LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO, y MARÍA NELLY ESPINOSA GIRALDO, son propietarias inscritas, de la parte que corresponde al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del inmueble, conjunto con el codemandado DUBER ESPINOSA GIRALDO, quien así mismo sobre esta parte de inmueble, compró los derechos al codemandado JOSÉ DUVÁN ESPINOSA GIRALDO, en un porcentaje del 7.142857%, sobre el retenido inmueble, en la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.500.000) se hace menester aludir delantermente, que las actoras pretenden reivindicar en dicha porción no para la comunidad, sino en la parte sobre la cual cada una de ellas es adjudicataria, como refiere en punto a este requerimiento, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, que en este caso, a través de la Sentencia STC7875-2018 del 14 de junio de 2018, Magistrada Ponente Dra. MARGARITA CABELLO BLANCO, arguyó:

> 4.2.- Que los herederos puedan ejercitar la acción de dominio a favor de la masa sucesoral, es asunto que no tiene discusión; es así que «cuando se demanda para una sucesión, la Corte, respecto de la legitimación en la causa 'por activa', tiene dicho que 'cada heredero, en razón de suceder al causante en todos sus derechos y obligaciones transmisibles (artículo 1008 del Código Civil) y de la representación del causante en tales derechos y obligaciones (artículo 1155 ibidem)

puede demandar para todos los herederos» (CSJ SC, 14 ago. 2006, rad. 1997-02721-01).

Por tanto, los mismos están legitimados por activa para así reclamar, hasta antes de que les sean adjudicados, a cada uno de ellos, los bienes que componen el haber herencial, ***como quiera que luego de que cobra firmeza el fallo que de ese modo disponga, será cada quien el que, individualmente, podrá pedir para sí sobre la precisa parte que le haya sido al efecto otorgada del otrora acervo hereditario.*** (Negritas y cursivas no son del texto original)

"..."

En el caso subexámine emergen de manera diáfana las dos situaciones fácticas que se pregonan en la cita jurisprudencial que antecede, pues probado se encuentra, que las actoras gozan de la plena titularidad del dominio, en lo que concierne al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del predio objeto de la pretensión reivindicatoria, por lo que así mismo se colofona,por este rubro, que tienen plena legitimación en la causa por activa, pero por otro lado, se evidencia que sobre el restante CINCUENTA POR CIENTO (50%), del juicio sucesorio que se adelanta con respecto a la anterior comunera ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA, las demandantes de igual forma deprecan por la reivindicación para la comunidad jurídica que atañe a la sucesión intestada que se adelanta, dentro de la causa ya referenciada en anteriores acápites.

Es por ello, que de lo dicho anteriormente, aflora al canto, que las actoras pretenden reivindicar de manera directa, la parte del inmueble sobre la cual cada una de ellas ostenta la titularidad del dominio, como es de igual nítido, que en el caso del codemandado DUBER ESPINOSA GIRALDO, es comunero conjunto con las actoras, y pese a haberse considerado en su momento como el administrador de la heredad, se encuentra ejerciendo posesión sobre la misma, lo que se vislumbra no solo de su negatoria para acometerse a la entrega de los frutos, dividendos y ganancias que ha dejado la finca, que es esencialmente cafetera, a sus hermanas acá demandantes, a sabiendas que ostentan los derechos que les confiere el hecho de ser copropietarias, sino porque así se los ha manifestado a éstas y otras personas que son allegadas tanto a las demandantes, como a los demandados, entre quienes también se encuentra el codemandado señor JOSÉ DUVÁN ESPINOSA GIRALDO, quien le ha vendido los derechos al primero de los enunciados, con relación al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del inmueble, que le correspondió en la sucesión de su difunto padre ABEL ESPINOSA MEDINA, a través de la escritura pública No. 1.308 del 21 de junio de 2007, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Santa Rosa de Cabal (Risaralda).

En el sublite se dan aquellos supuestos estructurantes de la acción reivindicatoria, atinentes a que (i) las actoras ostentan el dominio en la cuota parte que les corresponde dentro del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del sucesorio del señor ABEL ESPINOSA MEDINA, suscitándose la controversia principalmente, respecto del comunero que ostenta titularidad en una cuota parte del dominio sobre el inmueble, esto es, del señor DUBER ESPINOSA GIRALDO, quien sobre ese mismo porcentaje del CINCUENTA POR CIENTO (50%), tiene las restantes dos séptimas partes de esa sucesión –la que le correspondió por derecho y la que compró al señor JOSÉ DUVÁN ESPINOSA GIRALDO-, seguidamente (ii) del ejercicio de la posesión que pregona a aspavientos el demandado acá referido, quien ha privado de la tenencia a las comuneras, así como del goce de los frutos civiles que de allí se

JOHN ALEXANDER BEDOYA MONTOYA
Abogado

puede demandar para todos los herederos» (CSJ SC, 14 ago. 2006, rad. 1997-02721-01).

Por tanto, los mismos están legitimados por activa para así reclamar, hasta antes de que les sean adjudicados, a cada uno de ellos, los bienes que componen el haber herencial, como quiera que luego de que cobra firmeza el fallo que de ese modo disponga, será cada quien el que, individualmente, podrá pedir para sí sobre la precisa parte que le haya sido al efecto otorgada del otrora acervo hereditario. (Negritas y cursivas no son del texto original)

En el caso subexámine emergen de manera diáfana las dos situaciones fácticas que se pregonan en la cita jurisprudencial que antecede, pues probado se encuentra, que las actoras gozan de la plena titularidad del dominio en lo que concierne al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del predio objeto de la pretensión reivindicatoria, por lo que así mismo se colofona,por este rubro, que tienen plena legitimación en la causa por activa, pero por otro lado, se evidencia que sobre el restante CINCUENTA POR CIENTO (50%), del juicio sucesorio que se adelanta con respecto a la anterior comunera ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA, las demandantes de igual forma deprecan por la reivindicación para la comunidad jurídica que atañe a la sucesión intestada que se adelanta, dentro de la causa ya referenciada en anteriores acápites.

Es por ello, que de lo dicho anteriormente, aflora al canto, que las actoras pretenden reivindicar de manera directa, la parte del inmueble sobre la cual cada una de ellas ostenta la titularidad del dominio, como es de igual nitidio, que en el caso del codemandado DUBER ESPINOSA GIRALDO, es comunero conjunto con las actoras, y pese a haberse considerado en su momento como el administrador de la heredad, se encuentra ejerciendo posesión sobre la misma, lo que se vislumbra no solo de su negativa para acometerse a la entrega de los frutos, dividendos y ganancias que ha dejado la finca, que es esencialmente cafetera, a sus hermanas acá demandantes, a sabiendas que ostentan los derechos que les contiene el hecho de ser copropietarias, sino porque así se los ha manifestado a éstas y otras personas que son allegadas tanto a las demandantes, como a los demandados, entre quienes también se encuentra el codemandado señor JOSÉ DUVÁN ESPINOSA GIRALDO, quien le ha vendido los derechos al primero de los enunciados, con relación al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del inmueble, que le correspondió en la sucesión de su difunto padre ABEL ESPINOSA MEDINA, a través de la escritura pública No. 1.308 del 21 de junio de 2007, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Santa Rosa de Cabal (Risaralda).

En el sublite se dan aquellos supuestos estructurantes de la acción reivindicatoria, atinentes a que (i) las actoras ostentan el dominio en la cuota parte que les corresponde dentro del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del sucesorio del señor ABEL ESPINOSA MEDINA, suscitándose la controversia principalmente, respecto del comunero que ostenta titularidad en una cuota parte del dominio sobre el inmueble, esto es, del señor DUBER ESPINOSA GIRALDO, quien sobre ese mismo porcentaje del CINCUENTA POR CIENTO (50%), tiene las restantes dos séptimas partes de esa sucesión –la que le correspondió por derecho y la que compró al señor JOSÉ DUVÁN ESPINOSA GIRALDO-, seguidamente (ii) del ejercicio de la posesión que pregona a sabyentos el demandado acá referido, quien fía privado de la tenencia a las comuneras, así como del goce de los frutos civiles que de allí se

Carrera 24 No. 22-02 Of. 704. Edificio Plaza Centro
Cel. 3017546882 Manizales. - Email: johnalexbm@hotmail.com
http://johnalexbmabogado.wix.com/abogado

derivan, como también (iii) la singularidad de la cosa, esto es, la que ejercen los comuneros en la pro rata de la titularidad del derecho de cuota dentro del condominio, esto es, dentro de la cuota que cada uno tiene dentro del CINCUENTA POR CIENTO (50%) ya adjudicado en el mortuorio de ABEL ESPINOSA, y en lo que atañe al restante CINCUENTA POR CIENTO (50%), deprecando la reivindicación para la comunidad, que se debate en juicio sucesorio que se adelanta conforme al precedente fáctico colacionado, donde se encuentra ad portas de adjudicárseles a las actoras, reconocidas como únicas herederas sobre este restante porcentaje del bien, ante el repudio de la herencia por los codemandados JOSÉ DUVÁN y DUBER ESPINOSA, por lo que el primero de los acá enunciados, como comunero que posee todo el bien, debe responder en esta causa, no solo por las acciones que surgen de la comunidad, sino de la reivindicación de cuota de los actores copropietarios, y por último (iv) por la identidad de la cosa reivindicable, por lo que el atributo de persecución que despliegan los demandantes, se encuentra plenamente individualizado con los títulos aportados con el libelo, que corresponde al mismo que posee el codemandado DUBER ESPINOSA.

En este tópico, es medular destacar que los títulos que tienen los actores como propietarios de la cuota parte del inmueble, han antecedido a la presunta posesión que dice ostentar el codemandado DUBER ESPINOSA, y no solo eso, sino que la cadena ininterrumpida de títulos de los antecesores sobre el inmueble, vale decir, la titularidad sobre el dominio que ostentó el señor ABEL ABEL ESPINOSA MEDINA, data del año 1974, como se observa en la anotación No. 001 del folio de matrícula No. inmobiliaria No. 100-119023, mediante Escritura pública No. 93 del 25 de enero de 1974, de la Notaría Segunda de Chinchiná, éste adquirió por compraventa efectuada al señor MANUEL ÁNGEL CORREA AGUDELO, de lo cual se infiere, que datan de fecha anterior a la que podría aseverarse para el inicio de la posesión que aduce ostentar el codemandado de marras, lo que de contera permitirán sacar avante las súpllicas de las demandantes.

Como bien lo ha referido la misma Corte Suprema de Justicia, en esta oportunidad, a través de la sentencia SC16282-2016 del once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), Radicación n° 25151-31-03-001-2006-00191-01, Magistrado Ponente Dr. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ, en punto a la procencia de la acción reivindicatoria incoada, lo siguiente:

> *"..."*
>
> *2. Respecto de la mencionada acción, el artículo 946 del Código Civil estatuye que «es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla», **procediendo también de conformidad con el precepto 949 ídem, respecto de «una cuota determinada pro indiviso de una cosa singular», y a tenor del artículo 950 ibídem, cuando se disputa el derecho de dominio, el autorizado para promover la señalada acción, es el titular de «la propiedad plena o nuda, absoluta o fiduciaria de la cosa», y de acuerdo con el 952 del citado ordenamiento, ha de convocarse para enfrentarla al «actual poseedor»**.* (Negritas y cursivas no son del texto original)

En la misma sentencia antecitada, en punto al éxito de la pretensión de reivindicación, puntualizó el órgano de cierre de esta jurisdicción:

> *"..."*

derivan, como también (iii) la singularidad de la cosa, esto es, la que ejercen los comuneros en la pro rata de la titularidad del derecho de cuota dentro del condominio, esto es, dentro de la cuota que cada uno tiene dentro del CINCUENTA POR CIENTO (50%) ya adjudicado en el monturio de ABEL ESPINOSA, y en lo que atañe al restante CINCUENTA POR CIENTO (50%), depreciando la reivindicación para la comunidad, que se debate en único sucesorio que se adelanta conforme al precedente fáctico colacionado, donde se encuentra ad portas de adjudicárseles a las actoras, reconocidas como únicas herederas sobre este restante porcentaje del bien, ante el repudio de la herencia por los codemandados JOSÉ DUVÁN y DUBER ESPINOSA, por lo que el primero de los acá enunciados, como comunero que posee todo el bien, debe responder en esta causa, no solo por las acciones que surgen de la comunidad, sino de la reivindicación de cuota de los actores copropietarios, y por último (iv) por la identidad de la cosa reivindicable, por lo que el atributo de persecución que despliegan los demandantes; se encuentra plenamente individualizado con los títulos aportados con el libelo, que corresponde al mismo que posee el codemandado DUBER ESPINOSA.

En este tópico, es medular destacar que los títulos que tienen los actores como propietarios de la cuota parte del inmueble, han antecedido a la presunta posesión que dice ostentar el codemandado DUBER ESPINOSA, y no solo eso, sino que la cadena ininterrumpida de títulos de los antecesores sobre el inmueble, vale decir, la titularidad sobre el dominio que ostentó el señor ABEL ABEL ESPINOSA MEDINA, data del año 1974, como se observa en la anotación No. 001 del folio de matrícula No. inmobiliaria No. 100-119023, mediante Escritura pública No. 93 del 25 de enero de 1974, de la Notaría Segunda de Chinchiná, éste adquirió por compraventa efectuada al señor MANUEL ÁNGEL CORREA AGUDELO, de lo cual se infiere, que datan de fecha anterior a la que podría aseverarse para el inicio de la posesión que aduce ostentar el codemandado de marras, lo que de contera permitirán sacar avante las súplicas de las demandantes.

Como bien lo ha referido la misma Corte Suprema de Justicia, en esta oportunidad, a través de la sentencia SC16282-2016 del once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), Radicación n° 25151-31-03-001-2000-00191-01, Magistrado Ponente Dr. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ, en punto a la procedencia de la acción reivindicatoria incoada, lo siguiente:

> 2. Respecto de la mencionada acción, el artículo 946 del Código Civil estatuye que «es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla», **procediendo también de conformidad con el precepto 949 ídem, respecto de «una cuota determinada pro indiviso de una cosa singular», y a tenor del artículo 950 ibidem, cuando se disputa el derecho de dominio, el autorizado para promover la señalada acción, es el titular de «la propiedad plena o nuda, absoluta o fiduciaria de la cosa», y de acuerdo con el 952 del citado ordenamiento, no de convocarse para enfrentarla al «actual poseedor».** (Negritas y cursivas no son del texto original)

En la misma sentencia anteciada, en punto al éxito de la pretensión de reivindicación, puntualizó el órgano de cierre de esta jurisdicción:

La jurisprudencia de la Corte Suprema ha reiterado que para el éxito de la «pretensión reivindicatoria» deben concurrir y demostrarse los siguientes supuestos: (i) «derecho de dominio» en cabeza del actor; (ii) posesión material ejercida por el demandado sobre «cosa corporal, raíz o mueble», y que la misma sea singular o una cuota determinada de ella susceptible de reivindicación; (iii) identidad entre el «bien mueble o inmueble» reclamado por quien acciona, y el detentado por el convocado al litigio (CSJ SC, 8 abr. 2014, rad. 2006-00639-01).

Emerge de manera diáfana, que no obstante que al codemandado DUBER ESPINOSA se le repute como poseedor del feudo que se pretende reivindicar, elemento estructurante de la acción de reintegro que se depreca, es igual de palmario, que dada su calidad de comunero conjunto con las actoras sobre el CINCUENTA POR CIENTO del predio, con relación a la primera de las sucesiones, esto es, la de su señor padre ABEL ESPINOSA MEDINA, a través de la escritura pública No. 1.308 del 21 de junio de 2007, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Santa Rosa de Cabal (Risaralda), que se vino a inscribir el 9 de agosto de 2007, a sabiendas que con fecha del 15 de mayo de 2017 se radicó demanda de Sucesión Intestada de la causante **ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA**, ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná (Caldas), y luego, mediante demanda radicada el 2 de abril de 2018, se impetró demanda en proceso divisorio, que cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, de donde se desprende que en momento alguno, el demandado pueda adquirir a través de la usucapión la totalidad del inmueble, dado que como se ha señalado, tiene sobre la comunidad solo una cuota parte, aparte de que su señora madre fue copropietaria del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del inmueble, hasta el momento de su fallecimiento, que se produjo hace tan solo un año y medio **-10 de febrero de 2017-**, por lo que el mortuorio sobre esta parte se adelantó casi en forma inmediata, desquiciando en el demandado cualquier oportunidad de que pudiera reputarse como dueño exclusivo del inmueble.

La circunstancia atinente a que el demandado DUBER ESPINOSA GIRALDO, adquiriera los derechos de cuota que le correspondieron a su hermano DUVÁN ESPINOSA GIRALDO, en el porcentaje del 7.142857%, que éste tenía sobre el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la sucesión de su padre ABEL ESPINOSA MEDINA, compraventa que se hizo el día 25 de noviembre de 2016, mediante escritura pública No. 899 de la Notaría Segunda de Chinchiná, en la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.500.000), como consta en la anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria No. 100-119023, reafirma que el primero de los enunciados, pese a pretender enrostrar a las actoras la calidad de poseedor, no tiene la vocación, para que se integre la posesión preconizada, por carecer del *animus domini,* en la medida que no tiene ánimo de señor y dueño, cuando intenta acceder a la propiedad del inmueble, a través de la compraventa de cuotas partes de los derechos herenciales, siendo que las restantes coherederas se niegan a enajenar a dicho demandado las partes que sobre el inmueble les corresponden.

En lo que atañe a la carencia de ánimo de señor y dueño que se endilga al codemandao DUBER ESPINOSA, en su calidad de comunero de cuota parte de la heredad, viene al caso extrapolar un apartado de lo dicho sobre este tópico por la Corte Suprema de Justicia:

"..."

Carrera 54 No. 53-05 Of. 104. Edificio Plaza Centro
Col. 3017240883. Manizales - Email: johnalexpri@hotmail.com
http://johnalexpradopedro.wix.com/apodado

JOHN ALEXANDER PEDROZA MONTOYA
Apodado

La jurisprudencia de la Corte Suprema en relación con la «existencia de la posesión material ejercida por el demandado sobre «cosa común» en cabeza del actor: (ii) «existencia de dominio» en cabeza del actor: (iii) «identidad entre el «predio común» y el «predio singular» reclamado por dueño accionante; y el detentado por el convocado al juicio (CSJ SC, 8 abr. 2014, rad. 2005-00630-01).

En lo que atañe a la carencia de ánimo de señor y dueño que se endilga al codemandado DUBER ESPINOSA en su calidad de comunero de cuota parte de la parcela objeto del presente proceso, vale el caso extraer lo dicho sobre este tópico por la Corte Suprema de Justicia

En lo que atañe a la carencia de ánimo de señor y dueño que se endilga al codemandado DUBER ESPINOSA en su calidad de comunero de cuota parte de la parcela objeto del presente proceso, vale el caso extraer lo dicho sobre este tópico por la Corte Suprema de Justicia

Empero, de manera diáfana, que no obstante que el codemandado DUBER ESPINOSA se la tenga como poseedor del tanto que se pretenda reivindicar, elemento estructurante de la acción de reintegro que se adelanta, es igual de palmario, que dada su calidad de comunero continuo con los actores sobre el CINCUENTA POR CIENTO del predio, con relación a la primera de las sucesiones, esto es, la de su señor padre ABEL ESPINOSA MEDINA, a través de la escritura pública No. 1.308 del 15 de junio de 2001 otorgada en la Notaría Única del Circulo de Santa Rosa de Cabal (Risaralda), que se anexó e inscribió el 6 de agosto de 2001, a espaldas que con fecha del 17 de mayo de 2017 se radicó demanda de Sucesión intestada de la causante ALICIA CIRALDO DE ESPINOSA, ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná (Caldas), y luego mediante demanda radicada el 5 de abril de 2018, se impetró demanda en proceso divisorio, que cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, de donde se desprende que en momento alguno, el demandado haya cesado a través de la usucapión la titularidad del inmueble, dado que como se en señalado, tiene sobre la comunidad solo un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del inmueble, hasta el momento de su fallecimiento, que se protocolo ante la Notaría Única de Chinchiná (Caldas), por lo que el monto sobre el cual y medio -1/2 de 1/2 de 1/2- se hace su cálculo, es el mismo que se ha venido reconociendo en el demandado en su calidad de comunero, sobre la cotitularidad del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del inmueble, hasta el momento de su fallecimiento, que se protocolo esta parte se abstiene casi en forma inmediata, pasando en el demandado oportunidad para que haga valer como dueño exclusivo del inmueble.

La circunstancia anterior a que el demandado DUBER ESPINOSA CIRALDO sepultara los cadáveres de quien se corresponden a su hermano DUVAN ESPINOSA CIRALDO, en el porcentaje del 1/2 que este tenía sobre el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la sucesión de su padre ABEL ESPINOSA MEDINA, comprueba que se hizo el día 25 de noviembre de 2017, mediante escritura pública No. 956 de la Notaría Segunda de Chinchiná, en la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.500.000), como consta en la anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria No. 100-11505, resultaría que el primero de los enunciados, pese a pretender entostar sobre los actores la calidad de poseedor, no tiene la vocación para que se integre la posesión pretendida, por carecer del animus domini, en la medida que no tiene ánimo de señor y dueño, cuando intenta acceder a la propiedad del inmueble, a vistas de la comparvencia de ambas partes de los relectos personales, siendo que las resultas comerciales se llegan a sustentar a dicho demandado las partes que sobre el inmueble les corresponden

Requisito esencial es, para que se integre la posesión, el aninus domini o sea el ánimo de señor y dueño, pero como éste es un estado mental, psíquico, una función volitiva que escapa a la percepción por los sentidos, en tanto que él no se exteriorice por la ejecución de actos de señor y dueño, no de mera tolerancia o facultad, efectuados por el presunto poseedor, es indispensable que ellos se establezcan de manera fehaciente, sin lugar a duda, para que pueda decirse que la posesión reúne ese esencial requisito.

Esos hechos y sus comprobaciones ausentes están de este proceso. No se han puntualizado ni se sabe en qué consistieron, ni hay pruebas respecto de la ejecución de ellos que acredite, por parte de las demandantes, ese aninus domini, ni se ha fijado la fecha en que principió la posesión, pero sí se ha precisado que hasta 1918 inclusive, venían reconociendo el dominio de la sucesión.

Sentado lo anterior se procede a confutar los cargos del recurrente.

Del hecho de que no haya prueba en los autos de propiedad del inmueble por parte de la madre de las demandantes, no se infiere necesariamente que las actoras hayan poseído la casa en que nacieron y vivieron, en su proio nombre y no como herederas de su madre. Esto último es lo natural y corriente. Para desvirtuar esta especie de presunción es indispensable, como se ha visto, demostrar el hecho concreto que atestigue que ellos lo ejecutaron como señoras dueñas y con ánimo de poseedoras exclusivas.

Si la ley presumiera que los herederos del causante que ocupan un bien que no pertenece a la sucesión, lo poseen en nombre propio y no en el de aquella, el argumento sería irrefutable, pero a falta de esa presunción, la cuestión es de hecho y debe demostrarse superabundantemente.

Como se señaló en el respaldo factual de este libelo, la titularidad del dominio que las actoras ostentan, sobre las cinco séptimas (5/7) cuotas partes que adquirieron sobre el 50% del inmueble, en la adjudicación de la sucesión intestada de su señor padre ABEL ESPINOSA MEDINA –Por escritura pública No. 1.308 del 21 de junio de 2007, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Santa Rosa de Cabal (Risaralda), e inscrita en el folio de matrícula No. 100-119023, el 9 de agosto de 2007-(anotación No. 004) permite inferir que éstas detentan título anterior al del presunto poseedor, además, los derechos de las demandantes, se respaldan con una cadena ininterrumpida de títulos de quienes las antecedieron, siendo el principal el que ostentó el causante ESPINOSA MEDINA, desde luego anterior a la posesión del demandado, por lo que yendo más allá de esta omnicomprensión, aun cuando dicho título –la de las actoras- fuera posterior a la posesión del demandado –lo cual no ocurre en el subexámine- también tienen las promotoras de este libelo todas las posibilidades de sacar avante su pretensión de reivindicar las cuotas partes de las cuales cada una de ellas son titulares.

Las actoras desde luego detentan la titularidad de las 5/7 cuotas partes sobre el cincuenta por ciento del inmueble, y a la espera de que se les adjudique el restante cincuenta por ciento en la sucesión de su señora madre, en el primero de los eventos, título anterior a la época a partir de la cual pueda disputarles el codemandado DUBER ESPINOSA, la posesión que dice tener sobre la totalidad del feudo, aunado al hecho de que las tradiciones que anteceden a las demandantes, corresponden a titulaciones regulares y debidamente inscritas, como así lo ha

Como se señaló en el respaldo fáctual de este libelo, la titularidad del dominio que las actoras ostentan, sobre las cinco séptimas (5/7) cuotas partes que adquirieron sobre el 50% del inmueble, en la adjudicación de la sucesión intestada de su señor padre ABEL ESPINOSA MEDINA –Por escritura pública No. 1.308 del 21 de junio de 2007, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Santa Rosa de Cabal (Risaralda), e inscrita en el folio de matrícula No. 100-119023, el 9 de agosto de 2007-(anotación No. 004) permite inferir que éstas detentan título anterior al del presunto poseedor, ininterrumpida de títulos de quienes las antecedieron, siendo el principal el que sostenió el causante ESPINOSA MEDINA, desde luego anterior a la posesión del demandado, por lo que yendo más allá de esta omnicomprensión, aun cuando dicho título –la de las actoras- fuera posterior a la posesión del demandado –lo cual no ocurre en el subexámine- también tienen las promotoras de este libelo todas las posibilidades de sacar avante su pretensión de reivindicar las cuotas partes de las cuales cada una de ellas son titulares.

Las actoras desde luego detentan la titularidad de las 5/7 cuotas partes sobre el cincuenta por ciento del inmueble, y a la espera de que se les adjudique el restante cincuenta por ciento en la sucesión de su señora madre, en el primero de los eventos, título anterior a la época a partir de la cual pueda disputarles el codemandado DUBER ESPINOSA, la posesión que dice tener sobre la totalidad del fundo, aunado al hecho de que las tradiciones que anteceden a las demandantes, corresponden a titulaciones regulares y debidamente inscritas como así lo ha

> Requisito esencial es, para que se integre la posesión, el animus comini o sea el ánimo de señor y dueño, pero como éste es un estado mental, psíquico, una función volitiva que escapa a la percepción por los sentidos, en tanto que él no se exteriorice por la ejecución de actos de señor y dueño, no de mera tolerancia o facultad, efectuados por el presunto poseedor, es indispensable que ellos se establezcan de manera fehaciente, sin lugar a duda, para que pueda decirse que la posesión reúne ese esencial requisito.
>
> Esos hechos y sus comprobaciones ausentes están de este proceso. No se han puntualizado ni se sabe en qué consistieron, ni hay pruebas respecto de la ejecución de ellos que acredite, por parte de los demandantes, ese animus domini, ni se ha fijado la fecha en que principió la posesión, pero sí se ha precisado que hasta 1978 inclusive, venían reconociendo el dominio de la sucesión.
>
> Sentado lo anterior se procede a contular los cargos del recurrente.
>
> Del hecho de que no haya prueba en los autos de propiedad del inmueble por parte de la madre de las demandantes, no se infiere necesariamente que las actoras hayan poseído la casa en que nacieron y vivieron, en su propio nombre y no como herederas de su madre. Esto último es lo natural y corriente. Para desvirtuar esta aspecto de presunción es indispensable, como se ha visto, demostrar el hecho concreto que atestigüe que ellos lo ejecutaron como señores dueñas y con ánimo de poseedoras exclusivas
>
> Si la ley presumiera que los herederos del causante que ocupan un bien que no pertenece a la sucesión, lo poseen en nombre propio y no en el de aquella, el argumento sería influtable, pero a falta de esa presunción, la cuestión es de hecho y debe demostrarse superabundantemente.

preconizado la Corte Suprema de Justicia, para enervar cualquier intención de usucapir antes tales situaciones fácticas.

El inciso 2º del artículo 762 del Código Civil establece:

> "..."
>
> *El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.*
>
> "..."

Y es que como lo ha pregonado la Corte Suprema de Justicia, órgano de cierre de esta jurisdicción, en el caso del comunero que ejerce posesión personal de un bien común y que pertenece en común y proindiviso a la comunidad, solo podría adquirir por prescripción la propiedad plena y absoluta del bien, en el caso exclusivo que la posesión sea personal, autónoma e independiente, como bien lo ha expresado la alta corporación en sentencia de octubre 29 de 2001, expediente 5800, donde señaló:

> *«La comunidad también puede tener manifestación cabal en el hecho de la posesión, dando lugar al fenómeno de la coposesión, caso en el cual lo natural es que la posesión se ejerza bien por todos los comuneros, o por un administrador en nombre de todos, pero en todo caso de modo comparativo y no exclusivo.*
>
> *Tratándose de la "posesión de comunero" su utilidad "es proindiviso", es decir, para la misma comunidad, por que para admitir la mutación de una "posesión de comunero" para la de "poseedor exclusivo", es necesario que el comunero ejerza posesión personal, autónoma o independiente y por ende excluyente de la comunidad."»* (Negritas y cursivas no son del texto original)

En el caso sub examine es palmario que el demandado DUBER ESPINOSA en momento alguno ha ejercido la posesión en forma personal, dado que lo ha hecho en nombre de la comunidad, como administrador de la heredad, pero reticente a hacer entrega de los frutos civiles y dividendos de la copropiedad, manteniendo bajo completo engaño a las actoras, quienes se vieron compelidas a incoar el mortuorio respecto del restante CINCUENTA POR CIENTO (50%) del inmueble que pertenecía a la otrora comunera señora ALICIA GIRALDO DE ESPINOS, madre de los demandantes y demandados, en demanda de sucesión intestada que radicaron el 15 de mayo de 2017, y de igual forma, se vieron forj das a incoar PROCESO DE DIVISIÓN Y VENTA DE LA COSA COMÚN, en contra de sendos codemandados, a través de demanda radicada el 2 de abril de 2018, que se tramita ante el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, como antes se indicó.

Como hecho palmario que refrenda la tesis esgrimida en precedencia, respecto de la improsperidad de usucapir la totalidad del bien por parte de quien tiene solo cuota parte en común y proindiviso con otros comuneros, como acaece en el sublite, que incluso en el caso a que se contrae esta actuación, el demandado DUBER ESPINOSA GIRALDO, pretende enrostrar, porque así se lo ha manifestado de manera expresa a las actoras, que él ejerce coposesión conjunto con el codemandado JOSÉ DUVÁN ESPINOSA, a sabiendas que éste último precisamente le enajenó al primero sus **derechos herenciales**, en un porcentaje del 7.142857%, sobre el referido inmueble, en la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL

JOHN ALEXANDER BEDOYA MONTOYA
Abogado

preconizado la Corte Suprema de Justicia para enervar cualquier intención de usucapir antes tales situaciones fácticas.

El inciso 2º del artículo 762 del Código Civil establece:

...

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

...

Y es que como lo ha pregonado la Corte Suprema de Justicia, órgano de cierre de esta jurisdicción, en el caso del comunero que ejerce posesión personal de un bien común y que pertenece en común y proindiviso a la comunidad, solo podría adquirir por prescripción la propiedad plena y absoluta del bien, en el caso excluyente que la posesión sea personal, autónoma e independiente, como bien lo ha expresado la alta corporación en sentencia de octubre 29 de 2001, expediente 5800, donde señaló:

> «La comunidad también puede tener manifestación cabal en el hecho de la posesión, dando lugar al fenómeno de la copposesión, caso en el cual lo natural es que la posesión se ejerza bien por todos los comuneros, o por un administrador en nombre de todos, pero en todo caso de modo comparativo y no excluyente.
>
> Tratándose de la "posesión de comunero" su utilidad "es proindiviso", es decir, para la misma comunidad, por que para admitir la mutación de una "posesión de comunero" para la de "poseedor exclusivo", es necesario que el comunero ejerza posesión personal, autónoma o independiente y por ende excluyente de la comunidad." (Negritas y cursivas no son del texto original)

En el caso sub examine es palmario que el demandado DUBER ESPINOSA en momento alguno ha ejercido la posesión en forma personal, dado que lo ha hecho en nombre de la comunidad, como administrador de la heredad, pero reticente a hacer entrega de los frutos civiles y dividendos de la copropiedad, manteniendo bajo completo engaño a las actoras, quienes se vieron compelidas a incoar el mentado respecto del restante CINCUENTA POR CIENTO (50%) del inmueble que pertenecía a la otrora comunera señora ALICIA GIRALDO DE ESPINOS, madre de los demandantes y demandados, en demanda de sucesión intestada que radicaron el 15 de mayo de 2017, y de igual forma, se vieron forzadas a incoar PROCESO DE DIVISIÓN Y VENTA DE LA COSA COMÚN, en contra de sendos codemandados, a través de demanda radicada el 2 de abril de 2018, que se tramita ante el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, como antes se indicó.

Como hecho palmario que refrenda la tesis esgrimida en precedencia, respecto de la improsperidad de usucapir la totalidad del bien por parte de quien tiene solo cuota parte en común y proindiviso con otros comuneros, como acaece en el sublite, que incluso en el caso a que se contrae esta actuación, el demandado DUBER ESPINOSA GIRALDO, pretende enrostrar, porque así se lo ha manifestado de manera expresa a las actoras, que él ejerce copposesión conjunto con el codemandado JOSÉ DUVÁN ESPINOSA, a sabiendas que éste último precisamente le arrojó al primero sus derechos hereditales, en un porcentaje del 7 1/4285%, sobre el referido inmueble, en la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL

Carrera 24 No. 22-02 Of. 704. Edificio Plaza Centro
Cel. 3017540882. Manizales. - Email: johnalexbm@hotmail.com
http://johnalexbmabogado.wix.com/abogado

PESOS M/CTE ($6.500.000), donde aflora al canto, que el codemandado JOSÉ DUVÁN ESPINOSA, aunque pareciera querer reputarse como coposeedor junto con su hermano DUBER, se despoja de la parte que tiene de la heredad, a través de la escritura pública No. 899 del 25 de noviembre de 2016, pero permanece como especie de aliado en lo que respecta a las restantes comuneras, para pregonarles que ambos son coposeedores, lo cual da perfecta cuenta de la concertación de éstos para defraudar a las actoras, despojándolas de manera ilícita de la parte que les corresponde sobre el inmueble, que se itera, respecto del CINCUENTA POR CIENTO (50%), tienen las cinco séptimas partes (5/7) y se encuentran ad portas de que se les adjudique a cada una de ellas el restante CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Para desquiciar el hecho antecitado, en punto a la presunta coposesión que pregonan los codemandados, uno de ellos, DUBER ESPINOSA GIRALDO, como titular en calidad de comunero de las dos séptimas partes (2/7) del CINCUENTA POR CIENTO- una cuota parte que obtuvo en la sucesión intestada de su señor padre ABEL ESPINOSA MEDINA, a través de la escritura pública No. 1.308 del 21 de junio de 2007, y la otra por compraventa de los derechos al codemandado JOSÉ DUVÁN ESPINOSA, mediante escritura pública No. 899 del 25 de noviembre de 2016- la Corte Suprema de Justicia ha sido reiterativa en la tesis, a la cual se ha hecho alusión en anteriores acápites, según la cual se trata de perfilar en forma inócua pretensiones de posesión, no en forma exclusiva, sino a título de coposesión, como acaece en el sublite, señalando en esta oportunidad a través de Sentencia STC949-2018 del treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018), Magistrado ponente Doctor OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, lo siguiente:

> *"..."*
>
> *Desde el pórtico advierte la Sala un error de mayúscula envergadura el cual genera la viabilidad del resguardo emprendido, ya que revisada la determinación del juez colegiado se puede constatar que aquél resolvió -sin atender el precedente de esta Corporación- confirmar la sentencia de instancia aun cuando era notorio que Clara Inés no es «poseedora exclusiva» sino coposeedora; sobre todo cuando las pretensiones fueron perfiladas en la primera calidad.*
>
> *Sobre este tópico, se ha reiterado en la jurisprudencia de la Sala que,* ***entratandose de comuneros, coposeedores o inclusive herederos que comparten un interés en común respecto de un mismo bien la regla general es que de esa relación jurídica no se puede alegar prescripción ni se predica posesión individual, pues todos la ejercen a nombre de todos, empero desde vieja data, la jurisprudencia de esta Corte y la misma normatividad aplicable han dado paso a una excepción, esto es, han reconocido que no es imposible que uno de los comuneros alegue prescripción por ejercer la posesión de la totalidad o parte de un bien que pertenece a la comunidad, exigiendo eso sí, para la prosperidad de ella la prueba determinante que dé cuenta que tal labor que pretende sea reconocida la realice de manera exclusiva y excluyente de sus otros pares****. (CSJ, STC19445-2017)*
> *Por ese mismo sendero, la Corte ha señalado que,*
>
> *«{...}* ***Como doctrina invariable ha sentado la Corte en varios fallos la de que nadie puede prescribir contra su propio título, esto es cambiar, cambiar la causa y principio de su posesión por sí y ante sí; que hay una especie de solidaridad entre comuneros respecto***

JOHN ALEXANDER BEDOYA MONTOYA
Abogado

PESOS M/CTE ($8.500.000), donde alude al canto que el cobernado JOSÉ DUVÁN ESPINOSA, aunque pareciera quererse reputarse como poseedor junto con su hermano DUBER, se desprende de la parte que tiene de la heredad, a través de la escritura pública No. 899 del 25 de noviembre de 2016, pero permanece como especie de aliado en lo que respecta a las restantes comuneras, para pregonarles que ambos son coposeedores, lo cual da perfecta cuenta de la concepción de éstos para defraudar a las actoras, despojándolas de manera ilícita de la parte que les corresponde sobre el inmueble, que se trata, respecto del CINCUENTA POR CIENTO (50%), tienen las cinco séptimas partes (5/7) y se encuentran ad portas de que se les adjudique a cada una de ellas el restante CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Para desquiciar el hecho anteiado en punto a la pregunta copos sión que preponan los cademandados, uno de ellos, DUBER ESPINOSA GIRALDO, como titular en calidad de comunero de los dos séptimas partes (2/7 del CINCUENTA POR CIENTO- una cuota parte que obtuvo en la sucesión intestada de su señor padre ABEL ESPINOSA MEDINA, a través de la escritura pública No. 1 303 del 21 de junio de 2007, y la otra por compraventa de los herederos al codemandado JOSÉ DUVAN ESPINOSA, mediante escritura pública No. 890 de 25 de noviembre de 2016- la Corte Suprema de Justicia ha sido reiterativa en la tesis, a la cual se ha hecho alusión en anteriores acápites, según la cual se trata de permitir un forma indebida ampliación de posesión, no en forma exclusiva, sino a título de composesión, como acaece en el sublite, señalando en esta oportunidad a través de Sentencia STC945-2018 del treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018), Magistrado ponente Doctor OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, lo siguiente:

> Desde el pórtico advierte la Sala un error de mayúscula envergadura al cual genera la viabilidad del resguardo, emprendido, ya que revisada la determinación del juez colegiado se puede constatar que aquél resolvió sin atender el precedente de esta Corporación- confirmar la sentencia de instancia aun cuando era notorio que Clara Inés no es «poseedora exclusiva» sino coposeedora, sobre todo cuando las pretensiones fueron planteadas en la primera calidad
>
> Sobre este tópico, se ha reiterado en la jurisprudencia de la Sala que, **enfrentándose de comuneros, coposeedores o inclusive herederos que comparten un interés en común respecto de un mismo bien la regla general es que de esa relación jurídica no se puede alegar prescripción ni se predica posesión individual, pues todos la ejercen a nombre de todos, empero desde vieja data, la jurisprudencia de esta Corte y la misma normatividad aplicable han dado paso a una excepción, esto es, han reconocido que no es imposible que uno de los comuneros pueda prescribir por ejercer la posesión de la totalidad o parte de un bien que pertenece a la comunidad, exigiendo eso sí, para la prosperidad de ella la prueba determinante que dé cuenta que tal labor que pretenda sea reconocida la realice de manera exclusiva y excluyente de sus otros pares.** (CSJ, STC19445-2017)
>
> Por ese mismo sendero, la Corte ha señalado que:
>
> **«(...) Como doctrina invariable ha sentado la Corte en varios fallos la de que nadie puede prescribir contra su propio título esto es cambiar, cambiar la causa y principio de su posesión pues sólo ante sí que hay una especie de solidaridad entre comuneros respecto**

Carrera 24 No. 22-02 Of. 704. Edificio Plaza Centro
Cel. 3017510082. Manizales. - Email: johnalexbm@hotmail.com
http://johnalexbmabogado.wix.com/abogado

> ***de la posesión y sus efectos; que es exacto en principio, introvertible en derecho, que el comunero posee la cosa común en todas y cada una de sus partes, pero no exclusivamente por sí, sino también por sus condueños;*** *que así mismo la posesión es común y se ejerce por cada uno de los comuneros en nombre de la comunidad, tanto que no se puede prescribir contra un comunero mientras se le reconozca su derecho proindiviso (Gaceta Judicial, tomo LIII, números 1909 y 1910). Es, pues, doctrina conforme con la naturaleza de la comunidad y con los textos legales, que la posesión de cada coparticipe es común y que posee en nombre de todos los condueños, pero que puede haber un raro caso de excepción de que un comunero pueda ganar por prescripción el dominio de toda la finca común, porque la haya poseído durante el tiempo necesario, con ánimo de señor y dueño absoluto, con desconocimiento de los derechos de los demás comuneros de origen, cuestión ésta que está sujeta, como excepción que es, a pruebas inequívocas que deben ser apreciadas por el juzgador y a una estricta interpretación...» (Subrayado fuera de texto) (S-21-04-1944 Tomo 57, Pág. 155).* (Negritas y cursivas no son del texto original)

De igual forma, mediante sentencia SC8702-2017 del veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017), la Corte Suprema de Justicia, con la ponencia del Honorable Magistrado Doctor LUIS ALONSO RICO PUERTA, dijo sobre el particular:

> *"..."*
>
> *6.1. Al respecto cabe acotar, que en el marco de la acción reivindicatoria, a pesar de que por regla general, cuando la adquisición del «derecho de propiedad» de la cosa por el demandante sea posterior a la época de inicio de la posesión del accionado se trunca la pretensión; ello no es absoluto, porque de acuerdo con la jurisprudencia, tratándose de bienes raíces es factible apoyarse en la cadena ininterrumpida de títulos registrados soporte del «derecho de dominio» del actor, a fin de destruir la presunción que de similar prerrogativa obra en favor del poseedor al tenor del inciso 2º artículo 762 del Código Civil.*
>
> *"..."*

En la misma sentencia, contintuó exponiendo la misma Corporación:

> *"..."*
>
> *Así mismo, en la sentencia sustitutiva CSJ SC, 25 may. 1990, reiterada en fallo CSJ SC, 23 oct. 1992, rad. 3504, GJ tomo CCXIX, 2ª sem. 1992, nº3458, págs. 583-585, se precisó:*
>
> *«La anterioridad del título del reivindicante apunta no solo a que la adquisición de su derecho sea anterior a la posesión del demandado, sino al hecho de que ese derecho esté a su turno respaldado por la cadena ininterrumpida de los títulos de sus antecesores, que si datan de una época anterior a la del inicio de la posesión del demandado, permiten el triunfo del reivindicante. Entonces, no sólo cuando el título de adquisición del dominio del reivindicante es anterior al inicio de la posesión del demandado, sino inclusive cuando es posterior, aquél puede sacar avante su pretensión si demuestra que el derecho que adquirió lo obtuvo su tradente a través de un título registrado, y que éste a su turno lo hubo de un causante que adquirió en idénticas condiciones; derecho que así*

JOHN ALEXANDER BEDOYA MONTOYA
Apoderado

de la posesión y sus ejercicios; pues es exacto en principio, pero no absoluto, que la posesión en común y pro indiviso por parte de varios comuneros no se ejerce por cada uno de los comuneros en relación con la totalidad de la cosa común y se agota en cada uno de los actos posesorios que ejecute, sino también por sus causahabientes; pues así mismo la posesión en común y pro indiviso se transmite a los herederos y cesionarios de cada comunero, quienes continúan con la posesión de la comunidad y con los mismos propósitos que la poseían los causantes; pero no se agota en cada uno de los actos posesorios que ejecute, pues cada copropietario o comunero puede ejercer actos posesorios sobre la totalidad de la cosa común y no sobre una parte determinada de ella, sin que ello implique exclusión de la posesión de los demás comuneros, ni mucho menos usurpación de la posesión de los demás comuneros, ni mucho menos usurpación de la posesión de los demás comuneros, ni mucho menos usurpación

concedido es anterior al inicio de la posesión del demandado, quien no ha adquirido la facultad legal de usucapir»

"..."

Acorde con las citas jurisprudenciales antes expuestas, es medular, que en el caso bajo examen, los títulos que ostentan los reivindicantes, como se ha iterado en anteriores apartados, han antecedido a la presunta posesión que dice ostentar el codemandado DUBER ESPINOSA, y mucho más anteriores a la fecha en que éste adquiere uno de los derechos sucesorales, de parte del también codemandado y quien se autoreoputa coposeedor, señor JOSÉ DUVÁN ESPINOSA, en acto escritural No. 899 que data del 25 de noviembre de 2016, aparte de que extrapolándose al criterio establecido por el órgano de cierre, la cadena ininterrumpida de títulos de los antecesores sobre el inmueble, vale decir, la titularidad sobre el dominio que ostentó el señor ABEL ABEL ESPINOSA MEDINA, data del año 1974, como se observa en la anotación No. 001 del folio de matrícula No. inmobiliaria No. 100-119023, mediante Escritura pública No. 93 del 25 de enero de 1974, de la Notaría Segunda de Chinchiná, y éste a su turno adquirió por compraventa efectuada al señor MANUEL ÁNGEL CORREA AGUDELO, de lo cual se infiere, que datan de fecha anterior a la que podría aseverarse para el inicio de la posesión que aducen ostentar los codemandados de marras.

Como corolario de lo anterior, la Corte Suprema de Justicia, a través de la sentencia SC8702-2017 del veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017), Magistrado ponente Doctor LUIS ALONSO RICO PUERTA, en lo tocante a la anterioridad de los títulos que se acreditan por parte de quienes reclaman la reivindicación sobre los poseedores, esimó:

"..."

4. Cotejando lo expresado por el juzgador de segundo grado, con lo señalado por el impugnante, se deduce, que el Tribunal no cercenó el contenido material del certificado de tradición y libertad del predio objeto del litigio y que como consecuencia de ello desconoció contraevidentemente la época a partir de la cual el demandante consolidó la propiedad respecto de la totalidad del inmueble, como lo asevera el recurrente.

Lo que realmente aconteció fue que, con base en los elementos probatorios allegados al plenario, estimó satisfechos los requisitos para la prosperidad de la pretensión reivindicatoria, e igualmente advirtió la ausencia de probanzas que desvirtuaran el derecho del actor, pues el convocado no aportó un «mejor título» o uno anterior al de aquel.

(...)

VII. DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas, tanto de carácter sustantiva civil, como las compendiadas en el estatuto adjetivo civil:

CÓDIGO CIVIL:

concedido es anterior al inicio de la posesión del demandado quien no ha adquirido la facultad legal de usucapir.»

Acorde con las altas jurisprudenciales antes expuestas es meridian, que en el caso bajo examen, los títulos que ostentan los reivindicantes, como se ha referido en anteriores apartados, han antecedido a la presunta posesión que dice ostentar el codemandado DUBER ESPINOSA y mucho más antecesores a la fecha en que éste adquiere uno de los derechos sucesorales, de parte del también codemandado y quien se autoerigió copropietario, señor JOSÉ DUVÁN ESPINOSA, en acto escritural No. 895 que data del 25 de noviembre de 2016, aparte de que extrapolándose al criterio establecido por el órgano de cierre, la cadena ininterrumpida de títulos de los antecesores sobre el inmueble, vale decir, la titularidad sobre el dominio que ostentó el señor ABEL ABEL ESPINOSA MEDINA, data del año 1974, como se observa en la anotación No. 001 del folio de matrícula No. inmobiliaria No. 100-119023, mediante Escritura pública No. 93 del 25 de enero de 1974, de la Notaría Segunda de Chinchiná y éste a su turno adquirió por compraventa efectuada al señor MANUEL ANGEL CORREA AGUDELO, de lo cual se infiere, que datan de fecha anterior a la que podría aseverarse para el inicio de la posesión que aducen ostentar los codemandados de marras.

Como corolario de lo anterior, la Corte Suprema de Justicia, a través de la sentencia SC8702-2017 del veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017) Magistrado ponente Doctor LUIS ALONSO RICO PUERTA, en lo tocante a la antelación de los títulos que se acreditan por parte de quienes reclaman la reivindicación sobre los poseedores, asimó:

> 4. Coteiando lo expresado por el juzgado de segundo grado, con lo señalado por el impugnante, se deduce que al Tribunal no cercenó el contenido material del certificado de tradición y libertad del predio objeto del litigio y que como consecuencia de ello desconoció contravivdentemente la época a partir de la cual el demandante consolidó la propiedad respecto de la totalidad del inmueble, como lo asevera el recurrente.
>
> Lo que realmente aconteció fue que con base en los elementos probatorios allegados al plenario estimo satisfechos los requisitos para la prosperidad de la pretensión reivindicatoria, e igualmente advirtió la ausencia de pruebas que desvirtuaren el derecho del actor, pues el convocado no aportó un «mejor título» o uno anterior al de aquel.
>
> (...)

VII. DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas, tanto de carácter sustantiva civil, como las comprendidas en el estatuto adjetivo civil

CÓDIGO CIVIL:

ARTICULO 665. DERECHO REAL. Derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin especto a determinada persona.

Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales.

ARTICULO 669. CONCEPTO DE DOMINIO. El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, no siendo contra ley o contra derecho ajeno.

La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad.

NOTA: El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-598 de 1999.

ARTICULO 673. MODOS DE ADQUIRIR EL DOMINIO. Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

De la adquisición de dominio por estos dos últimos medios se tratará en el libro de la sucesión por causa de muerte, y al fin de este Código.

EL INCISO 2º DEL ARTÍCULO 762:

"..."

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

ARTICULO 946. CONCEPTO DE REIVINDICACION La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla.

ARTICULO 949. REIVINDICACION DE CUOTA PROINDIVISO. Se puede reivindicar una cuota determinada proindiviso de una cosa singular.

ARTICULO 950. TITULAR DE LA ACCION. La acción reivindicatoria o de dominio corresponde al que tiene la propiedad plena o nuda, absoluta o fiduciaria de la cosa.

ARTICULO 952. PERSONA CONTRA QUIEN SE INTERPONE LA ACCION. La acción de dominio se dirige contra el actual poseedor.

ARTICULO 956. ACCION DE DOMINIO CONTRA HEREDEROS. La acción de dominio no se dirige contra un heredero sino por la parte que posea en la cosa; pero las prestaciones a que estaba obligado el poseedor por razón de los frutos o de los deterioros que le eran imputables, pasan a los herederos de éste, a prorrata de sus cuotas hereditarias.

ARTICULO 957. ACCION DE DOMINIO CONTRA POSEEDOR DE MALA FE. Contra el que posela de mala fe y por hecho o culpa

JOHN ALEXANDER BEDOYA MONTOYA
Abogado

ARTICULO 665. DERECHO REAL. Derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona.

Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales.

ARTICULO 669. CONCEPTO DE DOMINIO. El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, no siendo contra ley o contra derecho ajeno.

La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad.

NOTA: El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-639 de 1999.

ARTICULO 673. MODOS DE ADQUIRIR EL DOMINIO. Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición la sucesión por causa de muerte y la prescripción

De la adquisición de dominio por estos dos últimos medios se tratara en el libro de la sucesión por causa de muerte. y al fin de este Código.

EL INCISO 2° DEL ARTICULO 752.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

ARTICULO 946. CONCEPTO DE REIVINDICACION. La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla.

ARTICULO 949. REIVINDICACION DE CUOTA PROINDIVISO. Se puede reivindicar una cuota determinada proindiviso de una cosa singular.

ARTICULO 950. TITULAR DE LA ACCION. La acción reivindicatoria o de dominio corresponde al que tiene la propiedad plena o nuda, absoluta o fiduciaria de la cosa

ARTICULO 952. PERSONA CONTRA QUIEN SE INTERPONE LA ACCION. La acción de dominio se dirige contra el actual poseedor

ARTICULO 956. ACCION DE DOMINIO CONTRA HEREDEROS. La acción de dominio no se dirige contra un heredero sino por la parte que posea en la cosa; pero las prestaciones a que estaba obligado el poseedor por razón de los frutos o de los deterioros que le eran imputables, pasan a los herederos de éste, a prorrata de sus cuotas hereditarias.

ARTICULO 957. ACCION DE DOMINIO CONTRA POSEEDOR DE MALA FE. Contra el que posea de mala fe y por hecho o culpa

Carrera 24 No. 22-02 Of. 704. Edificio Plaza Centro
Cel. 3017564052. Manizales. - Email: johnalexbm@hotmail.com
http://johnalexbmabogado.wix.com/abogado

suya ha dejado de ser poseedor, podrá intentarse la acción de dominio, como si actualmente poseyese.

De cualquier modo que haya dejado de poseer, y aunque el reivindicador prefiera dirigirse contra el actual poseedor, respecto del tiempo que ha estado la cosa en su poder, tendrá las obligaciones y derechos que según este título corresponden a los poseedores de mala fe, en razón de frutos, deterioros y expensas.

Si paga el valor de la cosa, y el reivindicador lo acepta, sucederá en los derechos del reivindicador sobre ella.

El reivindicador, en los casos de los dos incisos precedentes, no será obligado al saneamiento.

ARTICULO 959. MEDIDAS PREVENTIVAS DENTRO DEL PROCESO. Si se demanda el dominio u otro derecho real constituido sobre un inmueble, el poseedor seguirá gozando de él hasta la sentencia definitiva, pasada en autoridad de cosa juzgada.

Pero el actor tendrá derecho de provocar las providencias necesarias para evitar todo deterioro de la cosa y de los muebles y semovientes anexos a ella y comprendidos en la reivindicación, si hubiere justo motivo de temerlo, o las facultades del demandado no ofrecieren suficiente garantía.

ARTICULO 960. ACCION REIVINDICATORIA POR EMBARGO. La acción reivindicatoria se extiende al embargo en manos de tercero, de lo que por este se deba como precio o permuta al poseedor que enajenó la cosa.

ARTICULO 961. RESTITUCION. Si es vencido el poseedor, restituirá la cosa en el plazo fijado por la ley o por el juez, de acuerdo con ella; y si la cosa fue secuestrada, pagará el actor al secuestre los gastos de custodia y conservación, y tendrá derecho para que el poseedor de mala fe se los reembolse.

ARTICULO 962. COSAS INCLUIDAS EN LA RESTITUCION. En la restitución de una heredad se comprenden las cosas que forman parte de ella, o que se reputan como inmuebles, por la conexión con ella, según lo dicho en el título De las varias clases de bienes. Las otras no serán comprendidas en la restitución, sino lo hubieren sido en la demanda y sentencia; pero podrán reivindicarse separadamente.

En la restitución de un edificio se comprende la de sus llaves. En la restitución de toda cosa se comprende la de los títulos que conciernen a ella, si se hallan en manos del poseedor.

ARTICULO 963. RESPONSABILIDAD POR DETERIORO. El poseedor de mala fe es responsable de los deterioros que por su hecho o culpa ha sufrido la cosa.

El poseedor de buena fe, mientras permanece en ella, no es responsable de los deterioros, sino en cuanto se hubiere aprovechado de ellos; por ejemplo, destruyendo un bosque o arbolado y vendiendo la madera, o la leña, o empleándola en beneficio suyo.

JOHN ALEXANDER BEDOYA MONTOYA
Abogado

evite ser delegado de ser poseedor. Podrá intervenir la acción en
contra del anterior como si actualmente poseyese.

ARTICULO 965. RESPONSABILIDAD POR DETERIORO. El poseedor de mala fe es responsable de los deterioros que por su hecho o culpa sufra la cosa.

El poseedor de buena fe responde hasta concurrencia de lo que valga la cosa al momento de ser reivindicada.

ARTICULO 966. COSAS INCLUIDAS EN LA RESTITUCION. En la restitución de una heredad se comprenderán las cosas que forman parte de ella, o que se reputan inmuebles con respecto a ella, según lo dicho en el título DE las VARIAS clases de bienes. Las otras no serán comprendidas en la restitución, sino lo cumplido algo en la demanda y sentencia, pero podrán reivindicarse separadamente.

En la restitución de un edificio se comprenderán las de sus llaves. En la restitución de todas cosas se comprenderán las de los títulos de conocimiento a ella si se hallan en manos del poseedor.

ARTICULO 967. RESPONSABILIDAD POR DETERIORO. El poseedor de mala fe es responsable de los deterioros que por su hecho o culpa sufra la cosa.

El poseedor de buena fe responde en ella no se hubiere empleado en ella o en mejora suntuosa o de mero placer, a menos que haya sido requerido judicialmente.

Carrera 54 No. 55-05 Of. 104. Edificio Punta Centro
Cel. 3012120883. Bucaramanga - Email: johnalexpm@hotmail.com
http://johnalexmedrano.wix.com/abogado

JOHN ALEXANDER BEDOYA MONTOYA
Abogado

ARTICULO 964. RESTITUCION DE FRUTOS. El poseedor de mala fe es obligado a restituir los frutos naturales y civiles de la cosa, y no solamente los percibidos sino los que el dueño hubiera podido percibir con mediana inteligencia y actividad, teniendo la cosa en su poder.

Si no existen los frutos, deberá el valor que tenían o hubieran tenido al tiempo de la percepción; se considerarán como no existentes lo que se hayan deteriorado en su poder.

El poseedor de buena fe no es obligado a la restitución de los frutos percibidos antes de la contestación de la demanda; en cuanto a los percibidos después, estará sujeto a las reglas de los dos incisos anteriores.

En toda restitución de frutos se abonarán al que la hace los gastos ordinarios que ha invertido en producirlos.

ARTICULO 965. ABONO DE EXPENSAS NECESARIA. El poseedor vencido tiene derecho a que se le abonen las expensas necesarias invertidas en la conservación de la cosa, según las reglas siguientes: Si estas expensas se invirtieren en obras permanentes, como una cerca para impedir las depredaciones, o un dique para atajar las avenidas, o las reparaciones de un edificio arruinado por un terremoto, se abonarán al poseedor dichas expensas, en cuanto hubieren sido realmente necesarias; pero reducidas a lo que valgan las obras al tiempo de la restitución.

Y si las expensas se invirtieron en cosas que por su naturaleza no dejan un resultado material permanente, como la defensa judicial de la finca, serán abonados al poseedor en cuanto aprovecharen al reivindicador y se hubieren ejecutado con mediana inteligencia y economía.

ARTICULO 966. ABONO DE MEJORAS UTILES. El poseedor de buena fe, vencido, tiene asimismo derecho a que se le abonen las mejoras útiles, hechas antes de contestarse la demanda.

Solo se entenderán por mejoras útiles las que hayan aumentado el valor venal de la cosa.

El reivindicador elegirá entre el pago de lo que valgan, al tiempo de la restitución, las obras en que consisten las mejoras, o el pago de lo que en virtud de dichas mejoras valiere más la cosa en dicho tiempo.

En cuanto a las obras hechas después de contestada la demanda, el poseedor de buena fe tendrá solamente los derechos que por el inciso último de este artículo se conceden al poseedor de mala fe.

El poseedor de mala fe no tendrá derecho a que se le abonen las mejoras útiles de que habla este artículo.

Pero podrá llevarse los materiales de dichas mejoras, siempre que pueda separarlos sin detrimento de la cosa reivindicada, y que el propietario rehúse pagarle el precio que tendrían dichos materiales después de separados.

JOHN ALEXANDER BEDOYA MONTOYA
Abogado

ARTICULO 964. RESTITUCION DE FRUTOS. El poseedor de mala fe es obligado a restituir los frutos naturales y civiles de la cosa, y no solamente los percibidos sino los que el dueño hubiera podido percibir con mediana inteligencia y actividad, teniendo la cosa en su poder.

Si no existen los frutos, deberá el valor que tuvieran o hubieran tenido al tiempo de la percepción, se consideran como no existentes lo que se hayan deteriorado en su poder.

El poseedor de buena fe no es obligado a la restitución de los frutos percibidos antes de la contestación de la demanda, en cuanto a los percibidos después estará sujeto a las reglas de los dos incisos anteriores.

En toda restitución lo frutos se abonarán al que ha hecho los gastos ordinarios que ha invertido en producirlos.

ARTICULO 965. ABONO DE EXPENSAS NECESARIAS. El poseedor vencido tiene derecho a que se le abonen las expensas necesarias invertidas en la conservación de la cosa, según las reglas siguientes: Si estas expensas se invirtieren en obras pertenencias, como una cerca una impuesta las reparaciones, o un dique para alejar los avenidos o las reparaciones de un edificio existente por su fallecimiento se abonarán al poseedor vencido expensas, en cuanto hubieren sido realmente necesarias, pero reducidas a lo que valgan las obras al tiempo de la restitución

Y si los expensas se invirtieron en cosas que por su naturaleza no dejan un resultado material permanente, como la defensa judicial de la finca, serán abonados al poseedor, en cuanto aprovechen al reivindicador y se hubieren efectuado con moderada inteligencia y economía.

ARTICULO 966. ABONO DE MEJORAS UTILES. El poseedor de buena fe, vencido, tiene asimismo derecho a que se le abonen las mejoras útiles hechas antes de contestarse la demanda.

Pero se abonarán por mejoras útiles las que hayan aumentado el valor venal de la cosa.

El reivindicador elegirá entre el pago de lo que valgan al tiempo de la restitución, las obras en que consisten las mejoras, o el pago de lo que en virtud de dichas mejoras valiere mas la cosa en dicho tiempo.

En cuanto a las obras hechas después de contestada la demanda el poseedor de buena fe tendrá solamente los derechos que por el inciso último de este artículo se conceden al poseedor de mala fe

El poseedor de mala fe no tendrá derecho a que se le abonen las mejoras útiles de que habla este artículo.

Pero podrá llevarse los materiales de dichas mejoras, siempre que pueda separarlos sin detrimento de la cosa reivindicada, y que el propietario rehuse pagarle el precio que tendrían dichos materiales después de separados

Carrera 24 No. 22-02 Of. 704. Edificio Plaza Centro
Cel. 3017580612. Manizales. - Email: johnalexbm@hotmail.com
http://johnalexbmabogado.wix.com/abogado

JOHN ALEXANDER BEDOYA MONTOYA
Abogado

ARTICULO 969. BUENA O MALA FE DEL POSEEDOR. La buena o mala fe del poseedor se refiere, relativamente a los frutos, al tiempo de la percepción, y relativamente a las expensas y mejoras, al tiempo en que fueron hechas.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO:

Las establecidas en los artículos 18 numeral 1°; 25, 26, 27, 28 y 29; 82, 83, 84, 368 y siguientes, 590 y 591.

VIII. PRUEBAS

Solicito se tengan y decreten como tales por parte de las demandantes, las siguientes:

8.1. DOCUMENTALES

8.1.1- Copia auténtica de la escritura pública No. 1.308 del 21 de junio de 2007, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Santa Rosa de Cabal (Risaralda)
8.1.2.- Certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, donde se refleja la situación jurídica y la tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-119023.
8.1.3. - Certificado de Defunción de la causante ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA
8.1.4. - Registro civil de nacimiento de NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO
8.1.5. - Registro civil de nacimiento de MERY ESPINOSA DE VARÓN
8.1.6. - Registro civil de nacimiento de MARÍA OFIR ESPINOSA DE YEPES
8.1.7. - Registro civil de nacimiento de LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO
8.1.8. - Registro civil de nacimiento de MARÍA NELLY ESPINOSA GIRALDO
8.1.9. -Fotocopia factura impuesto predial unificado No. 0002-0041-0005-000, año 2018.
8.1.10.-Prueba pericial anticipada, consistente en Avalúo No. JNQ0698-18 del inmueble identificado con la ficha catastral No. 0002-0041-0005-000 y matrícula inmobiliaria No. 100-119023, practicado por el Doctor José Norbey Quintero Corredor, en su condición de Auxiliar de la Justicia.
8.1.11.- Fotocopia auto interlocutorio No. 210 del 23 de mayo de 2017, del Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná (Caldas)
8.1.12.- Fotocopia solicitud dirigida al señor DUBER ESPINOSA GIRALDO, fechada del 10 de julio de 2018.
8.1.13.- Fotocopia auto interlocutorio No. 963 del 8 de mayo de 2018

8.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al despacho se decrete interrogatorio de parte a los demandados, señores DUBER ESPINOSA GIRALDO y JOSÉ DUVÁN ESPINOSA GIRALDO, para que absuelvan el interrogatorio que sobre los hechos de la demanda les formularé.

8.3. TESTIMONIAL:

Solicito señor Juez, recepcionar las declaraciones a las siguientes personas:

EDISON DE JÉSUS GÓMEZ ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.414.051. Celular: 3217523953

Proceso: Sucesión Intestada
Radicación: 17001311000120220000300

Manizales, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se procede a resolver la solicitud de sucesión intestada de los causantes **DARIO ESPINOSA GIRALDO** y **JOSE JUAN ESPINOSA GIRALDO**, para lo cual se allegaron los siguientes documentos:

1. Registro civil de defunción de **DARIO ESPINOSA GIRALDO**, indicativo serial No. 08966-14 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
2. Registro civil de defunción de **JOSE JUAN ESPINOSA GIRALDO**, indicativo serial No. 08966-14 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
3. Registro civil de nacimiento de **MARIA NELLY ESPINOSA GIRALDO**, indicativo serial No. 08966-14 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
4. Registro civil de nacimiento de **MARIA OLGA ESPINOSA DE REYES**, indicativo serial No. 08966-14 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
5. Registro civil de nacimiento de **NUBIA ESPINOSA DE AARON**, indicativo serial No. 08966-14 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
6. Registro civil de nacimiento de **MORELIA ESPINOSA DE GIRALDO**, indicativo serial No. 08966-14 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
7. Certificado de defunción de la causante **ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA**, hecho de manera auténtica ante el DANE.
8. Copia auténtica de la escritura pública No. 1.308 del 15 de junio de 2005, protocolizada en la Notaría Única del Círculo de Santa Rosa de Osos (Antioquia).
9. Certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizalez donde se tomó la sucesión intestada y la tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-14526.

Se allegaron los registros civiles de nacimiento de los causantes y los registros civiles de nacimiento de los herederos reconocidos, así como los registros civiles de defunción de los causantes.

Se allegó copia auténtica de la escritura pública No. 1.308 del 15 de junio de 2005, protocolizada en la Notaría Única del Círculo de Santa Rosa de Osos (Antioquia).

Se allegó

JOSÉ ALEXANDER GÓMEZ ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.617.302. Celular: 3226134969

ALFONSO DE JESÚS GÓMEZ ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.577.368. Celular: 3148945627

El grupo de testimoniantes informarán al despacho sobre lo que les consta sobre los hechos de la demanda, por lo que informo al señor Juez que se harán comparecer por intermedio de las demandantes.

8.4. INSPECCIÓN JUDICIAL:

Solicito de su Despacho decretar una inspección judicial sobre el inmueble materia de la reivindicación, con el objeto de constatar: 1. La identificación del inmueble. 2. La posesión material por parte del demandado, 3. La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual. 4. El avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones.

8.5. PRUEBA PERICIAL ANTICIPADA:

Solicito al señor Juez, con fundamento en lo establecido en el artículo 227 del Código General del Proceso, se sirva decretar y tener en cuenta la prueba pericial anticipada, con miras a demostrar el verdadero valor monetario del inmueble, consistente en el avalúo comercial sobre el inmueble, de fecha 10 de marzo de 2018, por parte del Doctor José Norbey Quintero Corredor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.065.111, en su condición de Auxiliar de la Justicia, inscrito para el cargo de Avaluador de Bienes muebles e inmuebles, y matrícula profesional No. 1232 de la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios – ASOLONJAS-, practicado dicho avalúo como sigue:

-Avalúo No. JNQ0698-18 del inmueble identificado con la ficha catastral No. 17001002000410005000 y matrícula inmobiliaria No. 100-119023, ubicado en el Corregimiento No. 5 "Corredor Agroturístico el Tablazo", Vereda Hoyo Frío, Sector Quiebra del Zarzo, Predio la fracción de el Tablazo, Predio La Teresita, jurisdicción del municipio de Manizales, avaluado comercialmente en la suma de **QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($540.000.000.oo).**

De igual forma anexo al avalúo comercial se allega concepto rendido por el mismo perito, a través del cual considera que la posible producción del predio teniendo en cuenta las áreas, y otra serie de baremos, entre las que se cuentan la información suministrada por el antiguo administrador y área sembrada de café, sin tener en cuenta otros productos de pan coger como plátano y banano, corresponde a una tasación aproximada de 90 cargas de café al año, lo cual, tomando como base el precio de la carga para el año 2018, en la suma de **SETECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($705.375)** para un valor total para esta anualidad de **SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($63.483.750)**

IX JURAMENTO ESTIMATORIO

Como consecuencia de la anterior declaración se condene a los codemandados DUBER ESPINOSA GIRALDO y JOSÉ DUVÁN ESPINOSA GIRALDO, como

JOHN ALEXANDER PEDOYA MONTOYA
Apoderado

JOSE ALEXANDER GOMEZ ESPINOSA identificado con cedula de ciudadanía No. 15.817.305 Celular 3233813686.
ALFONSO DE JESUS GOMEZ ESPINOSA identificado con cedula de ciudadanía No. 4.517.368 Celular 3148842563
El grupo de testimoniantes interesado en despacho sobre lo que les consta sobre los hechos de la demanda por lo que interesa al señor juez que se tengan comparecer por intermedio de las demandantes

8.4 INSPECCION JUDICIAL:

Solicito de un Despacho decretar una inspeccion judicial sobre el inmueble materia de la ventilacion con el objeto de constatar la identificacion del inmueble 2. la posesion material por parte del demandado 3. la explotacion economica mejoras, vias de acceso y estado de conservacion actual 4. El avaluo comercial de las mejoras, unos civiles e indemnizaciones

8.5 PRUEBA PERICIAL ANTICIPADA:

Solicito al señor juez, con fundamento en lo establecido en el numero 331 del Codigo general del Proceso, se sirva decretar y tener en cuenta la prueba pericial anticipada con miras a demostrar el verdadero valor monetario del inmueble consistente en el avaluo comercial sobre el inmueble de fecha 10 de marzo de 2015, por parte del Doctor Jose Norbey Quintero Cortes, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.653.111, en su condicion de Auxiliar de la Justicia, escrito para el cargo de Avaluador de Bienes muebles e inmuebles y materia profesional ASOLONJAS- practicado dicho avaluo como sigue:
No. 1533 de la Asociacion Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios -Avaluo No. INCOBR-87-85 del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 100-200001 y 100-200004 y medianda inmobiliaria No. 17-001-0003. Ubicado en el Corregimiento No. 5 ,Corregor Agroindustrial el Tablazo , Vereda Junto Frio ,sector Cuenta del Zarzo. Previo la inspeccion de el Tablazo Frio para la Tarea indicada del municipio de Manizales, avaluado comercialmente en la suma de QUINIENTOS CUARENTA MIL ONES DE PESOS M/CTE ($540.000.000.oo)
De igual forma anexo al avaluo comercial se allego concepto tecnico por el mismo perito a través del cual consigna dos la posible problematica del predio teniendo en cuenta se ubica en una zona de pendientes entre los 5 y 25 grados y una zona administrada por el antiguo administrador y el cual no tiene cultivos propios de esa region como lo estan a cultivar con cafe y platano, ubicacion aproximadas de 30 cargas de cafe si el año sea bueno, como normal como 15 cargas para el año bajo, en la suma de SETECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($705.375) para un valor total para esta suministro de SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($63.483.750)

IX JURAMENTO ESTIMATORIO

Como consecuencia de la anterior declaracion se procede a los codemandantes DUBER ESPINOSA GIRALDO y JOSE DAYAN ESPINOSA GIRALDO bajo

poseedor es de mala fe, a la restitución de la cuota parte que cadan una de las actoras tiene sobre el inmueble y al pago de los frutos civiles y naturales, los cuales estimo razonadamente bajo juramento al tenor de lo preceptuado por el artículo 206 del Código General del Proceso, de la siguiente manera

9.1. De acuerdo con el Avalúo No. JNQ0698-18 del inmueble identificado con la ficha catastral No. 17001002000410005000 y matrícula inmobiliaria No. 100-119023, de fecha 10 de marzo de 2018, elaborado por el Doctor José Norbey Quintero Corredor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.065.111, en su condición de Auxiliar de la Justicia, y complementado a través de concepto rendido por el mismo perito, se estima que con base en el área de la finca y las plantaciones de café allí existentes, los frutos civiles y dividendos derivados de la producción cafetera, dejados de percibir por las actoras, en la parte que les corresponde de dicha actividad, esto es, las cinco séptimas partes, se estima en la suma aproximada de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($499.589.195)** correspondiente a los años 2007 (desde agosto) al 2018 (hasta julio).

X. CUANTÍA Y COMPETENCIA

Estimo la cuantía de la pretensión en la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($92.820.000)** según fotocopia de la factura impuesto predial unificado No. 203924480, para el predio identificado con la ficha catastral No. 0002-0041-0005-000 del año 2018, que se adjunta.

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente demanda, por la naturaleza de la acción, cuantía, y lugar de ubicación del inmueble.

XI. ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas y copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

De igual forma, y en cumplimiento de lo mandado por el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso, remito copia de la demanda en medio magnético formato PDF, a fin de que se surta su trámite como mensaje de datos.

Aporto de igual manera con la demanda, las direcciones electrónicas requeridas, acorde con el articulo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, de las partes del proceso, en este caso de los demandantes, y del suscrito apoderado.

La dirección electrónica del grupo de los demandantes: angelus.3600@hotmail.com

La dirección electrónica del suscrito apoderado de los demandantes: johnalexbm@hotmail.com

XII. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Mis poderdantes y el suscrito apoderado de los demandantes, en la Secretaría de su despacho o en la Carrera 24 No. 22-02 Oficina 704 Edificio Plaza Centro, Celular 3017540882, Manizales.

JOHN ALEXANDER BEDOYA MONTOYA
Abogado

poseedor es de mala fe, a la restitución de la cuota parte que cadan una de las actoras tiene sobre el inmueble y al pago de los frutos civiles y naturales, los cuales estimo razonadamente bajo juramento al tenor de lo preceptuado por el artículo 206 del Código General del Proceso de la siguiente manera

9.1. De acuerdo con el Avalúo No. JNC0898-18 del inmueble identificado con la ficha catastral No. 17001002000410005000 y matrícula inmobiliaria No. 103-1 19023, de fecha 10 de marzo de 2018, elaborado por el Doctor Jose Nicolay Guarnero Coronador, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.095.111, en su condición de Auxiliar de la Justicia y complementado a través de concepto rendido por el mismo perito, se estima que con base en el área de la finca y las plantaciones de cana allí existentes, los frutos civiles y dividendos derivados de la producción cafetera, dejada de percibir por las actoras en la parte que les corresponde de dicha actividad, esto es, las cinco séptimas partes, se estima en la suma aproximada de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($499.589.195)** correspondiente a los años 2007 (desde agosto) al 2018 (hasta julio).

X. CUANTÍA Y COMPETENCIA

Fijamo la cuantía de la pretensión en la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($92.820.000)** según factocopia de la factura impuesto predial unificado No. 20392480, para el predio identificado con la ficha catastral No. 0002 0041-0005-000 del año 2018 que se adjunta.

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente demanda, por la naturaleza de la acción, cuantía, y lugar de ubicación del inmueble.

XI. ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas y copia demanda para el archivo del Juzgado.

De igual forma y en cumplimiento de lo mandado por el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso, remito copia de la demanda en medio magnético formato PDF, a fin de que se surta su trámite como mensaje de datos.

Acorde de igual manera con la demanda, las direcciones electrónicas pertinentes, conforme con el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, de las partes del proceso, en este caso de los demandantes y del suscrito apoderado

La dirección electrónica del grupo de los demandantes angelus3600@hotmail.com;

La dirección electrónica del suscrito apoderado de los demandantes; ci.jalexam@hotmail.com

XII. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Mis poderdantes y el suscrito apoderado de los demandantes, en la Secretaría de su despacho o en la Carrera 24 No. 22-02 Oficina 704 Edificio Plaza Centro, Celular 3017540882, Manizales.

El demandado DUBER ESPINOSA GIRALDO, en la Carrera 6 No. 11-35 **Parte baja**, en Chinchiná (Caldas), Celular 3137038276.

El demandado JOSÉ DUVÁN ESPINOSA GIRALDO, en la Carrera 6 No. 11-35 **Parte alta**, en Chinchiná (Caldas)

Del Señor Juez, atentamente,

JHON ALEXANDER BEDOYA MONTOYA
C.C. No. 10.278.952 de Manizales
T.P. No. 80.591 del C.S.J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Centro de Servicios Judiciales Civil Familia
Manizales - Caldas
RECIBIDO HOY: 30 OCT 2018

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Centro de Servicios Judiciales Civil Familia
Manizales - Caldas

JOHN ALEXANDER BEDOYA MONTOYA
Abogado

El demandado DUBER ESPINOSA GIRALDO, en la Carrera 6 No. 11-35 Parte baja, en Chinchiná (Caldas), Celular 3137038276.

El demandado JOSÉ DUVAN ESPINOSA GIRALDO, en la Carrera 6 No. 11-35 Parte alta, en Chinchiná (Caldas)

Del Señor Juez, atentamente,

JHON ALEXANDER BEDOYA MONTOYA
C.C. No. 10.278.952 de Manizales
T.P. No. 86.594 del C.S.J.

Carrera 24 No. 22-02 Of. 704, Edificio "La Centro"
C.C. 3017548952 Manizales - Email: jhonalexbm@hotmail.com
http://jhonalexbmabogado.wix.com/abogado

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: **PROCESO VERBAL – ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO**

Demandantes: **NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO**
MERY ESPINOSA DE VARÓN
MARÍA OFIR ESPINOSA DE YEPES
LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO
MARÍA NELLY ESPINOSA GIRALDO

Demandados: **DUBER ESPINOSA GIRALDO**
JOSÉ DUVÁN ESPINOSA GIRALDO

Asunto: **PODER**

NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.620.950, **MERY ESPINOSA DE VARÓN,** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.620.997, **MARÍA OFIR ESPINOSA DE YEPES,** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.326.293, **LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.627.405, **MARÍA NELLY ESPINOSA GIRALDO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.621.017, todas personas mayores y vecinas del Municipio de Chinchiná (Caldas), manifestamos a usted señor Juez muy respetuosamente, que conferimos PODER ESPECIAL amplio y suficiente al doctor **JHON ALEXANDER BEDOYA MONTOYA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.278.952 de Manizales, portador de la tarjeta profesional número 80.591 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación **PROCESO VERBAL - ACCIÓN REVINDICATORIA DE DOMINIO,** en contra de los señores **DUBER ESPINOSA GIRALDO,** persona mayor de edad, vecino del Municipio de Chinchiná (Caldas), identificado con cédula de ciudadanía No.15.907.655, y **JOSÉ DUVÁN ESPINOSA GIRALDO,** persona mayor de edad, vecino del Municipio de Chinchiná (Caldas), identificado con cédula de ciudadanía No.15.904.450, con miras a determinar que pertenece en dominio pleno y absoluto a las demandantes, la cuota parte que está comprendida dentro del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del inmueble consistente en un lote de terreno rural, con casa de habitación, cultivos de café y todos los demás enseres para el beneficio del mismo, y demás dependencias y anexidades, de una extensión superficiaria de 10.000 HAS., ubicado en el paraje de Hoyo Frío o Quiebra del Zarzo, fracción de el Tablazo, jurisdicción del municipio de Manizales, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-119023, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, y con ficha catastral 002-0041-0005-000 del mismo municipio de Manizales, y singularizada por los siguientes linderos #### *De un mojón de piedra está clavado en*

21 29

el camino de servidumbre, en lindero con propiedad de Emilio Tabares, en línea recta de para arriaba hasta un mojón que esta al vado en la esquina de una puerta de trancas; de travesía en una línea recta, lindando con Tabares, hasta llegar a un filo, filo arriba lindando con el mismo Tabares, hasta llegar a la cuchilla, lindero con la finca de Rafael Mejía, hoy de la Federación Nal. de Cafeteros, cuchilla arriba, hasta el mojón que está a la raíz de una platanilla lindero con propiedad de Marcos Arias, hoy del vendedor MANUEL A. CORREA –sic-; de allí en línea recta de para abajo hasta un mojón de piedra que está al pie de una puerta de trancas; de allí para abajo, en línea recta, hasta la quebrada, quebrada arriba, hasta donde sale el lindero con propiedad de los señores Germán Atehortua y Jesús Ramírez y siguiendo este lindero hasta el mojón primer punto de partida #####.

Nuestro apoderado queda facultado para conciliar, recibir, transigir, resciliar, aclarar, desistir, suplir, sustituir, reasumir el presente poder, renunciar a términos, interponer recursos y en general todas las facultades necesarias para el cabal cumplimiento del presente mandato, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso, y toda la normatividad vigente.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

Nohemy Espinosa de Gi
NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO
C.C. 24.620.950

Mery Espinosa De Varón
MERY ESPINOSA DE VARÓN
C.C. 24.620.997

MARÍA OFIR ESPINOSA DE YEPES
C.C. 24.326.293

Luzely Espinosa Giraldo
LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO
C.C. 24.627.405

elelly Espinosa
MARÍA NELLY ESPINOSA GIRALDO
C.C. 24.621.017

Acepto,

JHON ALEXANDER BEDOYA MONTOYA
C.C. No. 10.278.952 de Manizales
T.P. No. 80.591 del C.S.J.

RAMA JURISDICCIONAL
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES

Chinchiná, _____ de 08 JUN 2018
Presentado personalmente para su autenticación
por Yohany Espinosa de Giraldo
Con C C No 24.620.950
T P _____
Jefe Oficina Judicial _____

RAMA JURISDICCIONAL
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES

Chinchiná, _____ de 08 JUN 2018
Presentado personalmente para su autenticación
por Mery Espinosa de Vera
Con C C No 24.620.993
T P _____
Jefe Oficina Judicial _____

RAMA JURISDICCIONAL
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES

Chinchiná, _____ de 08 JUN 2018
Presentado personalmente para su autenticación
por Luz Eli Espinosa Giraldo
Con C C No _____
T P _____
Jefe Oficina Judicial _____

RAMA JURISDICCIONAL
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES

Chinchiná, _____ de 08 JUN 2018
Presentado personalmente para su autenticación
por Maria Nelly Espinosa Giraldo
Con C C No _____
T P _____
Jefe Oficina Judicial _____

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
Centro de Servicios Judiciales Civil Familia
Manizales - Caldas
Manizales 12 JUN 2018
presentado personalmente para autenticación
por Maria Oper Espinosa De Yepes
Con C.C. Nº 24.326.293 de Mzls
Jefe _____

28 30

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento de Risaralda

NOTARIA ÚNICA
SANTA ROSA DE CABAL

ESCRITURA PÚBLICA

No. 1308 del 21 Junio de 2007

MARIO ANTONIO AMADO DUEÑAS

NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO

Carrera 13 # 10 - 78 Tel. 364 2680 - 321 6611960

E-mail: notariasantarosa@hotmail.com

SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA

GACETA - 2007

AA 30221690

Ca2521366

ESCRITURA NUMERO: MIL TRESCIENTOS OCHO

(1308)++++++++++++++++++++++++++++++++

FECHA: 21 DE JUNIO DE 2007 ==========

MATRICULA INMOBILIARIA: 100-92926 - 100-119023

CODIGO ____ CATASTRAL: _____00010001006000 0 00200410005000 ==========

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: SUCESION ==========

CODIGO: 0109 ==========

CUANTIA : $73.100.000,oo ==========

CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: SI ( ) NO (X)

UBICACION DEL PREDIO: RURAL (X) URBANO ( ) ==========

MUNICIPIO: CHINCHINA ==========

VEREDA: LA INQUISICION - HOYO FRIO o QUIEBRA DEL ZARZO ======

NOMBRE o DIRECCION: LA CASCADA o LA DIVISA - EL TABLAZO ======

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: Doctora MARIA JOSE HENAO JARAMILLO.- c.c. 30.282.232 (Apoderada) ==========

(Resolución 1156 de 1998 de la Superintendencia de Notariado y Registro. ==

EN LA CIUDAD DE SANTA ROSA DE CABAL, CABECERA DEL CIRCULO DE NOTARIA DEPARTAMENTO DE RISARALDA REPUBLICA DE COLOMBIA A LO A LOS VEINTIUNO (21) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL SIETE (2007) ANTE MI CRUZ EVELIO TREJOS LOPEZ, - Notario unico de este circulo compareció la Doctora MARIA JOSE HENAO JARAMILLO, mayor de edad, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, vecina de este municipio, a quien identifiqué con la cédula de ciudadanía número 30.282.232 de Manizales, Abogada titulada en ejercicio, con Tarjeta Profesional Nº 126.394 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada especial de las señora ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA, MERY ESPINOSA DE VARON, MARIA OFIR ESPINOSA DE YEPES, NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, MARIA NELLY ESPINOSA GIRALDO, DUBER ESPINOSA GIRALDO, LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO y JOSE DUVAN ESPINOSA GIRALDO, mayores de edad, de estado civil en su orden: viuda ========= y casados a excepcion de DUBER que es viudo y LUZ ELI que es soltera========== vecinos de este municipio identificados con las cédulas de ciudadanía números 25.149.528 de Santa Rosa de Cabal, 24.620.997

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia

3 copias fueno 26-junio-07

453

de Chinchiná, 24.325.293 de Manizales, 24.620.950 de Chinchiná, 24.621.017 de Chinchiná, 15.907.655 de Chinchiná, 24.627.405 de Chinchiná y 15.904.450 de Chinchiná, respectivamente, de acuerdo con poder adjunto debidamente autenticado, únicos interesados en calidad de cónyuge sobreviviente la primera y de herederos los demás, en los bienes dejados por el causante señor ABEL ESPINOSA MEDINA, comparece a elevar a escritura pública la sucesión intestada del causante ABEL ESPINOSA MEDINA, con su respectiva adjudicación de bienes, de acuerdo con las siguientes cláusulas: -- PRIMERA --El día 02 de Junio de 2003 falleció en la ciudad de Manizales el señor ABEL ESPINOSA MEDINA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 1.401.760 de Santa Rosa de Cabal, habiendo sido su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Cabal.- Los poderdantes son personas mayores de edad, plenamente capaces, las cuales me confirieron poder para solicitar la presente liquidación notarial de la sucesión.- El causante ABEL ESPINOSA MEDINA no otorgó testamento, por lo tanto corresponde a los representados el ciento por ciento de los bienes que conforman el activo de la herencia.- SEGUNDO: Se informó a la Superintendencia de Notariado y a la Administración de impuestos Nacionales sobre la apertura del sucesorio, Entidad que contestó oportunamente manifestando que en esa División no aparecen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del contribuyente del asunto, sin perjuicio de las obligaciones que surjan o se conozcan con posterioridad y se publicó en forma legal el edicto respectivo en la prensa y en la radio. .- TERCERO.- El Inventario y avalúos ascendió a un líquido de SETENTA Y TRES MILLONES CIEN MIL PESOS MONEDA LEGAL ($73.100.000,oo), distribuido así: PARTIDA PRIMERA: Un predio denominado LA CASCADA y que de hoy en adelante se denominará LA DIVISA -sic-, ubicado en la vereda La Inquisición, jurisdicción del Municipio de Palestina Caldas, con una extensión superficiaria de cinco hectáreas cinco mil doscientos metros cuadrados (5-5200 Has.), con ficha catastral 00-01-001-060-000, cuyos linderos según el título de adquisición son: #### Partiendo de una torre de energía eléctrica que se encuentra en lindero con Raul Cortés, se sigue línea recta abajo con el citado Cortés hasta encontrar la finca El Lago de propiedad de sucesores de José Dolores Loaiza, se sigue este lindero en donde existe un cerco y se ~~de Tavesia~~ voltea hasta encontrar una vaga con agua, vaga arriba hasta encontrar el borde de

AA 30221691

la carretera que de Chinchiná conduce a Palestina, se sigue carretera arriba hasta encontrar otra vaga con agua y se sigue de para arriba hasta el filo en lindero con propiedad que fue de Raúl Cortés, se voltea de travesía en dirección a la torre de energía hasta encontrar el punto de partida.#### TRADICION: Dicho predio lo adquirió la cónyuge sobreviviente señora Alicia Giraldo de Espinosa dentro de su sociedad conyugal por compra que hizo al señor Alfonso de Jesús Gómez Murillo por medio de la escritura número 150 del 28 de Abril de 1992 de la Notaría única de Palestina, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales bajo la matrícula inmobiliaria 100-92926.- Se avaluó este predio en la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($39.800.000,oo).- PARTIDA SEGUNDA: Un lote de terreno rural, con casa de habitación, cultivos de café, y todos los demás enseres para el beneficio del mismo y demás dependencias y anexidades; ubicado en el paraje de Hoyo Frío o Quiebra del zarzo, fracción de El Tablazo, jurisdicción del municipio de Manizales, con ficha catastral 0002-0041-0005-000 del mismo municipio, de una extensión superficiaria de diez hectáreas (10-0000 Has.) según los contratantes -sic- pero en la citada ficha tiene una superficie total de 19-0000 Has.: -sic-, incluyendo otro lote adquirido por otra escritura -sic-, advirtiendo a los contratantes el contenido del Decreto 3203 de 1965 emanado del Gobierno Nacional -sic-, que se seguirá llamando La Teresita, cuyos linderos según el título de adquisición son: #### De un mojón de piedra que está clavado en el camino de servidumbre, en lindero con propiedad de Emilio Tabares, en línea recta de para arriba hasta un mojón que está al vado en la esquina de una puerta de trancas; de travesía en línea recta, lindando con Tabares; hasta llegar a un filo; filo arriba lindando con el mismo Tabares, hasta llegar a la cuchilla, lindero con la finca de Rafael Mejía, hoy de la Federación Nal. de Cafeteros; cuchilla arriba, hasta un mojón que está a la raíz de una plata; lindero con propiedad de Marco Arias, hoy del vendedor Manuel A. Correa A. -sic-; de allí en línea recta de para abajo, hasta un mojón de piedra que está al pie de una puerta de trancas; de allí de para abajo, en línea recta, hasta la quebrada; quebrada arriba, hasta donde sale el lindero con propiedad de los señores Germán Atehortúa y Jesús Ramírez y

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Papel notarial con una unidad de valor para actuaciones notariales y destinación de orden judicial

siguiendo este lindero, hasta el mojón primer punto de partida.#### - Sobre este predio existe una servidumbre legal de Gaseoducto y tránsito con ocupación permanente petrolera de 16 metros de ancho por 175 metros de largo a favor de TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A., según consta en la escritura número 806 de 16 de Abril de 1996 de la Notaría 24 de Santafé de Bogotá D.C.- TRADICION: Dicho predio lo adquirió el causante ABEL ESPINOSA MEDINA por compra que hizo al señor Manuel Angel Correa Agudelo, por medio de la escritura número 93 del 25 de enero de 1974 de la Notaría Primera de Chinchiná, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales bajo la matrícula inmobiliaria 100-119023. Se avaluó este predio en la suma de $33.300.000,oo PASIVO: No se relacionó pasivo por lo tanto es -0-.- SUMA EL ACTIVO LIQUIDO: SETENTA Y TRES MILLONES CIEN MIL PESOS ($73.100.000,oo).- CUARTO DISTRIBUCION: HIJUELA UNICA: Para la cónyuge sobreviviente, señora ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA por sus gananciales, le corresponde el 50% del acervo hereditario, o sea la suma de $36.550.000,oo sobre un avalúo de $73.100.000,oo y a los herederos MERY ESPINOSA DE VARON, MARIA OFIR ESPINOSA DE YEPES, NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, MARIA NELLY ESPINOSA GIRALDO, DUBER ESPINOSA GIRALDO, LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO y JOSE DUVAN ESPINOSA GIRALDO, por sus legítimas , les corresponde el otro 50% del acervo hereditario o sea la suma de $36.550.000,oo sobre un avalúo de $73.100.000,oo. Para pagarles se les adjudica en común y proindiviso y en las proporciones indicadas lo siguiente: A) Un predio denominado LA CASCADA y que de hoy en adelante se denominará LA DIVISA -sic-, ubicado en la vereda La Inquisición, jurisdicción del Municipio de Palestina Caldas, con una extensión superficiaria de cinco hectáreas cinco mil doscientos metros cuadrados (5-5200 Has.), con ficha catastral 00-0100010060-000, cuyos linderos según el título de adquisición son: ### Partiendo de una torre de energía eléctrica que se encuentra en lindero con Raúl Cortés, se sigue línea recta abajo con el citado Cortés hasta encontrar la finca El Lago de propiedad de sucesores de José Dolores Loaiza, se sigue este lindero en donde existe un cerco y se voltea hasta encontrar una vaga con agua, vaga arriba hasta encontrar el borde de la carretera que de Chinchiná conduce a Palestina, se sigue carretera arriba hasta encontrar otra vaga con agua y se sigue de para arriba hasta el filo en lindero con propiedad que fue de Raúl Cortés, se

de travesía

AA 30221981

Ca252136

voltea de travesía en dirección a la torre de energía hasta encontrar el punto de partida.#####.- TRADICION: Dicho predio lo adquirió la cónyuge sobreviviente señora Alicia Giraldo de Espinosa dentro de su sociedad conyugal por compra que hizo al señor Alfonso de Jesús Gómez Murillo por medio de la escritura número 150 del 28 de Abril de 1992 de la Notaría única de Palestina, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales bajo la matrícula inmobiliaria 100-92926.- Se adjudica este predio en la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($39.800.000,oo).- B): Un lote de terreno rural, con casa de habitación, cultivos de café, y todos los demás enseres para el beneficio del mismo y demás dependencias y anexidades, ubicado en el paraje de Hoyo Frío o Quiebra del zarzo, fracción de El Tablazo, jurisdicción del municipio de Manizales, con ficha catastral 0002-0041-0005-000 del mismo municipio, de una extensión superficiaria de diez hectáreas (10-0000 Has.) según los contratantes -sic- pero en la citada ficha tiene una superficie total de 19-0000 Has. -sic- incluyendo otro lote adquirido por otra escritura -sic-, advirtiendo a los contratantes el contenido del Decreto 3203 de 1968 emanado del Gobierno Nacional -sic-, que se seguirá llamando La Teresita, cuyos linderos según el título de adquisición son: ##### De un mojón de piedra que está clavado en el camino de servidumbre, en lindero con propiedad de Emilio Tabares, en línea recta de para arriba hasta un mojón que está al vado en la esquina de una puerta de trancas; de travesía en línea recta, lindando con Tabares, hasta llegar a un filo; filo arriba, lindando con el mismo Tabares, hasta llegar a la cuchilla, lindero con la finca de Rafael Mejía, hoy de la Federación Nal. de Cafeteros, cuchilla arriba, hasta un mojón que está a la raíz de una platanilla, lindero con propiedad de Marco Anas, hoy del vendedor Manuel A. Correa A. -sic-; de allí en línea recta de para abajo, hasta un mojón de piedra que está al pie de una huesta de trancas; de allí de para abajo, en línea recta, hasta la quebrada; quebrada arriba, hasta donde sale el lindero con propiedad de los señores Germán atehortúa y Jesús Ramírez y siguiendo este lindero, hasta el mojón primer punto de partida.#####.- Sobre este predio existe una servidumbre legal de poliducto y tránsito con ocupación permanente petrolera de 16 metros de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ancho, por 175 metros de largo a favor de TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A. según consta en la escritura número 806 del 16 de Abril de 1996 de la Notaría 24 de Santafé de Bogotá D.C.- TRADICION: Dicho predio lo adquirió el causante ABEL ESPINOSA MEDINA por compra que hizo al señor Manuel Angel Correa Agudelo, por medio de la escritura número 93 del 25 de enero de 1974 de la Notaría Primera de Chinchiná, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales bajo la matrícula inmobiliaria 100-119023. Se adjudica este predio en la suma de $33.300.000,oo.- Suma esta hijuela: $73.100.000,oo y en esta forma queda pagada la misma.- De acuerdo con todo lo anterior se ha dado cumplimiento a todas las disposiciones legales vigentes, en especial al Decreto 902 de 1988 y al deseo de los herederos. Se protocoliza Edicto Emplazatorio fijado por el término legal en la Cartelera del Despacho y las diligencias que contienen el juicio respectivo.- Leído que fue este instrumento a la otorgante a quien advertí el deber del registro oportuno dentro de los dos meses siguientes a partir de la fecha de esta escritura, a la copia que se expide con destino a los interesados, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, lo aprueba y firma por ante mí EL NOTARIO QUE DOY FE.- Derechos por este instrumento los de ley según resolución 7880 de 2006 $ 246282=== Superintendencia y Fondo $6350=== hojas $ 7120 copias $ 21360= Iva: $ 45303=== COMPROBANTES: Paz y Salvo de Predial Nº 020418 La Tesorería Municipal de Palestina Caldas hace constar que el predio 00-01-0001-0060-000 avaluado en $39.758.000,oo se encuentra a paz y salvo con el Municipio por concepto de impuesto predial y adicionales, expedido el 2 de Marzo de 2007 y válido hasta el 30 de Junio de 2007.- La Secretaría Técnica de la Secretaría de Hacienda de Palestina certifica que en la actualidad NO se cobra el gravamen de VALORIZACION, a los predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Palestina Caldas, distinguido con la ficha catastral Nº 00-01-0001-0060-000.- La Secretaría de Hacienda de Manizales certifica que el predio 0-02-0041-0005-000 le cancelaron el Impuesto Predial Unificado por el año de 2007, encontrándose a PAZ Y SALVO hasta el 31 de diciembre de 2007, expedido el 28 de febrero de 2007.Factura Nº 18396 de Predial Unificado que tiene un sello que dice "MUNICIPIO DE MANIZALES FACTURA CACELADA POR ESTAR A PAZ Y SALVO CON LA TESORERIA MUNICIPAL" DEL PREDIO 0-02-0041-0005-000 con un

AA 30221982

avalúo de $33.223.000,oo, periodo facturado ENE-DIC-2007.- de Paz y Salvo de Valorización Nº 56690 INVAMA de Manizales informa que el predio con ficha catastral 000200410005000 NO ESTA GRAVADO, expedido el 12 de Junio de 2007 y válido hasta el 30 de Junio de 2007 .- Se usaron los sellos AA-30221690, AA-30221691 AA-30221981 y AA-30221982= EL NOTARIO QUE DOY FE. A la compareciente se le imprimio la huella dactilar del indice dere cho =DOY FE+"000100010060000"Tarjeta"2003"000200410005000"puerta"platanilla 7880"2006"6350"AA30221691"AA30221982" enmendados si valen ="de travesia"21 360"entre lineas si vale-DOY FE++ Acta ,Sucesion $ 8380=DOY FE++

C.C. 30'282-232.
MARIA JOSE HENAO JARAMILLO T.P. 126.394

CRUZ EVELIO TREJOS LOPEZ
Notario Unico del Circulo

Ca2521361

NOTARIA ÚNICA DE SANTA ROSA DE CABAL

COPIA AUTENTICA TOMADA DE LA ESCRITURA No. 1308

DEL **VEINTIUNO (21)** DE **JUNIO** DEL AÑO **DOS MIL SIETE (2007)**

OTORGADA EN ESTA NOTARIA

CON DESTINO A:

AL INTERESADO

EN **CUATRO (4)** FOLIOS ÚTILES

HOY **VEINTINUEVE (29)** DE **ENERO** DEL AÑO **DOS MIL DIECIOCHO (2018)**

MARIO ANTONIO AMADO DUEÑAS

NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180727407814114386 **Nro Matrícula: 100-119023**

Pagina 1

Impreso el 27 de Julio de 2018 a las 03:18:45 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 100 - MANIZALES DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: MANIZALES VEREDA: HOYO FRIO

FECHA APERTURA: 07-09-1994 RADICACIÓN: 42016 CON: CERTIFICADO DE: 29-08-1994

CODIGO CATASTRAL: 20000004100050000000000COD CATASTRAL ANT: 200000041000500000000O

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

CRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

... LOTE DE TERRENO RURAL CON CASA DE HABITACION , DE LA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 10-0000 HAS . CUYOS LINDEROS SON DE UN MOJON DE PIEDRA QUE ESTA CLAVADO EN EL CAMINO DE SERVIDUMBRE EN LINDERO CON PROPIEDAD DE EMILIO TABARES EN LINEA RECTA DE PARA ARRIBA HASTA UN MOJON QUE ESTA CLAVADO EN LA ESQUINA DE UNA PUERTA DE TRANCAS ; DE TRWAVESIA EN LINEA RECTA LINDANDO CON TABARES HASTA LLEGAR A UN FILO ; FILO ARRIBA LINDANDO CON EL MISMO TABARES HASTA LLEGAR A LA CUCHILLA .. LINDERO CON LA FINCA DE RAFAEL MEJIA, HOY DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS , CUCHILLA ARRIBA HASTA UN MOJON QUE ESTA A AL RAIZ DE UNA PLANTILLA LINDERO CON PROPIEDAD DE MARCO HOYOS DEL VENDEDOR MANUEL A CORREA ; DE ALLI EN LINEA RECTA ... PARA ABAJO HASTA UN MOJON DE PIEDRA QUE ESTA AL PIE DE UNA PUERTA DE TRANCAS ; DE ALLI DE PARA ABAJO , EN LINEA RECTA ... STA LA QUEBRADA ; QUEBRADA ARRIBA HASTA DONDE SALE EL LINDERO CON PROPIEDAD DE LOS SEÑORES GERMAN ATEHORTUA Y JESUS RAMIREZ Y ; SIGUIENDO ESTE LINDERO HASTA EL MOJON PRIMER PUNTO DE PARTIDA. ...

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) SIN DIRECCION

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-01-1974 Radicación: 0

. ESCRITURA 93 DEL 25-01-1974 NOTARIA DE CHINCHINA VALOR ACTO: $300,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA AGUDELO MANUEL ANGEL

A: ESPINOSA MEDINA ABEL X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-04-1995 Radicación: 11722

Doc: ESCRITURA 101 DEL 10-02-1995 NOTARIA 2A. DE CHICNHINA VALOR ACTO: $224,000

ESPECIFICACION: OTRO: 999 SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE PETROLERA DE 16 MIS DE ANCHO POR 175 MIS DE LARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA MEDINA ABEL

A: EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-10-1996 Radicación: 1996-20974

Doc: ESCRITURA 806 DEL 16-04-1996 NOTARIA 24 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS CESION DE DERECHOS DE SERVIDUMBRE EN ESTE Y OTROS PREDIOS. (BOLETA 021791 11-10-96)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180727407814114386 **Nro Matrícula: 100-119023**

Impreso el 27 de Julio de 2018 a las 03:18:45 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS " ECOPETROL "

A: TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-08-2007 Radicación: 2007-100-6-18511

Doc: ESCRITURA 1308 DEL 21-06-2007 NOTARIA UNICA DE SANTA ROSA DE CABAL VALOR ACTO: $33,300,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA MEDINA ABEL

A: ESPINOSA DE GIRALDO NOHEMY	**CC# 24620950**	**X**	
A: ESPINOSA DE VARON MERY	**CC# 24620997**	**X**	
A: ESPINOSA DE YEPES MARIA OFIR		**X**	**CC#24325293**
A: ESPINOSA GIRALDO DUBER	**CC# 15907655**	**X**	
A: ESPINOSA GIRALDO JOSE DUVAN	**CC# 15904450**	**X**	
A: ESPINOSA GIRALDO LUZ ELI	**CC# 24627405**	**X**	
A: ESPINOSA GIRALDO MARIA NELLY	**CC# 24621017**	**X**	
A: GIRALDO DE ESPINOSA ALICIA	**CC# 25149528**	**X**	**50%**

A: Y PARA LOS SIETE RESTANTES EL OTRO 50%

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-11-2008 Radicación: 2008-100-6-25600

Doc: ESCRITURA 2350 DEL 13-11-2008 NOTARIA UNICA DE SANTA ROSA DE CABAL VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION A LA E.P. 1308 DEL 21/05/2007 NOT. UNICA DE SANTA ROSA DE CABAL Y ACLARTORIA 1609 DEL 2/08/2007 DE ESTA NOTARIA, EN CUANTO AL NUMERO CORRECTO DE CEDULA DE CIUDADANIA DE ESTA ADJUDICATARIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ESPINOSA DE YEPES MARIA OFIR	**CC# 24326293**	**X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-11-2016 Radicación: 2016-100-6-23090

Doc: ESCRITURA 899 DEL 25-11-2016 NOTARIA SEGUNDA DE CHINCHINA VALOR ACTO: $6,500,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EL 7.142857%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA GIRALDO JOSE DUVAN	CC# 15904450	
A: ESPINOSA GIRALDO DUBER	**CC# 15907655**	**X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-12-2017 Radicación: 2017-100-6-26080

Doc: ESCRITURA 2421 DEL 24-08-2017 NOTARIA TREINTA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0900 OTRO CESIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180727407814114386 **Nro Matrícula: 100-119023**

Impreso el 27 de Julio de 2018 a las 03:18:45 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PETROLERA. CEDE TODOS LOS DERECHOS PRINCIPALES Y ACCESORIOS, FACULTADES Y OBLIGACIONES CONTENIDOS EN LOS RESPECTIVOS TÍTULOS DE CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRANSGAS DE OCCIDENTE S. A. **NIT# 8300008537**

ANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP - TGI S.A. ESP **NIT# 9001344597**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 **Nro corrección: 1** **Radicación: 2010-100-3139** **Fecha: 14-11-2010**

ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-100-1-62050 **FECHA: 27-07-2018**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: HERMAN ZULUAGA SERNA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA SEGUNDA
Jorge Noel Osorio Cardona
NOTARIO
CHINCHINA CALDAS

NOTARIA SEGUNDA

37

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 4959936

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría		Notaría	2	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	E	2	X

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CALDAS - CHINCHINA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

GIRALDO - - - DE ESPINOSA - - - ALICIA - - - - - - - -

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
C.C. 25.149.528 DE SANTA ROSA DE C.	- - - FEMENINO - - - -

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - - - CALDAS - - - CHINCHINA - - - - - - - -

Fecha de la defunción										Hora	Número de certificado de defunción
Año	2	0	1	7	Mes	F	E	B	Día	1 0	03:10	No. 71419891-2

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia			
	Año		Mes	Día

Documento presentado				Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial		Certificado Médico	X	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

LAURA ISABEL ALVAREZ HERRERA

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 30.357.340 DE CHINCHINA	LAURA ALVAREZ 30.357.340

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

ORG - ORG - ORG - ORG - ORG - ORG

NOTARÍA TERCERA DE MANIZALES

Doy fe que esta fotocopia es copia de copia auténticada. 04 OCT. 2017

NOTARIA TERCERA
Lina Marcela Osorna Zapata
Notaria Encargada
MANIZALES

NOTARIA SEGUNDA
OFELIA RAMIREZ CARDONA
NOTARIA (E)
CHINCHINA CALDAS

Fecha de inscripción										Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año	2	0	1	7	Mes	0	2		Día	1 0	OFELIA RAMIREZ CARDONA. NOTARIA (E)

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

* 3 5 6 5 6 1 *

DILIGENCIA INSCRIPCIÓN DE REGISTRO CIVIL DEFUNCIÓN

7781

En la ciudad de Chinchiná, Departamento de Caldas, República de Colombia, el diez (10) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Chinchiná, compareció:
LAURA ISABEL ALVAREZ HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0030357340.

Laura Alvarez

6rscrdlqj230
10/02/2017 15:13:46:856

-------- Firma autógrafa --------

para realizar la inscripción del registro civil de Defunción de ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA.

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

OFELIA RAMÍREZ CARDONA
Notaria dos (2) del Círculo de Chinchiná - Encargada

EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE CHINCHINA - CALDAS
Certifica que la presente es fiel y auténtica copia tomada del original del registro civil de Defunción que corresponde al archivo serial 4959936 que se expide para Trámites
Fecha: 30 JUL 2018

NOTARIA SEGUNDA
Jorge Iván Osorio Gaviria
NOTARIO
CHINCHINA - CALDAS

ORG - ORG - ORG - ORG - ORG - ORG
NOTARÍA TERCERA DE MANIZALES O.R.G.
Doy fe que esta fotocopia es copia de copia autenticada 04 OCT. 2018
ORG - ORG - ORG - ORG - ORG - ORG

NOTARIA TERCERA
Lina Marcela Osorio Zapata
Notaria Encargada
MANIZALES

NOTARÍA ÚNICA DE SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA

REGISTRO CIVIL

El Notario Único de Santa Rosa de Cabal-Risaralda CERTIFICA: Que esta es fotocopia auténtica tomada de su original, el cual reposa en los libros de REGISTRO CIVIL de NACIMIENTO que se llevan en esta Notaria y que obra al TOMO 69 FOLIO 2430103

Es plena prueba de estado civil expedida para DOCUMENTACION

SANTA ROSA DE CABAL 30 JUL 2018

ORG - ORG - ORG - ORG - ORG - ORG

NOTARÍA TERCERA DE MANIZALES O.R.G.

Doy fe que esta fotocopia es copia de copia autenticada. 04 OCT. 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA - MARIO ANTONIO AMADO DUQUE - NOTARIO - NOTARIA UNICA DE SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA

2430103

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

Parte básica	Parte complemen.
540212	08994

Notaría, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregiduría, etc.: NOTARIA UNICA | Municipio: SANTA ROSA DE CABAL | Código: 5170

SECCION GENERICA

Primer apellido: ESPINOSA | Segundo apellido: GIRALDO | Nombres: NOHEMY

Sexo: Masculino ☐ Femenino ☒ (FEMENINO) | Fecha de nacimiento: Día 12 Mes FEBRERO Año 1.954

País: COLOMBIA | Departamento: RISARALDA | Municipio: SANTA ROSA DE CABAL

SECCION ESPECIFICA

Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento: VEREDA GUAMAL DE SANTA ROSA DE CABAL | Hora: 5.A.M

Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.): ACTA PARROQUIAL | Nombre del profesional que certificó el nacimiento: | No. de licencia:

Apellidos: GIRALDO RIVAS | Nombres: ALICIA | Edad (años cump.): 23

Identificación: 25.149.528 DE SANTA ROSA DE C | Nacionalidad: COLOMBIANA | Profesión u oficio: HOGAR

Apellidos: ESPINOSA MEDINA | Nombres: ABEL | Edad (años cump.): 31

Identificación: 1.401.760 DE SANTA ROSA DE C | Nacionalidad: COLOMBIANO | Profesión u oficio: AGRICULTOR

Identificación: 1.401.760 DE SANTA ROSA DE C | Firma: Abel Espinosa M | Nombre: ABEL ESPINOSA M

Dirección postal: CALLE 8a#5-10 CHINCHINA (CDS) | Firma: | Nombre:

Identificación: | Firma: | Nombre:

Dirección postal (Municipio): | Firma: | Nombre:

FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO: Día 1 Mes ABRIL Año 1.977

Firma del funcionario

ESPACIO PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP 10-00 15/15

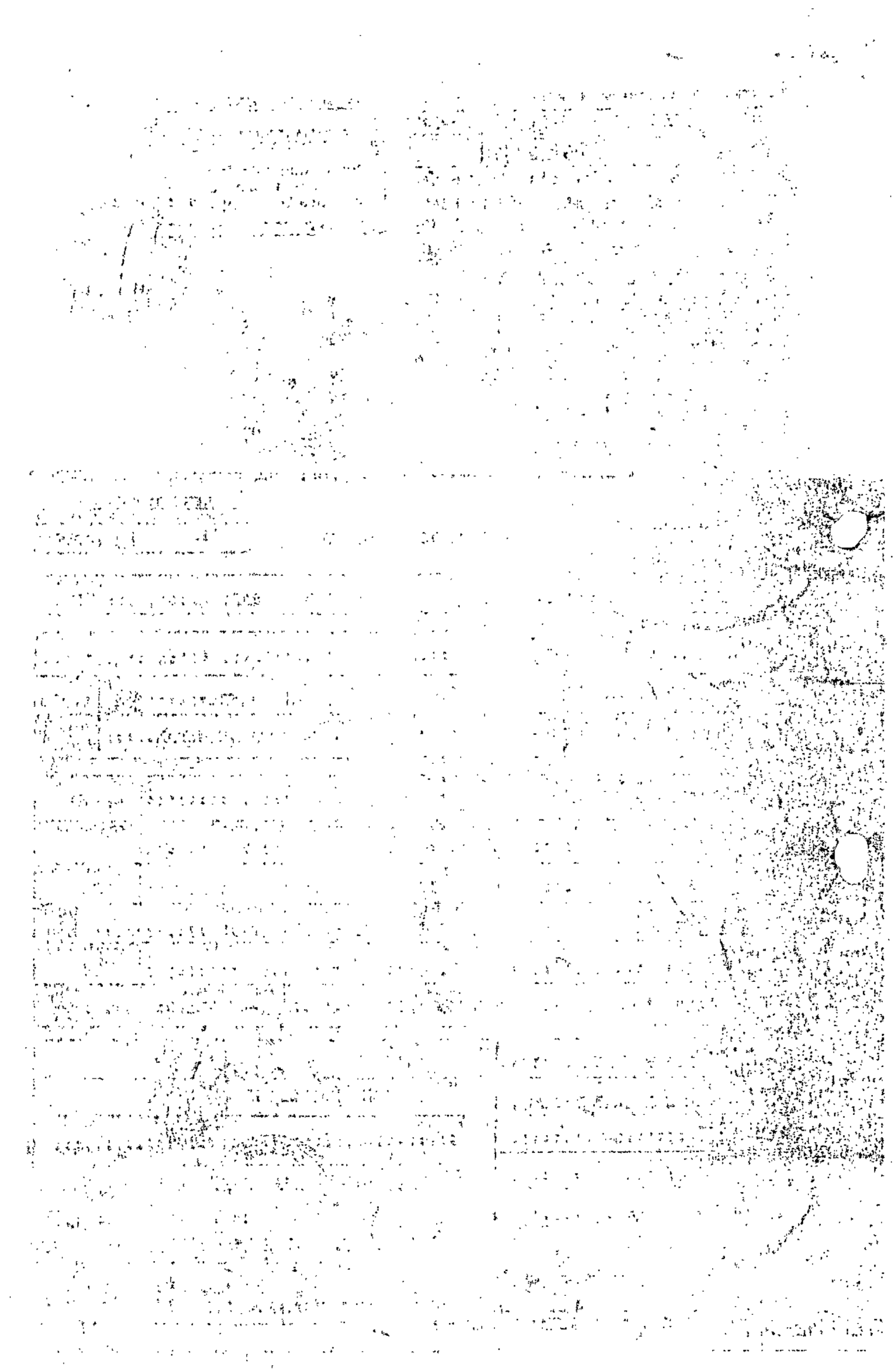

NOTARIA UNICA DE SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA

REGISTRO CIVIL

El Notario Único de Santa Rosa de Cabal-Risaralda CERTIFICA: Que esta es fotocopia auténtica tomada de su original, el cual reposa en los libros de REGISTRO CIVIL de NACIMIENTO que se llevan en esta Notaria y que obra al TOMO 1769 FOLIO 2430104

Es plena prueba de estado civil expedida para DOCUMENTACION

SANTA ROSA DE CABAL: 30 JUL 2018

NOTARIA TERCERA DE MANIZALES O.R.G.

Doy fe que esta fotocopia es copia de copia autenticada 04 OCT. 2018

NOTARIA TERCERA — Ana Marcela Ospina Cancino — Notaria Encargada — Manizales

329

4301C4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DANE REGISTRO CIVIL
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

Parte básica	Parte complemen
580112	06957

Notaría, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregiduría, etc.: NOTARIA UNICA — Municipio: SANTA ROSA DE CABAL — Código: 5170

SECCION GENERICA

Primer apellido: ESPINOSA — Segundo apellido: GIRALDO — Nombres: MERY

Masculino o femenino: FEMENINO — Masculino ☐ Femenino ☒ — Fecha de nacimiento: Día 12 — Mes ENERO — Año 1.958

País: COLOMBIA — Departamento: RISARALDA — Municipio: SANTA ROSA DE CABAL

SECCION ESPECIFICA

Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento: VEREDA GUAMAL DE SANTA ROSA DE CABAL — Hora: 4.A.M

Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.): ACTA PARROQUIAL — Nombre del profesional que certificó el nacimiento: — No. de licencia:

	Apellidos	Nombres	Edad (años cump.)	Identificación	Nacionalidad	Profesión u oficio
Madre	GIRALDO RIVAS	ALICIA	29	25.149.528 DE SANTA ROSA DE C	COLOMBIANA	HOGAR
Padre	ESPINOSA MEDINA	ABEL	35	11401.760 SANTA ROSA DE C	COLOMBIANO	AGRICULTOR

Identificación: 11401.760 SANTA ROSA DE C

Dirección postal: CRA 8a#5-10 CHINCHINA (CDS)

Domicilio (Municipio):

Identificación:

Domicilio (Municipio):

Identificación:

Domicilio (Municipio):

Firma: Abel Espinoza
Nombre: ABEL ESINOSA M.

Firma:
Nombre:

Firma:
Nombre:

FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO: Día 15 — Mes ABRIL — Año 1.977

Firma del funcionario

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

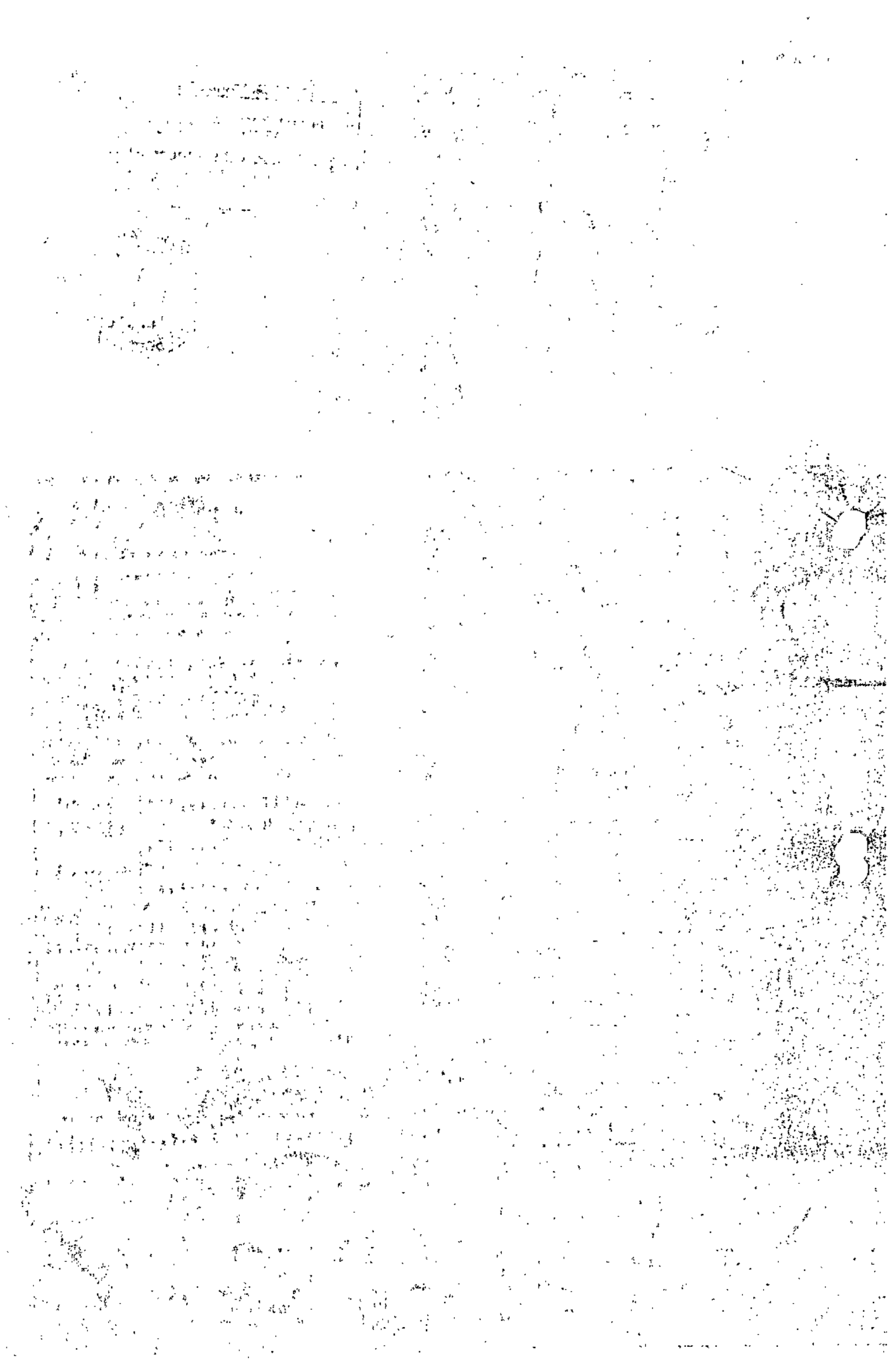

38 80

NOTARÍA ÚNICA DE SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA

REGISTRO CIVIL

El Notario Único de Santa Rosa de Cabal-Risaralda CERTIFICA: Que esta es fotocopia auténtica tomada de su original, el cual reposa en los libros de REGISTRO CIVIL de

1 NACIMIENTO

que se llevan en esta Notaría y que obra al TOMO 69 FOLIO 2430088

Es plena prueba de estado civil expedida para

DOCUMENTACION

SOLICITUD DEL INTERESADO

TIENE VALIDEZ PERMANENTE

30 JUL 2018

ORG · ORG · ORG · ORG · ORG · ORG

NOTARÍA TERCERA DE MANIZALES O.R.G.

Doy fe que esta fotocopia es copia de copia autenticada. 04 OCT. 2018

ORG · ORG · ORG · ORG · ORG · ORG

NOTARIA TERCERA — Ima Marcela Espinosa Zapata — Notaria Encargada — MANIZALES

2430088

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DANE REGISTRO CIVIL

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

Parte básica	Parte complemen.
560504	D5376

Notaría, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregiduría, etc. | Municipio | Código

NOTARIA UNICA: | SANTA ROSA DE CABAL: | 5170

SECCION GENERICA

Primer apellido	Segundo apellido	Nombres
ESPINOSA:	GIRALDO:	MARIA OFIR:

Masculino o femenino	Masculino	Femenino	Día de nacimiento	Mes	Año
FEMENINO:		X	4	MAYO:	1.956

País	Departamento	Municipio
COLOMBIA:	RISARALDA:	SANTA ROSA DE CABAL:

SECCION ESPECIFICA

Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento: VEREDA GUAMAL DE SANTA ROSA DE CABAL: — Hora: 12.P.M

Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.): PARTA PARROQUIAL: — Nombre del profesional que certificó el nacimiento: — No. de licencia:

	Apellidos	Identificación	Nombres	Nacionalidad	Profesión u oficio	Edad (años cump.)
Madre	GIRALDO RIVAS:	25.149.528 SANTA ROSA DE C:	ALICIA:	COLOMBIANA:	HOGAR:	27
Padre	ESPINOSA MEDINA:	7.401.760 SANTA ROSA DE CABAL:	ABEL:	COLOMBIANO:	AGRICULTOR:	33

	Identificación	Dirección postal	Domicilio (Municipio)	Firma y Nombre
Declarante	7.401.760 SANTA ROSA DE C:	CALLE 8a#5-10 CHINCHINA (CDS):		x Abel Espinosa — ABEL ESPINOSA M.
Testigo				
Testigo				

FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO: 14 | Mes: ABRIL | Año: 1.977

ORIGINAL: PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Firma del funcionario — Cargo

Forma DANE (D.S.) 10-0 1X75

NOTARIA UNICA DE SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA

REGISTRO CIVIL

El Notario Unico de Santa Rosa de Cabal-Risaralda CERTIFICA: Que esta es fotocopia auténtica tomada de su original, el cual reposa en los libros de REGISTRO CIVIL de NACIMIENTO que se llevan en esta Notaria y que obra al TOMO 169 FOLIO 2430090

Es plena prueba de estado civil expedida para DOCUMENTACION

SANTA ROSA DE CABAL 30 JUL 2018

NOTARIA TERCERA DE MANIZALES O.R.O.

Doy fe que esta fotocopia es copia de copia autenticada.

04 OCT. 2018

NOTARIA TERCERA
Lina Marcela Ospina Zapata
Notaria Encargada

2430090

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DANE REGISTRO CIVIL
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

Parte básica	Parte complemen.
640914	0645

Notaría, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregiduría, etc.: NOTARIA UNICA | Municipio: SANTA ROSA DE CABAL | Código: 5170

SECCION GENERICA

Primer apellido	Segundo apellido	Nombres
ESPINOSA	GIRALDO	LUZ ELY

Masculino o femenino: MASCULINO — Masculino [X] Femenino [ ]

Fecha de nacimiento: Día 14 | Mes SEPTIEMBRE | Año 1.964

País: COLOMBIA | Departamento: RISARALDA | Municipio: SANTA ROSA DE CABAL

SECCION ESPECIFICA

Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento: VEREDA LA ESTRELLA DE SANTA ROSA DE CABAL | Hora: 1.A.M

Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.): ACTA PARROQUIAL | Nombre del profesional que certificó el nacimiento: | No. de licencia:

Apellidos	Nombres	Identificación	Nacionalidad	Profesión u oficio	Edad (años cump.)
GIRALDO RIVAS	ALICIA	25.149.528 SANTA ROSA DE C	COLOMBIANA	HOGAR	35
ESPINOSA MEDINA	ABEL	14.081.760 SANTA ROSA DE CABAL	COLOMBIANO	AGRICULTOR	41

Identificación: 14.081.760 SANTA ROSA DE CABAL

Dirección postal: CRA 5B #5-10 CHINCHINA (CDS)

Firma: x Abel Espinosa

Nombre: ABEL ESPINOSA M.

Identificación:

Domicilio (Municipio):

Firma:

Nombre:

Identificación:

Domicilio (Municipio):

Firma:

Nombre:

FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO: Día 14 | Mes ABRIL | Año 1977

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP 10-0 1977

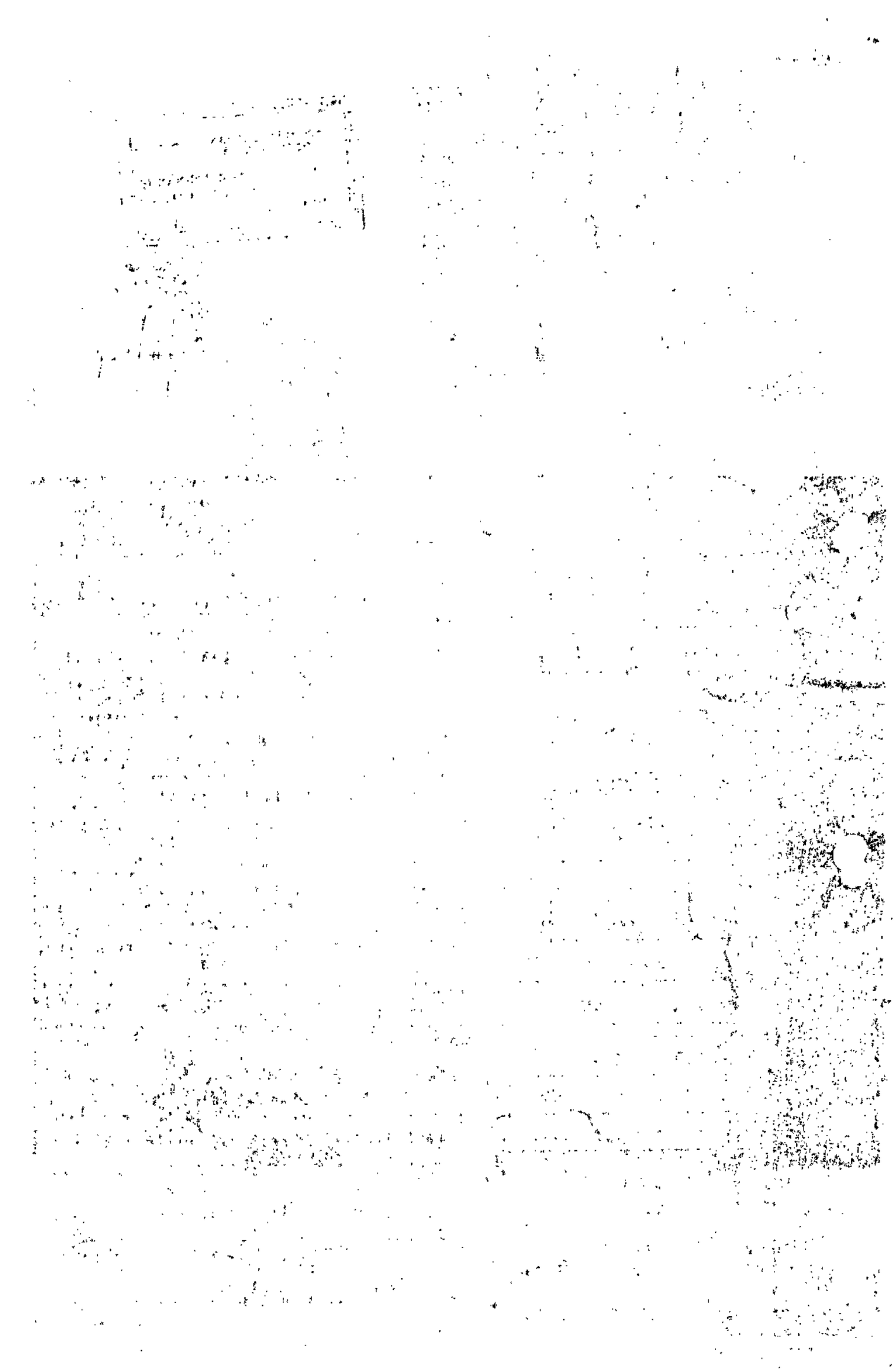

NOTARIA UNICA DE SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA

REGISTRO CIVIL

El Notario Único de Santa Rosa de Cabal-Risaralda CERTIFICA: Que esta es fotocopia auténtica tomada de su original, el cual reposa en los libros de REGISTRO CIVIL de NACIMIENTO que se llevan en esta Notaría y que obra al TOMO 69 FOLIO 2430087 Es plena prueba de estado civil expedida para DOCUMENTACION

SANTA ROSA DE CABAL 30 MAR 2018

ORG - ORG - ORG - ORG - ORG - ORG

NOTARÍA TERCERA DE MANIZALES O.R.G.

Doy fe que esta fotocopia es copia de copia autenticada 04 OCT. 2018

ORG - ORG - ORG - ORG - ORG - ORG

NOTARIA TERCERA — Lina Marcela Osorio Zapata — Notaria Encargada

42

2430087

REPUBLICA DE COLOMBIA

DANE REGISTRO CIVIL

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

Parte basica	Parte complemen.
510818	00239

Notaría, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregiduría, etc.: NOTARIA UNICA

Municipio: SANTA ROSA DE CABAL — Código: 5170

SECCION GENERICA

Primer apellido: ESPINOSA — Segundo apellido: GIRALDO — Nombres: MARIA NELLY

Masculino o femenino: FEMENINO — Masculino ☐ Femenino ☒

Fecha de nacimiento: Día 18 — Mes AGOSTO — Año 1.951

País: COLOMBIA — Departamento: RISARALDA — Municipio: SANTA ROSA DE CABAL

SECCION ESPECIFICA

Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento: VEREDA GUAMAL DE SANTA ROSA DE CABAL — Hora: 3.A.M

Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.): ACTA PARROQUIAL — Nombre del profesional que certificó el nacimiento: — No. de licencia:

Apellidos: GIRALDO RIVAS — Nombres: ALICIA — Edad (años cump.): 20

Identificación: 25.149.528 SANTA ROSA DE C — Nacionalidad: COLOMBIANA — Profesión u oficio: HOGAR

Apellidos: ESPINOSA MEDINA — Nombres: ABEL — Edad (años cump.): 28

Identificación: 1.401.760 SANTA ROSA DE C — Nacionalidad: COLOMBIANO — Profesión u oficio: AGRICULTOR

Identificación: 1.401.760 SANTA ROSA DE C

Residencia postal: CALLE 8A #5-10 CHINCHINA (CDS)

Identificación:

Domicilio (Municipio):

Identificación:

Domicilio (Municipio):

Firma: x Abel Espinosa

Nombre: ABEL ESPINOSA M.

Firma:

Nombre:

Firma:

Nombre:

FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO

Día 14 — Mes ABRIL — Año 1.977

Dr. Eduardo Cano Morales
NOTARIO

Firma del funcionario

ESPACIO PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma No NL 1E 10-0 12/75

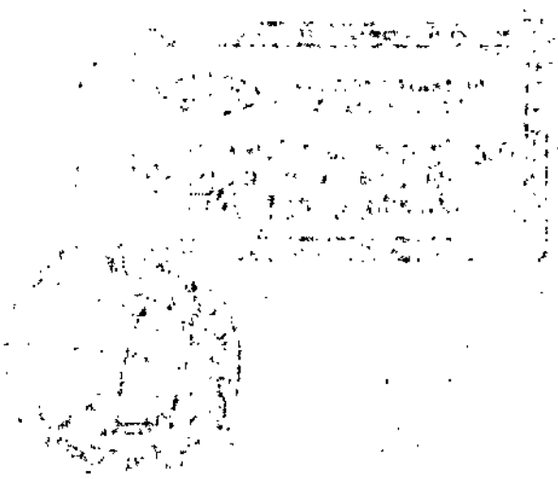

MUNICIPIO DE MANIZALES
NIT. 890.801.053-7

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. 203924480

PAGUE EN BANCOS O CORPORACIONES

FICHA CATASTRAL	FICHA ANTERIOR		
20000004100050000000	200410005000		
NOMBRE DEL PROPIETARIO		NIT o C.C.	Nro. PROPIETARIOS
ALICIA GIRALDO ESPINOSA		25149528	7
DIRECCIÓN DE PREDIO		ÚLTIMA RESOLUCIÓN	PERÍODO FACTURADO
LA TERESITA			1 2018
DIRECCIÓN DE ENTREGA			
LA TERESITA			
AVALUO	% o I.P.U.	DEST. ECONÓMICA	ESTRATO
92.820.000,00	4,00	019	2
371.300,00	RECARGO I.P.U. 0,00	SALDO ANTERIOR	VALOR DESCUENTO -37.000,00
CORPOCALDAS	RECARGO CORPOCALDAS	TOTAL PERIODO	VALOR SEGURO
232.100,00	0,00	603.400,00	160.161,00
NOTAS PENDIENTES	FEC. VENCIMIENTO	TOTAL SIN SEGURO	TOTAL CON SEGURO
0,00	29/06/2018	566.400,00	726.561,00

NUEVA DIRECCIÓN: EDIFICIO LEONIDAS LONDOÑO (primer piso).
Pago con tarjeta de crédito en Tesorería Municipal
Líneas atención Contribuyente 8720722 ext: 120, 133

IMPRIMIÓ :MARILLY ALZATE

USO OFICIAL ALCALDÍA DE MANIZALES

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

CONCEPTO	ANUAL PREDIAL RURAL CON
STO PREDIAL	726.561,00
	25.572,00
TOTAL	726.561,00

MUNICIPIO DE MANIZALES
NIT. 890.801.053-7

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA CONTROL	PER. FACTURADO	RECIBO
	1.2018	203924480
FICHA CATASTRAL	CONCEPTO	TOTAL
1 20000004100050000	ANUAL PREDIAL RURAL	726.561,00

(415)7707228098279(8020)000000000000203924480(3900)0000726561(96)20180323

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

CONCEPTO	ANUAL PREDIAL RURAL CON
TOTAL SIN SEGURO	566.400,00
DESCUENTO	-37.000,00

FAVOR NO SOBRESCRIBIR EL CÓDIGO DE BARRAS

MUNICIPIO DE MANIZALES
NIT. 890.801.053-7

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA CONTROL	PER. FACTURADO	RECIBO
	1 2018	203924480
FICHA CATASTRAL	CONCEPTO	TOTAL FACTURADO
1 20000004100050000	ANUAL PREDIAL RURAL	566.400,00

(415)7707228098279(8020)000000000000203924480(3900)0000566400(96)20180323

Fecha: 10 de Marzo de 2.018

Avalúo No. JNQ0698- 18

JOSE NORBEY QUINTERO C.
R.N.A. 3577
INFORME DE AVALÚO COMERCIAL URBANO

CORREGIMIENTO NRO. 5
"CORREDOR AGROTURISTICO EL TABLAZO"
VEREDA HOYO FRIO
SECTOR. QUIEBRA DEL ZARZO
PREDIO: "LA TERESITA"
MANIZALES - CALDAS

Ficha Catastral Número: 17001002000410005000

ENTORNO

POLÍTICA

EL PRECIO QUE SE ASIGNA A LOS INMUEBLES VALUADOS SIEMPRE ES EL QUE CORRESPONDERÍA A UNA OPERACIÓN DE CONTADO, ENTENDIÉNDOSE COMO TAL, LA QUE SE REFIERE AL VALOR ACTUAL DEL BIEN, CUBIERTO EN EL MOMENTO MISMO DE EFECTUARSE LA OPERACIÓN, SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA REFERENTE A LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LOS CONTRATANTES.

EL AVALÚO PRACTICADO CORRESPONDE AL PRECIO COMERCIAL DEL RESPECTIVO INMUEBLE, EXPRESADO EN DINERO, ENTENDIÉNDOSE POR PRECIO COMERCIAL AQUÉL QUE UN COMPRADOR Y UN VENDEDOR ESTARÍAN DISPUESTOS A PAGAR Y RECIBIR DE CONTADO, RESPECTIVAMENTE POR UNA PROPIEDAD, DE ACUERDO A SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES Y A SU LOCALIZACIÓN Y ACTUANDO AMBAS PARTES LIBRES DE TODA NECESIDAD Y URGENCIA.

PARA EFECTOS DE LA CONFORMACIÓN DEL PRECIO DEL BIEN AVALUADO, ENTRE OTROS CRITERIOS, SE HA TENIDO EN CUENTA LOS AVALÚOS RECIENTES Y LAS TRANSACCIONES EN EL SECTOR AL QUE, HOMOGÉNEAMENTE, PERTENECE EL INMUEBLE.

EL AVALÚO, NO TIENE EN CUENTA ASPECTOS DE ORDEN JURÍDICO DE NINGUNA ÍNDOLE, TALES COMO TITULACIÓN, SERVIDUMBRES ACTIVAS O PASIVAS Y EN GENERAL ASUNTOS DE CARÁCTER LEGAL, EXCEPTO CUANDO QUIEN SOLICITA EL AVALÚO HAYA INFORMADO ESPECÍFICAMENTE DE TAL SITUACIÓN PARA QUE SEA CONSIDERADA EN ÉL.

EN EL EVENTO DE QUE EXISTIEREN CONSTRUCCIONES EN EL INMUEBLE AVALUADO SUSCEPTIBLES DE DEMÉRITO POR USO, ESTE CRITERIO HA SIDO CONSIDERADO EN COMBINACIÓN CON EL VALOR EVENTUAL DEL METODO COMPARTATIVO Y ESTUDIO DE MERCADO.

EN CUANTO A LA INCIDENCIA QUE SOBRE EL PRECIO PUEDA TENER LA EXISTENCIA DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO O DE OTRA ÍNDOLE, SE DESECHA EVALUAR TALES CRITERIOS EN EL ANÁLISIS Y CONSIDERA QUE LOS INMUEBLES ESTÁN SIN OCUPACIÓN ASUMIENDO QUE EL TITULAR DEL DERECHO DE PROPIEDAD TIENE EL USO Y GOCE DE TODAS LAS FACULTADES QUE DE ÉSTE SE DERIVEN.

AVALUO

MUNICIPIO:MANIZALES

CORREGIMIENTO NRO. 5
"CORREDOR AGROTURISTICO EL TABLAZO"

VEREDA: "HOYO FRIO"
SECTOR: QUIEBRA DEL ZARZO

PREDIO:"LA TERESITA"

MANIZALES MARZO 10 de 2018

CONTENIDO

I - INFORMACIÓN BÁSICA

II - DOCUMENTOS SUMINISTRADOS PARA EL AVALÚO

III - CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SECTOR Y DEL PREDIO

IV - CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PREDIO

V - CONSIDERACIONES GENERALES

VI - AVALÚO

VII – FOTOS DEL INMUEBLE

I – INFORMACIÓN BÁSICA

1.1- TIPO DE INMUEBLE: Rural

1.2- AVALUO DE: Edificación, Finca con Casa.

1.3- DIRECCIÓN: Vereda Hoyo frio, Sector Quiebra del Zarzo, predio La Teresita

1.4- CORREGIMIENTO 5 a 23 Kilometros Vía Manizales - Chinchina

1.5- DEPARTAMENTO: Caldas

1.6- MUNICIPIO: Manizales

1.7- TIPO DE INMUEBLE: Se trata de una finca de uso agrícola con casa destinada a vivienda.

1.8- CONDISIONES GENERALES: Estado general del predio.

1.9- FECHA INFORME: Marzo 10 de 2018

1.10- AVALUADOR: JOSE NORBEY QUINTERO C.

1.11- ZONA HOMOGÉNEA FÍSICA

1.12- ZONA HOMOGÉNEA ECONÓMICA

II – DOCUMENTOS SUMINISTRADOS PARA EL AVALUO.

2.1 – FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 100-119023 del 22 de Enero de 2018.

2.2 – CODIGO CATASTRAL: 00-02-0041-0005-000

III – CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SECTOR Y EL PREDIO.

3.1 – DESARROLLO: La fincamateria de este avaluó se encuentra en el área rural de la Vereda Hoyo frio, Predio "LA TERESITA", a aprox. 23 kilómetros del casco urbano de la ciudad de Manizales y a tan solo dos del municipio de Chinchina,consta de una construcción en regular estado conservación, por su vetustez y por los materiales construidos(Bahareque) en general en un muy regular estado de conservación.

3.2– ACCESO Y TRANSPORTE: Al predio se ingresa por la vía que conduce de Manizales a Chinchina a aprox.23kilómetros del casco urbano del municipio de Manizalesantes de llegar al puente de café liofilizado, sector La Inquisición - Hoyo Frio o Quiebra del Zarzo se ingresa a mano derecha a aprox. 1 kl 900 metros de la carretera principal por vía en huellas y asfalto y donde termina esta vía asfaltada donde se encuentra las áreas administrativas de café liofilizado por un sendero o vía destapada de aproximados 600 metros hasta el predio materia de avalúo, la cual se encuentra en la parte superior izquierda con portada en estructura metálica.

3.3 – NORMAS MUNICIPALES: acuerdo 663 del 13 de septiembre de 2007, área morfológica homogénea del corregimiento número cinco (5).

- Según acuerdo municipal Nro. 0958 del 2 de Agosto de 2017 "por el cual se adopta la revisión ordinaria de contenidos a largo plazo del plan de ordenamiento territorial del municipio de Manizales" el cual fue sancionado y publicado en la gaceta municipal el 2 de agosto de 2017.

3.3.1 -SISTEMA HIDROGRÁFICO
Teniendo en cuenta que cerca al predio cruzan dos quebradas una de ellas la Pola que presenta más diámetro y caudal se deben tener en cuenta que los retiros a Nacimientos de quebradas son 30 metros a lado y lado de la corriente, y 100 metros de radio alrededor del nacimiento. Tratamiento: Preservación estricta,Conservación Activa, Regeneración y mejoramiento como se protocolizó en el Plan de Ordenamiento Territorial.

3.3-2 – NIVEL SOCIOECONOMICO: por su característica rural Familias de origen campesino y algunas casas de recreo o descanso, de característica minifundios.

3.4- SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS EN EL SECTOR
Mediante el Plan integral de Equipamientos colectivos y Espacio Público, se hace mantenimiento y dotación de los equipamientos para contribuir al mejoramiento de aspectoscomo la cobertura, accesibilidad y relación con otros servicios. El sector cuenta con: Iglesia, estación de policía, escuela, colegios, escenariosDeportivos, culturales y sitios de interés turístico.

3.5 - FORMA GEOMÉTRICA DEL PREDIO: Irregular

3.6 - MEDIDAS Y LINDEROS: se encuentran detallados en la Escritura PúblicaNo. 1308 del 21de junio de 2007 Notaria Única de Santa Rosa de cabal, modo de adquisición (0109) ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN.

3.7 - AREA: Según información proporcionada por el solicitante cuenta con un área aproximada de 10.000Has, y se encontró una construcción de aproximados 130,00 metros y área de corredores de aproximados 50,00 metros áreas tomadas en visita ocular y la cual se tendrá en cuenta para este concepto valuatorio.

3.8 - RELIEVE: El predio presenta una topografía pendiente en donde se encuentra ubicada la casa, con construcción en bahareque, cielos, pisos, puertas y estructura en madera, cubierta en teja de barro sobre estructura de madera, las paredes en bahareque pintado, los pisos son en tablas en regular estado enceradas, corredores puertas y ventanas en madera.

3.9 – SERVICIOS: servicio son subministrados por la Chec, aguas de Manizales, cuenta con pozo séptico, dos nacimientos propios y servicios de comunicaciones que cubren todo el sector.

3.10 –POTENCIALIDADES
La diversidad en la base productiva agrícola del sector y la creciente valorización de la zona, señalan potenciales económicos que ofrecen un escenario agroindustrialde impacto local y regional. Estas características combinadas con las posibilidadesde turismo ecológico ofrecidas por su paisaje, se evidencian como una potencialidadpara su desarrollo económico y social.

3.11 – CARACTERIZACIÓN
Localización: Está ubicado al sur Occidente del municipio.
El corregimiento 5 tiene una extensión: 2283 hectáreas, el 5.2% del total rural.
Límites: Al norte el corregimiento 4 y la zona urbana de Manizales; al occidente elCorregimiento 4; al sur, Chinchina y Villa maría al oriente Villa maría.

Vías principales de acceso: Antigua vía a Chinchina.
División político-administrativa en veredas: El Tablazo, Guacas, El Aventino, LaPola, Agua Bonita, Java, La Siria, Alto del Naranjo, Caselata, La Violeta, Hoyo Frío,Alto del Zarzo y San Mateo.
Población y densidad: 5229 habitantes (1996), el 21.01% del total rural.
La Densidad es de 229,04 hab/km2.
Asentamientos Rurales Alto y Bajo Tablazo (1288 habitantes) y Alto del Naranjo(373 habitantes).
Temperatura media: 20° centígrados.
Piso térmico: 1.200 - 2.000 m.s.n.m.
Topografía: Escarpada con pendientes entre 25 y 50%.
Precipitación media: 2.500 m.m. por año.

Principales usos del suelo: Sus principales cultivos son el café tecnificado (66%),Pastos (11%), cultivos transitorios como el fríjol, yuca, maíz y tomate chonto (6%),Bosques (6%); tiene además cultivos importantes de naranja y banano.

Tenencia de la tierra: Los predios al igual que en los corregimientos 3 y 4 son demenos de 5 has. Y no existen predios con extensiones superiores a 50 ha.

4. – **Potencialidades y Restricciones**

Este corregimiento, el de menor tamaño del municipio, tiene la más alta densidadpoblacional, y una estructura de producción basada en la caficultura minifundista,Coberturas aceptables en educación y salud, y una red vial importante que facilita elacceso desde la zona rural a la urbana. En cuanto a su estructura productiva, laubicación de buena parte de pequeñas empresas manufactureras de la zona rural,cuyo mercado principal es la zona urbana del municipio y algunos municipioscercanos, y las ventajas para reestructurar su caficultura, constituyen potenciales dedesarrollo.

Sin embargo, sus limitantes ambientales, alta susceptibilidad a la erosión,deslizamientos y remociones masales, hacen de este corregimiento una zonaprioritaria en la implementación de la política de medio ambiente y ordenamiento territorial de Biomanizales. Estas limitaciones, son a su vez una potencialidad, yaque por el sistema de tenencia de la tierra, se propicia la investigación en cultivos de madera y café. Tiene grandes posibilidades de ser un modelo replicable en otroscorregimientos

IV– CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS CONSTRUCCIONES

4.1 - TIPO DE CONSTRUCCIÓN:
El predio presenta una topografía pendiente en donde se encuentra ubicada la vivienda en bahareque en regular estado.

4.2- CULTIVOS:poseecultivos de café en toda la finca, por lo que se pudo observar en la visita ocular se tienen tajos en café nuevo (aprox. 4.500 árboles) , otra parte en resiembra y su gran mayoría en producción, el predio cuenta con beneficiadero.

NOTA:
Los agregados no tenían mayor información sobre la cantidad de arboles de café se tienen plantados como tampoco de matas de plátano y banano, se llamo al señor Huber quien tiene el manejo del predio pero tampoco quiso dar información por los problemas existentes con los demás herederos, por lo cual se negó a subministrar cualquier tipo de información.

4.3- INVENTARIO Y ELEMENTOS QUE CONTIENE LA VIVIENDA: según visita ocular realizada al predio materia de avalúo encontramos una entrada o patio descubierto amplio en losa rustica para aprox. 8 carros, la casa presenta una construcción en ele con pisos y estructura de madera y construcción en bahareque, encontramos en la vivienda sala comedor, cinco alcobas, baño, cocina sencilla con despensa, cuartel para trabajadores, pisos y cielos en madera natural. Cuenta adema con corredores amplios cubiertos.

Encontramos en todo el alrededor de la vivienda corredores cubiertos con chambranas en madera natural (Macana), jardines interiores y exteriores amplios, presenta cerramiento con cercos vivos y estacones con alambre de púa.

MÉTODO DE VALORACIÓN

Para el avalúo del lote de terreno se utilizó el método comparativo o de mercado, que se define como una serie de procedimientos mediante los cuales se obtiene el valor de una propiedad, comparando ésta a otras propiedades de características similares mediante la aplicación de unidades apropiadas de comparación y/o homogenización.

Este método se basa en la investigación del mercado circundante a la propiedad sujeto del avalúo y en particular el que se trata de propiedades similares o que puedan ser consideradas como comparables.

Para las construcciones se tomo las tablas de Fitto y corvini para determinar el valor final de las construcciones, teniendo en cuenta su vida útil, el estado de las mismas y mantenimiento.

Además se tuvieron en cuenta los siguientes criterios: la situación del mercado inmobiliario en dicha zona, especialmente el estado del inmueble para la fecha de Marzo de 2018, ubicación, dimensiones, vías de acceso, forma, topografía, dotación de servicios públicos, obras de infraestructura, uso actual, etc.

Se han tenido en cuenta las siguientes variables endógenas y exógenas que influyen directamente sobre el precio y para su calificación, estos son los siguientes:

INVESTIGACION DIRECTA ÁREA DE TERRENO POR Ha.		
NOMBRE	**AREA DE CONOCIMIENTO**	**VALOR APORTADO**
Claudia Patricia C	valuador	48.000.000
Millán y Asociados	Inmobiliario	53.000.000
Lonja Inmobiliaria	Inmobiliario	50.000.000
José Gustavo Mejía T.	valuador	55.000.000
Juan José Arias	valuador	50.000.000

FORMULAS ESTADISTICAS	
Media	51.200.000
Varianza de la muestra	7.700.000.000.000
Desviación Estándar	2.774.887
Coeficiente de Variación	5%
Límite Inferior	48.425.113
Límite Superior	53.974.887

Cálculos Estadísticos: Capítulo VII Resolución 0620 del 23 de Septiembre de 2008

INVESTIGACION WEB

https://inmueble.mercadolibre.com.co/MCO-458237799-hermosa-finca-cafetera-en-caldas-_JM

https://www.fincaraiz.com.co/finca-en-venta/chinchina/paz-det-3457175.aspx

https://www.icasas.com.co/inmueble/654741

https://www.icasas.com.co/inmueble/882406

https://inmueble.mercadolibre.com.co/MCO-451141140-venta-finca-cafetera-chinchina-caldas-_JM

- Localización dentro del sector
- La reglamentación de la zona y del predio particularmente
- Servicios Públicos
- Posibilidades de valorización
- Las condiciones actuales de oferta y demanda de la zona de inmuebles de alguna manera comparable con el que es objeto del presente avalúo.
- Nivel socioeconómico de los pobladores del sector o sus alrededores.

- Normatividad Vigente.
- Potencial de desarrollo.
- Posible rentabilidad del predio.
- Infraestructura Vial.
- Forma del predio
- Vetustez
- Calidad de la Construcción
- Estado de Conservación

V – CONSIDERACIONES GENERALES

Al efectuar la presente tasación se analizaron los siguientes aspectos:

- - Identificación del Predio.
- - El inmueble en general, distribución, ubicación y tipo.
- - El sector, clase y desarrollo, su nivel socio-económico, los servicios Públicos las vías y la valorización.
- - Las dimensiones y el área del predio.
- - Oferta y demanda en la zona.
- - Normas Municipales que rigen el sector.

Se da cumplimiento al decreto 1420 de julio de 1998 y a la resolución no 0762 del 23 de octubre de 1998 del instituto geográfico Agustín Codazzi. Parámetros obtenidos del mercado, bases de datos, manejo estadístico de la información donde se utilizan encuestas e información primaria y secundaria.

Plano del sector : no se incluye
Certificados : de tradición
Fotos : se incluyen

54

POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICO QUE:

1. No tengo interés presente ni futuro en la propiedad cuestión de avaluó.

2. Que no he sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado.

3. Que no me encuentro sancionado ni incurso en ninguna de las causales consignadas en el artículo **50** del presente código general del proceso.

4. Que este informe ha sido elaborado con las mismas mitologías según los exámenes, métodos, investigaciones y metodología de conformidad a las normas del IGAC y está sujeto a los requerimientos del código de ética y los estándares de conducta profesional.

5. Que los métodos exámenes, experimentos e investigaciones no son diferentes a las metodologías utilizadas para otros encargos valuatorios, métodos que son tradicionales y ampliamente utilizadas en bienes como el materia de avalúo.

6. Que lo he confeccionado de acuerdo a mi experiencia como perito avaluador de bienes urbanos, de conformidad con la certificación expedida por el registro nacional de Avaluadores**R.N.A**. Y el registro abierto de Avaluadores**RAA**.

7. Cuento con los conocimientos necesarios y experiencia suficiente para rendir este tipo de dictámenes.

8. Que el predio materia del informe valuatorio se le realizo visita ocular de manera directa y personal.

9. Que realice registro fotográfico su estado actual así mismo las construcciones.

10. Se inspeccionaron las zonas contiguas o entorno inmediato.

11.Que me encuentro agremiado con la lonja de Avaluadores de caldas de la cual soy miembro y que cuento con las competencias y conocimiento

necesario para la realización del presente dictamen valuatorio, con registro nacional de avaluador R.N.A. Nro. 3577.

Observación: los conceptos se consideran como un consejo o dictamen y no comprometen la responsabilidad de quien los emite, ni son de obligatorio cumplimiento o ejecución. Artículo 25 - código contencioso administrativo.

AVALÚO COMERCIAL:
Según Artículo 2° del Decreto 1420 de 1.998, "se entiende por valor comercial de un inmueble el precio más probable por el cual éste se transaría en un mercado donde el comprador y el vendedor actuarían libremente, con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas del bien".

VI – AVALÚO

Después de un detallado análisis considero que la presente tasación es la que corresponde al inmueble objeto de este Avalúo:

DESCRIPCIÓN	AREA	VR PARCIAL POR HA	VR. TOTAL
LOTE DE TERRENO CONSTRUCCIONES	10.00 Ha 130.00 M2	50.000.000 GLOBAL	500.000.000 40.000.000
VALOR TOTAL$ 540.000.000			

SON: QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE.

OBSERVACIÓN: Los conceptos se consideran como un consejo o dictamen y no comprometen la responsabilidad de quien los emite, ni son de obligatorio cumplimiento o ejecución. Artículo 25 - Código Contencioso Administrativo.

VIGENCIA DEL AVALUO:De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserve.

Cordialmente,

JOSE NORBEY QUINTERO CORREDOR
C.C. 75.065111 DE MANIZALES
CARRERA 24 NRO. 20 – 48 EDIFICIO CONFAMILIARES OFIC. 901
TELÉFONOS. 8970007 – 8723377 - 3207251005
REGISTRO NACIONAL DE AVALUADOR
R.N.A. NRO. 3577

JOSE NORBEY QUINTERO C. josenorbey@live.com

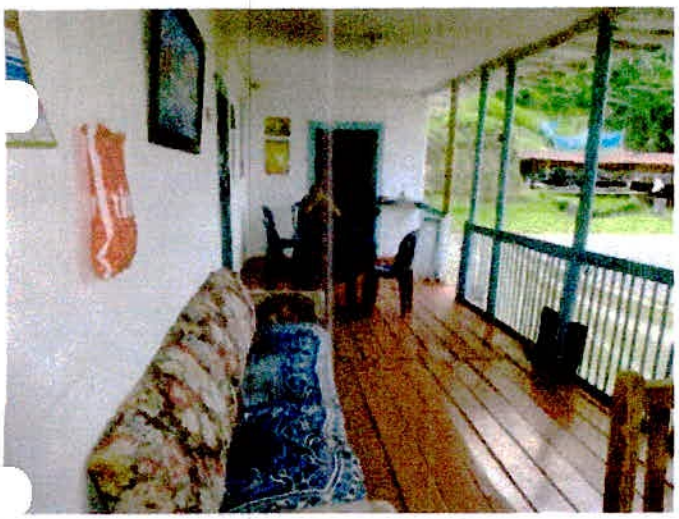

JOSE NORBEY QUINTERO C. josenorbey@live.com

JOSE NORBEY QUINTERO C. josenorbey@live.com

JOSE NORBEY QUINTERO C. josenorbey@live.com

JOSE NORBEY QUINTERO C. josenorbey@live.com

JOSE NORBEY QUINTERO C. josenorbey@live.com

PIN de Validación: a6ba0a30

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JOSE NORBEY QUINTERO CORREDOR, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 75065111, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 07 de Noviembre de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-75065111.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JOSE NORBEY QUINTERO CORREDOR se encuentra activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías:

- Inmuebles Urbanos
- Inmuebles Rurales

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 30 de Abril de 2020.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales vigente hasta el 30 de Abril de 2020.

Los datos de contacto del Avaluador son:

Dirección: CALDAS, MANIZALES, CR 24 20-48 EDF COMFAMILIARES OF 901
Teléfono: 3207251005
Correo Electrónico: josenorboy@live.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Comité Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JOSE NORBEY QUINTERO CORREDOR, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 75065111.

El(la) señor(a) JOSE NORBEY QUINTERO CORREDOR se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

PIN de Validación: a6ba0a30

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

PIN DE VALIDACIÓN

a6ba0a30

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los nueve (09) días del mes de Noviembre del 2017 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: Alexandra Suarez

Alexandra Suarez

Representante Legal

La siguiente relación corresponde a algunos predios a los cuales se les ha realizado avalúos solicitados DIRECTAMENTE POR EL OPERADOR JUDICIAL y que fueron o se están realizando como perito auxiliar de la justicia y que sirven como evidencia de mi actividad valuatoria.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

RADICADO	17-001-33-33-004-2013-00409-00
REFERENCIA	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE	JORGE ORLEY ZAPATA GONZALEZ.
	FABIOLA OSORIO DE GALVEZ
APODERADO	ALBA LILIA CASTRILLON SUAREZ
CONTRA	MUNICIPIO DE SALAMINA
APODERADO	CARMEN EUGENIA CARDONA LEON

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

RADICADO	17-001-31-03-001-2016-00280-00
REFERENCIA	PRUEBAS EXTRAPROCESALES
DEMANDANTE	OSCAR ALONSO AGUDELO TABARES
APODERADO	JUAN CARLOS GIRALDO RENDON
CONTRA	GLORIA CASTELLANOS OLMOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

RADICADO	17-001-31-03-001-2015-00200-00
REFERENCIA	PROCESO DIVISORIO
DEMANDANTE	MARTHA CLEMENCIA LOPEZ CORRALES
APODERADO	OMAR RUIZ JIMENEZ
CONTRA	ADRIANA LOPEZ CORRALES
	CARLOS ANDRES LOPEZ CORRALES
	GONZALO ALBERTO LOPEZ CORALES

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

RADICADO	17-001-31-03-001-2013-00275-00
REFERENCIA	PROCESO EXPROPIACION JUDICIAL POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTRES SOCIAL
DEMANDANTE –ERUM :	EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE MANIZALESLTDA.
ADODERADO	MARTIN JULIAN OROZCO
CONTRA	CARMEN ROSA CASTAÑO (RAD. 2013- 00275) JOSE BERNABE ALFONSO LUIS EDUARDO ALFONSO Y OTROS
APODERADO	GLORIA ESPERANZA ECHEVERRY

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ
MAGISTRADO

RADICADO 17-001 -23-33-000-2013-00048-00

REFERENCIA	MEDIO DE CONTROL - REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JUAN DIEGO JARAMILLO JIMENEZ ROSA INES JIMENEZ TEODOMIRO JARAMILLO ARIAS Y OTROS
APODERADO	CARLOS ALBERTO ARIAS ARISTIZABAL
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE CALDAS, MUNICIPIO DE PALESTINA Y CORPOCALDAS
APODERADO	JORGE IVAN DIAZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

RADICADO	17-001-33-33-001-2013-00259-00
REFERENCIA	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
APODERADO	LUZ MARINA ARIAS OSPINA
CONTRA	MUNICIPIO DE VILLAMARIA GOBERNACIÓN DE CALDAS CORPOCALDAS
ACTORES	SANDRA MARCELA CASTAÑO ORTIZ ALEYDA ORTIZ MONTES AMELIA ORTIZ MONTES LEÓN CARLOS MORENO DUQUE

HOJA DE VIDA

69

HOJA DE VIDA JOSE NORBEY QUINTERO C.

DATOS PERSONALES

NOMBRES:	JOSE NORBEY
APELLIDOS:	QUINTERO CORREDOR
LUGAR DE NACIMIENTO:	MANIZALES
FECHA DE NACIMIENTO:	SEPTIEMBRE 27 DE 1971
NACIONALIDAD:	COLOMBIANA
CEDULA DE CIUDADANIA:	75.065.111
LUGAR DE EXPEDICIÓN:	MANIZALES
ESTADO CIVIL:	CASADO
DIRECCIÓN RESIDENCIA:	CARRERA 20A Nro.: 58B - 01 CASA NRO. 9
TELEFONO:	8723377 – 8970007- 3127770350
CELULAR:	320 725 1005

HOJA DE VIDA JOSE NORBEY QUINTERO C.

INFORMACIÓN ACADEMICA

SECUNDARIA
INEM "BALDOMERO SANIN CANO"
BACHILLER ACADEMICO
MANIZALES

UNIVERSITARIOS
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ
MANIZALES

DERECHO
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ
MANIZALES

AMERICAN BUSINESS SCHOOL
TECNICO EN SISTEMAS
MANIZALES

OTROS

PERITO AVALUADOR CERTIFICADO POR EL REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES **R.N.A. NRO. 3577** Y MIEMBRO ACTIVO DE LA LONJA DE AVALUADORES DE CALDAS.

HOJA DE VIDA JOSE NORBEY QUINTERO C.

EXPERIENCIA LABORAL

ACTUALMENTE CERTIFICADO SENA EN COMPETENCIAS VALUATORIAS Y CERTÍFICADO COMO EVALUADOR DE AVALUADORES EN COMPETENCIAS DESDE EL 2010.

SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN ALGUNAS DE LAS EMPRESAS O ENTIDADES A LAS CUALES SE LES REALIZAN AVALÚOS.

- **UNION COOPERATIVA DE CALDAS "CONFECOOP CALDAS"**
- **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL INEM (COINEM)**
- **CONDROGAS S.A.**
- **SUPER SOCIEDADES PERITO EN PROCESOS DE LIQUIDACIONES A LA FECHA.**
- **FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS CAFETERAS "FECAFE" (CAFÉ LIOFILIZADO)**
- **ALADINO SALAS DE JUEGOS**
- **PERITO AUXILIAR DE LA JUSTICIA**
- **INNOBILIARIAS DE LA CIUDAD**
- **BANCO BBVA.**
- **INMOBILIARIA RENTAR (PEREIRA)**
- **COOPERATIVA CESCA**
- **ENTRE OTROS.**

HOJA DE VIDA JOSE NORBEY QUINTERO C.

EXPERIENCIA EN OTRO TIPO DE AVALÚOS.

- Elaboración del total de la propiedad planta y equipo en todo el departamento de caldas en **cumplimiento al contrato 100.14.4.474** con la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS. Enero de 2014**

- Elaboración de avalúos bajo normas NIIF a la **FUNDACION SOCIAL CESCA "FUNDACESCA"** Nit. 810.006.173-1 de todos los predios que se encuentran dentro de sus activos, sede social, lote, oficinas edificio Confamiliares. **Mayo de 2014**

- **LA COOPERATIVA GENES** Nit. Número 810005604-1 Por concepto de avalúo comercial urbano ubicado en la CALLE 49 NRO. 25 – 81 EDIFICIO "OPORTO" LOCAL NRO. 2 los inmuebles y **todos sus elemento médicos** que componían los diferentes consultorios realizados en **Mayo de 2013 y reevalúo en Mayo 2014.**

- Informe solicitado por la Dra. SANDRA LUCIA DIAZ TEJADA Gerente del **HOSPITAL SAN MARCOS DE CHINCHINA** Avalúo comercial de su planta física y lote de terreno incluyendo la nueva unidad de cuidados intensivos con todos sus elementos e instrumentación medica.
- De acuerdo a la convocatoria **SMC- 015- 2014** se prestó el servicio de avalúo comercial de los bienes que conforman el **Ecoparque de selva húmeda los Yarumos**, se realizo informe valuatorio comercial de los elementos muebles e inmuebles. **Julio 2014**

- **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE MANIZALES S.A. – TIM S.A. – (EN LIQUIDACIÓN)** se realizo avalúo comercial según invitación publica 005-2014, correspondiente a los bienes de propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE MANIZALES S.A. – TIM S.A. (EN LIQUIDACIÓN) tales como muebles, enseres, maquinaria, herramientas y equipos. **Mayo 2015.**

HOJA DE VIDA JOSE NORBEY QUINTERO C.

- **EMPRESA MANIZALES SEGURA – (EN LIQUIDACIÓN)** se realizo avalúo comercial correspondiente a los bienes de propiedad de la EMPRESA MANIZALES SEGURA (EN LIQUIDACIÓN) tales como muebles, enseres, maquinaria, herramientas y equipos. **2016.**

- **CENTRO COMERCIAL TERRAZAS DE LA FLORIDA.** Entrada a la florida vía panamericana Dr. EDUARDO BETANCURT TORRES, 3163091624 – 8748042. **2016**

- **HOSPITAL GERIÁTRICO SAN ISIDRO**, Dr. JAIRO ÁLVARO AGON LLANO
  Gerente, Avalúo de bienes muebles de propiedad del hospital calle 50 Apartamento. **2015.**

- **EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE MANIZALES ERUM**, DR. OSCAR LUIS HENAO CASTAÑO Gerente, contratista como interventor en avalúos, Contrato 105-2016. **Agosto de 2016**

AVALÚOS REALIZADOS BAJO NORMAS NIIF

- **COOTRAEMSA - 2015**
- **COINEM - 2015**
- **UNICOOP - 2015**
- **UNIVERSIDAD LUIS AMIGO - 2015**
- **VIGITECOL LTDA – 2015**
- **JORGE JARAMILLO Y CIA – 2016**
- **COLEGIO EUGENIA RAVASCO – 2015**
- **COOPERATIVA BOBINA DE MARULANDA CALDAS – 2015**
- **COOPERATIVA COOPEMAR (ARANZAZU) 2015**
- **COOPERATIVA COOTRAENSA 2015**
- **COOPERATIVA CONFECOOP 2015**
- **COOTRANSRIO (RIOSUCIO) 2016**
- **ASOCIACIÓN PARABÓLICA DEL INGRUMA (RIOSUCIO) 2016**
- **TRANSPORTES UNIÓN (ANSERMA) 2016**
- **CONSTRUCTORA J Y P 2016**

REFERENCIAS

EMPRESA:	**J.N.Q. INMOBILIARIA**
TELÉFONO:	8970007
CARGO:	GERENTE
TIEMPO:	10 AÑOS – ACTUALMENTE
	HOJA DE VIDA JOSE NORBEY QUINTERO C.

EMPRESA:	**LONJA DE AVALUADORES DE CALDAS**
DIRECCIÓN:	CARRERA 24 NRO. 20 – 48 OFIC. 702B
TELÉFONO:	8802150
CARGO:	ASOCIADO
TIEMPO:	ACTUALMENTE

EMPRESA:	**EJEFIANZA INMOBILIARIA**
DIRECCIÓN:	CARRERA 7 NRO. 18 – 80 OFIC. 701
TELÉFONO:	PBX. 3241014 -
CARGO:	MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA DESDE **2011**
TIEMPO:	ACTUALMENTE

EMPRESA:	**EJEFIANZA INMOBILIARIA**
NOMBRE:	GLORIA ELENA ZULETA
CARGO:	GERENTE
DIRECCIÓN:	CARRERA 7 NRO. 18 – 80 OFIC. 701
TELÉFONO:	PBX. 3241014 -

NOMBRE:	OBELIO ALBERTO CASTILLO
PARENTESCO:	AMIGO
DIRECCIÓN:	TORRES DE ALTAMIRA
TELÉFONO:	3104150699

NOMBRE:	DIEGO ALBERTO BETANCOURT
PARENTESCO:	AMIGO
DIRECCIÓN:	BOSQUES DEL ENCENILLO
TELÉFONO:	3113235308

HOJA DE VIDA JOSE NORBEY QUINTERO C.

INFORMACIÓN LEGAL

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, HAGO CONSTAR QUE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA HOJA DE VIDA ES TOTALMENTE CIERTA, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 62, NUMERAL 1 DEL CODIGO SUTANTIVO DEL TRABAJO Y PUEDE SER VERIFICADA A CABALIDAD.

Atentamente,

JOSÉ NORBEY QUINTERO C.
Perito Valuador
Registro Nacional de Avaluador
R.N.A. Nro. 3577
TEL. 8970007 – 3207251005
CARRERA 24 NRO. 20 – 48 OFIC. 901

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Radicación : 04126849 09/30/2011
Fecha Radi: 2011-10-07 08:34:31 Folios: 2
Tarifa : 347 REGISTRO N 45 SUPERINTE 44 PRESENTA
Destinatario: 2107 SECRETARIA GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Registro nacional de avaluadores

Inscripción [X] Actualización [ ]
Indicar número de radicación anterior

IDENTIFICACIÓN

1. Personas Naturales

Nombre José Norbey Quinton Corredor
Documento de identidad TP 065111 de Manizales
Dirección Cra. 30 # 48A-62 Ciudad Manizales Dipto Caldas
Dirección correo electrónico Teléfono 8814186 Fax

Profesional Si [ ] No [ ]	Profesión	Reg. o T.P. No. / Expedida por RNA/CC-10-147

Otros títulos de educación formal:

Experiencia en años — Si lo desea, puede especificar la información sobre su experiencia:

Cinco (5 años)

2. Personas Jurídicas

Nombre		Nit.
Personería No. Fecha		Entidad
Dirección		Ciudad Dipto
Dirección Correo electrónico		Fax
Representante legal		Documento identidad

3. Reporte de inhabilidades, incompatibilidades y recusaciones

Resolución No.	Fecha
Causal	

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JOSE NORBEY QUINTERO CORREDOR

Con Cédula de Ciudadanía No. 75.065.111

Cursó y aprobó la acción de Formación

EVALUADOR DE COMPETENCIAS LABORALES V.3

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Manizales, a los tres (3) días del mes de diciembre de dos mil diez (2010)

Firmado Digitalmente por
JULIAN MUÑOZ ARIAS
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

JULIAN MUÑOZ ARIAS
SUBDIRECTOR
CENTRO PARA LA FORMACION CAFETERA
REGIONAL CALDAS

3399235 - 03/12/2010
FECHA REGISTRO

d de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co. bajo el número CC75065111C.

77

REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento del Decreto 933 de 2003

otorga

Certificado de Competencia Laboral a

JOSÉ NORBEY QUINTERO CORREDOR

Con Cédula de Ciudadanía No. 75.065.111

Quien demostró su Competencia Laboral en la Norma

Aplicar metodologías Valuatorias para inmuebles urbanos de acuerdo con las normas y legislación vigentes.

Código: 210302001

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Manizales a los Un (01) días del mes de octubre de dos mil doce (2012)

SGC2012NC00445 - 01/10/2012
No. Y FECHA DE REGISTRO

JOSE FROILAN RAMÍREZ SIERRA
SUBDIRECTOR CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS
REGIONAL CALDAS

Vigencia
01 DE Octubre DE 2015

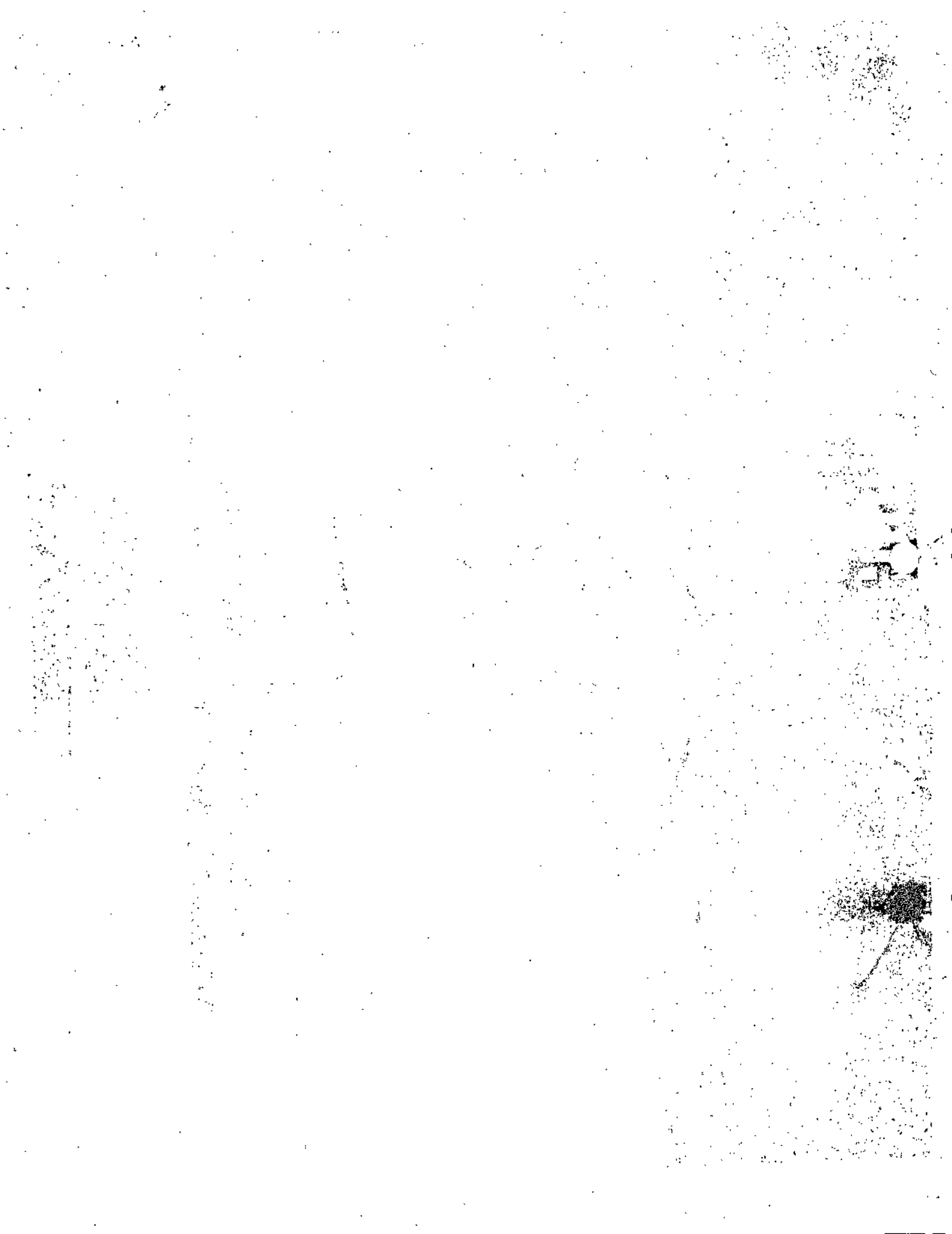

CONGRESO NACIONAL DE AVALUADORES

CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONSTRUCCIÓN
CAMACOL RISARALDA

CAMACOL RISARALDA

Certifica que:

Jose Norbey Quintero

75.065.111

Participó en el IV Congreso Nacional de Avaluadores
realizado en la ciudad de Pereira los días 1 y 2 de octubre de 2010

Gustavo Aristizabal

79

REGIONAL CALDAS

EL CENTRO PARA LA FORMACION CAFETERA

CERTIFICA

Que JOSE NORBEY QUINTERO CORREDOR identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No 75.065.111 de Manizales, realizó y aprobó el curso de EVALUADOR DE COMPETENCIAS LABORALES V.3 con una intensidad horaria de Cuarenta (40) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:
D: Reprobo
A: Aprobo

Se expide en Manizales, a los tres (3) días del mes de diciembre de dos mil diez (2010)

Firmado Digitalmente por
JULIAN MUÑOZ ARIAS
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

JULIAN MUÑOZ ARIAS
SUBDIRECTOR CENTRO PARA LA FORMACION CAFETERA
REGIONAL CALDAS

SENA: Una Organización con Conocimiento

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

JOSE NORBEY
QUINTERO CORREDOR
R.N.A. No. 3577
C.C. 75065111

ESPECIALIDADES:
EQ/DC/01 AVALÚOS DE INMUEBLES URBANOS
EQ/DE/02 AVALÚOS DE INMUEBLES RURALES

Aprobación: 01-04-2016 Vencimiento: 30-04-2020
Vinculación al R.N.A. Desde: 01-04-2016

El uso de esta credencial está sujeto a lo establecido en el Estatuto del Registro Nacional de Avaluadores R.N.A. y en sus reglamentos.

LUIS ALBERTO ALFONSO ROMERO
DIRECTOR EJECUTIVO R.N.A.

ACREDITADO ONAC
ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA
ISO IEC 17024:2012
14 - OCP - 008

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.
Calle 121 No 7A-72, Bogotá D.C., Colombia.
Teléfonos: 57(1) 6205023 - Fax: 57(1) 6205025
direccion@rna.org.co - certificacion@rna.org.co

CERTIFICACIÓN EN AVALÚOS DE INMUEBLES URBANOS Nº URB-0437

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

CERTIFICA QUE:

JOSE NORBEY QUINTERO CORREDOR
C.C. 75065111

R.N.A. 3577

Ha sido certificado y es conforme respecto a los requisitos de competencia basados en la norma y en el esquema de certificación:

ALCANCE	NORMA	ESQUEMA
Inmuebles Urbanos	210302001 VRS 2 Aplicar las metodologías valuatorias, para inmuebles urbanos de acuerdo con las normas y legislación vigente. 210302002 VRS 2 Desarrollar las fases preliminares para la valuación según el tipo de bien y el encargo valuatorio.	EQ/DC/01 Esquema de certificación de personas, categoría o especialidad de avalúos de inmuebles Urbanos

Esta certificación está sujeta a que el avaluador mantenga su competencia conforme con los requisitos especificados en la norma de competencia y en el esquema de certificación, lo cual será verificado por el R.N.A.

LUIS ALBERTO ALFONSO ROMERO
DIRECTOR EJECUTIVO
REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

Fecha de aprobación: 1/6/2016
Fecha de vencimiento: 30/4/2020

Todo el contenido del presente certificado, es propiedad exclusiva y reservado del R.N.A.
Verifique la validez de la información a través de la línea 6205023 y nuestra página web www.rna.org.co
Este certificado debe ser devuelto cuando sea solicitado.

PIN de Validación: a6ba0a30

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JOSE NORBEY QUINTERO CORREDOR, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 75065111, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 07 de Noviembre de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-75065111.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JOSE NORBEY QUINTERO CORREDOR se encuentra activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías:

- Inmuebles Urbanos
- Inmuebles Rurales

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 30 de Abril de 2020.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales vigente hasta el 30 de Abril de 2020.

Los datos de contacto del Avaluador son:

Dirección: CALDAS, MANIZALES, CR 24 20-48 EDF COMFAMILIARES OF 901
Teléfono: 3207251005
Correo Electrónico: josenorbey@live.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Comité Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JOSE NORBEY QUINTERO CORREDOR, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 75065111.

El(la) señor(a) JOSE NORBEY QUINTERO CORREDOR se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES

UAM
EDUCACIÓN CONTINUADA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES
"Vigilada Mineducación"

Certifica Que

JOSE NORBEY QUINTERO

cc. 75065111

Asistió al Diplomado en ***"GESTION VALUATORIA DE INMUEBLES"*** con una duración de 120 horas.

CAROLINA GAÑAN LUQUE
COORDINADORA EDUCACIÓN CONTINUADA

Manizales,24 de junio de 2017

UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ

ACTA DE GRADO No 2014

PROGRAMA:	DERECHO
APROBACIÓN DEL PROGRAMA:	Registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES con código 101430
FECHA:	21 de julio de 2017
LUGAR:	CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES TEATRO LOS FUNDADORES

La Universidad Católica Luis Amigó, con personería Jurídica No. 17701 del 9 de noviembre de 1984, del Ministerio de Educación Nacional de Colombia y reconocida como Universidad según resolución 21211 de Noviembre 10 de 2016, previo cumplimiento por parte del graduando de todos los requisitos exigidos, confiere el *título de*

ABOGADO

A

JOSE NORBEY QUINTERO CORREDOR

Documento de identidad 75065111

El Señor Rector General tomó al graduando el siguiente juramento:

"¿JURA ANTE DIOS Y PROMETE A LA PATRIA ACATAR Y CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, PRACTICAR LA PROFESIÓN DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE LA ÉTICA Y LA MORAL CRISTIANA, CON EL FIN DE CONTRIBUIR AL LOGRO, LA LIBERTAD, LA JUSTICIA Y LA DIGNIDAD HUMANA, Y TRABAJAR POR EL DESARROLLO Y PROGRESO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ"

A lo cual el graduando respondió: SI, JURO

El Señor Rector General agregó: SI ASÍ LO HICIERE, DIOS Y LA PATRIA SE LO PREMIEN, SI NO, ÉL Y ELLA SE LO DEMANDEN.

Finalmente, se leyó la presente acta y se suscribió por:

RECTORÍA LUIS AMIGO UNIVERSIDAD CATÓLICA GENERAL

Padre José Wilmar Sánchez Duque
Rector General

SECRETARÍA LUIS AMIGO UNIVERSIDAD CATÓLICA GENERAL

Francisco Javier Acosta Gómez
Secretario General

Registro Universidad Católica Luis Amigó
Libro 27-P Folio 736 Registro 34085
21 de julio de 2017

DEPARTAMENTO DE ADMISIONES Y REGISTRO ACADÉMICO LUIS AMIGO UNIVERSIDAD CATÓLICA

Gladis Elena Gallo Gómez
Coordinadora Departamento de Admisiones y Registro Académico

© uenLinea - Versión: 2017a

678

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ

ACTA DE GRADO No. 570

PROGRAMA: Administración de Empresas

APROBACIÓN DEL PROGRAMA: Incorporado en el Sistema Interno de Información del ICFES, según número de registro: 27194658000050011230O

FECHA: 16 de diciembre de 2005

LUGAR: AUDITORIO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ (MANIZALES)

La Fundación Universitaria Luis Amigó, con personería Jurídica No. 17701 del 9 de noviembre de 1984, del Ministerio de Educación Nacional de Colombia, previo el cumplimiento por parte del graduando de todos los requisitos exigidos, confiere el título de

ADMINISTRADOR DE EMPRESAS

A:

JOSÉ NORBEY QUINTERO CORREDOR

Identificado con la cédula de ciudadanía número 75.065.111 de Manizales (Caldas)

El señor Rector tomó al graduando este juramento:

"¿JURA A DIOS Y PROMETE A LA PATRIA ACATAR Y CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, SOSTENER SU INDEPENDENCIA Y LIBERTAD; PRACTICAR SU PROFESIÓN DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE LA MORAL CRISTIANA, A FIN DE LOGRAR EL AFIANZAMIENTO, CRECIMIENTO Y ROBUSTECIMIENTO DE LAS PERSONAS PARA CONDUCIRLAS AL DISFRUTE DE LA LIBERTAD, LA JUSTICIA Y LA DIGNIDAD HUMANA; Y TRABAJAR POR EL ADELANTO Y PROGRESO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ?".

A lo cual el graduando respondió: SI, JURO

El señor Rector agregó: SI ASÍ LO HICIERE, DIOS Y LA PATRIA SE LO PREMIEN, SI NO, ÉL Y ELLA SE LO DEMANDEN.

Finalmente se leyó la presente acta y se suscribió por:

RECTORÍA

Fray Darío Martínez Pérez
Rector General

Gladys [illegible] Gallo Gómez
Jefa Registro Académico

DEPARTAMENTO DE REGISTRO ACADÉMICO

Registro FUNLAM: 4394
Libro No. 19 Folio 0569
16 de diciembre de 2005
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA

Francisco Javier Acosta Gómez
Secretario General

SECRETARÍA GENERAL

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbolondepego.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180122321310180753 **Nro Matrícula: 100-119023**

Impreso el 22 de Enero de 2018 a las 03:57:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 100 - MANIZALES DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: MANIZALES VEREDA: HOYO FRIO
FECHA APERTURA: 07-09-1994 RADICACIÓN: 42016 CON: CERTIFICADO DE: 29-08-1994
CODIGO CATASTRAL: 200000041000600000000COD CATASTRAL ANT: 20000004100050000000
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN[illegible] DE TERRENO RURAL CON CASA DE HABITACION , DE LA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 10-0000 HAS . CUYOS LINDEROS SON DE UN MOJON DE PIEDRA QUE ESTA CLAVADO EN EL CAMINO DE SERVIDUMBRE EN LINDERO CON PROPIEDAD DE EMILIO TABARES EN LINEA RECTA DE PARA ARRIBA HASTA UN MOJON QUE ESTA CLAVADO EN LA ESQUINA DE UNA PUERTA DE TRANCAS ; DE TRWAVESIA EN LINEA RECTA LINDANDO CON TABARES HASTA LLEGAR A UN FILO ; FILO ARRIBA LINDANDO CON EL MISMO TABARES , HASTA LLEGAR A LA CUCHILLA ; LINDERO CON LA FINCA DE RAFAEL MEJIA ; HOY DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS , CUCHILLA ARRIBA HASTA UN MOJON QUE ESTA A AL RAIZ DE UNA PLANTILLA LINDERO CON PROPIEDAD DE MARCO HOY DEL VENDEDOR MANUEL A. CORREA; DE ALLI EN LINEA RECTA DE P[illegible] ABAJO HASTA UN MOJON DE PIEDRA QUE ESTA A L PIE DE UNA PUERTA DE TRANCAS ; DE ALLI DE PARA ABAJO , EN LINEA RECTA HAST[illegible] QUEBRADA ; QUEBRADA ARRIBA HASTA DONDE SALE EL LINDERO CON PROPIEDAD DE LOS SEÑORES GERMAN ATEHORTUA Y JESUS RAMIREZ Y ; SIGUIENDO ESTE LINDERO HASTA EL MOJON PRIMER PUNTO DE PARTIDA.#####

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
1) SIN DIRECCION

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-01-1974 Radicación: 0

Doc: [illegible]RITURA 93 DEL 25-01-1974 NOTARIA DE CHINCHINA VALOR ACTO: $300,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA AGUDELO MANUEL ANGEL

A: ESPINOSA MEDINA ABEL X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-04-1995 Radicación: 11722

Doc: ESCRITURA 101 DEL 10-02-1995 NOTARIA 2A. DE CHICNHINA VALOR ACTO: $224,000

ESPECIFICACION: OTRO: 999 SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE PETROLERA DE 16 MIS DE ANCHO POR 175 MIS DE LARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA MEDINA ABEL

A: EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-10-1996 Radicación: 1996-20974

Doc: ESCRITURA 806 DEL 16-04-1996 NOTARIA 24 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 815 OTROS CESION DE DERECHOS DE SERVIDUMBRE EN ESTE Y OTROS PREDIOS. (BOLETA 021791 11-10-96)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180122321310180753 **Nro Matricula: 100-119023**

Impreso el 22 de Enero de 2018 a las 03:57:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS " ECOPETROL "

A: TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-08-2007 Radicación: 2007-100-6-16511

Doc: ESCRITURA 1308 DEL 21-06-2007 NOTARIA UNICA DE SANTA ROSA DE CABAL **VALOR ACTO: $33,300,000**

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA MEDINA ABEL		
A: ESPINOSA DE GIRALDO NOHEMY	**CC# 24820850**	**X**
A: ESPINOSA DE VARON MERY	**CC# 24620997**	**X**
A: ESPINOSA DE YEPES MARIA OFIR		**X CC#24326283**
A: ESPINOSA GIRALDO DUBER	**CC# 15907655**	**X**
A: ESPINOSA GIRALDO JOSE DUVAN	**CC# 15904450**	**X**
A: ESPINOSA GIRALDO LUZ ELI	**CC# 24627405**	**X**
A: ESPINOSA GIRALDO MARIA NELLY	**CC# 24621017**	**X**
A: GIRALDO DE ESPINOSA ALICIA	**CC# 25149528**	**X 60%**
A: Y PARA LOS SIETE RESTANTES EL OTRO 60%		

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-11-2008 Radicación: 2008-100-6-2560

Doc: ESCRITURA 2350 DEL 13-11-2008 NOTARIA UNICA DE SANTA R SA DE CABAL **VALOR ACTO: $0**

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION A LA E.P. 1308 DEL 21/ /2007 NOT. UNICA DE SANTA ROSA DE CABAL Y ACLARTORIA 1600 DEL 2/08/2007 DE ESTA NOTARIA, EN CUANTO AL NUMERO CORRECTO E CEDULA DE CIUDADANIA DE ESTA ADJUDICATARIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho r l de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ESPINOSA DE YEPES MARIA OFIR	**CC# 24326283**	**X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-11-2016 Radicación: 2016-100-6-23090

Doc: ESCRITURA 699 DEL 25-11-2016 NOTARIA SEGUNDA DE CHINCH A **VALOR ACTO: $6,500,000**

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DEI CHOS DE CUOTA EL 7.142857%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA GIRALDO JOSE DUVAN	**CC# 15904450**	
A: ESPINOSA GIRALDO DUBER	**CC# 15907655**	**X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-12-2017 Radicación: 2017-100-6-26080

Doc: ESCRITURA 2421 DEL 24-08-2017 NOTARIA TREINTA DE BOGOTA C. **VALOR ACTO: $0**

ESPECIFICACION: OTRO: 0900 OTRO CESION DE SERVIDUMBRE LEGA DE GASODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.anbotendepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180122321310180753 **Nro Matrícula: 100-119023**

Impreso el 22 de Enero de 2018 a las 03:57:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PETROLERA. CEDE TODOS LOS DERECHOS PRINCIPALES Y ACCESORIOS, FACULTADES Y OBLIGACIONES CONTENIDOS EN LOS RESPECTIVOS TÍTULOS DE CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRANSGAS DE OCCIDENTE S. A. **NIT# 8300008537**

X TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP - TGI S.A. ESP **NIT# 9001344597**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-100-3-139 Fecha: 4-11-2010

S TUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

NO VALIDO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-100-1-4922 **FECHA: 22-01-2018**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: HERMAN ZULUAGA SERNA

La siguiente relación corresponde a algunos predios a los cuales se les ha realizado avalúos solicitados DIRECTAMENTE POR EL OPERADOR JUDICIAL y que fueron o se están realizando como perito auxiliar de la justicia y que sirven como evidencia de mi actividad valuatoria.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

RADICADO	17-001-33-33-004-2013-00409-00
REFERENCIA	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE	JORGE ORLEY ZAPATA GONZALEZ.
	FABIOLA OSORIO DE GALVEZ
APODERADO	ALBA LILIA CASTRILLON SUAREZ
CONTRA	MUNICIPIO DE SALAMINA
APODERADO	CARMEN EUGENIA CARDONA LEON

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

RADICADO	17-001-31-03-001-2016-00280-00
REFERENCIA	PRUEBAS EXTRAPROCESALES
DEMANDANTE	OSCAR ALONSO AGUDELO TABARES
APODERADO	JUAN CARLOS GIRALDO RENDON
CONTRA	GLORIA CASTELLANOS OLMOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

RADICADO	17-001-31-03-001-2015-00200-00
REFERENCIA	PROCESO DIVISORIO
DEMANDANTE	MARTHA CLEMENCIA LOPEZ CORRALES
APODERADO	OMAR RUIZ JIMENEZ
CONTRA	ADRIANA LOPEZ CORRALES
	CARLOS ANDRES LOPEZ CORRALES
	GONZALO ALBERTO LOPEZ CORALES

92 90

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

RADICADO	17-001-31-03-001-2013-00275-00
REFERENCIA	PROCESO EXPROPIACION JUDICIAL POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTRES SOCIAL
DEMANDANTE –ERUM	EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE MANIZALESLTDA.
ADODERADO	MARTIN JULIAN OROZCO
CONTRA	CARMEN ROSA CASTAÑO (RAD. 2013- 00275) JOSE BERNABE ALFONSO LUIS EDUARDO ALFONSO Y OTROS
APODERADO	GLORIA ESPERANZA ECHEVERRY

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ
MAGISTRADO

RADICADO 17-001 -23-33-000-2013-00048-00

REFERENCIA	MEDIO DE CONTROL - REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JUAN DIEGO JARAMILLO JIMENEZ ROSA INES JIMENEZ TEODOMIRO JARAMILLO ARIAS Y OTROS
APODERADO	CARLOS ALBERTO ARIAS ARISTIZABAL
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE CALDAS, MUNICIPIO DE PALESTINA Y CORPOCALDAS
APODERADO	JORGE IVAN DIAZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

RADICADO	17-001-33-33-001-2013-00259-00
REFERENCIA	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
APODERADO	LUZ MARINA ARIAS OSPINA
CONTRA	MUNICIPIO DE VILLAMARIA GOBERNACIÓN DE CALDAS CORPOCALDAS
ACTORES	SANDRA MARCELA CASTAÑO ORTIZ ALEYDA ORTIZ MONTES AMELIA ORTIZ MONTES LEÓN CARLOS MORENO DUQUE

HOJA DE VIDA

92 92

HOJA DE VIDA JOSE NORBEY QUINTERO C.

DATOS PERSONALES

NOMBRES:	JOSE NORBEY
APELLIDOS:	QUINTERO CORREDOR
LUGAR DE NACIMIENTO:	MANIZALES
FECHA DE NACIMIENTO:	SEPTIEMBRE 27 DE 1971
NACIONALIDAD:	COLOMBIANA
CEDULA DE CIUDADANIA:	75.065.111
LUGAR DE EXPEDICIÓN:	MANIZALES
ESTADO CIVIL:	CASADO
DIRECCIÓN RESIDENCIA:	CARRERA 20A Nro.: 58B - 01 CASA NRO. 9
TELEFONO:	8723377 – 8970007- 3127770350
CELULAR:	320 725 1005

DATOS PERSONALES

NOMBRES	
APELLIDOS	
LUGAR DE NACIMIENTO	
FECHA DE NACIMIENTO	
NACIONALIDAD	
CEDULA DE CIUDADANIA	
LUGAR DE EXPEDICION	
ESTADO CIVIL	
DIRECCION RESIDENCIA	
TELEFONO	
CELULAR	

HOJA DE VIDA JOSE NORBEY QUINTERO C.

INFORMACIÓN ACADEMICA

SECUNDARIA
INEM "BALDOMERO SANIN CANO"
BACHILLER ACADEMICO
MANIZALES

UNIVERSITARIOS
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ
MANIZALES

DERECHO
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ
MANIZALES

AMERICAN BUSINESS SCHOOL
TECNICO EN SISTEMAS
MANIZALES

OTROS

PERITO AVALUADOR CERTIFICADO POR EL REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES **R.N.A. NRO. 3577** Y MIEMBRO ACTIVO DE LA LONJA DE AVALUADORES DE CALDAS.

94

HOJA DE VIDA JOSE NORBEY QUINTERO C.

EXPERIENCIA LABORAL

ACTUALMENTE CERTIFICADO SENA EN COMPETENCIAS VALUATORIAS Y CERTIFICADO COMO EVALUADOR DE AVALUADORES EN COMPETENCIAS DESDE EL 2010.

SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN ALGUNAS DE LAS EMPRESAS O ENTIDADES A LAS CUALES SE LES REALIZAN AVALÚOS.

- **UNION COOPERATIVA DE CALDAS "CONFECOOP CALDAS"**
- **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL INEM (COINEM)**
- **CONDROGAS S.A.**
- **SUPER SOCIEDADES PERITO EN PROCESOS DE LIQUIDACIONES A LA FECHA.**
- **FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS CAFETERAS "FECAFÉ" (CAFÉ LIOFILIZADO)**
- **ALADINO SALAS DE JUEGOS**
- **PERITO AUXILIAR DE LA JUSTICIA**
- **INNOBILIARIAS DE LA CIUDAD**
- **BANCO BBVA.**
- **INMOBILIARIA RENTAR (PEREIRA)**
- **COOPERATIVA CESCA**
- **ENTRE OTROS.**

HOJA DE VIDA JOSE TORRES QUINTERO

EXPERIENCIA LABORAL

ACTUALMENTE CERTIFICADO SENA EN COMPETENCIAS VALUATORIAS Y CERTIFICADO COMO EVALUADOR DE AVALUADORES EN COMPETENCIAS DESDE EL 2010

SE HELP CONTRATACION ALGUNAS DE LAS EMPRESAS O ENTIDADES A LAS CUALES SE LES REALIZAN AVALUOS

- UNION COOPERATIVA DE CALDAS "CONFECOOP CALDAS"
- COOPERATIVA DE EMPLEADOS TEJ INEM (COINEM)
- CONJROSAS S.A.
- SUPER SOCIEDADES PERITO EN PROCESOS DE LIQUIDACIONES A LA FECHA
- FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS CAFETERAS "FEDAFE" (CAFE LIOFILIZADO)
- ALCALDIA VARIAS DE MUSEOS
- PERITO AUXILIAR DE LA JUSTICIA
- INMOBILIARIAS DE LA CIUDAD
- BANCO BBVA
- INMOBILIARIA RENTAS (PEREIRA)
- COOPERATIVA CESCA
- ENTRE OTROS.

93 95

HOJA DE VIDA JOSE NORBEY QUINTERO C.

EXPERIENCIA EN OTRO TIPO DE AVALÚOS.

- Elaboración del total de la propiedad planta y equipo en todo el departamento de caldas en **cumplimiento al contrato 100.14.4.474** con la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS. Enero de 2014**

- Elaboración de avalúos bajo normas NIIF a la **FUNDACION SOCIAL CESCA "FUNDACESCA"** Nit. 810.006.173-1 de todos los predios que se encuentran dentro de sus activos, sede social, lote, oficinas edificio Confamiliares. **Mayo de 2014**

- **LA COOPERATIVA GENES** Nit. Número 810005604-1 Por concepto de avalúo comercial urbano ubicado en la CALLE 49 NRO. 25 – 81 EDIFICIO "OPORTO" LOCAL NRO. 2 los inmuebles y **todos sus elemento médicos** que componían los diferentes consultorios realizados en **Mayo de 2013 y reevalúo en Mayo 2014.**

- Informe solicitado por la Dra. SANDRA LUCIA DIAZ TEJADA Gerente del **HOSPITAL SAN MARCOS DE CHINCHINA** Avalúo comercial de su planta física y lote de terreno incluyendo la nueva unidad de cuidados intensivos con todos sus elementos e instrumentación medica.
- De acuerdo a la convocatoria **SMC- 015- 2014** se prestó el servicio de avalúo comercial de los bienes que conforman el **Ecoparque de selva húmeda los Yarumos**, se realizo informe valuatorio comercial de los elementos muebles e inmuebles. **Julio 2014**

- **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE MANIZALES S.A. – TIM S.A. – (EN LIQUIDACIÓN)** se realizo avalúo comercial según invitación publica 005-2014, correspondiente a los bienes de propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE MANIZALES S.A. – TIM S.A. (EN LIQUIDACIÓN) tales como muebles, enseres, maquinaria, herramientas y equipos. **Mayo 2015.**

HOJA DE VIDA JOSE NORBEY QUINTERO C.

- **EMPRESA MANIZALES SEGURA – (EN LIQUIDACIÓN)** se realizo avalúo comercial correspondiente a los bienes de propiedad de la EMPRESA MANIZALES SEGURA (EN LIQUIDACIÓN) tales como muebles, enseres, maquinaria, herramientas y equipos. **2016.**

- **CENTRO COMERCIAL TERRAZAS DE LA FLORIDA.** Entrada a la florida vía panamericana Dr. EDUARDO BETANCURT TORRES, 3163091624 – 8748042. **2016**

- **HOSPITAL GERIÁTRICO SAN ISIDRO**, Dr. JAIRO ÁLVARO AGON LLANO
  Gerente, Avalúo de bienes muebles de propiedad del hospital calle 50 Apartamento. **2015.**

- **EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE MANIZALES ERUM**, DR. OSCAR LUIS HENAO CASTAÑO Gerente, contratista como interventor en avalúos, Contrato 105-2016. **Agosto de 2016**

AVALÚOS REALIZADOS BAJO NORMAS NIIF

- **COOTRAEMSA - 2015**
- **COINEM - 2015**
- **UNICOOP - 2015**
- **UNIVERSIDAD LUIS AMIGO - 2015**
- **VIGITECOL LTDA – 2015**
- **JORGE JARAMILLO Y CIA – 2015**
- **COLEGIO EUGENIA RAVASCO – 2015**
- **COOPERATIVA BOBINA DE MARULANDA CALDAS – 2015**
- **COOPERATIVA COOPEMAR (ARANZAZU) 2015**
- **COOPERATIVA COOTRAENSA 2015**
- **COOPERATIVA CONFECOOP 2015**
- **COOTRANSRIO (RIOSUCIO) 2016**
- **ASOCIACIÓN PARABÓLICA DEL INGRUMA (RIOSUCIO) 2016**
- **TRANSPORTES UNIÓN (ANSERMA) 2016**
- **CONSTRUCTORA J Y P 2016**

REFERENCIAS

EMPRESA: **J.N.Q. INMOBILIARIA**
TELÉFONO: 8970007
CARGO: GERENTE
TIEMPO: 10 AÑOS – ACTUALMENTE
HOJA DE VIDA JOSE NORBEY QUINTERO C.

EMPRESA: **LONJA DE AVALUADORES DE CALDAS**
DIRECCIÓN: CARRERA 24 NRO. 20 – 48 OFIC. 702B
TELÉFONO: 8802150
CARGO: ASOCIADO
TIEMPO: ACTUALMENTE

EMPRESA: **EJEFIANZA INMOBILIARIA**
DIRECCIÓN: CARRERA 7 NRO. 18 – 80 OFIC. 701
TELÉFONO: PBX. 3241014 -
CARGO: MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA DESDE **2011**
TIEMPO: ACTUALMENTE

EMPRESA: **EJEFIANZA INMOBILIARIA**
NOMBRE: GLORIA ELENA ZULETA
CARGO: GERENTE
DIRECCIÓN: CARRERA 7 NRO. 18 – 80 OFIC. 701
TELÉFONO: PBX. 3241014 -

NOMBRE: OBELIO ALBERTO CASTILLO
PARENTESCO: AMIGO
DIRECCIÓN: TORRES DE ALTAMIRA
TELÉFONO: 3104150699

NOMBRE: DIEGO ALBERTO BETANCOURT
PARENTESCO: AMIGO
DIRECCIÓN: BOSQUES DEL ENCENILLO
TELÉFONO: 3113235308

HOJA DE VIDA JOSE NORBEY QUINTERO C.

INFORMACIÓN LEGAL

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, HAGO CONSTAR QUE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA HOJA DE VIDA ES TOTALMENTE CIERTA, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 62, NUMERAL 1 DEL CODIGO SUTANTIVO DEL TRABAJO Y PUEDE SER VERIFICADA A CABALIDAD.

Atentamente,

JOSÉ NORBEY QUINTERO C.
Perito Valuador
Registro Nacional de Avaluador
R.N.A. Nro. 3577
TEL. 8970007 – 3207251005
CARRERA 24 NRO. 20 – 48 OFIC. 901

Nombre:

Firma:

Pasaporte Nacional o Pasaporte
RNA No. 5777
TEL. 8N7009Y 220-5309
LIBRERIA 24 HRS 20 - de DIC 501

SUPERINTENDENCIA I COMERCIO
Radicacion : 04122649 02020002
Fecha (AMD): 2004-2-07 08:34:26
Tramite : 347 REGISTRO N 45 RECEPTOR 4.4 PRESENTAC
Dependencia: 2100 SECRETARIA GENERAL

29

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Registro nacional de avaluadores

Inscripción [X] Actualización [ ]
Indicar número de radicación anterior

IDENTIFICACIÓN

1. Personas Naturales

Nombre: Jose Norbey Quintero Corredor

Documento de identidad: 75065111 de Manizales

Dirección: Cra. 30 # 48A-62 Ciudad: Manizales Dipto: Caldas

Dirección correo electronico: Teléfono: 8814186 Fax:

Profesional Si [ ] No [ ] | Profesión | Reg. o T.P. No. | Expedida por: RNA/CC-10-147

Otros títulos de educación formal:

Experiencia en años: Cinco (5 años)

Si lo desea, puede especificar la información sobre su experiencia:

2. Personas Jurídicas

Nombre | Nit.

Personería No. Fecha | Entidad.

Dirección | Ciudad | Dipto

Dirección Correo electrónico | Fax

Representante legal | Documento identidad

3. Reporte de inhabilidades, incompatibilidades y recusaciones

Resolución No. | Fecha

Causal

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JOSE NORBEY QUINTERO CORREDOR

Con Cédula de Ciudadanía No. 75.065.111

Cursó y aprobó la acción de Formación

EVALUADOR DE COMPETENCIAS LABORALES V.3

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Manizales, a los tres (3) días del mes de diciembre de dos mil diez (2010)

Firmado Digitalmente por
JULIAN MUÑOZ ARIAS
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

JULIAN MUÑOZ ARIAS
SUBDIRECTOR
CENTRO PARA LA FORMACION CAFETERA
REGIONAL CALDAS

3399235 - 03/12/2010
FECHA REGISTRO

Validad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 18CC75065111C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento del Decreto 933 de 2003

otorga

Certificado de Competencia Laboral a

JOSÉ NORBEY QUINTERO CORREDOR

Con Cédula de Ciudadanía No. 75.065.111

Quien demostró su Competencia Laboral en la

Norma

Aplicar metodologías Valuatorias para inmuebles urbanos de acuerdo con las normas y legislación vigentes.

Código: 210302001

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Manizales a los Un (01) días del mes de octubre de dos mil doce (2012)

SGC2012NC00445 - 01/10/2012
No. Y FECHA DE REGISTRO

JOSE FROILAN RAMÍREZ SIERRA
SUBDIRECTOR CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS
REGIONAL CALDAS

Vigencia
01 DE Octubre DE 2015

101

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 911200156238CC75065111E

CONGRESO NACIONAL DE AVALUADORES

CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONSTRUCCIÓN
CAMACOL RISARALDA

CAMACOL
RISARALDA

Certifica que:

Jose Norbey Quintero

75.065.111

Participó en el IV Congreso Nacional de Avaluadores realizado en la ciudad de Pereira los días 1 y 2 de octubre de 2010

Gustavo Aristizabal

102

REGIONAL CALDAS

EL CENTRO PARA LA FORMACION CAFETERA

CERTIFICA

Que JOSE NORBEY QUINTERO CORREDOR identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No 75.085.111 de Manizales, realizó y aprobó el curso de EVALUADOR DE COMPETENCIAS LABORALES V.3 con una intensidad horaria de Cuarenta (40) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:
D: Reprobo
A. Aprobo

Se expide en Manizales, a los tres (3) días del mes de diciembre de dos mil diez (2010)

Firmado Digitalmente por
JULIAN MUNOZ ARIAS
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

JULIAN MUÑOZ ARIAS
SUBDIRECTOR CENTRO PARA LA FORMACION CAFETERA
REGIONAL CALDAS

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

JOSE NORBEY
QUINTERO CORREDOR
R.N.A. No. 3577
C.C. 75065111

ESPECIALIDADES:
EQ/DC/01 AVALÚOS DE INMUEBLES URBANOS
EQ/DE/02 AVALÚOS DE INMUEBLES RURALES

Aprobación: 01-04-2016 Vencimiento: 30-04-2020
Vinculación al R.N.A. Desde: 01-04-2016

El uso de esta credencial está sujeto a lo establecido en el Estatuto del Registro Nacional de Avaluadores R.N.A. y en sus reglamentos.

LUIS ALBERTO ALFONSO ROMERO
DIRECTOR EJECUTIVO R.N.A.

ACREDITADO ONAC
ISO IEC 17024:2012
14 - OCP - 008

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.
Calle 121 No 7A-72, Bogotá D.C., Colombia.
Teléfonos: 57(1) 6205023 - Fax: 57(1) 6205025
direccion@rna.org.co - certificacion@rna.org.co

RNA Registro Nacional de Avaluadores

CERTIFICADO AVALUADORES

REQUISITOS DEL ESQUEMA EQ/DC/01 EQ/DC/02 EQ/DC/01 RNA

CERTIFICACIÓN EN AVALÚOS DE INMUEBLES URBANOS **Nº URB-0437**

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

CERTIFICA QUE:

JOSE NORBEY QUINTERO CORREDOR
C.C. 75065111

R.N.A. 3577

Ha sido certificado y es conforme respecto a los requisitos de competencia basados en la norma y en el esquema de certificación:

ALCANCE	NORMA	ESQUEMA
Inmuebles Urbanos	210302001 VRS 2 Aplicar las metodologías valuatorias, para inmuebles urbanos de acuerdo con las normas y legislación vigente. 210302002 VRS 2 Desarrollar las fases preliminares para la valuación según el tipo de bien y el encargo valuatorio.	EQ/DC/01 Esquema de certificación de personas, categoría o especialidad de avalúos de Inmuebles Urbanos

Esta certificación está sujeta a que el avaluador mantenga su competencia conforme con los requisitos especificados en la norma de competencia y en el esquema de certificación, lo cual será verificado por el R.N.A.

LUIS ALBERTO ALFONSO ROMERO
DIRECTOR EJECUTIVO
REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

Fecha de aprobación: 1/6/2016
Fecha de vencimiento: 30/4/2020

Todo el contenido del presente certificado, es propiedad exclusiva y reservado del R.N.A.
Verifique la validez de la información a través de la línea 6205023 y nuestra página web www.rna.org.co
Este certificado debe ser devuelto cuando sea solicitado.

ACREDITADO ONAC ISO/IEC 17024:2012

PIN de Validación: a6ba0a30

106

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JOSE NORBEY QUINTERO CORREDOR, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 75065111, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 07 de Noviembre de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-75065111.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JOSE NORBEY QUINTERO CORREDOR se encuentra activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías:

- Inmuebles Urbanos
- Inmuebles Rurales

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 30 de Abril de 2020.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales vigente hasta el 30 de Abril de 2020.

Los datos de contacto del Avaluador son:

Dirección: CALDAS, MANIZALES, CR 24 20-48 EDF COMFAMILIARES OF 901
Teléfono: 3207251005
Correo Electrónico: josenorbey@live.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Comité Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JOSE NORBEY QUINTERO CORREDOR, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 75065111.

El(la) señor(a) JOSE NORBEY QUINTERO CORREDOR se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

PIN de Validación: a6ba0a30

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

PIN DE VALIDACIÓN

a6ba0a30

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los nueve (09) días del mes de Noviembre del 2017 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: Alexandra Suarez

Representante Legal

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES

UAM
EDUCACIÓN CONTINUADA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES
"Vigilada Mineducación"

Certifica Que

JOSE NORBEY QUINTERO

cc. 75065111

Asistió al Diplomado en ***"GESTION VALUATORIA DE INMUEBLES"*** con una duración de 120 horas.

CAROLINA GAÑAN LUQUE
COORDINADORA EDUCACIÓN CONTINUADA

Manizales,24 de junio de 2017

UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ

ACTA DE GRADO No 2014

PROGRAMA:	DERECHO
APROBACIÓN DEL PROGRAMA:	Registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES con código 101430
FECHA:	21 de julio de 2017
LUGAR:	CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES TEATRO LOS FUNDADORES

La Universidad Católica Luis Amigó, con personería Jurídica No. 17701 del 9 de noviembre de 1984, del Ministerio de Educación Nacional de Colombia y reconocida como Universidad según resolución 21211 de Noviembre 10 de 2016, previo cumplimiento por parte del graduando de todos los requisitos exigidos, confiere el título de

ABOGADO

A

JOSE NORBEY QUINTERO CORREDOR

Documento de identidad 75065111

El Señor Rector General tomó al graduando el siguiente juramento:

"¿JURA ANTE DIOS Y PROMETE A LA PATRIA ACATAR Y CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, PRACTICAR LA PROFESIÓN DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE LA ÉTICA Y LA MORAL CRISTIANA, CON EL FIN DE CONTRIBUIR AL LOGRO, LA LIBERTAD, LA JUSTICIA Y LA DIGNIDAD HUMANA; Y TRABAJAR POR EL DESARROLLO Y PROGRESO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ"

A lo cual el graduando respondió: SI, JURO

El Señor Rector General agregó: SI ASÍ LO HICIERE, DIOS Y LA PATRIA SE LO PREMIEN, SI NO, ÉL Y ELLA SE LO DEMANDEN.

Finalmente, se leyó la presente acta y se suscribió por:

Padre José Wilmar Sánchez Duque
Rector General

RECTORÍA – LUIS AMIGÓ – UNIVERSIDAD CATÓLICA – GENERAL

Francisco Javier Acosta Gómez
Secretario General

SECRETARÍA – LUIS AMIGÓ – UNIVERSIDAD CATÓLICA – GENERAL

Registro Universidad Católica Luis Amigó
Libro 27-P Folio 736 Registro 34085
21 de julio de 2017

Gladis Elena Gallo Gómez
Coordinadora Departamento de Admisiones y Registro Académico

DEPARTAMENTO DE ADMISIONES Y REGISTRO ACADÉMICO – LUIS AMIGÓ – UNIVERSIDAD CATÓLICA

© LuenLinea - Versión: 2017a

107

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ

ACTA DE GRADO No. 570

PROGRAMA: Administración de Empresas

APROBACIÓN DEL PROGRAMA: Incorporado en el Sistema Interno de Información del ICFES, según número de registro: 27194658000050011230O

FECHA: 16 de diciembre de 2005

LUGAR: AUDITORIO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ (MANIZALES)

La Fundación Universitaria Luis Amigó, con personería Jurídica No. 17701 del 9 de noviembre de 1984, del Ministerio de Educación Nacional de Colombia, previo el cumplimiento por parte del graduando de todos los requisitos exigidos, confiere el título de

ADMINISTRADOR DE EMPRESAS

A:

JOSÉ NORBEY QUINTERO CORREDOR

Identificado con la cédula de ciudadanía número 75.065.111 de Manizales (Caldas)

El señor Rector tomó al graduando este juramento:

"¿JURA A DIOS Y PROMETE A LA PATRIA ACATAR Y CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, SOSTENER SU INDEPENDENCIA Y LIBERTAD; PRACTICAR SU PROFESIÓN DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE LA MORAL CRISTIANA, A FIN DE LOGRAR EL AFIANZAMIENTO, CRECIMIENTO Y ROBUSTECIMIENTO DE LAS PERSONAS PARA CONDUCIRLAS AL DISFRUTE DE LA LIBERTAD, LA JUSTICIA Y LA DIGNIDAD HUMANA; Y TRABAJAR POR EL ADELANTO Y PROGRESO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ?".

A lo cual el graduando respondió: SI, JURO

El señor Rector agregó: SI ASÍ LO HICIERE, DIOS Y LA PATRIA SE LO PREMIEN, SI NO, ÉL Y ELLA SE LO DEMANDEN.

Finalmente se leyó la presente acta y se suscribió por:

RECTORÍA
Fray Marino Martínez Pérez
Rector General

Gladys [illegible] Gallo Gómez
Jefa [illegible] Académico

DEPARTAMENTO DE REGISTRO ACADÉMICO
Registro FUNLAM: 13944
Folio 0506
diciembre de 2005

SECRETARÍA GENERAL
Francisco Javier Acosta Gómez
Secretario General

FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO

ACTA DE GRADO No. 570

ACTA: Fecha de la ceremonia de graduación

NOMBRE DEL PROGRAMA: Nombre completo del programa académico del ICFES

Código ICFES: 5403100300300

FECHA: 10 de diciembre de 2005

LUGAR: AUDITORIO DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO
MANGO (ANTIOQUIA)

La Universidad Luis Amigo, con personería jurídica No. 7777 del 8 de noviembre de [illegible] de quien hace parte el Programa de Administración de Empresas, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

CONFIERE

al señor(a):

JOSE NORBEY QUINTERO CORREDOR

C.C. 70.[illegible] de Medellín

EL TITULO DE

ADMINISTRADOR DE EMPRESAS

Con el cual queda habilitado para ejercer la profesión de acuerdo con las normas vigentes.

El señor Rector le hace entrega del diploma que lo acredita como tal.

"JOVEN, DIOS TE PROMETE A LA PATRIA ACATAR Y DEFENDER LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, SOSTENER SU INDEPENDENCIA Y LIBERTAD, EJERCITAR SU PROFESION DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE LA MORAL CRISTIANA A FIN DE LOGRAR EL ADELANTAMIENTO, CRECIMIENTO Y ROBUSTECIMIENTO DE LAS PERSONAS PARA CONDUCIRLAS AL DISFRUTE DE LA LIBERTAD, LA JUSTICIA Y LA DIGNIDAD HUMANA Y TRABAJAR POR EL ADELANTO Y PROGRESO DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO."

A la cual el citado ha prometido [illegible] DE NUEVO

El señor Rector pregunta: SI ASI LO HICIERE DIOS Y LA PATRIA SE LO PREMIEN SI NO EL Y

ELLA SE LO DEMANDEN

Entregando el [illegible] diploma y dice a su siguiente [illegible]

FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO
DEPARTAMENTO DE REGISTRO
ACADEMICO

CONCEPTO DE POSIBLE PRODUCCIÓN CORREGIMIENTO NRO. 5
"CORREDOR AGROTURISTICO EL TABLAZO"
VEREDA HOYO FRIO
SECTOR. QUIEBRA DEL ZARZO
PREDIO: "LA TERESITA"
MANIZALES – CALDAS

El siguiente concepto se emite teniendo en cuenta la información aportada por el solicitante, a su vez de las consultas realizadas para obtener una posible producción de un predio teniendo en cuenta el área y las condiciones actuales del mismo, conociendo a su vez que este tiene parte del mismo en Producción y otras franjas en zoca y levante.

El interés de este concepto es realizar el aproximado de dicha producción y generación económica del mismo, por solicitud de los interesados, y teniendo en cuenta que por la situación del proceso dicha información más detallada no fue subministrada por los directamente tenedores del predio a pesar de ser contactados directamente por mi persona.

Para el predio y según su área se estima una producción anual o unos frutos generados de 220 cargas en plena producción, pero para efectos de este concepto y teniendo en cuenta la visita realiza y que existen partes de la finca con zoca y en levante se estima como se dijo en el experticio valuatorio que podría estar generando un aproximado de 90 cargas al año a un valor 700.000.

Debido a la poca información subministrad por los habitantes y tenedor del predio se pudo con la información de los solicitantes y de un antiguo administrador lo siguiente: que este posee cultivos de café en toda la finca, por lo que se pudo observar en la visita ocular se tienen tajos en café nuevo (aprox. 4.500 árboles), otra parte en resiembra y su gran mayoría en producción, el predio cuenta con beneficiadero y recolectores para la época de la visita.

NOTA:
Los agregados no tenían mayor información sobre la cantidad de árboles de café se tienen plantados, como tampoco de matas de plátano y banano, se llamó al señor Huber quien tiene el manejo del predio, pero tampoco quiso dar información por los problemas existentes con los demás herederos, por lo cual se negó a subministrar cualquier tipo de información.

Así mismo se deja constancia que este valor subministrado corresponde estrictamente a la producción que podría generarse en cargas de café al año y no se tienen en cuenta de otros productos de pan coger como plátano, banano.

AREA: Según documentación e información proporcionada por el solicitante cuenta con un área aproximada de 10.00 Has, y se encontró una construcción de aproximados 130,00 metros y área de corredores de aproximados 50,00 metros áreas tomadas en visita ocular.

Después de un análisis de la posible producción del predio y teniendo en cuenta las áreas, considero que la presente tasación es la que podría corresponder a la producción anual del inmueble objeto de este concepto:

DESCRIPCIÓN	CARGAS	VR POR CARGA	VR. TOTAL
CARGAS DE CAFÉ AL AÑO APROXIMADAS	90	705.375	63.483.750
VALOR TOTAL $ 63.483.750			

SON: SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE.

Cordialmente,

JOSE NORBEY QUINTERO CORREDOR
C.C. 75.065111 DE MANIZALES
CARRERA 24 NRO. 20 – 48 EDIFICIO CONFAMILIARES OFIC. 901
TELÉFONOS. 8970007 – 8723377 - 3207251005
REGISTRO NACIONAL DE AVALUADOR
R.N.A. NRO. 3577

TABLA PRECIO INTERNO DE REFERENCIA PARA LA COMPRA DE CAFÉ PERGAMINO SECO POR CARGA DE 125 Kg.

Federación Nacional de Cafeteros de Colombia

112

Julio 13 / 2018

La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia ofrece a todos los cafeteros la ***garantía de compra***, mediante la publicación de un precio base de mercado que se calcula de acuerdo con la cotización de cierre en la Bolsa de Nueva York del día, la tasa de cambio del día y el diferencial o prima de referencia para el café colombiano.

Se adicionarán las bonificaciones para programas de cafés especiales.

PRECIO EXTERNO

Cierre primera posición contrato C Nueva York	107.05	USCent/lb
Cierre segunda posición contrato C Nueva York	109.90	USCent/lb
Cierre tercera posición contrato C Nueva York	113.40	USCent/lb

PRECIO INTERNO DE REFERENCIA

Precio total por carga de 125 Kg de pergamino seco	705,000	COP
Precio total de pasilla contenida en el pergamino	4,500	COP

Tabla de precios

ALMACAFE	PERGAMINO $		
	Carga (1) (2)	Kilo	Arroba
ARMENIA	705,500	5,644	70,550
BOGOTA	704,250	5,634	70,425
BUCARAMANGA	703,875	5,631	70,388
BUGA	706,250	5,650	70,625
CHINCHINA	705,375	5,643	70,538
CUCUTA	703,375	5,627	70,338
IBAGUE	704,625	5,637	70,463
MANIZALES	705,375	5,643	70,538
MEDELLIN	704,625	5,637	70,463
NEIVA	703,750	5,630	70,375
PAMPLONA	703,500	5,628	70,350
PASTO	703,500	5,628	70,350
PEREIRA	705,375	5,643	70,538
POPAYAN	705,625	5,645	70,563
SANTA MARTA	707,125	5,657	70,713
VALLEDUPAR	704,750	5,638	70,475

TABLA DE PRECIOS DE REFERENCIA SEGUN FACTOR DE RENDIMIENTO EN TRILLA			
Factor de rendimiento	Pesos por carga de 125 kilos de café pergamino	Pesos por arroba de café pergamino	Pesos por kilo de café pergamino
89	735,125	73,513	5,881
90	728,875	72,688	5,815
91	719,000	71,900	5,752
92	711,125	71,113	5,689
92.80	705,000	70,500	5,640
93	703,500	70,350	5,628
94	696,000	69,600	5,568
95	688,625	68,863	5,509
96	681,500	68,150	5,452

1. Para café pergamino con factor de rendimiento 92.80
2. Las cooperativas de caficultores cubrirán, con cargo al precio, todos los costos relacionados con el servicio de acopio de café al productor.

Federación Nacional de Cafeteros de Colombia - Oficina de prensa
Calle 73 No. 8-13 Torre B Piso 12 - Teléfono: 3136600 ext. 1790-1752 Directo:2352262
Bogotá - Colombia
www.federaciondecafeteros.org

113

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintitrés de mayo de dos mil diecisiete.

Se encuentra a despacho la presente demanda de Sucesión Intestada de la causante **ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA,** iniciada por **NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, MERY ESPINOSA DE VARÓN, MARIA OFIR ESPINOSA DE YEPES, LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO y MARIA NELLY ESPINOSA GIRALDO,** en calidad de hijas y herederas de la causante, para resolver sobre su admisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Pretenden las señoras **ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA,** iniciada por **NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, MERY ESPINOSA DE VARÓN, MARIA OFIR ESPINOSA DE YEPES, LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO y MARIA NELLY ESPINOSA GIRALDO** el decreto de la apertura de la sucesión intestada de la causante **ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA**, fallecida el día 10 de febrero de 2017 en Chinchiná, Caldas, la cual tuvo como lugar de su último domicilio y el asiento principal de sus negocios el municipio de Manizales, Caldas.

Denuncia como activo el valor de los bienes relictos, el cual asciende a una cuantía de $89.829.00, tal como se aprecia en el recibo del impuesto predial que obra a folio 16 del cartapacio, frente al que es necesario advertir que se trata de un avalúo catastral y no comercial.

Los anteriores factores determinan la competencia de este Juzgado para conocer el presente asunto.

Ahora bien, analizado el libelo genitor se tiene que la petición reúne los requisitos exigidos por los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, razón por la cual habrá de admitirse ordenando lo siguiente:

Téngase a las señoras **NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, MERY ESPINOSA DE VARÓN, MARIA OFIR ESPINOSA de YEPES, LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO Y MARIA NELLY ESPINOSA GIRALDO** como herederas de la causante en calidad de hijas, de quien se entiende que aceptan la herencia con beneficio de inventario (num. 4 Art. 488 C.G.P).

Notificar de manera personal a los señores **DUBER Y DUVAN ESPINOSA GIRALDO**, denunciadas en sus calidades de hijos del de cujus, para los fines del artículo 492 del Código General del Proceso.

Igualmente, emplácese a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en la presente sucesión, de conformidad con lo normado en el artículo 490 ibídem, para lo cual la parte interesada dispondrá la publicación de la información correspondiente (artículo 108 ibídem), a través de uno de los medios masivos de comunicación, como son prensa y radio. Se advierte que la publicación en medio escrito se hará el día domingo, y en el otro evento en las horas comprendidas entre las seis de la mañana y las once de la noche; y en caso de hacerlo en un medio diferente al escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario de la emisora. El emplazamiento se entenderá surtido después de transcurridos quince (15) días de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Infórmese sobre la apertura de esta causa mortuoria a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN".**

Finalmente, se reconocerá personería al **DR. JHON ALEXANDER BEDOYA MONTOYA,** identificado con C.C 10.278.952 y T.P. 80.591 del C.S.J, para actuar dentro del presente proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA** de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la señora **ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA,** fallecida el día 10 de febrero de 2017 en Chinchiná, Caldas, la cual tuvo como lugar de su último domicilio y el asiento principal de sus negocios el municipio de Manizales, Caldas

SEGUNDO: RECONOCER a las señoras **NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, MERY ESPINOSA DE VARÓN, MARIA OFIR ESPINOSA de YEPES, LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO Y MARIA NELLY ESPINOSA GIRALDO** como herederas de la causante **ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA** en calidad de hijas, de quien se entiende que aceptan la herencia con beneficio de inventario (num. 4 Art. 488 C.G.P).

TERCERO: NOTIFICAR este auto de manera personal a los señores **DUBER y DUVAN ESPINOSA GIRALDO** denunciados en sus calidades de hijos del de cujus respectivamente, para los fines del artículo 492 del Código General del Proceso.

CUARTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en la presente sucesión, de conformidad con lo normado en el artículo 490 ibídem, para lo cual la parte

interesada dispondrá la publicación de la información correspondiente según lo manda el artículo 108 ibídem.

QUINTO: INFORMAR sobre la apertura de esta causa mortuoria a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN".**

SEXTO: RECONOCER personería al **DR. JOHN ALEXANDER BEDOYA MONTOYA,** identificado con C.C 10.278.952 y T.P. 80.591 del C.S.J, para actuar dentro del presente proceso representación de las señoras **NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, MERY ESPINOSA DE VARÓN, LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO Y MARIA NELLY ESPINOSA GIRALDO;** más no para representar a la señora **MARIA OFIR ESPINOSA DE YEPES**, ya que no hizo presentación personal del poder, por lo que se le requiere para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA MARÍA BOTERO LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
CHINCHINÁ – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 085 del 24 mayo 2017

LUCY MARCELA RIASCOS GARCÍA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA.

Chinchiná, Caldas, catorce de junio de dos mil diecisiete.

Se pone en conocimiento de la parte interesada el documento remitido por la DIAN, obrante a folio 30, para que de manera inmediata proceda a enviar la documentación solicitada a dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARÍA BOTERO LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
CHINCHINÁ – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 100 del 15 junio 2017

LUCY MARCELA RIASCOS GARCÍA
Secretaria

JOHN ALEXANDER BEDOYA MONTOYA
Abogado

Manizales, julio 9 de 2018

Señor
DUBER ESPINOSA GIRALDO
Carrera 6 No. 11-35 Parte baja, Chinchiná (Caldas)-Celular 3137038276
Ciudad.

Referencia: **SOLICITUD ENTREGA INMUEBLE**

Solicitantes: **NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO**
MERY ESPINOSA DE VARÓN
MARÍA OFIR ESPINOSA DE YEPES
LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO
MARÍA NELLY ESPINOSA GIRALDO

Requerido: **DUBER ESPINOSA GIRALDO**
Administrador Inmueble rural

JHON ALEXANDER BEDOYA MONTOYA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.278.952 de Manizales, portador de la tarjeta profesional número 80.591 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado de las señoras **NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.620.950, **MERY ESPINOSA DE VARÓN,** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.620.997, **MARÍA OFIR ESPINOSA DE YEPES,** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.326.293, **LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.627.405, **MARÍA NELLY ESPINOSA GIRALDO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.621.017, todas personas mayores y vecinas del Municipio de Chinchiná (Caldas), me permito solicitar a usted en forma comedida, se sirva hacer entrega del inmueble ubicado en el paraje de Hoyo Frío o Quiebra del Zarzo, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-119023, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, del cual siendo usted copropietario -conjunto con las poderdantes, sobre el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del inmueble, en la sucesión del señor ABEL ESPINOSA MEDINA, a través de la escritura pública No. 1.308 del 21 de junio de 2007, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Santa Rosa de Cabal (Risaralda)- ha ejercido las funciones de Administrador, a raíz de su negatoria para la entrega de los dividendos y frutos civiles que corresponden a los comuneros, en virtud a la producción agrícola que se desarrolla en el inmueble rural, mayormente dedicado a la actividad cafetera.

En este sentido, como quiera que en la actualidad se adelanta proceso de sucesión sobre el restante CINCUENTA POR CIENTO (50%) del inmueble, mis poderdantes me han conferido poder para solicitar la entrega del predio, por lo que muy respetuosamente le solicito que la misma se produzca a más tardar el día 30 de julio de 2018, dado que las solicitantes pretenden retomar la administración de la finca, a fin de que se reparta de manera igualitaria, a pro rata de los derechos herenciales que ostentan sobre la misma, los respectos dividendos y frutos civiles que se extrae de la aludida producción cafetera.

Quedo atento a sus comentarios, a fin de que en la fecha antes indicada, se produzca la entrega de forma coordinada, así como para definir lo correspondientes a la administración que usted ha ejercido sobre el predio, y los frutos civiles y dividendos que de la misma se han derivado.

Atentamente,

JHON ALEXANDER BEDOYA MONTOYA
C.C. No. 10.278.952 de Manizales
T.P. No. 80.591 del C.S.J.

Dirección: Carrera 24 No. 22-02 Oficina 704 Edificio Plaza Centro, Celular 3017540882, Manizales.

Interrapidísimo
los colombianos

472 118

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

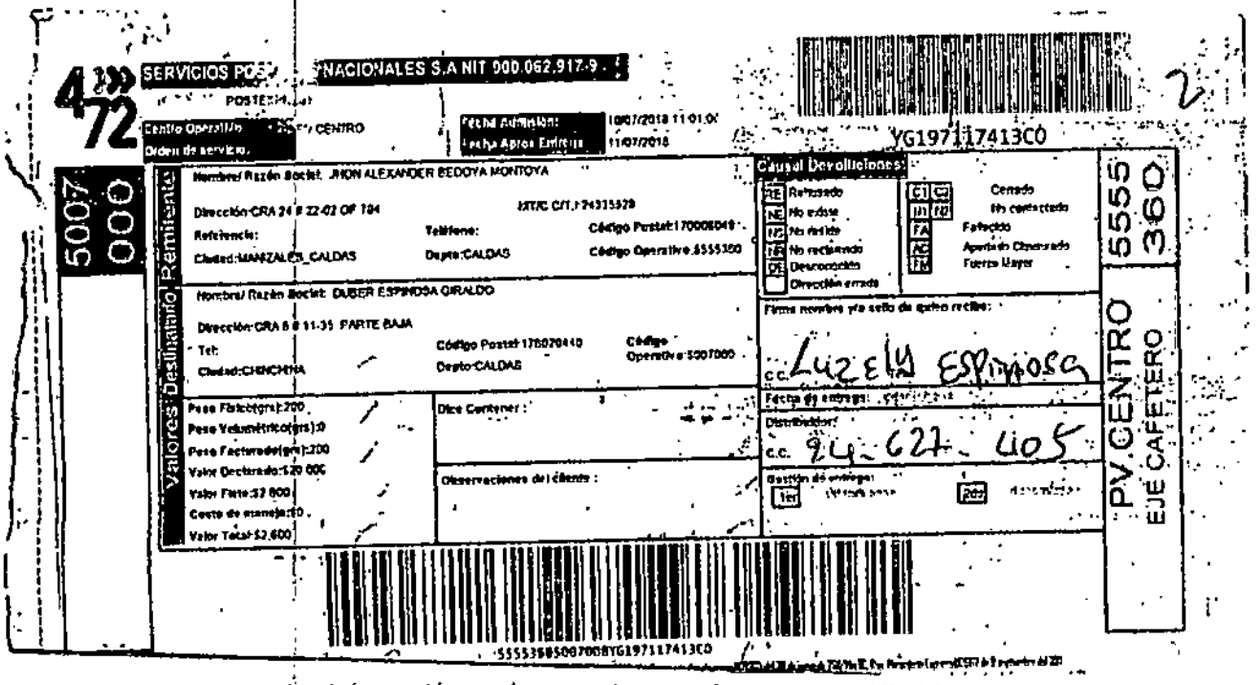

La información aquí contenida es confidencial e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
VIGILADO MINTIC
Línea nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
JHON ALEXANDER REDOYA MONTOYA

Dirección:CRA 24 # 22-02 OF 704

Ciudad:MANIZALES_CALDAS

Departamento:CALDAS

Código Postal:170006049

Envío:YG197117413CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
DUBER ESPINOSA GIRALDO

Dirección:CRA 8 # 11-85 PARTE BAJA

Ciudad:CHINCHINA

Departamento: CALDAS

Código Postal:176020440

Fecha Admisión:
10/07/2018 11:01:09

Mín. Transporte Ltr. de carga 000230 del 28/05/2008
Mín. MC Mín. Pasajeros Express 000567 del 08/05/2008

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PV CENTRO
Orden de servicio:

Fecha Admisión: 10/07/2018 11:01:09
Fecha Zapoa Entrega: 11/07/2018

YG197117413CO

5007 000

Remitente

Nombre/ Razón Social: JHON ALEXANDER REDOYA MONTOYA

Dirección:CRA 24 # 22-02 OF 704 NIT/C.C/T.I:24333526

Referencia: Teléfono: Código Postal:170006049

Ciudad:MANIZALES_CALDAS Depto:CALDAS Código Operativo:5555360

Destinatario

Nombre/ Razón Social: DUBER ESPINOSA GIRALDO

Dirección:CRA 8 # 11-85 PARTE BAJA

Tel: Código Postal:176020440 Código Operativo:5007000

Ciudad:CHINCHINA Depto:CALDAS

Valores

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:120.000
Valor Flete:12.000
Costo de manejo:30
Valor Total:12.000

Dice Contener :

Observaciones del cliente :

Causal Devolución:

NR	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AP	Apertado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel. Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:
1er 2do

5555360500700 0YG197117413CO

5555 360 PV.CENTRO EJE CAFETERO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 210 / Tel. contacto: (57) 6725085 Mín. Transporte Ltr. de carga 000230 del 28 de mayo de 2014 Mín. MC Mín. Pasajeros Express 000567 de 8 septiembre del 200
El remite deja expreso conocimiento que leyó íntegramente el contrato aquí impreso publicado en la página web 472 y acepta sus términos para realizar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, sugerencia o 472 com.co Para consultar la Política de Protección de Datos Personales visite 4

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez proceso divisorio informándole que en el término otorgado para la subsanación de la demanda, la parte cumplió con los requerimientos hechos por el despacho. Sírvase proveer. 8 de mayo de 2018.

MAURICIO CASTRO LÓPEZ.
Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, ocho (08) de Mayo e dos mil dieciocho (2018)

Proceso:	**DIVISORIO**
Demandante:	**MARIA OFIR ESPINOSA DE YEPES.** **NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO.** **MERY ESPINOSA DE VARON.** **MARIA NELLY ESPINOSA GIRALDO.** **LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO.**
Demandado:	**JOSÉ DUVAN ESPINOSA GIRALDO.** **DUBER ESPINOSA GIRALDO Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA.**
Radicado:	**170014003010-2018-00189-00**
Interlocutorio No.:	**963**

I.OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver lo pertinente sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II.CONSIDERACIONES

Los señores **MARIA OFIR ESPINODA DE YEPES,NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, MERY ESPINOSA DE VARON, MARIA NELLY ESPINOSA GIRALDO, LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO,** quienes actúan a través de vocero judicial, presentan demanda divisoria en contra de **JOSÉ DUVAN ESPINOSA GIRALDO,DUBER ESPINOSA GIRALDO Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA.**

Scanned by CamScanner

PRESUPUESTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Del estudio del libelo demandatorio y sus anexos, se deduce:

a) La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y 406 del C.G. del P.

b) Se satisface el derecho de postulación por la parte demandante.

c) En razón a la cuantía y el lugar de ubicación del bien, este Despacho es competente para conocer de la presente acción (artículos 26 y 28 del C.G. del P.).

d) Se allegó la prueba de que el bien inmueble pertenece a la parte demandante y demandada y son únicos condueños; además se allegó el certificado de registro de instrumentos públicos donde se vislumbra la situación jurídica del bien y su tradición.

e) De conformidad con el artículo 409 del C.G. del P. se ordenará dar traslado a la parte demandada por el término de diez -10- días.

INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

Según lo establecido en el artículo 409 del C.G. del P. se ordena la inscripción de esta demanda sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria Nº 100-119023 de la Oficina de Registro de Instrumentos de esta ciudad, para lo cual se librará el respectivo oficio.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DIVISORIA**, promovida por **MARIA OFIR ESPINODA DE YEPES,NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO,MERY ESPINOSA DE VARON,MARIA NELLY ESPINOSA GIRALDO, LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO**, quienes actúan a través de vocero judicial, presentan demanda divisoria en contra de **DUBER ESPINOSA GIRALDO Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA y JOSÉ DUVAN ESPINOSA GIRALDO.**

Scanned by CamScanner

122

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la demanda, entregándole copia de la demanda y sus anexos, por el término de diez -10- días. De conformidad con el artículo 409 del C.G del P.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria Nº 100-119023, para lo cual se librará el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

MANUEL IVAN HIDALGO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMOE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES -CALDAS-

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado
No. 1078
04/05/2018
JAG

MAURICIO CASTRO LOPEZ
Secretario

Scanned by CamScanner

124

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que el mismo correspondió por reparto efectuado por la oficina de apoyo judicial, el día 30 de Octubre de 2017, allegada a este Despacho el 31 de Octubre de 2018. Manizales, 13 de Noviembre de 2018.

MARCELA León

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, Trece (13) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INT. N°:	1150
PROCESO:	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, MERY ESPINOSA DE VARON, MARIA OFIR ESPINOSA DE YEPES, LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO y MARIA NELLY ESPINOSA GIRALDO
DEMANDADO:	DUBER ESPINOSA GIRALDO, JOSE DUVAN ESPINOSA GIRALDO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA
RADICADO:	170013103005-2018-00221-00

NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, MERY ESPINOSA DE VARON, MARIA OFIR ESPINOSA DE YEPES, LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO y MARIA NELLY ESPINOSA GIRALDO, actuando a través de apoderado judicial, presentan demanda Verbal de reivindicación de bien inmueble contra DUBER ESPINOSA GIRALDO, JOSE DUVAN ESPINOSA GIRALDO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA , por medio de la cual pretende que se declare que les pertenece el dominio de las cinco séptimas partes del 50% del inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria 100-119023 de la ciudad de Manizales y se les restituya el mismo a cargo de quienes son aquí demandados.

CONSIDERACIONES:

El artículo 18 del Código General del Proceso dispone:

> *"ARTICULO 18°. Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:*
>
> *"1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria o de responsabilidad médica, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*
>
> *"(...)"*

A su vez el artículo 25 ibídem, establece:

> *"ARTÍCULO 25. Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*
>
> *"Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*
>
> *"Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*
>
> *"Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). (...)"*

En este sentido, de acuerdo a los parámetros fijados por el Código General del Proceso, la mayor cuantía para la fecha de presentación de la demanda está fijada en $ 117'186.300.

Por otra parte el art. 26 de la misma codificación en su tercer numeral preceptúa que, en los procesos que versen sobre el dominio o la posesión de bienes la cuantía se determinará por el avalúo catastral de los bienes objeto de litigio.

Queriendo significar todo lo anterior, que tratándose de procesos a través de los cuales se discute el dominio y posesión de los bienes, como es el caso de los procesos reivindicatorios, la competencia se determina por la cuantía, sin que pueda pensarse que sea un asunto cuyo conocimiento se haya asignado de manera privativa al Juez de Circuito, así se extrae además del art. 19 del C.G.P.

Descendiendo al caso que ocupa la atención del Despacho, tras la verificación de los anexos allegados con el escrito de demanda, se encuentra impuesto predial en que consta que el avalúo catastral del bien objeto del proceso es de $92'820.000, sumado a lo anterior, en diversos apartados del escrito de demanda, el apoderado de la parte demandante señala que se trata de un proceso de menor cuantía, es así que al determinar la misma es éste el valor que establece.

Teniendo en cuenta las normas citadas y lo dicho en precedencia, es claro que Despacho no es competente para conocer de la presente demanda en razón a su cuantía, en mérito de lo cual se rechazará y remitirá a la Oficina Judicial para que la reparta entre los juzgados Civiles Municipales de la ciudad como asunto de su competencia.

De conformidad con lo discurrido hasta este punto, El Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR por falta de competencia la demanda por medio de la cual pretende darse inicio al proceso Verbal de reivindicación promovida por NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, MERY ESPINOSA DE VARON, MARIA OFIR ESPINOSA DE YEPES, LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO y MARIA NELLY ESPINOSA GIRALDO en contra de DUBER ESPINOSA GIRALDO, JOSE DUVAN ESPINOSA GIRALDO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA.

SEGUNDO.- REMÍTASE a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALFONSO CASTRILLÓN SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 195 de 14 NOV 2018

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

126

CONSTANCIA SECRETARÍA.

Proceso rechazado por competencia por el juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales en razón a la cuantía y remitido a reparto a la Oficina Judicial.
Por reparto realizado por la Oficina Judicial correspondió por reparto a este juzgado la presente demanda VERBAL - ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO.
Paso a despacho para resolver lo pertinente. Sírvase disponer.

ANGELA BIBIANA BUITRAGO OROZCO
SECRETARIA

INTERLOCUTORIO No. 2315
RADICADO: 17001400300320180070800
DTE: MARIA OFIR ESPINOSA DE YEPES, NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, MERY ESPINOSA DE VARON, MARIA NELLY ESPINOSA GIRALDO Y LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO
DDO: JOSE DUVAN ESPINOSA GIRALDO, DUBER ESPINOSA GIRALDO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA

TEMA A DECIDIR: ADMISIÓN DE LA DEMANDA.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

1. Las señoras MARIA OFIR ESPINOSA DE YEPES, NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, MERY ESPINOSA DE VARON, MARIA NELLY ESPINOSA GIRALDO Y LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO, quienes actúan a través de vocero judicial, presentan demanda VERBAL - ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO, con el fin de que le sea reivindicado por los señores JOSE DUVAN ESPINOSA GIRALDO, DUBER ESPINOSA GIRALDO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA, el 50% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-119023.

2. Del estudio de la demanda y de sus anexos tenemos que la misma ha de ADMITIRSE, por cumplir con los requisitos del art. 86 y s.s. del Estatuto General; dándole el trámite del proceso VERBAL contemplado en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso, notificándole el contenido de este auto a la demandada en la forma determinada en el Artículo 371 ídem, corriéndole traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

3. El poder otorgado por las demandante al abogado JOHN ALEXANDER BEDOYA MONTOYA, identificada con CC. 10278952 y T.P. 80591 del C.S.J., cumple con los requisitos legales pertinentes, por lo que se le reconocerá personería jurídica para actuar dentro del presente trámite.

4. Para que sea decretada la medida cautelar solicitada, se requiere que la parte actora para que preste caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, conforme lo establece el art. 590 numeral 2 de la norma citada.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

Primero.- ADMITIR la presente demanda VERBAL ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO promovida por las señoras MARIA OFIR ESPINOSA DE YEPES, NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, MERY ESPINOSA DE VARON, MARIA NELLY ESPINOSA GIRALDO Y LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO, a través de apoderado judicial en contra de los señores JOSE DUVAN ESPINOSA GIRALDO, DUBER ESPINOSA GIRALDO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA.

Segundo.- DARLE el trámite del proceso VERBAL a la presente demanda. Art. 368 y s.s. del Código General del Proceso.

Tercero.- CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días. Art. 371 ídem.

Cuarto.- APORTAR la caución requerida para el decreto de medidas.

Quinto.- RECONOCER personería jurídica para actuar en el presente proceso al abogado JOHN ALEXANDER BEDOYA MONTOYA, identificada con CC. 10278952 y T.P. 80591 del C.S.J., de acuerdo al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BEATRIZ ELENA BERMÚDEZ MONCADA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 204 del 11/12/2018

ANGELA BIBIANA BUITRAGO OROZCO
Secretaria

JOHN ALEXANDER BEDOYA MONTOYA
Abogado

123

Doctora
BEATRIZ ELENA BERMÚDEZ MONCADA
JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
E. S. D.

14 JAN'19 PM 5:02
3 fls

Referencia:	**PROCESO VERBAL – ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO**
Demandantes:	**NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO** **MERY ESPINOSA DE VARÓN** **MARÍA OFIR ESPINOSA DE YEPES** **LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO** **MARÍA NELLY ESPINOSA GIRALDO**
Demandados:	**DUBER ESPINOSA GIRALDO** **JOSÉ DUVÁN ESPINOSA GIRALDO** **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA**
Radicado:	**2018-00708**
Asunto:	**CUMPLE REQUERIMIENTO ALLEGA PÓLIZA JUDICIAL**

El suscrito, en mi calidad de Apoderado de la Parte Actora en el proceso de la referencia, actuando dentro de la oportunidad legal, y dando cumplimiento al Auto interlocutorio No. 2315 del 10 de diciembre de 2018, me permito allegar al despacho la póliza judicial No. EC-100020973, expedida el 2 de enero 2019, por la Compañía Mundial de Seguros S.A., fijada en la suma de $18.564.000, que corresponde al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

Señora Juez, atentamente,

JHON ALEXANDER BEDOYA MONTOYA
C.C. No. 10.278.952 de Manizales
T.P: No. 80.591 del C.S.J.

Anexo: Póliza judicial No. EC-100020973

Carrera 24 No. 22-02 Of. 704. Edificio Plaza Centro
Cel: 3017540882 Email: johnalexbm@hotmail.com

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

129

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO VARIOS

No. POLIZA **EC-100020973** No. ANEXO 0 No. CERTIFICADO **50089266**
FECHA EXPEDICION 02/01/2019 No. FORMULARIO
SUC. EXPEDIDORA AGENCIA EJE CAFETERO DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24
TELEFONO 2855600

seguros mundial
tu compañía siempre
NIT 860.037.013-6
www.mundialseguros.com.co

TOMADOR **MERY ESPINOSA DE VARON** NIT 24.620.997
DIRECCION MANZ B CASA 14 REFUGIO TELEFONO 3102672250

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS EVENTUALES PERJUICIOS QUE SE PUEDAN CAUSAR CON LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

DEMANDANTE: MERY ESPINOSA DE VARON CC: 24620997, NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO CC: 24620950, MARIA OFIR ESPINOSA DE YEPES CC: 24326293, LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO CC: 24627405, MARIA NELLY ESPINOSA GIRALDO CC: 24621017

DEMANDADO: ASEGURADO/BENEFICIARIO: DUBER ESPINOSA GIRALDO CC: 15907655, JOSE DUVAN ESPINOSA GIRALDO CC: 15904450, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA CC: 25149528

APODERADO: JHON ALEXANDER BEDOYA MONTOYA CC 10278952

DIRECCION: CRA 24 NO. 22 - 02 OF. 705 TELEFONO: 3017540882

PROCESO: VERBAL ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO

ARTICULO: ART. 590 NUMERAL 1 LITERAL C Y NUM 2 DEL C.G.P.

TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO REPARTO Nro.: ()

CIUDAD DE PROCESO: MANIZALES

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

VIGENCIA: HASTA QUE TERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO EN EL CUAL SE PRESENTA.

AMPAROS OTORGADOS	VALOR ASEGURADO $	PRIMA $
CAUCION JUDICIAL	18.564.000,00	389.844,00
TOTAL VALOR ASEGURADO	18.564.000,00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICP.
MANUEL ANTONIO CARREÑO ANGULO - MANUEL ANTONIO CARREÑO	AGENTES	100

COASEGURO		POLIZA LIDER		CERTIFIC.LIDER	

PRIMA BRUTA	$	389.844,00
DESCUENTOS		
PRIMA NETA	$	389.844,00
OTROS	$	3.800,00
IVA	$	74.792,36
TOTAL A PAGAR	$	468.436,00

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRIA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIONDE LA PÓLIZA.

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELÉFONO: 2855600 FAX: 2851220
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

- CLIENTE -

TOMADOR O APODERADO

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

130

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO VARIOS

HOJA No.1

seguros mundial
tu compañía siempre
NIT 860.037.013-6
www.mundialseguros.com.co

No. POLIZA **EC-100020973** No. ANEXO 0 No. CERTIFICADO **50089266**
FECHA EXPEDICION 02/01/2019 No. FORMULARIO
SUC. EXPEDIDORA AGENCIA EJE CAFETERO DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24
TELEFONO 2855600

TOMADOR **MERY ESPINOSA DE VARON** NIT 24.620.997
DIRECCION MANZ B CASA 14 REFUGIO TELEFONO 3102672250

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS EVENTUALES PERJUICIOS QUE SE PUEDAN CAUSAR CON LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

DEMANDANTE: MERY ESPINOSA DE VARON CC: 24620997, NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO CC: 24620950, MARIA OFIR ESPINOSA DE YEPES CC: 24326293, LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO CC: 24627405, MARIA NELLY ESPINOSA GIRALDO CC: 24621017

DEMANDADO: ASEGURADO/BENEFICIARIO: DUBER ESPINOSA GIRALDO CC: 15907655, JOSE DUVAN ESPINOSA GIRALDO CC: 15904450, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA CC: 25149528

APODERADO: JHON ALEXANDER BEDOYA MONTOYA CC 10278952

DIRECCION: CRA 24 NO. 22 - 02 OF. 705 TELEFONO: 3017540882

PROCESO: VERBAL ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO

ARTICULO: ART. 590 NUMERAL 1 LITERAL C Y NUM 2 DEL C.G.P.

TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO REPARTO Nro.: ()

CIUDAD DE PROCESO: MANIZALES

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

VIGENCIA: HASTA QUE TERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO EN EL CUAL SE PRESENTA.

AMPAROS OTORGADOS	VALOR ASEGURADO $	PRIMA $
CAUCION JUDICIAL	18.564.000,00	389.844,00
TOTAL VALOR ASEGURADO	18.564.000,00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICP.
MANUEL ANTONIO CARREÑO ANGULO - MANUEL ANTONIO CARREÑO	AGENTES	100

COASEGURO		POLIZA LIDER		CERTIFIC.LIDER	

PRIMA BRUTA	$	389.844,00
DESCUENTOS		
PRIMA NETA	$	389.844,00
OTROS	$	3.800,00
IVA	$	74.792,36
TOTAL A PAGAR	$	468.436,00

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRIA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIONDE LA PÓLIZA.

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX: 2855230
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - NA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

- CLIENTE -

TOMADOR O APODERADO

131

CONSTANCIA SECRETARIAL:

- Solicitud inscripción de demanda, aporto la caución exigida.

Manizales, 21 de enero de 2019.

ANGELA BIBIANA BUITRAGO OROZCO
SECRETARIA

INT. 077
RAD. 2018-00708-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiuno de enero de dos mil diecinueve

La parte actora dentro de la presente demanda Verbal ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO promovida por las señoras MARIA OFIR ESPINOSA DE YEPES, NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, MERY ESPINOSA DE VARON, MARIA NELLY ESPINOSA GIRALDO Y LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO, a través de apoderado judicial en contra de los señores JOSE DUVAN ESPINOSA GIRALDO, DUBER ESPINOSA GIRALDO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA, ha solicitado al Despacho que se registre la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N. 100-119023 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Para responder por los posibles daños y perjuicios que con el decreto de la medida les pueda ocasionar a los demandados o a terceras personas, aportó caución mediante la póliza judicial No. EC-100020973.

Por ser procedente, el Juzgado accederá a lo solicitado y librará el oficio correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

Primero: CALIFICAR de suficiente la caución prestada mediante la póliza judicial No. EC-100020973 de la Compañía Mundial de Seguros S.A.

Segundo: se Decreta la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. 100-119023 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BEATRIZ ELENA BERMÚDEZ MONCADA

avb

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el

Estado No. 008 del 22/01/2019

ANGELA BIBIANA BUITRAGO OROZCO

Secretaria

132

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS

Oficio J3CMPL- 00142
21/01/2019

SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
LA CIUDAD

Referencia: INSCRIPCION DEMANDA

Por medio del presente me permito solicitarle la INSCRIPCION DE LA DEMANDA sobre el inmueble que a continuación se relaciona y dentro del proceso que seguidamente se identifica:

PROCESO : VERBAL -ACCION REIVINDICATORIA-

DEMANDANTES:

MARIA OFIR ESPINOSA DE YEPES CC. 24326293
NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, CC.24620950
MERY ESPINOSA DE VARON, CC.24620997
MARIA NELLY ESPINOSA GIRALDO CC.24621017
LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO CC. 24627405

DEMANDADOS:

JOSE DUVAN ESPINOSA GIRALDO CC. 15904450
DUBER ESPINOSA GIRALDO CC. 15907655
Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA

PROPIETARIOS :

MARIA OFIR ESPINOSA DE YEPES CC. 24326293
NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, CC.24620950
MERY ESPINOSA DE VARON, CC.24620997
MARIA NELLY ESPINOSA GIRALDO CC.24621017
LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO CC. 24627405
JOSE DUVAN ESPINOSA GIRALDO CC. 15904450
DUBER ESPINOSA GIRALDO CC. 15907655

FECHA AUTO : 21/01/2019

MATRICULA : 100-119023

Atentamente,

ANGELA BIBIANA BUITRAGO OROZCO
SECRETARIA

Une

133

JOHN ALEXANDER BEDOYA MONTOYA
Abogado

Manizales, febrero 11 de 2019

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales

Tarde 2 fl
21 FEB '19 PM 2:59

Referencia: **PROCESO RAD: 2018-00708**

ASUNTO: **Autorización Dependiente Judicial**

El suscrito actuando en calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, comedidamente me permito manifestar en forma respetuosa, que autorizo a la señorita María Alejandra López Sanabria, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.242.321, estudiante de quinto semestre de la Facultad de Derecho de la UNIVERSIDAD DE MANIZALES, para que me asista ante ese despacho en las distintas actuaciones relacionadas, con la revisión del expediente indicado en el asunto del rubro, en la revisión de los estados, solicitud de copias de las piezas procesales, y demás actos que la Constitución y la Ley le permitan, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 y 123 del C.G.P.

Atentamente,

JHON ALEXANDER BEDOYA MONTOYA
C.C. No. 10.278.952 de Manizales
T.P: No. 80.591 del C.S.J.

Anexo: Certificación Universidad de Manizales.

Carrera 24 No. 22-02 Edificio Plaza Centro Of. 704. Manizales
Cel. 3146763396 Email: johnalexbm@hotmail.com

134

UNIVERSIDAD DE MANIZALES

Certificado Número 43451

EL SUSCRITO DIRECTOR DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO

CERTIFICA

QUE **MARIA ALEJANDRA LOPEZ SANABRIA** IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA **Nº 1010242321** ESTÁ MATRICULADO(A) Y CURSANDO QUINTO (V) SEMESTRE . ADEMÁS, CURSA 1 ASIGNATURAS DE SEXTO (VI) SEMESTRE, DE EDUCACIÓN FORMAL EN EL PROGRAMA DE **DERECHO**, CON UNA INTENSIDAD SEMANAL DE 28.0 PRESENCIALES Y 26.0 DE TRABAJO INDIVIDUAL INDEPENDIENTE CALCULADO, PARA UN TOTAL DE 54.0 HORAS, HORARIO DIURNO DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE 2019-02-04 Y 2019-05-31.

SE EXPIDE EN MANIZALES A LOS 06 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2019 CON DESTINO A DOCUMENTACION.

NOTA: EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL OTORGÓ A ESTA ENTIDAD EL RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL COMO UNIVERSIDAD POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2317 DEL 7 ABRIL DE 1992 Y TIENE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD SEGÚN RESOLUCIÓN NÚMERO 06978 DEL 15 DE MAYO DEL 2015.

JCardona

JUAN CARLOS CARDONA CARDONA
Director de Admisiones, Registro y Control Académico

Aleja
Realizado por: alejandra

135

INFORME SECRETARIA:

A despacho en la fecha.

Memorial de reconocimiento dependencia judicial

Manizales, 26 de febrero de 2019

La secretaria,

ANGELA BIBIANA BUITRAGO OROZCO

Int. 270
RAD. 2018-00708-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, febrero veintiséis de dos mil diecinueve

Se solicita mediante el escrito que antecede por parte del Dr. JHON ALEXANDER BEDOYA MONTOYA, se tenga como su dependiente la estudiante MARIA ALEJANDRA LOPEZ SANABRIA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.010.242.321, para que revise el expediente, revise estados, solicite copia de las piezas procesales y demás actos, por ser estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad de Manizales.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Téngase como dependiente conforme a la petición precedente formulada por la Dr. JHON ALEXANDER BEDOYA MONTOYA, a la estudiante MARIA ALEJANDRA LOPEZ SANABRIA.

SEGUNDO: la dependiente podrá examinar los expedientes, recibir información y documentos donde el citado profesional actúe, por ser estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad de Manizales, según certificación anexa a la petición.

NOTIFIQUESE

La Juez

ANDREA WILENA GARCIA GALVEZ

Avb

136

CONSTANCIA SECRETARIAL. 13 de marzo de 2019. A la fecha habiendo transcurrido más de 2 meses desde la admisión de la demanda, la parte actora no ha agregado prueba de la radicación de medida ante la entidad correspondiente o de haber iniciado la notificación de la parte accionada.

Sírvase proveer

MANUELA CALLE GUEVARA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, trece de marzo de dos mil diecinueve.

(13-03-2019)

Auto de Sustanciación No. 0374

Teniendo en cuenta la constancia que antecede se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días agregue prueba de la radicación del oficio que pone en conocimiento la medida cautelar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, o proceda con la notificación a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., o añada constancia de haberla efectuado, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P, que trata sobre el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

ANDREA MILENA GARCÍA GALVEZ
JUEZ

MCG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 041
Manizales, 14/03/2019

MANUELA CALLE GUEVARA
Secretaria

2018-408

137

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO 60 Años

El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

ORIPMAN 1002019EE00000956

Manizales, 20 de marzo del 2019

Fecha 20/03/2019 02:16:08 p.m.
Folios: 1 Anexos 4
1002019EE00956
Origen MARIA TERESA OSORNO RUIZ CALIFI
Destino JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL /
Asunto RESPUESTA MATRICULA 100-119023

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia "Fanny González Franco"
Carrera 23 N° 21-48
Ciudad

22 [illegible]
Angela M. Q. 7 Folios
Tel:887 96 20

Asunto: Solicitud inscripción medida de **demanda** Matrícula inmobiliaria N° 100-119023

Respetado Juez:

En acatamiento a la medida de demanda ordenada por su Despacho con el oficio N° J3CMPL-00142 fecha 21-01-2019, me permito remitirle copia del mismo con la correspondiente constancia de inscripción y el certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° 100-119023

De esta manera damos cumplimiento a lo establecido en el Artículo 592 del Código General del Proceso.

Atentamente,

JANETH CRISTINA AGUIRRE MONTOYA
Registradora Principal de Instrumentos Públicos (E)

Revisó: German E. Valencia – Coordinador Area Jurídica

Transcriptor – Elaboró. María Osorno.

Radicación: 2019-100-6-5379

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales
Centro Comercial Edificio C.A.M. antes Edificio Bancafé Loc. 32 y 33
PBX (968) 8968221 – 8968222
http://www.supernotariado.gov.co
Email: ofregismanizales@supernotariado.gov.co

ISO 9001 Icontec IQNet

1 138

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
MANIZALES - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 15 de Marzo de 2019 a las 03:46:37 pm

16017792

No. RADICACIÓN: 2019-100-6-5379

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JHON BEDOYA
ORICIO No.: J3CMPL-00142 del 21/1/2019 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES
MATRICULAS: 100-119023
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
DEMANDA	11	1	N	$ 19.700	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIG. BANCO: BANCOLOMBIA Nro: 0456526 FECHA CONSIG.: 15/03/2019 VALOR PAGADO: $20.100 VALOR DOC.: $36.400
VALOR DERECHOS: $19.700

Conservación documental del 2% $ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 20.100
Usuario: 83123

139

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS

Oficio J3CMPL- 00142
21/01/2019

SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
LA CIUDAD

Referencia: INSCRIPCION DEMANDA

Por medio del presente me permito solicitarle la INSCRIPCION DE LA DEMANDA sobre el inmueble que a continuación se relaciona y dentro del proceso que seguidamente se identifica:

PROCESO : VERBAL -ACCION REIVINDICATORIA-

DEMANDANTES:

MARIA OFIR ESPINOSA DE YEPES CC. 24326293
NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, CC.24620950
MERY ESPINOSA DE VARON, CC.24620997
MARIA NELLY ESPINOSA GIRALDO CC.24621017
LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO CC. 24627405

DEMANDADOS:

JOSE DUVAN ESPINOSA GIRALDO CC. 15904450
DUBER ESPINOSA GIRALDO CC. 15907655
Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA

PROPIETARIOS :

MARIA OFIR ESPINOSA DE YEPES CC. 24326293
NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, CC.24620950
MERY ESPINOSA DE VARON, CC.24620997
MARIA NELLY ESPINOSA GIRALDO CC.24621017
LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO CC. 24627405
JOSE DUVAN ESPINOSA GIRALDO CC. 15904450
DUBER ESPINOSA GIRALDO CC. 15907655

FECHA AUTO : 21/01/2019

MATRICULA : 100-119023

Atentamente,

ANGELA BIBIANA BUITRAGO OROZCO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIO
JUZGADO 3°
Civil Municipal
MANIZALES - Caldas

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 20 de Marzo de 2019 a las 03:44:48 pm

Con el turno 2019-100-6-5379 se calificaron las siguientes matrículas:
100-119023

Nro Matricula: 100-119023

CIRCULO DE REGISTRO: 100 MANIZALES No. Catastro: 20000004100050000000000
MUNICIPIO: MANIZALES DEPARTAMENTO: CALDAS VEREDA: HOYO FRIO TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) SIN DIRECCION

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 15/3/2019 Radicación 2019-100-6-5379
DOC: OFICIO J3CMPL-00142 DEL: 21/1/2019 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0469 DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESPINOSA DE VARON MERY CC# 24620997 X
DE: ESPINOSA DE YEPES MARIA OFIR X CC 24326293(SIC)
DE: ESPINOSA DE GIRALDO NOHEMY CC# 24620950 X
DE: ESPINOSA GIRALDO MARIA NELLY CC# 24621017 X
DE: ESPINOSA GIRALDO LUZ ELI CC# 24627405 X
A: ESPINOSA GIRALDO DUBER(SIC) X C.C. 15907655
A: ESPINOSA GIRALDO JOSE DUVAN CC# 15904450
A: GIRALDO DE ESPINOSA ALICIA CC# 25149528 X
A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha			El registrador(a)
Día	Mes	Año	Firma
21	MAR	2019	

Usuario que realizo la calificacion: 56653

2 141

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 MANIZALES

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 15 de Marzo de 2019 a las 03:46:36 pm

16017793

NO. RADICACION: 2019-100-1-23227

Asociado al turno de registro: 2019-100-6-5379

MATRICULA: 100-119023

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JHON BEDOYA

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIG. BANCO: 07 Nro: 0456526 FECHA CONSIG.: 15/03/2019 VALOR PAGADO: $15.300 VALOR DOC.: $35.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 16.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 83123

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 100-119023

Impreso el 21 de Marzo de 2019 a las 11:18:28 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 100 MANIZALES DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: MANIZALES VEREDA: HOYO FRIO
FECHA APERTURA: 7/9/1994 RADICACIÓN: 42016 CON: CERTIFICADO DE 29/8/1994
COD CATASTRAL: 20000004100050000000000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 20000004100050000000000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
UN LOTE DE TERRENO RURAL CON CASA DE HABITACION , DE LA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 10-0000 HAS . CUYOS LINDEROS SON DE UN MOJON DE PIEDRA QUE ESTA CLAVADO EN EL CAMINO DE SERVIDUMBRE EN LINDERO CON PROPIEDAD DE EMILIO TABARES EN LINEA RECTA DE PARA ARRIBA HASTA UN MOJON QUE ESTA CLAVADO EN LA ESQUINA DE UNA PUERTA DE TRANCAS ; DE TRWAVESIA EN LINEA RECTA LINDANDO CON TABARES HASTA LLEGAR A UN FILO ; FILO ARRIBA LINDANDO CON EL MISMO TABARES ; HASTA LLEGAR A LA CUCHILLA .. LINDERO CON LA FINCA DE RAFAEL MEJIA ; HOY DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS , CUCHILLA ARRIBA HASTA UN MOJON QUE ESTA A AL RAIZ DE UNA PLANTILLA LINDERO CON PROPIEDAD DE MARCO HOY DEL VENDEDOR MANUEL A. CORREA; DE ALLI EN LINEA RECTA DE PARA ABAJO HASTA UN MOJON DE PIEDRA QUE ESTA A L PIE DE UNA PUERTA DE TRANCAS ; DE ALLI DE PARA ABAJO , EN LINEA RECTA HASTA LA QUEBRADA ; QUEBRADA ARRIBA HASTA DONDE SALE EL LINDERO CON PROPIEDAD DE LOS SE/ORES GERMAN ATEHORTUA Y JESUS RAMIREZ Y ; SIGUIENDO ESTE LINDERO HASTA EL MOJON PRIMER PUNTO DE PARTIDA.######
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION
1) SIN DIRECCION

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 30/1/1974 Radicación 0
DOC: ESCRITURA 93 DEL: 25/1/1974 NOTARIA DE CHINCHINA VALOR ACTO: $ 300.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: CORREA AGUDELO MANUEL ANGEL
A: ESPINOSA MEDINA ABEL X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 28/4/1995 Radicación 11722
DOC: ESCRITURA 101 DEL: 10/2/1995 NOTARIA 2A. DE CHICNHINA VALOR ACTO: $ 224.000
ESPECIFICACION: OTRO : 999 SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE PETROLERA DE 16 MIS DE ANCHO POR 175 MIS DE LARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: ESPINOSA MEDINA ABEL
A: **EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL**

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 15/10/1996 Radicación 1996-20974
DOC: ESCRITURA 806 DEL: 16/4/1996 NOTARIA 24 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 915 OTROS - CESION DE DERECHOS DE SERVIDUMBRE EN ESTE Y OTROS PREDIOS.
(BOLETA 021791 11-10-96)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS " ECOPETROL "
A: TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 100-119023

Impreso el 21 de Marzo de 2019 a las 11:18:28 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 9/8/2007 Radicación 2007-100-6-18511
DOC: ESCRITURA 1308 DEL: 21/6/2007 NOTARIA UNICA DE SANTA ROSA DE CABAL VALOR ACTO: $ 33.300.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESPINOSA MEDINA ABEL
A: ESPINOSA DE VARON MERY CC# 24620997 X
A: ESPINOSA DE GIRALDO NOHEMY CC# 24620950 X
A: ESPINOSA DE YEPES MARIA OFIR X CC#24325293
A: ESPINOSA GIRALDO DUBER CC# 15907655 X
A: ESPINOSA GIRALDO MARIA NELLY CC# 24621017 X
A: ESPINOSA GIRALDO LUZ ELI CC# 24627405 X
A: ESPINOSA GIRALDO JOSE DUVAN CC# 15904450 X
A: GIRALDO DE ESPINOSA ALICIA CC# 25149528 X 50%
A: Y PARA LOS SIETE RESTANTES EL OTRO 50%

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 21/11/2008 Radicación 2008-100-6-25600
DOC: ESCRITURA 2350 DEL: 13/11/2008 NOTARIA UNICA DE SANTA ROSA DE CABAL VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - A LA E.P. 1308 DEL 21/05/2007 NOT. UNICA DE SANTA ROSA DE CABAL Y ACLARTORIA 1609 DEL 2/08/2007 DE ESTA NOTARIA, EN CUANTO AL NUMERO CORRECTO DE CEDULA DE CIUDADANIA DE ESTA ADJUDICATARIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ESPINOSA DE YEPES MARIA OFIR CC# 24326293 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 28/11/2016 Radicación 2016-100-6-23090
DOC: ESCRITURA 899 DEL: 25/11/2016 NOTARIA SEGUNDA DE CHINCHINA VALOR ACTO: $ 6.500.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - EL 7.142857%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESPINOSA GIRALDO JOSE DUVAN CC# 15904450
A: ESPINOSA GIRALDO DUBER CC# 15907655 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 18/12/2017 Radicación 2017-100-6-26080
DOC: ESCRITURA 2421 DEL: 24/8/2017 NOTARIA TREINTA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0900 OTRO - CESIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE PETROLERA. CEDE TODOS LOS DERECHOS PRINCIPALES Y ACCESORIOS, FACULTADES Y OBLIGACIONES CONTENIDOS EN LOS RESPECTIVOS TÍTULOS DE CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TRANSGAS DE OCCIDENTE S. A. NIT# 8300008537
A: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP - TGI S.A. ESP NIT# 9001344597

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 5/10/2018 Radicación 2018-100-6-22233
DOC: OFICIO 4010 DEL: 19/9/2018 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA - POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO RAD.17001400300120180052400
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESPINOSA GIRALDO JOSE DUVAN CC# 15904450 X
DE: ESPINOSA GIRALDO DUVER X CC#15907655
A: DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR
A: ESPINOSA DE GIRALDO NOHEMY CC# 24620950 X

143

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 100-119023

Impreso el 21 de Marzo de 2019 a las 11:18:28 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: ESPINOSA DE YEPES MARIA OFIR - CC 24326293 (SIC) X
A: ESPINOSA DE VARON MERY **CC# 24620997** X
A: ESPINOSA GIRALDO MARIA NELLY **CC# 24621017** X
A: ESPINOSA GIRALDO LUZ ELI **CC# 24627405** X
A: GIRALDO DE ESPINOSA ALICIA X
A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA
A: T.G.I S.A. E.S.P NIT.9001344597

ANOTACIÓN: Nro: 9 **Fecha 8/11/2018** **Radicación 2018-100-6-24746**
DOC: OFICIO 1649 DEL: 8/5/2018 JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO - RADICADO: 17001-40-03-010-2018-00189-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESPINOSA DE GIRALDO NOHEMY - CC 24620950 X
DE: ESPINOSA DE VARON MERY - CC 24620997 X
DE: ESPINOSA DE YEPES MARIA OFIR - CC 4326293 (SIC) X
DE: ESPINOSA GIRALDO LUZ ELI - CC 24627405 X
DE: ESPINOSA GIRALDO MARIA NELLY CC 24621017 X
A: ESPINOSA GIRALDO DUBER (SIC) CC 15907655 X
A: ESPINOSA GIRALDO JOSE DUVAN CC 15904450

ANOTACIÓN: Nro: 10 **Fecha 15/3/2019** **Radicación 2019-100-6-5379**
DOC: OFICIO J3CMPL-00142 DEL: 21/1/2019 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0469 DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESPINOSA DE VARON MERY CC# 24620997 X
DE: ESPINOSA DE GIRALDO NOHEMY CC# 24620950 X
DE: ESPINOSA DE YEPES MARIA OFIR X CC 24326293(SIC)
DE: ESPINOSA GIRALDO LUZ ELI CC# 24627405 X
DE: ESPINOSA GIRALDO MARIA NELLY CC# 24621017 X
A: ESPINOSA GIRALDO JOSE DUVAN **CC# 15904450**
A: ESPINOSA GIRALDO DUBER(SIC) X **C.C. 15907655**
A: GIRALDO DE ESPINOSA ALICIA **CC# 25149528** X
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-100-3-139 Fecha: 14/11/2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C , SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

****

****

****

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 100-119023

Impreso el 21 de Marzo de 2019 a las 11:18:28 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 83123 impreso por: 2645

TURNO: 2019-100-1-23227 FECHA:15/3/2019

NIS: Q+bn+zRMCZuV1WCTILgsr3bg5u0R3p2V+x1FHgdpP4n5s72tRMh93w==

Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/

EXPEDIDO EN: MANIZALES

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL (E) JANETH CRISTINA AGUIRRE MONTOYA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Se informa que se encuentra pendiente adelantar diligencias de notificación personal y fue allegado oficio de la ORIP.

Sírvase proveer

MANUELA CALLE GUEVARA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Auto de Sustanciación No. 503

Se dispone agregar al dossier y poner en conocimiento oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, por el cual informó sobre la inscripción de la medida cautelar decretada por el despacho.

Sumado, teniendo en cuenta la constancia que antecede se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a adelantar las diligencias de notificación personal de los codemandados so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANDREA MILENA GARCIA GALVEZ

JUEZ

JCG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 051
Manizales, 29/03/2019.

MANUELA CALLE GUEVARA
Secretaria

R - verbal

195

JOHN ALEXANDER BEDOYA MONTOYA
Abogado

Islene B. 4 Folios
Tel:887 96 20

Doctora
ANDREA MILENA GARCÍA GÁLVEZ
JUEZA TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES 24 APR '19 PM 5:46
Manizales

Ref.:	**Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**
Demandantes:	**NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO** **MERY ESPINOSA DE VARÓN** **MARÍA OFIR ESPINOSA DE YEPES** **LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO** **MARÍA NELLY ESPINOSA GIRALDO**
Demandados:	**DUBER ESPINOSA GIRALDO** **JOSÉ DUVÁN ESPINOSA GIRALDO**
Rad:	**2018-00708**
Asunto:	**Allego cotejo y constancia entrega citación JOSÉ DUVÁN ESPINOSA GIRALDO**

El suscrito en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, para allegar al despacho de la señora Jueza, copia de la comunicación cotejada, conteniente de la citación para notificación personal del codemandado JOSÉ DUVÁN ESPINOSA GIRALDO, fechada del 3 de abril de 2019, remitida a la Carrera 6 No. 11-35 Parte alta, en Chinchiná (Caldas), y de la constancia sobre la entrega de la comunicación, fechada del 6 de abril de 2019, ambas expedidas por la empresa de mensajería ENVÍA, de acuerdo con lo previsto por el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, a fin de que se tenga en cuenta para efectos de los términos para la notificación personal del demandado.

Anexo: Dos (2) folios.

Atentamente,

JHON ALEXANDER BEDOYA MONTOYA
C.C. 10.278.952 de Manizales
T.P. 80.591 del C.S.J.

196

JOHN ALEXANDER BEDOYA MONTOYA
Abogado

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Manizales, abril 3 de 2019

SEÑOR:	JOSÉ DUVÁN ESPINOSA GIRALDO-C.C. 15.904.450
DIRECCIÓN:	Carrera 6 No. 11-35 Parte alta, en Chinchiná (Caldas)
CIUDAD:	Chinchiná (Caldas)
PROCESO:	PROCESO VERBAL – ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO
RADICADO:	17001400300320180070800
DEMANDANTES:	NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO MERY ESPINOSA DE VARÓN MARÍA OFIR ESPINOSA DE YEPES LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO MARÍA NELLY ESPINOSA GIRALDO
DEMANDADO:	JOSÉ DUVÁN ESPINOSA GIRALDO-C.C. 15.904.450

Sírvase comparecer a este CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES Palacio De Justicia "Fanny Gonzáles Franco" – Carrera 23 No. 21 – 48, en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, en el Palacio De Justicia "Fanny González Franco" – Carrera 23 No. 21 – 48 Piso 9-Ofic. 903, Manizales – Caldas Dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes de 8:00 a 12:00 y de 2:00 a 6:00 pm, con el fin de notificarle personalmente el auto interlocutorio No. 2315 de fecha: 10 de diciembre de 2018 dictado dentro del presente proceso y por el cual se admite la demanda en su contra.

JHON ALEXANDER BEDOYA MONTOYA
C.C. No. 10.278.952 de Manizales
T.P: No. 80.591 del C.S.J.
Apoderado parte demandante.
Parte Interesada

COTEJADO CON:
Nombre: Jonny Cano
Cedula:
Fecha: Día 3 Mes 4 Año 19
Folio: NIT: 1.053.

147

envia
Mensajería y Mercancías

¡ Pasión por lo que hacemos !

CONSTANCIA DE ENTREGA

El envio amparado con guía No. 076000023946, que de acuerdo a la información del remitente contenía documentos con destino al Sr. José Duvan Espinosa Giraldo en la dirección suministrada remitente Cra 6 No 11 – 35 parte alta en el municipio de Chinchina-Caldas, entregada 04 de Abril 2019, como consta en la copia de la guía se anexa. Se expide el 06 de Abril de 2019, a solicitud del interesado.

Atentamente,

Pompilio Giraldo Garzón

Coordinador Zonal Puntos de Venta

Colvanes S.A.S Manizales

envia
pasión por lo que hacemos

COLVANES SAS NIT 800.185.306-4
Principal Calle 13 # 84-60 Bogota D.C.
Atención al usuario PBX (1)4239666 www.envia.co

Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic. Mintic 001191 de julio 13/2010
CIIU 4923 Transporte de Mercancia
CIIU 5320 Mensajeria Expresa

RES. 18762011526624 02/12/2018

PREFIJO CC07 76000000001 AL 76000042000

D.E 07

FACTURA DE VENTA CONTADO 076000023946

CUFE 0e14d911ad20e2954728023 9b6272fe62815221c

Somos Autorretenedores Resoluc 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic/2002

FEC ADMISION 03/04/2019 17:26 | ORIGEN MANIZALES | DESTINO: CHINCHINA CALDAS | REG DESTINO MANIZALES | CITA ENTREGA

REMITE:
JOHN ALEXANDER BEDOYA MONTOYA

CENTRO DE COSTO:

DIRECCION:
CARRERA 24 NO. 22 - 02 OF. 704

Tel:	CEDULA/TI/NIT	COD POSTAL ORIGEN	CUENTA:
3017540682	10278952		07-003-0001528

PARA: JOSAE DUVAN ESPINOSA GIRALDO
CARRERA 6 # 11 - 35 PARTE ALTA

TEL:	CEDULA/TI/NIT	COD POSTAL	RECIBE LOS SABADOS: SI
2222222222			

NOTAS: .-

Nombre CC Remitente

El remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, titulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:

DCTOS

UNIDADES	1
PESO(gramos)	1000
PESO VOL	1
PESOACOBRAR(Kg)	1
VALORDECLARADO	10000
FLETE	4100
FLETE VARIABLE	0
OTROS	0
TOTAL FLETE	4100
CARTAPORTE: NO	

CAUSAL DEVOLUCION

Desconocido	No. 31	1	2
Rehusado	No. 44	1	2
No Reside	No. 35	1	2
No Reclamado	No. 40	1	2
Dir.Errada	No. 34	1	2

Fecha de devolución al remitente
D: M: A: H: M:

Observaciones en la entrega:

Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas habiles despues de arribo destino

INTENTO DE ENTREGA

1	D:	M:	A:	H:	H:
2	D:	M:	A:	H:	H:

Gma complementaria de devolucion
Recibi a satisfaccion / Nombre, CC y Sello Destinatario

24.627

LUCY ESPINOSA

D: M: A: H: M:

04 MAR 2019

El usuario deja constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido declara aceptar expresamente con la suscripcion de este documento. Para la prestacion del PQR remitirse a nuestra pagina web o al PBX (1)4239666

ENVIA COLVANES S. A. S., informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Politicas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del destinatario, suministrada en esta Guia, solo recibirán el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y/o reclamaciones, y será suministrada unicamente a los intervinientes del servicio o trámite que usted requiera, y por su solicitud u orden de autoridad competente.
Para la presentación de PQR, remitirse al portal web www.enviacolvanes.com o a la linea telefónica, 4239666

DEST NATARIO

FOPER01

e-envia
pasión por lo que hacemos

COLVANES SAS NIT 800.185.306-4
Principal: Calle 13 # 64-00 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1)4736566 www.envia.co

Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic. Mintic 001191 de julio 13/2010
CIIU 4923 Transporte de Mercancía
CIIU 5320 Mensajería Expresa

RES.18762011529524 6211212018

PRI FIJO OC07 76000000001 AL 76000042000

D.E 07

FACTURA DE VENTA CONTADO 076000023946

CUFE 0x14e81ad20a29547392238c6272be628152216

Bonos Autorretenedores Resolución 4327 Jul/97 - Bonos Grandes Contribuyentes Resolución 12508 Dic/2002

FEC ADMISION 03/04/2019 17:20	ORIGEN MANIZALES	DESTINO: CHINCHINA CALDAS	REG DESTINO MANIZALES / ZOTA ENTREGA
REMITE: JOHN ALEXANDER BEDOYA MONTOYA	CENTRO DE COSTO	UNIDADES 1	CAUSAL DEVOLUCION: Desconocido No. 31; Rehusado No. 44; No Reside No. 35; No Reclamado No. 40; De Estado No. 34
DIRECCION: CARRERA 24 NO. 22 - 02 OF. 704		PESO(gramos) 1000	Para ME y RF, Tiempo de entrega 48 horas habiles despues de orden destino
Tel: 3017540682 / CEDULA/TI/NIT 10278952 / COD POSTAL ORIGEN / CUENTA: 07-003-0001528		PESO VOL 1	INTENTO DE ENTREGA: 1 D M A H H; 2 D M A H H
PARA JOSAE DUVAN ESPINOSA GIRALDO CARRERA 6 # 11 - 35 PARTE ALTA		PESOACOBRAR(Kg) 1	Quien complementara la devolucion: Recibi a satisfaccion / Nombre, CC y Sello Destinatario
TEL 2222222222 / CEDULA/TI/NIT / COD POSTAL / RECIBE LOS SABADOS: SI		VALORDECLARADO 10000	Fecha de devolucion al remitente: D M A H M
NOTAS		FLETE 4100	Observaciones en la entrega
Nombre CC Remitente	El remitente declara que este mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es: DCTOS	FLETE VARIABLE 0	
		OTROS 0	
		TOTAL FLETE 4100	
		CARTAPORTE: NO	

El usuario deja expresa constancia que leyó detenidamente el contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio prestado entre las partes cuyo contenido ha sido aceptado expresamente con la suscripción de este documento. Para la protección del PQR remitirse a nuestra página web o al PBX (1)4736566

ENVIA COLVANES S. A. S., informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del destinatario suministrada en este título, solo reposará el tiempo necesario o la proporcionada por ambas partes, mientras se desarrollen y/o reglamentan, y será suministrada únicamente a los intervinientes del servicio y tomada que usted requiera y por su solicitud a través de autoridad competente. Para la presentación de PQR remitirse al portal web www.enviacolvanes.com.co o a la línea telefónica 4736566

IMPRESO POR

B. Verbal.

199

JOHN ALEXANDER BEDOYA MONTOYA
Abogado

Islene B. 4 Folios

Tel:887 96 20

Doctora
ANDREA MILENA GARCÍA GÁLVEZ
JUEZA TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES 26 APR '19 PM 5:06
Manizales

Ref.:	**Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**
Demandantes:	**NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO** **MERY ESPINOSA DE VARÓN** **MARÍA OFIR ESPINOSA DE YEPES** **LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO** **MARÍA NELLY ESPINOSA GIRALDO**
Demandados:	**DUBER ESPINOSA GIRALDO** **JOSÉ DUVÁN ESPINOSA GIRALDO**
Rad:	**2018-00708**
Asunto:	**Allego cotejo y constancia entrega citación DUBER ESPINOSA GIRALDO**

El suscrito en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, para allegar al despacho de la señora Jueza, copia de la comunicación cotejada, conteniente de la citación para notificación personal del codemandado DUBER ESPINOSA GIRALDO, fechada del 3 de abril de 2019, remitida a la Carrera 6 No. 11-35 Parte baja, en Chinchiná (Caldas), y de la constancia sobre la entrega de la comunicación, fechada del 6 de abril de 2019, ambas expedidas por la empresa de mensajería ENVÍA, de acuerdo con lo previsto por el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, a fin de que se tenga en cuenta para efectos de los términos para la notificación personal del demandado.

Anexo: Dos (2) folios.

Atentamente,

JHON ALEXANDER BEDOYA MONTOYA
C.C. 10.278.952 de Manizales
T.P. 80.591 del C.S.J.

Carrera 24 No. 22-02 Of. 704. Edificio Plaza Centro
Cel: 3146763396 email: johnalexbm@hotmail.com

envia
Mensajería y Mercancías
/ Pasión por lo que hacemos

CONSTANCIA DE ENTREGA

El envío amparado con guía No. 076000023947 que de acuerdo a la información del remitente contenía documentos con destino al Sr. Duber Espinosa Giraldo en la dirección suministrada remitente Cra 6 No 11 – 35 parte alta en el municipio de Chinchiná-Caldas, entregada 04 de Abril 2019, como consta en la copia de la guía se anexa. Se expide el 06 de Abril de 2019, a solicitud del interesado.

Atentamente,

Pompilio Giraldo Garzón

Coordinador Zonal Puntos de Venta

Colvanes S.A.S Manizales

envia
pasión por lo que hacemos

COLVANES SAS NIT 800.185.306-4
Principal: Calle 13 # 84-00 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1)4239666 www.envia.co

Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic. Mintic 001191 de Julio 13/2010
CIIU 4723 Transporte de Mercancía
CIIU 5320 Mensajería Expresa

D.E 07

RES.:18762011526624 02/12/2018

PREFIJO DC07 76000000001 AL 76000042000

FACTURA DE VENTA CONTADO 076000023947

CUFE 322485c80d01b3d8811e581bc795e350d30e02

Somos Autorretenedores Resolución: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución: 12508 Dic/2003

FEC ADMISION 03/04/2019 17:27	ORIGEN MANIZALES		DESTINO: CHINCHINA CALDAS	REG DESTINO MANIZALES	CITA ENTREGA
REMITE: JOHN ALEXANDER BEDOYA MONTOYA		CENTRO DE COSTO:	UNIDADES 1	CAUSAL DEVOLUCION	Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo destino
DIRECCION: CARRERA 24 NO. 22 - 02 OF. 704			PESO(gramos) 1000	Desconocido No. 31	INTENTO DE ENTREGA
Tel: 3017540882	CEDULA/TI/NIT 10278952	COD POSTAL ORIGEN	CUENTA: 07-003-0001528	PESO VOL 1	Rehusado No. 44
PARA: OUBER ESPINOSA GIRALDO CARRERA 6 # 11 - 35 PARTE ALTA				PESOACOBRAR(Kg) 1	No Reside No. 35
TEL: 1111111111	CEDULA/TI/NIT	COD POSTAL	RECIBE LOS SABADOS: SI	VALORDECLARADO 10000	No Reclamado No. 40
NOTAS:				FLETE 4100	De Errada No. 34
Nombre CC Remitente	El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es: DCTOS			FLETE VARIABLE 0	Fecha de devolución al remitente D: M: A: H: M:
				OTROS 0	Observaciones en la entrega.
				TOTAL FLETE 4100	Guía complementaria de devolución Recol a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario
				CARTAPORTE: NO	

0 4 MAR 2019

El usuario debe imprimir obligatoriamente que tiene conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web www.enviaentregas.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio postal entre las partes, cuya aceptación queda manifestada con la suscripción en este documento. Para la protección del POR remitirse a nuestra página web o al PBX (1)4239666

ENVIA COLVANES S.A.S., informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, reglamentada parcialmente por el Decreto 1377 de 2013, sus datos personales, su información personal y la del destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirán el tratamiento para [illegible] relacionadas con el envío contratado, atención de reclamaciones, y será suministrada únicamente a las autoridades del servicio o cuando sea requerida, y con su solicitud a orden de autoridad competente. Para la presentación de PQR remítase al portal web www.enviaentregas.com.co o a la línea telefónica 4239666.

ORIGEN ENVIA

FOPE01

151

JOHN ALEXANDER BEDOYA MONTOYA
Abogado

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Manizales, abril 3 de 2019

SEÑOR:	DUBER ESPINOSA GIRALDO -C.C. 15.907.655
DIRECCIÓN:	Carrera 6 No. 11-35 Parte baja, en Chinchiná (Caldas)
CIUDAD:	Chinchiná (Caldas)
PROCESO:	PROCESO VERBAL – ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO
RADICADO:	17001400300320180070800
DEMANDANTES:	NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO MERY ESPINOSA DE VARÓN MARÍA OFIR ESPINOSA DE YEPES LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO MARÍA NELLY ESPINOSA GIRALDO
DEMANDADO:	DUBER ESPINOSA GIRALDO -C.C. 15.907.655

Sírvase comparecer a este CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES Palacio De Justicia "Fanny Gonzáles Franco" – Carrera 23 No. 21 – 48, en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, en el Palacio De Justicia "Fanny González Franco" – Carrera 23 No. 21 – 48 Piso 9-Ofic. 903, Manizales – Caldas Dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la entrega de está comunicación, de Lunes a Viernes de 8:00 a 12:00 y de 2:00 a 6:00 pm, con el fin de notificarle personalmente el auto interlocutorio No. 2315 de fecha: 10 de diciembre de 2018 dictado dentro del presente proceso y por el cual se admite la demanda en su contra.

JHON ALEXANDER BEDOYA MONTOYA
C.C. No. 10.278.952 de Manizales
T.P: No. 80.591 del C.S.J.
Apoderado parte demandante.
Parte Interesada

COTEJADO POR:
Nombre:
Cedula:
Fecha: Día 31 Mes 4 Año 2019
NIT/ 800.185.300-4

e-envia
pasión por lo que hacemos

COLVANES SAS NIT 800.185.306-4
Principal Calle 13 # 94-60 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1)4738888 www.envia.co

Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic. Mintic 001191 de julio 13/2010
CRU 4923 Transporte de Mercancía
CRU 5320 Mensajería Express

RES.18763011536604 02/12/2018

PREFIJO DCB7 7800000001 AL 7800043000

D.E 07

FACTURA DE VENTA CONTADO 076000023947

CUFE: 3274468e8b841f43c8f8f11d8818c785e3665d8e02

Somos Autorretenedores Resolución 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12805 Dic/2007

FEC ADMISION 03/04/2019 17:27	ORIGEN MANIZALES	DESTINO CHINCHINA CALDAS	REG DESTINO MANIZALES	ZONA ENTREGA

REMITE: JOHN ALEXANDER BEDOYA MONTOYA — CENTRO DE COSTO

DIRECCION: CARRERA 24 NO. 22 - 02 OF. 704

Tel:	CEDULA/TI/NIT	COD POSTAL ORIGEN	CUENTA:
3017540882	10276952		07-003-0001528

PARA: DUBER ESPINOSA GIRALDO
CARRERA 6 # 11 - 35 PARTE ALTA

TEL:	CEDULA/TI/NIT	COD POSTAL	RECIBE LOS BASADOS: SI
1111111111			

NOTAS .-

UNIDADES	PESO(gramos)	PESO VOL	PESOACOBRAR(Kg)	VALORDECLARADO	FLETE	FLETE VARIABLE	OTROS	TOTAL FLETE	CARTAPORTE. NO
1	1000	1	1	10000	4100	0	0	4100	

CAUSAL DEVOLUCION

Desconocido	No. 31	1	2
Rehusado	No. 44	1	2
No Reside	No. 35	1	2
No Reclamado	No. 40	1	2
Dir Errada	No. 34	1	2

Fecha de devolución al remitente: D M A H M

Observaciones en la entrega

Para ME y RF, Tiempo de entrega 45 horas hábiles después de arribo destino

INTENTO DE ENTREGA

1	D	M	A	H	M	-
2	D	M	A	H	M	

Nombre complementario de devolución

Recibe o autorizacion / Nombre, CC y Sello Destinatario

D M A H M

Nombre CC Remitente

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:

DCTOS

El usuario deja expresa constancia que leer las condiciones del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que rigelo el contrato celebrado entre las partes, cuyo contenido dice saber y entender expresamente con la suscripción de este documento. Para la protección del POR remítase a nuestra página web o al PBX (1)4738888

ENVIA COLVANES S. A. S., informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 normas complementarias, Autoriza Principal y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del destinatario, suministrada en este Guía, será tratada el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de requerimientos y/o reclamaciones, y para actualizarla únicamente a los intervinientes del servicio a menos que usted requiera y por su artículo y orden de autoridad competente. Para la presentación de PQR remítase al portal web www.enviacolvanes.com.co o a la línea telefónica 4738888

RECOLECCION

153

CONSTANCIA SECRETARIAL. Dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Se informa que fue allegada constancia de envío de citación a notificación personal.

Sírvase proveer

MANUELA CALLE GUEVARA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Auto de Sustanciación No. 658

Se dispone agregar las constancias de envío de citación a notificación personal, se advierte que vencido el término la parte accionada no se ha allanado a su notificación, como tampoco se ha allegado comprobante en envío de notificación aviso, en consecuencia se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a adelantar las diligencias de notificación por aviso de los codemandados so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANDREA MILENA GARCIA GALVEZ
JUEZ

JCG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 68
Manizales, 03/05/2019.

MANUELA CALLE GUEVARA
Secretaria

154

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CDS

NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 21 DE MAYO DE 2019

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL. En la fecha presente en el despacho, los señores JOSE DUVAN ESPINOSA GIRALDO Y DUBER ESPINOSA GIRALDO identificados con la cédula de ciudadanía Nro. 15.904.450 y 15.907.655 , demandados dentro de este proceso Verbal seguido por MARIA OFIR ESPINOSA YEPES Y OTROS en su contra y de los herederos indeterminados de ALICIA GIRALDO ESPINOSA, radicado al Nro.2018-00708. A quienes les notifico personalmente el contenido del auto fechado el dia 10 de diciembre de 2018 por medio de la cual se admitió la demanda VERBAL ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO seguida por MARIA OFIR ESPINOSA DE YEPES, NO HEMY ESPINOSSA DE GIRALDO, MERY ESPINOSA DE VARON, MARIA NELL ESPINOSA GIRALDO, Y LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO a través de apoderado judicial en su contra, se les da traslado de la demanda por el término de VEINTE DIAS.

De la demanda se le da traslado y enterados firman en constancia tal como aparece.

NOTIFICADO DUBER ESPINOSA GIRALDO

TELEFONO: 3137038276

JOSE DUVAN ESPINOSA GIRALDO

telefono

3127703807

Quien realiza la notificación,

MARIA EUGENIA MARIN GARCIA
Escribiente

155

Señor
JUEZ TERCEO CIVIL MUNICIPAL
Manizales Caldas
E.S.D.

Referencia: OTORGAMIENTO DE PODER

DUBER ESPINOSA GIRALDO y JOSE DUVAN ESPINOSA GIRALDO, identificados con cédula de ciudadanía número 15.907.655 y 15.904.450 respectivamente, domiciliados en Chinchiná - Caldas, confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente al abogado JUAN JAIRO RIVERA DAVILA, igualmente mayor y vecino de Chinchiná, identificado con la C.C. Nº 15.907.476 y portador de la T.P. Nº. 106460 del C.S. de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación, conteste demanda reivindicatoria, promovida por las señoras MERY ESPINOSA DE VARON, NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, MARIA OFIR ESPINOSA DE YEPES, MARIA NELLY ESPINOSA GIRALDO, LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO.

Nuestro apoderado queda facultado para contestar demanda, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, tachar documentos y/o testigos, presentar medidas previas y demás facultades legalmente otorgadas en procura de la defensa de mis intereses.

Sírvase por lo tanto, reconocerle personería a nuestro apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
Chinchiná 12 JUN 2019
Presentado personalmente para su autenticación
por Duber Espinosa Giraldo
Con C C No 15967.655
T P
Jefe Oficina Judicial

Del Señor Juez,
Atentamente,

DUBER ESPINOSA GIRALDO
C.C. 15.907.655 de Chinchiná

JOSE DUVAN ESPINOSA GIRTALDO
C.C. 15.904.450 de Chinchiná

Acepto,

JUAN JAIRO RIVERA DAVILA
C.C. Nº 15.907.476 de Chinchiná
T.P. 106460 del C.S.J

RAMA JURISDICCIONAL
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
Chinchiná 12 JUN 2019
Presentado personalmente para su autenticación
por Jose Duvan Espinosa Giraldo
Con C C 15904.450
T P
Jefe Oficina Judicial

Señor
JUEZ TERCEO CIVIL MUNICIPAL
Manizales Caldas
E.S.D.

Referencia: OTORGAMIENTO DE PODER

DUBER ESPINOSA GIRALDO y JOSE DUVAN ESPINOSA GIRALDO, identificados con cédula de ciudadanía número 15.907.855 y 15.904.450 respectivamente, domiciliados en Chinchiná - Caldas, confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente al abogado JUAN JAIRO RIVERA DAVILA, igualmente mayor y vecino de Chinchiná, identificado con la C.C. Nº 15.907.476 y portador de la T.P. Nº. 108480 del C.S. de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación, conteste demanda reivindicatoria, promovida por las señoras MERY ESPINOSA DE VARON, NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, MARIA OFIR ESPINOSA DE YEPES, MARIA NELLY ESPINOSA GIRALDO. LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO.

Nuestro apoderado queda facultado para contestar demanda, conciliar, transigir, desistir, sustituir, resumir, recibir, tachar documentos y/o testigos, proponer medidas previas y demás facultades legalmente otorgadas en procura de la defensa de mis intereses.

Sírvase por lo tanto, reconocerle personería a nuestro apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,

DUBER ESPINOSA GIRALDO
C.C. 15.907.855 de Chinchiná

JOSE DUVAN ESPINOSA GIRTALDO
C.C. 15.904.450 de Chinchiná

Acepto,

JUAN JAIRO RIVERA DAVILA
C.C. Nº 15.907.476 de Chinchiná
T.P. 108480 del C.S.J

156

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales Caldas
E.S.D.

19 JUN '19 PM 3:40

Islene B. 8 Folios
Tel:887 96 20

Referencia: PROCESO VERBAL ACCION REINVINDICATORIA DE DOMINIO.

Radicado: 2018-708

Demandados: DUBER ESPINOSA GIRALDO Y JOSÉ DUVAN ESPINOSA GIRALDO

Demandantes: NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, MERY ESPINOSA DE VARON, MARIA OFIR ESPINOSA DE YEPES, LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO Y MARIA NELLY ESPINOSA GIRALDO.

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

JUAN JAIRO RIVERA DÁVILA. Mayor y vecino de Chinchiná, abogado en ejercicio, identificado con la CC No.15.907.476 de Chinchiná y portador de la TP. 106460 del C.S.J apoderado judicial de los señores DUBER ESPÍNOSA GIRALDO y JOSE DUVAN ESPINOSA GIRALDO, mayores y vecinos de Chinchiná Caldas me permito contestar el escrito introductor en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Al HECHO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

AL HECHO TERCERO: Es cierto.

AL HECHO CUARTO: Es cierto.

AL HECHO QUINTO: Es cierto.

AL HECHO SEXTO: No es cierto y explico, en momento alguno hubo concierto sobre la actividad de manejo, ya que no se le dijo a mi representado que fungiría como administrador del inmueble, en tanto, ellos se asentaron allí desde **21 de junio de 2007** ejerciendo actos de poseedor inequívocos como lo ha sido el sostenimiento del inmueble, pago de impuestos, compra y venta de productos agrícolas, sin que en alguna oportunidad se le hubiese llamado a rendir cuentas

sobre su labor. Pues bien los demandantes olvidaron su calidad durante muchos años y sólo hasta ahora en vías judiciales se han hecho sentir.

AL HECHO SÉPTIMO: Es cierto. Sin embargo debo anotar que mis poderdantes repudiaron el derecho que le asistía porque siempre se han considerado señores y dueños del predio. Además dicho proceso se encuentra suspendido por prejudicialidad hasta que se defina el proceso de pertenencia que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto.

AL HECHO NOVENO: Es cierto.

AL HECHO DECIMO: Es cierto.

AL HECHO UNDÉCIMO: No es un hecho. Es un desempeño de parte para suplir presupuestos procesales que se han requerido para la acción cursante en el Juzgado promiscuo de familia de Chinchiná Caldas, sin que ello conlleve a actos de dominio propios de los que buscan la reivindicación del bien.

AL HECHO DUODECIMO: No es un hecho. No estamos en un proceso de rendición de cuentas para integrar esas operaciones matemáticas en la acción reivindicatoria.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: No es un hecho. No estamos en un proceso de rendición de cuentas como para que el demandante integre esas operaciones matemáticas en la acción reivindicatoria que busca sacar avante.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: No es cierto y explico, como se dijo en el numeral sexto, en momento alguno hubo convenio sobre la actividad de manejo, nada se dijo sobre el actuar como administrador del inmueble, en tanto, ellos se asentaron allí desde **21 de junio de 2007** ejerciendo actos de poseedor inequívocos como lo ha sido el sostenimiento del inmueble, pago de impuestos, compra y venta de productos agrícolas, sin que en alguna oportunidad se le hubiese llamado a rendir cuentas sobre su labor. Pues bien los demandantes olvidaron su calidad durante muchos años y sólo hasta ahora en vías judiciales se han hecho sentir.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO: No es un hecho. No estamos en un proceso de rendición de cuentas como para que el demandante integre esas operaciones matemáticas en la acción reivindicatoria que busca sacar avante.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: No es un hecho. No estamos en un proceso de rendición de cuentas como para que el demandante integre esas operaciones matemáticas en la acción reivindicatoria que busca sacar avante.

AL HECHO DÉCIMO SÉTIMO: No es un hecho. No estamos en un proceso de rendición de cuentas como para que el demandante integre esas operaciones matemáticas en la acción reivindicatoria que busca sacar avante.

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: No es un hecho, se trata de una atestación del demandante sobre algo evidente como lo son los linderos del inmueble que poseen mis representados.

AL HECHO DÉCIMO NOVENO: No me consta, ya que son actos de particulares que pueden adelantarse sin hacerse públicos, como lo son las promesas de compraventa.

Sin embargo es cierto que según se ve en los certificados de matrícula mobiliaria los demandantes tienen anotado allí su nombre.

AL HECHO VIGÉSIMO: Es cierto. Dejando claro que ellos no han ejercido actos de dominio sobre el bien, más allá de aparecer su nombre en el certificado de tradición, ya que dejaron a disposición de mis representados los actos propios de señorío y no justamente como administrador.

AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO: Es cierto en cuanto a la privación de la posesión, ya que mis representados ha ejercido esta de forma pacífica y continua desde el año 2007. Jamás si hizo intento de perturbar la posesión de mis poderdantes por que no se hacían presentes en el lugar a ejercer el dominio que hoy piden les sea devuelto.

No es cierto que se les hubiese dado a mis defendidos la administración del inmueble, nunca se hizo ese convenio con los demandantes.

AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO: No es cierto y explico, en momento alguno hubo convenio sobre la actividad de manejo del predio y mucho menos que a una persona longeva como era la madre de los litigantes, se le hubiese asignado esa responsabilidad. Nada se dijo sobre el actuar como administrador del inmueble, en tanto, ellos se asentaron allí desde **21 de junio de 2007** ejerciendo actos de poseedor inequívocos como lo ha sido el sostenimiento del inmueble, pago de impuestos, compra y venta de productos agrícolas, sin que en alguna oportunidad se le hubiese llamado a rendir cuentas sobre su labor. Pues bien los demandantes olvidaron su calidad durante muchos años y sólo hasta ahora en vías judiciales se han hecho sentir.

AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO: Es cierto sobre la calidad de poseedores que se afirma tiene mi poderdantes.

No es cierto que sean de mala fe ya que el paso del tiempo es el que ante el olvido de los demandantes le ha dado a mis poderdantes su calidad de poseedores pacíficos, exentos de fraude u otro vicio que entre otras, deberá probar el demandante.

AL HECHO VIGÉSIMO CUARTO: No es un hecho. Es una apreciación jurídica según los intereses del demandante.

AL HECHO VIGÉSIMO QUINTO: No es un hecho. Es una anotación en la que aclara la cuantia que reviste la acción judicial encauzada.

AL HECHO VIGÉSIMO SEXTO: Es cierto. Pero es un acto de los demandantes tardío con la que buscaban que el poseedor reconocido devolviera el bien.

AL HECHO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Es cierto. No entregó por considerarse señor y dueño del bien que es de su posesión.

AL HECHO VIGÉSIMO OCTAVO: No es cierto. La posesión de mis poderdantes es desde el año 2007 ya que la adjudicación sucesoral tan sólo quedó en el papel, ya que lo real fue que los demandantes nunca tuvieron la menor intención de ejercer dominio sobre el inmueble o encargarse de sus actividades de conservación.

AL HECHO VIGÉSIMO NOVENO: Es cierto, son poseedores y realizaron la compraventa de cuota parte entre mis poderdantes porque ellos han pretendido acudir de un lado a subsidios gubernamentales en los que uno de los requisitos es no tener propiedad alguna y el hecho de que Jose Duvan tuviese su nombre en el certificado de tradición del bien era un obstáculo.

Por su parte Dubér ha necesitado acrecentar su patrimonio con fines de adelantar actos financieros justamente para el manejo y conservación de la propiedad que posee.

TRIGÉSIMO: No es un hecho. Es un acto de parte para dar vida al derecho de postulación.
POR LO DICHO, AL ACÁPITE DE LAS PRETENSIONES FORMULADAS POR LAS ACCIONANTES:

Me opongo a todas y cada una de ellas.

Excepción de mérito:

Posesión pública, quieta, pacífica y tranquila por parte de los aquí demandados, por un término superior a diez (10) años, desde el día 21 de junio de 2007 hasta el día de hoy, con ánimo de señores y dueños sobre el 85.714286 % sobre el inmueble, cuidándolo, realizando la limpia de la finca, abono de frutales y conservándolo en buen estado todos los cultivos de café y plátano al igual que la vivienda, recolectando el café y el plátano, para venderlo y aprovechar los dineros de la venta para su lucro y sostenimiento del inmueble, sin que de ello tuviesen que rendir cuenta alguna; se paga trabajadores del predio y efectuando las

mejoras necesarias hasta la actualidad; se paga impuesto predial y servicios públicos; es reiterativa la afirmación de desconocimiento de dominio ajeno, esto es, sobre los comuneros o cualquier otra persona. En este tiempo nunca ha sido irrumpido su ánimo posesorio, de modo que no existe alteración en sus posiciones de señores y dueños.

Para reafirmar que mis poderdantes no reconocen a los demandantes como dueños, he de hacer saber al Despacho que en el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales se encuentra radicada la demanda de pertenencia con la que se busca la titulación del inmueble en cabeza solo de DUBER ESPÍNOSA GIRALDO y DUVAN ESPINOSA GIRALDO.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.- Que se relacionan a continuación, aportados al proceso de pertenencia que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, radicado No. 2018-524, donde funge como demandantes DUBER ESPÍNOSA GIRALDO y DUVAN ESPINOSA GIRALDO y demandados NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, MERY ESPINOSA DE VARON, MARIA OFIR ESPINOSA DE YEPES, LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO Y MARIA NELLY ESPINOSA GIRALDO, los cuales solicito como prueba trasladada en copia auténtica, en los términos del art. 174 del C.G.P.

-copia de la escritura 1308 del 21 de Junio de 2007, que se halla al interior de la foliatura que ha conformado el cartulario del proceso de sucesión intestada N° 17174318400120170008 9-00 de Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Chinchiná.

-Factura No. 018543 del año 2008 y donde mi poderdante pagó impuesto predial.
- Factura No. 018724 del año 2009 y donde mi poderdante pagó impuesto predial.
- Factura No. 018868 del año 2010 y donde mi poderdante pagó impuesto predial.
- Factura No. 019708 del año 2011 y donde mi poderdante pagó impuesto predial.
- Factura No. 019740 del año 2012 y donde mi poderdante pagó impuesto predial.
- Factura No. 87696784 del año 2014 y donde mi poderdante pagó impuesto predial.
- Factura No. 201518274 del año 2015 y donde mi poderdante pagó impuesto predial.
- Factura No. 203792418 del año 2017 y donde mi poderdante pagó impuesto predial.
- Factura No. 203924480 del año 2018 y donde mi poderdante pagó impuesto predial y donde aparece además el avaluó del predio por valor de $92.820.000.

- Fotocopia de la Cédula Cafetera del señor DUBER ESPINOSA GIRALDO.

- Documento expedido por la federación Nacional de Cafeteros y donde el señor DUBER ESPINOSA GIRALDO; recibe una ayuda en la venta de café.

- Compras de suministros para la finca la Teresita, hechas por el señor DUEBR ESPINOSA GIRALDO, a el almacén del café.

- Certificado de retención hecha por el señor MAURICIO WALKER ESCOBAR, quien le ha comprado café al señor DUBER ESPINOSA GIRALDO. en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

- Recibos de venta de café del señor DUBER ESPINOSA GIRALDO, al señor Mauricio Walker Escobar desde el mes de febrero de 2018 y hasta el 12 de mayo de 2018.

- Certificado de defunción de ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA y la calidad de los herederos determinados se acredita con la copia del expediente de sucesión intestada que el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná en el que se hallan los documentos exigidos por el Despacho. Estas copias poseen igual valor probatorio que sus originales artículo 246 del C.G.P. De haber hesitación sobre su autenticidad, podrá el juzgado solicitar a su homólogo de Chinchiná corroborar su contenido.

PRUEBA TESTIMONIAL

Con el objeto de que rindan testimonio acerca de los hechos de la demanda y en especial de la posesión que ejercen los demandantes, DUBER ESPINOSA GIRALDO y JOSE DUVAN ESPINOSA GIRALDO sobre el predio objeto de demanda, ya que les han conocido como señores y dueños del bien a usucapir y les consta que los demandante, son los que recolectan el café, además lo llevan a vender a las compras de dicho producto, venden plátano y conservan la finca realizando limpias, abonadas y las mejoras de la casa y permanecen renovando los cultivos de café, plátano y frutales, además quienes son los que permanecen al cuidado del predio y contratan trabajadores para acciones propias de conservación que bien haría su dueño; por ello, ruego sean llamadas las siguientes personas, quienes depodrán sobre los actos de señor y dueños que ejercen mis mandantes sobre el inmueble de que trata la demanda.

- JOSE OSCAR BEDOYA ARCILA, C.C. 4.575161, quien se localiza en la Finca San Martin Vía a Cenicafe de Manizales.

- HENRY GÓMEZ LONDOÑO, C.C. 10.217.376 persona que se ubica en la carrera 27 calle 17 No. 27-12, de Manizales.

- LUIS ADOLFO RESTREPO ARENAS, C.C. 4.456.524, quien se localiza enseguida de la Finca San Martin Vía Cenicafe de Manizales.

- SAMUEL OSBALDO LOPEZ GRISALES, C.C. 9.818.367 quien se localiza enseguida de la finca San Martin Vía a Cenicafe de Manizales Caldas.

NOTIFICACIONES:

- Demandante y demandados: Las aportadas en el libelo.
- El suscrito en la Secretaría de su despacho y en la carrera 8 No.10-50 oficina 202 de Chinchiná. Cel. 310-8411593 correo electrónico juanjairo67@hotmail.com.
-

Del Señor Juez,

Cordialmente,

JUAN JAIRO RIVERA DÁVILA
C.C. 15.907.476 de Chinchiná Caldas
T.P. 106460 del C.S.J.

163

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12 de julio de 2019. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que por una omisión involuntaria en la parte resolutiva del auto de fecha 10 de diciembre de 2018, no se ordenó e emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora Alicia Giraldo de espinosa. Sírvase proveer

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, JULIO quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 1064
RADICADO: 2018/708
DTE: MARIA OFIR ESPINOSA DE YEPES
DDA: JOSE DUVAN ESPINOSA Y OTROS

Con base en la constancia de secretaria que antecede, y en aras de evitar futuras nulidades, se ajusta el auto de fecha 10 de diciembre de 2018, en el sentido de ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA; el cual se hará en la forma prevista en el articulo 108 del C.G.P.

El emplazamiento se surtirá en un listado que se publicará por una sola vez en un medio de amplia circulación nacional, ya sea en cualquiera de estos diarios: "El Espectador", o "La Patria", el cual se publicará un día DOMINGO; o en una de las emisoras con cubrimiento nacional de Caracol, o RCN cualquier día entre las seis de la mañana (6.A.M.) y la once de la noche (11 P.M.)

La parte interesada allegará al proceso copia informal de la página del diario en donde se hubiere publicado el listado, o certificación de la emisora en que se hubiera emitido el aviso. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento (parágrafo 2 art. 108 C.G.P.).

Efectuada la publicación, se remitirá la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado.

Adviértase que el emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas.-

Surtido el emplazamiento, se le designará curador ad litem, con quien se cumplirá la notificación que se encuentra pendiente y continuará el proceso.

Se le concede a la parte actora el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con la carga procesal del emplazamiento, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

s.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No.116

Manizales, 16 DE JULIO DE 2019

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria

164

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

LISTADO DE EMPLAZAMIENTO

RADICADO	17001-40-03-003-2018-00708-00
NATURALEZA DEL PROCESO	VERBAL REIVINDICAORIO
PARTE DEMANDANTE	MARIA OFIR ESPINOSA DE YEPES – NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO – MERY ESPINOSA DE VARON – MARIA NELLY ESPINOSA DE GIRQLDO – LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO
PARTE DEMANDADA	JOSE DUVAN ESPINOSA GIRALDO – DUBER ESPINOSA GIRALDO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA
PERSONA EMPLAZADA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA
INMUEBLE	AUTO QUE ADMITE DEMANDA Y AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

La publicación se realizara por una sola vez en uno cualquiera de los siguientes diarios: "EL ESPECTADOR" "LA PATRIA" o "LA REPUBLICA" en su editorial dominical, o en una de las emisoras con cubrimiento nacional: CARACOL, RCN RADIO CADENA NACIONAL o TODELAR, cualquier día entre las seis de la mañana (6.A.M.) y la once de la noche (11 P.M.), acorde con lo estipulado en el artículo 108 C.G.P.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

SECRETARIA

22-07-2019

165

JOHN ALEXANDER BEDOYA MONTOYA
Abogado

Islene B. 3 Folios

Tel:887 96 20

Doctora
ANDREA MILENA GARCÍA GÁLVEZ
JUEZA TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales

21 AUG '19 PM 5:10

Ref.:	**PROCESO REIVINDICATORIO**
Demandantes:	**NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO** **MERY ESPINOSA DE VARÓN** **MARÍA OFIR ESPINOSA DE YEPES** **LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO** **MARÍA NELLY ESPINOSA GIRALDO**
Demandados:	**DUBER ESPINOSA GIRALDO** **JOSÉ DUVÁN ESPINOSA GIRALDO**
Rad:	**2018-00708**
Asunto:	**ALLEGO PUBLICACIÓN**

El suscrito en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, en cumplimiento de requerimiento efectuado mediante proveído emanado ese despacho, allego publicación efectuada el día domingo 11 de agosto de 2019, en el diario La Patria de esta ciudad, en cual se emplaza a los herederos indeterminados de la señora ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA, la cual adjunto conjunto con la correspondiente certificación.

Anexo: Un (1) folio y una publicación.

Atentamente,

JHON ALEXANDER BEDOYA MONTOYA
C.C. 10.278.952 de Manizales
T.P. 80.591 del C.S.J.

JUAN ALEJANDER BROOYA MONTOYA
Abogado

Doctora
ANDREA MILENA GARCÍA SALAZAR
JUEZA TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
E.S.D.

Ref: PROCESO VERBAL

Demandante: MONETARY ESPINOSA DE ORALDO
MERY ESPINOSA DE VARÓN
MARÍA ORFA ESPINOSA DE YEPES
LUZ ELI ESPINOSA ORALDO
JAIME DE LA ESPINOSA ORALDO

Demandados: OLGER ESPINOSA ORALDO
JOSÉ OLIVA ESPINOSA ORALDO

Rad: 2019-00169

Asunto: ALLEGO SUSTITUCIÓN

El suscrito en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, se cumpliendo de registrar oficiosamente el día domingo 4 de agosto de 2019, en el diario La Patria publicación ordenada mediante proveído emanado de este despacho, allego de esta guisa, en cual se emplaza a los herederos indeterminados de la señora ALICIA ORALDO DE ESPINOSA, la cual aparece conjunto con la correspondiente

Anexo: Un (1) folio y una publicación.

Atentamente,

JUAN ALEJANDER BROOYA MONTOYA
C.C. 10.272.382 de Manizales
T.P. 80.197 del C.S.J.

VENDO RADIO y consola original de Chevrolet Tracker. 312-7059994. [B0094361]

VENDO RAQUETAS de tenis, profesionales. Informes: 314-8526535. [B0094410]

VENDO ROPA NUEVA y USADA, calle 48 diagonal Emergía. 310-4255615. [D0169157]

VENDO sala en L $490.000. Comedor cuatro puestos, vidrio. $950.000. 313-6267369 [B0094364]

VENDO saldo vestidos para hombre y dama para toda ocasión. 8829074, 311-3061638, 315-9262421. [D0169292]

VENDO TABLET SAMSUNG GALAXY TabA8", 16gb, 2Ram, caja, factura,$299.000. 311-2654524. [D0169153]

VENDO TRES CUADROS arte japonés originales, marco en madera. 320-2326508. [D0169278]

VENDO UNIFORMES Colegio Ravasco, en perfecto estado. Informes: 311-3288737. [B0094404]

VENDO Vitrina Mostrador con espacio en vidrio para caja registradora. 311-6294582. [G0139375]

VENDO X-BOX 360 slim 250GB, 4 controles, kinect, 37 juegos, buenas condiciones. 312-2975478. [D0169160]

VENDO- PERMUTO cocina integral en perfecto estado. Informes: 301-4624574. [D0169225]

VENDO- PERMUTO estantería con canastillas plásticas para fruver. Informes: 301-4624574. [D0169224]

VENDO- PERMUTO saldo vestidos de novia y para toda ocasión y disfraces. 8829074, 311-3061638. [D0169195]

VENDO- PERMUTO, Campanas Extractoras. 321-7469179, 301-7175912 WhatsApp. [G0139379]

VENDO- PERMUTO, Estufas Industriales y domésticas. 321-7469179, 301-7175912 WhatsApp. [G0139381]

VENDO- PERMUTO, juegos de mesas. 321-7469179, 301-7175912 WhatsApp. [G0139377]

VENDO- PERMUTO, Puesto de comidas rápidas. 321-7469179, 301-7175912 WhatsApp. [G0139376]

VENDO- PERMUTO, sillas metálicas para barra, perfecto estado. Informes: 301-4624574. [D0169243]

VENDO: muñeco Tigger. Juego playskool. Dos juegos para niño. $470.000. 312-8215557. [F0136804]

VENTA alcoba, sala, comedor, sillas, gimnasio, bicicleta, camillas, mesas, equipos estática. 313-4675689. [B0094411]

ta·en

ARÍA
A MISCELANEA
L CLLE. 9 # 5-60
MERY CLLE. 6 10-49
5 # 3-55 CASETA PARQUE
CTOR CRA. 5 # 7-12
LU CLLE. 7 # 1-50
8781788 Ext. 112

$! TRABAJA COMO MODELO Web cam excelentes ingresos, capacitación y asesoramiento, total confidencialidad. Enviar Hoja de vida: seleccion@fatimwebstudio.com317-4292382. [G0139385]

ELEGANTE CLUB EN CALI FANTASIA, recibe señoritas trabajadoras sexuales, experiencia, laborar dentro marco de Ley, vivienda-alimentación gratis. Ingresos $6.000.000 mensuales. 314-6971754, (032)5142159. [D0169317]

SE SOLICITAN CHICAS urgente para trabajar en bar reservado en Pereira. Pago diario. Excelentes ingresos. 322-8349651, 310-7654329. [F0136852]

EDICTOS

EMPLAZAMIENTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS, EMPLAZA: Al señor WALTER TAMARA MARTÍNEZ, cuya dirección y domicilio se desconoce, identificado con la cédula 15.920.206, para que se presente a este juzgado por sí o por intermedio de apoderado a estar a derecho dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, radicado al número 2019-00098, que promueve el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., para notificarle el auto del 14 DE MAYO DE 2019 por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra. Se le advierte a la [illegible] que si no comparece dentro [illegible] mino de quince (15) días, contados a partir de esta publicación, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se adelantará el proceso hasta su terminación. Dirección del Juzgado. Carrera 5 # 12-117, Edificio de Justicia. Para su publicación en prensa se fija el presente edicto a las 8:00 de la mañana hoy 5 de agosto de 2019. MARÍA DEL CARMEN SUÁREZ MONROY. Secretaria.

11-VIII-19-A88113

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS

LISTADO DE EMPLAZAMIENTO

RADICADO 17001-40-03-003-2018-00708-00.

NATURALEZA DEL PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO

PARTE DEMANDANTE MARÍA OFIR ESPINOSA DE YEPES - NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO - MERY ESPINOSA DE VARÓN - MARÍA NELLY ESPINOSA DE GIRALDO - LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO.

PARTE DEMANDADA JOS[illegible]VÁN ESPINOSA GIRALDO - DUBEN ESPINOSA GIRALDO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA.

PERSONA EMPLAZADA HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA.

INMUEBLE AUTO QUE ADMITE DEMANDA Y AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

La publicación se realizará por una sola vez en uno cualquiera de los siguientes diarios: "EL ESPECTADOR" "LA PATRIA" o "LA REPÚBLICA" en su editorial dominical, o en una de las emisoras con cubrimiento nacional: CARACOL, RCN RADIO CADENA NACIONAL o TODELAR, cualquier día entre las seis de la mañana (6.A.M.) y la

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CALDAS - MUNICIPIO DE NEIRA

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO

Calle 11 No. 8-38. Tel 8587245

snneira@hotamail.com

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE NEIRA - CALDAS POR EL PRESENTE EDICTO CITA Y EMPLAZA A todas las personas que se crean con derecho a intervenir, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en el Diario LA PATRIA, en el trámite Notarial de Liquidación Sucesoral Intestada e Iliquida de la señora ROSA MARÍA SALGADO SALGADO, fallecida en Neira, el 17 de Abril de 1986, quien se identificaba con Cédula de Ciudadanía número 24.819.666 de Neira, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios la Ciudad de Neira, Caldas.

Aceptado el trámite en ésta Notaría, según acta número 017 de fecha 19 de Julio de 2019, se ordena la publicación de éste edicto en el periódico LA PATRIA, en la emisora SUPER ESTACIÓN, del Municipio de Neira y se fija en lugar público de la Notaría a mi cargo, por el mismo término de diez (10) días. Se fija el presente edicto hoy VEINTITRÉS (23) de Julio del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 08:00 horas de la mañana. EL NOTARIO MARIO RESTREPO HOYOS.

11-VIII-19-A88152

EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS, EMPLAZA: A todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la persona que seguidamente se identifica como causante a fin de que comparezcan a este Juzgado a hacerlo valer: PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA. CAUSANTE: MARÍA GENOVEVA GONZÁLEZ C.C. 24.094.155. FECHA FALLECIMIENTO: 07 DE NOVIEMBRE DE 2002. LUGAR FALLECIMIENTO: SALAMINA (CALDAS). FECHA DE APERTURA: 15 DE JULIO DE 2019. ÚLTIMO DOMICILIO: SALAMINA (CALDAS). INTERESADO: LUIS CARLOS VALENCIA. RADICACIÓN: 17-653-40-89-001-2019-00068-00. De conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, esta publicación debe realizarse por una sola vez en un diario de amplia circulación en este Municipio "LA PATRIA o EL TIEMPO" un día domingo. Se expide hoy 26 de Julio de 2019. DANIELA PÉREZ SILVA. SECRETARIA.

11-VIII-19-H72572

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Anserma - Caldas

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE ANSERMA, CA[illegible]S, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. EMPLAZA A DANIELA OSORIO HURTADO, para que comparezca a este Juzgado, a notificarse del proceso que a continuación se menciona: Proceso: Suspensión de la Patria Potestad. Demandante: Jhon Diego Hoyos Restrepo. Apoderado(a): Dr. (a) Faustino Arango Calvo. Demandado(a): Daniela Osorio Hurtado. Radicación: Nro. 17-042-31-84-001-2019-00107-00 - (998). Clase auto: Mediante el cual se emplaza al (la) demandado (a). De fecha: Julio 22 de 2019. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro y de no presentarse la(s)

LA PATRIA
El periódico de casa

167

EL REPRESENTANTE LEGAL DE EDITORIAL LA PATRIA S.A.

C E R T I F I C A:

Que de acuerdo con la solicitud realizada, se publicó para el día Domingo 11 de Agosto de 2019, un edicto, en nuestro periódico, en la Sección de Clasificados – Edictos, soportado con la factura No. A88149, (se anexa copia de la factura); el cual contenía el siguiente encabezado e información: "JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS LISTADO DE EMPLAZAMIENTO RADICADO 17001-40-03-003-2018-00708-00. NATURALEZA DEL PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO. PARTE DEMANDANTE MARÍA OFIR ESPINOSA DE YEPES - NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO - MERY ESPINOSA DE VARÓN - MARÍA NELLY ESPINOSA DE GIRALDO - LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO. PARTE DEMANDADA JOSÉ DUVÁN ESPINOSA GIRALDO - DUBER ESPINOSA GIRALDO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA. PERSONA EMPLAZADA HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA. INMUEBLE AUTO QUE ADMITE DEMANDA Y AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO. INMUEBLE AUTO QUE ADMITE DEMANDA Y AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO. ... ", dicho edicto se encuentra publicado en nuestra página web conforme a lo establecido en el Código General del Proceso.

Dicha certificación se expide por solicitud de la parte interesada, con destino al Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas.

Dada en Manizales, a los tres (03) días del mes de Septiembre de 2.019.

Cordial saludo.

JORGE HERNAN BOTERO RESTREPO
Representante Legal

163

PROCESO

CÓDIGO DEL PROCESO 17001400300320180070800

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2018
Departamento	CALDAS	Ciudad	MANIZALES
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado Municipal - Civil 003 Manizales	Distrito\Circuito	MANIZALES
Juez/Magistrado	VALENTINA JARAMILLO MARIN		
Número Consecutivo	00708	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	DECLARATIVOS C.G.P	Clase Proceso	VERBAL
SubClase Proceso	En General / Sin Subclase	Es Privado	✔

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANIA	24620950	NOHENY ESPINOSA DE GIRALDO

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro	03/09/2019 11:53:36 A. M.	Estado Actuación	REGISTRADA
Ciclo	GENERALES *	Tipo Actuación	AUTO EMPLAZA *
Etapa Procesal	TRÁMITE	Fecha Actuación	15/07/2019 *

Anotación: EMPLAZAMIENTO DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA

Responsable Registro: Sandra Milena Gutierrez Vargas

Es Privado:

Término	TÉRMINO JUDICIAL	Calendario	JUDICIAL
Dias Del Término	16	Fecha Inicio Término	03/09/2019 *
Fecha Fin Término	24/09/2019		

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo: Seleccionar archivo No se eligió archivo

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Manizales, 03 de septiembre de 2019. En la fecha y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del código general del proceso, se publicó con el registro nacional de personas emplazadas (creado y reglamentado mediante los acuerdos psaa14-10118 de 2014 y psaa15-10406 por la sala administrativa del consejo superior de la judicatura), los datos a que hace referencia el inciso quinto del aludido canon. El contenido del edicto emplazatorio permanecerá por dieciséis días en la página web del consejo superior de la judicatura, el cual vencerá el 24/09/2019, a las seis de la tarde.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, Caldas, 26 de septiembre de 2019. Pasó a despacho de la señora Juez, informándole que el emplazamiento fue debidamente publicado en el Registro Nacional de Emplazados durante el término legal pertinente, estando entonces pendiente de nombrar curador ad-litem, pues la parte demandada no compareció. Sirva proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

SUSTANCIACIÓN: 1487
PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
RADICADO: 2018-00708
DEMANDANTE: MARIA OFIR ESPINOSA DE YEPES Y OTROS
DEMANDADO: JOSE DUVAN ESPINOSA GIRALDO Y OTROS

TEMA A DECIDIR: NOMBRAMIENTO CURADOR AD - LITEM

En este proceso se dispuso el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA para notificarle del auto que admitió la presente demanda, calendado el 10 de diciembre de 2018, el cual quedó surtido sin que comparecieran dentro del término previsto en el penúltimo inciso del artículo 108 del Código General del Proceso, motivo por el cual, se dispone designarle el siguiente curador Ad litem, para que la represente:

Dr. PAUL MICHEL PINEDA AGUIRRE (CALLE 20A No.21-30 OFICINA 1001 EDIFICIO PASAJE PINZON, MANIZALES).

La designación se hizo en la forma dispuesta en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Se advierte, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado curador deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFIQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN

JUEZA

ARQ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No.163
Manizales, 27/09/2019

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria

170

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZÁLES FRANCO
MANIZALES – CALDAS

OFICIO No.2969
26/09/2019
RAD: 2018-00708

Doctor
PAUL MICHEL PINEDA AGUIRRE
CALLE 20A No.21-30 OFICINA 1001
EDIFICIO PASAJE PINZON
MANIZALES, CALDAS

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: MARIA OFIR ESPINOSA DE YEPES Y OTROS
DEMANDADO: JOSE DUVAN ESPINOSA GIRALDO Y OTROS

Le notifico que ha sido designado CURADOR AD-LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA, en el proceso Verbal Reivindicatorio iniciado por MARIA OFIR ESPINOSA DE YEPES, NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, MERY ESPINOSA DE VARON, MARIA NELLY ESPINOSA GIRALDO y LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO; favor manifestar aceptación o no del cargo en el término de la distancia.

Se advierte, que el nombramiento es de forzosa aceptación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del C.G.P., so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Atentamente,

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria

07-10-19

121

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, 18 de octubre de 2019.

En la fecha se notifica personalmente el contenido del auto que admitió la demanda que más adelante se refiere, además el auto que la nombra como curador.

PROCESO	:	VERBAL - REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	:	MARIA OFIR ESPINOSA DE YEPES Y OTROS
DEMANDADO	:	JOSE DUVAN ESPINOSA GURALDO Y OTROS
FECHA AUTO	:	10/12/2018 Y 26/09/2019
PERSONAS A REPRESENTAR:		HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA
NOTIFICADO	:	PAUL MICHEL PINEDA AGUIRRE C.C. 1.053.765.654 Y T.P. 302.526 CURADOR AD LITEM

Se advierte al Curador ad litem que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda, a partir del día siguiente a esta notificación. Bien enterado firma para constancia.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EL NOTIFICADO,

PAUL MICHEL PINEDA AGUIRRE
C.C. 1.053.765.654 Y T.P. 302.526
CURADOR AD LITEM

EL NOTIFICADORA,

MANUELA CALLE GUEVARA
OFICIAL MAYOR.

172

Señora:
JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL
Manizales

Ref: **PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO**

Dte: **MARIA OFIR ESPINOSA DE YEPES Y OTROS**
Ddos: **JOSE DUVAN ESPINOSA GIRALDO Y OTROS**

Rad: **2018 - 00708**

PAUL MICHEL PINEDA AGUIRRE, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.053.765.654 de Manizales, abogado en ejercicio con T.P. N° 302.526 del C.S.J, actuando en calidad de **CURADOR AD LITEM** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA,** quien en vida se identificó con Cedula de ciudadanía número 25.149.528, fallecida en el municipio de Chinchiná – Caldas, el día 10 de Febrero de 2017, en término hábil y con respeto **DESCORRO TRASLADO** a la demanda propuesta por las señoras **NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, MERY ESPINOSA DE VARON, MARIA OFIR ESPINOSA DE YEPES, LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO Y MARIA NELLY ESPINOSA GIRALDO:**

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es Cierto.

AL SEGUNDO: Así consta.

AL TERCERO: Así se desprende del folio de matrícula inmobiliaria adosado al cartulario.

AL CUARTO: Así consta en el trabajo de partición.

AL QUINTO: Así consta mediante copia simple que se adosa al proceso.

AL SEXTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el trámite procesal

AL SEPTIMO: Es parcialmente Cierto y explico: Si bien es cierto que se adelanta un proceso de sucesión de la señora **ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA,** no corresponde el radicado del mismo a la fecha de muerte de la causante, ya que el togado indica que el radicado del proceso es 17174318400120160008900, cuando en el 2.016 no había fallecido aun la señora **ALICIA GIRALDO DE OSPINA,** ya que como consta en el Registro Civil de Defunción prueba la fecha del deceso fue el 10 de Febrero de 2.017.

AL OCTAVO: Como ya se dijo, el radicado del proceso no coincide con el año en que falleció la señora **GIRALDO DE ESPINOSA,** pero es cierto que en el tramite sucesoral se está decantando la partida del bien inmueble descrito.

AL NOVENO: Así consta en el auto descrito

AL DECIMO: No me consta, debe ser materia de probanza

AL DECIMO PRIMERO: Es Cierto, así se desprende del documento adosado al proceso.

AL DECIMO SEGUNDO: No me consta y explico; Si bien se aportó un avaluó del bien inmueble objeto de reivindicación, los cálculos y proyecciones realizadas por el perito hacen parte del acervo probatorio aportado por la parte demandante en el proceso referido, pero no ha sido objeto de controversia ni sometido a la valoración del operador de justicia.

AL DECIMO TERCERO: No me consta, como ya se dijo, obedece a una serie de cálculos aritméticos que no han sido valorados ni cotejados por los demás intervinientes en el trámite procesal.

AL DECIMO CUARTO: No me consta, ya que no aparece prueba sumaria de tal aseveración, por lo tanto me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL DECIMO QUINTO: Así se desprende de la tabla aportada al dossier procesal.

AL DECIMO SEXTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el trámite procesal.

AL DECIMO SEPTIMO: No me consta, la aseveración que comprende el hecho debe ser materia de probanza.

AL DECIMO OCTAVO: Así se desprenden de las áreas contenidas en la escritura y el certificado de tradición adosados.

AL DECIMO NOVENO: Así consta en el histórico del predio, como se puede ver en el certificado de tradición del mismo.

AL VIGESIMO: Es cierto, ya se acotó esta situación en hechos anteriores.

DEL VIGESIMO PRIMERO AL VIGESIMO CUARTO: No me constan, me atengo a lo que se pruebe en el trámite procesal.

VIGESIMO QUINTO: Así se desprende de la factura de impuesto predial aportada.

VIGESIMO SEXTO: Así consta en el escrito que se aporta.

VIGESIMO SEPTIMO: No me consta tal aseveración, me atengo a lo probado.

VIGESIMO OCTAVO: Así se desprende del documento contentivo y del trámite procesal que se presenta.

VIGESIMO NOVENO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

TRIGESIMO: No es un hecho, hace referencia al derecho de postulación del apoderado.

A LAS PRETENSIONES.

Me atengo a lo que resulte probado en el proceso referido.

PRUEBAS:

Me allano a los documentos obrantes en el Proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me allano a los acompañados con el escrito de la demanda

NOTIFICACIONES

DE LAS PARTES: Las aportadas al escrito de la demanda.

CURADOR AD LITEM: Calle 20 A N° 21 – 30, Edificio Pinzón, oficina 1001, en la ciudad de Manizales, correo electrónico: pinedaholguinasociados@gmail.com

De la señora Juez,

PAUL MICHEL PINEDA AGUIRRE
C.C. 1053765654 de Manizales
T.P. No. 302.526 del C.S.J.

175

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10 de diciembre de 2019. Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el curador ad-litem dio contestación a la presente demanda, sin proponer excepciones de fondo. Pendiente de fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia. Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diciembre once (11) de dos mil diecinueve (2019)

Auto de sustanciación No. 1871
Radicado: 2018-0708

Teniendo en cuenta la constancia de Secretaría que antecede y previo a la fijación de fecha y hora para llevar cabo la audiencia de que trata el 372 y 373 del C.G.P., se ordenará que por intermedio de la Secretaría se oficie a los siguientes despachos judiciales:

- Décimo civil Municipal de Manizales, para que indique el estado en el que se encuentra el proceso divisorio radicado bajo el No. 2018-00189 promovido por las aca demandantes señoras Maria Ofir Espinosa – Nohemy Espinosa de Giraldo – Mery Espinosa – Maria Nelly espinosa y Luz Elí Espinosa Giraldo en contra de los aca demandados Jose Duvan Espinosa y Duber Espinosa.
- Primero Civil Municipal de Manizales para que indique el estado en el que se encuentra el proceso de pertenencia impetrado por DUBER ESPINOSA GIRALDO y JOSE DUVAN ESPINOSA GIRALDO en contra de las aqu demandantes.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

- Promiscuo de Familia de Chinchiná, para que indique el estado en que se encuentra el trámite de sucesión de la causante ALICIA GIRALDO de ESPINOSA, quien en vida se identificaba con la C.C. 25.149.528.

Por último se requiere a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, allegue un certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-119023, con una vigencia no superior a un mes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

S.M.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 206
del 12 de DICIEMBRE DE 2019

SANDRA MILENA GUTIERREZ V.
Secretaria

Rama Judicial de la Judicatura
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

176

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES —CALDAS OFICINA 903
TELEFONO : 8849650 EXT. 11310

Oficio No 0016
Diciembre 19 de 2019

Doctor,
MANUEL IVAN HIDALGO
JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES

Proceso VERBAL (REIVINDICATORIO)
Demandante. MARIA OFIR ESPINOSA DE YEPES Y OTRAS
Demandados: JOSE DUVAN ESPINOSA JIRALDO Y OTROS
Radicado: 2018-0708

Atentamente me permito comunicarle que en el proceso de la referencia, se ordenó oficiarles, antes de fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia correspondiente, para que informen el estado en que se encuentra el proceso DIVISORIO, radicado bajo el No 2018-00189 promovido por las acá demandantes, señoras MARIA OFIR ESPINOSA, NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, MERY ESPINOSA, MARÍA NELLY ESPINOSA y LUZ ELÍ ESPINOSA GIRALDO en contra de los acá demandados JOSE DUVAN ESPINOSA y DUBER ESPINOSA.

Cordialmente

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria

Jaime A. Moreno
Enero 14/2020

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES —CALDAS OFICINA 903
TELEFONO : 8849650 EXT. 11310

Oficio No. 0018
Diciembre 19 de 2019

Doctor,
CÉSAR CRUZ VALENCIA
JUEZ PROMISCU DE FAMILIA
CHINCHINÁ

Proceso VERBAL (REIVINDICATORIO)
Demandante MARIA OFIR ESPINOSA DE YEPES Y OTRAS
Demandados: JOSE DUVAN ESPINOSA JIRALDO Y OTROS
Radicado: 2018-0708

Atentamente me permito comunicarle que en el proceso de la referencia, se ordenó oficiarles, antes de fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia correspondiente, para que informen el estado en que se encuentra el proceso de SUCESIÓN, del cual desconocemos su radicado, de la causante ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA, quien en vida se identificaba con la C C 25.149 528

Cordialmente

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria

15-01-2020

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES —CALDAS OFICINA 903
TELEFONO : 8849650 EXT. 11310

Oficio No 0017
Diciembre 19 de 2019

Doctora,
SANDRA MARIA AGUIRRE
JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES

Proceso VERBAL (REIVINDICATORIO)
Demandante MARIA OFIR ESPINOSA DE YEPES Y OTRAS
Demandados: JOSE DUVAN ESPINOSA JIRALDO Y OTROS
Radicado: 2018-0708

Atentamente me permito comunicarle que en el proceso de la referencia, se ordenó oficiarles, antes de fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia correspondiente, para que informen el estado en que se encuentra el proceso de PERTENENCIA, radicado bajo el No 2018-00524 promovido por los acá demandados JOSE DUVAN ESPINOSA y DUBER ESPINOSA en contra de las aquí demandantes señoras MARIA OFIR ESPINOSA, NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, MERY ESPINOSA, MARÍA NELLY ESPINOSA y LUZ ELÍ ESPINOSA GIRALDO

Cordialmente

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria

14 ENE 2020

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

173

2018-708

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48, piso 7 oficina 703
Tel. 8879650 Ext. 11345 – 11347
Correo Electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Manizales, Caldas

Oficio No. 119
20 de enero de 2020

Juzgado Tercero Civil Municipal
Manizales
Recibí:
Fecha: 20/01/2020
Hora: 3:30 p.m

Señores:
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia "Fanny González"
Manizales

Asunto: Respuesta oficio No. 0016 del 19 de diciembre de 2019- solicitud de información.

Según lo solicitado por ustedes en el oficio de la referencia, de manera atenta le informo que en este Despacho judicial se tramita el proceso DIVISORIO, promovido por las señoras MARIA OFIR ESPINOSA DE YEPES, NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, MERY ESPINOSA DE VARON, MARIA NELLY ESPINOSA DE GIRALDO Y LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO., en contra de los señores JOSE DUVAN ESPINOSA GIRALDO Y DUBER ESPINOSA GIRALDO Y HEREDEROS DE ALICIA GIRALDO, bajo el radicado No. 17001-4003-010-2018-00189-00.

Dicho proceso se encuentra con fecha para llevar a cabo REMATE el día 18 de febrero de 2020 en tanto por auto de fecha 30 de abril de 2019 se decretó la división ad-valorem mediante la venta en pública subasta.

Cordialmente,

MARIA PAULINA MANRIQUE VELASQUEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

1-26

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, 20 de enero de 2020
Oficio Nº 080
Radicado 170014003 **001 2018 00524** 00

AL CONTESTAR POR FAVOR CITAR NÚMERO DE RADICADO

PROCESO	Declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio	
DEMANDANTE	DUVER ESPINOSA GIRALDO	C.C. 15.907.655
	JOSÉ DUVÁN ESPINOSA GIRALDO	C.C. 15.904.450
DEMANDADOS	MERY ESPINOSA DE VARÓN	C.C. 24.620.997
	NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO	C.C. 24.620.950
	MARÍA OFIR ESPINOSA DE YEPES	C.C. 24.326.293
	MARÍA NELLY ESPINOSA GIRALDO	C.C. 24.621.017
	LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO	C.C. 24.627.405
	T.G.I. S.A. E.S.P.	NIT. 900.134.459-7
	Herederos indeterminados de ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA	
	Demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.	
ASUNTO	REMITE CERTIFICADO ESTADO DEL PROCESO	

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Oficina 901 Palacio de Justicia Fanny González Franco
L.C.

Cordial Saludo

Respetuosamente, para los fines pertinentes, en respuesta al oficio N° 0017 del 19 de diciembre de 2019, y en cumplimiento a lo ordenado por ese Juzgado dentro del proceso con radicado 2018-00708, remito certificado acerca del estado del proceso de la referencia, radicado en este Despacho bajo el número 17001400300120180052400.

Atentamente

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Juzgado Tercero Civil Municipal
Manizales
Recibí:
Fecha: 20/01/2020
Hora: 9:30 a.m.

129

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE MANIZALES

CERTIFICA

Que en este Juzgado se tramita el proceso declarativo verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio con radicado número 170014003-00120180052400 promovido por los señores JOSÉ DUVAN ESPINOSA GIRALDO y DUBER ESPINOSA GIRALDO en contra de MERY ESPINOSA DE VARÓN, NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, MARÍA OFIR ESPINOSA DE YEPES, MARÍA NELLY ESPINOSA GIRALDO, LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO y T.G.I. S.A. E.S.P., demanda que fue admitida mediante auto del 30 de agosto de 2018.

A la fecha se encuentra notificada la parte pasiva, incluida la curadora *ad litem* de las personas indeterminadas, habiéndose corrido traslado a los demandantes de las excepciones de mérito propuestas por los demandados, estando pendiente fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso y demás etapas subsiguientes.

Para constancia, se expide la presente certificación el 20 de enero de 2020 con destino al Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales.

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

182

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que llego respuesta a los requerimientos de dos despachos judiciales y no se ha aportado el certificado de tradición solicitado a la parte actora en el auto que antecede. Manizales, enero 21 de 2020

La Secretaria,

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Sust. 0081
Verbal Rad. 2018/0708

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, enero veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Los anteriores oficios provenientes de los Juzgados Primero y Décimo Civil Municipal de Manizales se dispone incorporarlos a este proceso VERBAL promovido por MARIA OFFIR ESPINOSA DE YEPES Y OTRAS en contra de los señores JOSE DUVAN ESPINOSA Y DUBER ESPINOSA GIRALDO.

Se requiere a la parte actora para que en el término máximo de cinco (05) días, de cumplimiento al auto anterior y proceda a aportar el certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-119023.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFIQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 006
del 23 DE ENERO DE 2020

SANDRA MILENA GUTIERREZ V.
Secretaria

s.m

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

181

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, Enero 21 de 2020

OFICIO No. 0065

SEÑORES
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 41 CON CARRERA 7ª y 8ª TORRE A. OFICINA 504
PALACIO DE JUSTICIA
PEREIRA RISARALDA

Cordialmente y en cumplimiento a providencia de la fecha, proferida dentro del Comisorio No. 2019-00982, me permito remitirle el Despacho Comisorio No. 176 proferido dentro del proceso ejecutivo promovido por MARCELA GÓMEZ GARCÉS en contra de NELSON ANTONIO NARVÁEZ OSSA y ALBA LUCÍA GUERRERO PATIÑO, sin diligenciar.

Consta de: 1 Cuaderno con 15 folios útiles.

Atentamente,

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

21-01-2020

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2do día

182

JOHN ALEXANDER BEDOYA MONTOYA
Abogado

24 JAN '20 PM 4:15

Doctora
VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZA TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales

Ref.:	**PROCESO REIVINDICATORIO**
Demandantes:	**NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO** **MERY ESPINOSA DE VARÓN** **MARÍA OFIR ESPINOSA DE YEPES** **LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO** **MARÍA NELLY ESPINOSA GIRALDO**
Demandados:	**DUBER ESPINOSA GIRALDO** **JOSÉ DUVÁN ESPINOSA GIRALDO**
Rad:	**2018-00708**
Asunto:	**ALLEGO CERTIFICADO TRADICIÓN**

El suscrito en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, en cumplimiento de requerimiento efectuado mediante auto de sustanciación No. 1871 del 11 de diciembre de 2019, para allegar al despacho de la señora Jueza, certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-119023, de fecha 16 de enero de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Anexo: Tres (3) folios.

Atentamente,

JHON ALEXANDER BEDOYA MONTOYA
C.C. 10.278.952 de Manizales
T.P. 80.591 del C.S.J.

Carrera 24 No. 22-02 Of. 706. Edificio Plaza Centro
Cel: 3146763396 email: johnalexbm@hotmail.com

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.anrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200116735527135983 **Nro Matrícula: 100-119023**

Pagina 1

Impreso el 16 de Enero de 2020 a las 10:20:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 100 - MANIZALES DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: MANIZALES VEREDA: HOYO FRIO
FECHA APERTURA: 07-09-1994 RADICACIÓN: 42016 CON: CERTIFICADO DE: 29-08-1994
CODIGO CATASTRAL: 20000004100050000000000COD CATASTRAL ANT: 200000041000500000000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO RURAL CON CASA DE HABITACION , DE LA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 10-0000 HAS . CUYOS LINDEROS SON DE UN MOJON DE PIEDRA QUE ESTA CLAVADO EN EL CAMINO DE SERVIDUMBRE EN LINDERO CON PROPIEDAD DE EMILIO TABARES EN LINEA RECTA DE PARA ARRIBA HASTA UN MOJON QUE ESTA CLAVADO EN LA ESQUINA DE UNA PUERTA DE TRANCAS ; DE TRWAVESIA EN LINEA RECTA LINDANDO CON TABARES HASTA LLEGAR A UN FILO ; FILO ARRIBA LINDANDO CON EL MISMO TABARES ; HASTA LLEGAR A LA CUCHILLA .. LINDERO CON LA FINCA DE RAFAEL MEJIA ; HOY DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS , CUCHILLA ARRIBA HASTA UN MOJON QUE ESTA A AL RAIZ DE UNA PLANTILLA LINDERO CON PROPIEDAD DE MARCO HOY DEL VENDEDOR MANUEL A CORREA; DE ALLI EN LINEA RECTA DE PARA ABAJO HASTA UN MOJON DE PIEDRA QUE ESTA A L PIE DE UNA PUERTA DE TRANCAS ; DE ALLI DE PARA ABAJO , EN LINEA RECTA HASTA LA QUEBRADA ; QUEBRADA ARRIBA HASTA DONDE SALE EL LINDERO CON PROPIEDAD DE LOS SE/ORES GERMAN ATEHORTUA Y JESUS RAMIREZ Y ; SIGUIENDO ESTE LINDERO HASTA EL MOJON PRIMER PUNTO DE PARTIDA.######

COMPLEMENTACION:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
1) SIN DIRECCION

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-01-1974 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 93 DEL 25-01-1974 NOTARIA DE CHINCHINA VALOR ACTO: $300,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA AGUDELO MANUEL ANGEL

A: ESPINOSA MEDINA ABEL X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-04-1995 Radicación: 11722

Doc: ESCRITURA 101 DEL 10-02-1995 NOTARIA 2A. DE CHICNHINA VALOR ACTO: $224,000

ESPECIFICACION: OTRO: 999 SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE PETROLERA DE 16 MIS DE ANCHO POR 175 MIS DE LARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA MEDINA ABEL

A: EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-10-1996 Radicación: 1996-20974

Doc: ESCRITURA 806 DEL 16-04-1996 NOTARIA 24 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS CESION DE DERECHOS DE SERVIDUMBRE EN ESTE Y OTROS PREDIOS. (BOLETA 021791 11-10-96)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200116735527135983 **Nro Matrícula: 100-119023**

Impreso el 16 de Enero de 2020 a las 10:20:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS " ECOPETROL "

A: TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-08-2007 Radicación: 2007-100-6-18511

Doc: ESCRITURA 1308 DEL 21-06-2007 NOTARIA UNICA DE SANTA ROSA DE CABAL VALOR ACTO: $33,300,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA MEDINA ABEL

A: ESPINOSA DE GIRALDO NOHEMY	**CC# 24620950**	**X**	
A: ESPINOSA DE VARON MERY	**CC# 24620997**	**X**	
A: ESPINOSA DE YEPES MARIA OFIR		**X**	**CC#24325293**
A: ESPINOSA GIRALDO DUBER	**CC# 15907655**	**X**	
A: ESPINOSA GIRALDO JOSE DUVAN	**CC# 15904450**	**X**	
A: ESPINOSA GIRALDO LUZ ELI	**CC# 24627405**	**X**	
A: ESPINOSA GIRALDO MARIA NELLY	**CC# 24621017**	**X**	
A: GIRALDO DE ESPINOSA ALICIA	**CC# 25149528**	**X**	**50%**

A: Y PARA LOS SIETE RESTANTES EL OTRO 50%

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-11-2008 Radicación: 2008-100-6-25600

Doc: ESCRITURA 2350 DEL 13-11-2008 NOTARIA UNICA DE SANTA ROSA DE CABAL VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION A LA E.P. 1308 DEL 21/05/2007 NOT. UNICA DE SANTA ROSA DE CABAL Y ACLARTORIA 1609 DEL 2/08/2007 DE ESTA NOTARIA, EN CUANTO AL NUMERO CORRECTO DE CEDULA DE CIUDADANIA DE ESTA ADJUDICATARIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ESPINOSA DE YEPES MARIA OFIR **CC# 24326293** **X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-11-2016 Radicación: 2016-100-6-23090

Doc: ESCRITURA 899 DEL 25-11-2016 NOTARIA SEGUNDA DE CHINCHINA VALOR ACTO: $6,500,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EL 7.142857%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA GIRALDO JOSE DUVAN CC# 15904450

A: ESPINOSA GIRALDO DUBER **CC# 15907655** **X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-12-2017 Radicación: 2017-100-6-26080

Doc: ESCRITURA 2421 DEL 24-08-2017 NOTARIA TREINTA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0900 OTRO CESIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200116735527135983 **Nro Matrícula: 100-119023**

Impreso el 16 de Enero de 2020 a las 10:20:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PETROLERA. CEDE TODOS LOS DERECHOS PRINCIPALES Y ACCESORIOS, FACULTADES Y OBLIGACIONES CONTENIDOS EN LOS RESPECTIVOS TÍTULOS DE CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRANSGAS DE OCCIDENTE S. A. **NIT# 8300008537**

A: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP - TGI S.A. ESP **NIT# 9001344597**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 05-10-2018 Radicación: 2018-100-6-22233

Doc: OFICIO 4010 DEL 19-09-2018 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO RAD.17001400300120180052400

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA GIRALDO DUVER X CC#15907655

DE: ESPINOSA GIRALDO JOSE DUVAN CC# 15904450 X

A: DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR

A: ESPINOSA DE GIRALDO NOHEMY **CC# 24620950** **X**

A: ESPINOSA DE VARON MERY **CC# 24620997** **X**

A: ESPINOSA DE YEPES MARIA OFIR - CC 24326293 (SIC) **X**

A: ESPINOSA GIRALDO LUZ ELI **CC# 24627405** **X**

A: ESPINOSA GIRALDO MARIA NELLY **CC# 24621017** **X**

A: GIRALDO DE ESPINOSA ALICIA **X**

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA

A: T.G.I S.A. E.S.P NIT.9001344597

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 08-11-2018 Radicación: 2018-100-6-24746

Doc: OFICIO 1649 DEL 08-05-2018 JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO RADICADO: 17001-40-03-010-2018-00189-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA DE GIRALDO NOHEMY - CC 24620950 X

DE: ESPINOSA DE VARON MERY - CC 24620997 X

DE: ESPINOSA DE YEPES MARIA OFIR - CC 4326293 (SIC) X

DE: ESPINOSA GIRALDO LUZ ELI - CC 24627405 X

DE: ESPINOSA GIRALDO MARIA NELLY CC 24621017 X

A: ESPINOSA GIRALDO DUBER (SIC) CC 15907655 **X**

A: ESPINOSA GIRALDO JOSE DUVAN - CC 15904450

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200116735527135983 **Nro Matrícula: 100-119023**

Impreso el 16 de Enero de 2020 a las 10:20:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 15-03-2019 Radicación: 2019-100-6-5379

Doc: OFICIO J3CMPL-00142 DEL 21-01-2019 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0469 DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA DE GIRALDO NOHEMY	CC# 24620950	X	
DE: ESPINOSA DE VARON MERY	CC# 24620987	X	
DE: ESPINOSA DE YEPES MARIA OFIR		X	CC 24326293(SIC)
DE: ESPINOSA GIRALDO LUZ ELI	CC# 24627405	X	
DE: ESPINOSA GIRALDO MARIA NELLY	CC# 24621017	X	
A: ESPINOSA GIRALDO DUBER(SIC)		**X**	**C.C. 15907655**
A: ESPINOSA GIRALDO JOSE DUVAN	CC# 15904450		
A: GIRALDO DE ESPINOSA ALICIA	**CC# 25149528**	**X**	

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-100-3-139 Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

---

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.enrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200116735527135983 **Nro Matrícula: 100-119023**

Impreso el 16 de Enero de 2020 a las 10:20:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-100-1-3183 **FECHA: 16-01-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: HERMAN ZULUAGA SERNA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

186

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
PALACIO MUNICIPAL – 5 PISO
CHINCHINÁ – CALDAS
TELÉFONO – 8505170
correo electrónico: j01prfchi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Remitente
CHINCHINA
CALDAS
176020402

OFICIO NÚMERO 098
Chinchiná, enero 21 de 2019

Doctora
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CR 23 21 48 OF 903
PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZALEZ FRANCO
MANIZALES, CALDAS

27 JAN '20 A 10:41

REF: Su oficio No. 0018-19-12-2019.

En atención al oficio de la referencia, para los fines pertinentes, anexo al presente, la certificación expedida por este Juzgado, respecto del proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA, radicado con el No. 171743184001-2017-00089-00.

Atentamente,

JENIFER CARMONA GARCÍA
-Secretaria-

187

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
PALACIO MUNICIPAL – 5 PISO
CHINCHINÁ – CALDAS

Correo electrónico: j01prfchi@cendoj.ramajudicial.gov

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS

CERTIFICA

A PETICIÓN DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, QUE EN ESTE DESPACHO JUDICIAL SE TRAMITA PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA DE LA CAUSANTE ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA C.C. 25.149.528 BAJO NÚMERO DE RADICADO 17174318400120190008900, EL CUAL SE ENCUENTRA SUSPENDIDO POR PREJUDICIALIDAD HASTA QUE SE RESUELVA PROCESO DE PERTENENCIA QUE ADELANTA EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES BAJO RADICADO 17001140030012018005240O –BAJO LOS TÉRMINOS DEL ART. 163 C.G.P.-

SE EXPIDE LA PRESENTE EN CHINCHINÁ, CALDAS, A LOS VEINTIÚN DÍAS (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

JENNIFER CARMONA GARCIA

SECRETARIA

CONSTANCIA: 13 de febrero de 2020, En el proceso de la referencia la información requerida fue allegada por los Juzgados pertinentes.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, trece de febrero de dos mil veinte.
(13-02-2020)

Rad. 2018-708
Sustanciación 0214

TEMA A DECIDIR: FIJACIÓN FECHA AUDIENCIA

Encontrándose la parte pasiva debidamente notificada, y habiéndose dado traslado a las excepciones presentadas, dentro del proceso verbal de REIVINDICATORIO, propuesto por MARIA OFIR ESPINOSA GIRALDO Y OTRAS, en contra de JOSÉ DUVAN ESPINOSA, DUBER ESPINOSA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA , se señala el día 26 de mayo de 2020 a las 9:00 a.m., para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., y de ser posible la señalada en el apartado normativo 373 del mismo estatuto.

Se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del objeto del litigio, decreto de pruebas y su práctica, control de legalidad, alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia, de ser posible.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

El acto será iniciado en la Sala destinada por el Centro de Servicios Judiciales de las áreas Civiles y de Familia, ubicada en el Palacio de Justicia "Fanny González Franco", para la cual deberán verificar la sala asignada en la que habrá de surtirse la audiencia, en los días próximos a su celebración.

NOTIFIQUESE:

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
No.021 del 14/02/2020

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Julio 16/2020 a despacho de la señora Juez el presente proceso informando que está pendiente la reprogramación de la fecha para audiencia, pues la diligencia se programó para el día 26 DE MAYO de 2020. La cual no se pudo llevar a cabo por la suspensión de términos, que abarcó desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGA

Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Auto de Sustanciación: 486

Radicado No.2018-708-00

Visto el informe secretarial que antecede se le hace saber a la parte actora en este PROCESO VERBAL que se fija como nueva fecha de audiencia el **29 DE SEPTIEMBRE 2020 A LAS 9:00 AM. la cual se realizará de forma virtual.**

En cumplimiento a los lineamientos del artículo 2 del Decreto 806/2020 el cual insta a las partes y a sus apoderados hacer uso de las plataformas tecnológicas para los trámites judiciales, se requiere a los intervinientes para que, previo a la audiencia, con no menos de un día de anticipación, APORTEN los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos con el objeto de llevar a cabo virtualmente la diligencia. Lo anterior con el objeto de enviar a esa dirección electrónica el enlace para que se vinculen a la audiencia.

NOTIFIQUESE

La Juez, VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 53 del 17/07/2020
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Juzgado 01 Civil Municipal - Caldas - Manizales

De: Paul Michel Pineda Aguirre <paulpinedabogado@gmail.com>
Enviado el: lunes, 27 de julio de 2020 11:53 a. m.
Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Caldas - Manizales
Asunto: APORTE CORREO PARA AUDIENCIA

Señora
JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL
Manizales.

Ref: Proceso Reivindicatorio
Dte: Maria Offir Espinosa de Yepes y otros
Ddos: Jose Duvan Espinosa Giraldo y otros
Rad: 2018 - 00708

ASUNTO: APORTAR CORREO ELECTRÓNICO

por medio del presente correo y dando alcance a lo requerido por su despacho en auto del 17 de Julio del año en curso, aporto mi dirección de correo electrónico para que sea tenida en cuenta al momento de llevar a cabo audiencia calendada para el dia 29 de Septiembre de 2020 a las 9:00 am:

Paulpinedabogado@gmail.com

Cordialmente

--

PAUL PINEDA AGUIRRE
Abogado
Cel: 3147655009

Libre de virus. www.avast.com

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**PROCESO:** GESTION DOCUMENTAL	**CÓDIGO**: CSJCF-GD-F04	Centro de Servicios Judiciales Manizales CIVIL - FAMILIA
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	**VERSIÓN:** 1	

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Miercoles 22 de Julio del 2020
HORA: 16:17:43

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; JHON ALEXANDER BEDOYA MONTOYA, con el radicado; 201800708, correo electrónico registrado; johnalexbm@hotmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20200722161743-15433

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Doctora
VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZA TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales

Ref.: **PROCESO REIVINDICATORIO**

Demandantes: **NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO**
MERY ESPINOSA DE VARÓN
MARÍA OFIR ESPINOSA DE YEPES
LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO
MARÍA NELLY ESPINOSA GIRALDO

Demandados: **DUBER ESPINOSA GIRALDO**
JOSÉ DUVÁN ESPINOSA GIRALDO

Rad: **2018-00708**

ASUNTO: **ALLEGA INFORMACIÓN CANAL COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES**

JHON ALEXANDER BEDOYA MONTOYA, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.278.952** de Manizales, y portador de la T. P. de Abogado No. 80.591 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, acudo al despacho de la señora Jueza, acorde a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, y artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, con el fin de informar que el canal escogido por el suscrito para las notificaciones y comunicaciones dentro del proceso de la referencia, solicito se efectúe a través del correo electrónico johnalexbm@hotmail.com, el mismo informado en la demanda introductoria.

De igual forma me permito solicitar en forma respetuosa, se disponga el envío del expediente digitalizado o bien el enlace para su consulta, al correo electrónico johnalexbm@hotmail.com, con el fin de revisar algunas actuaciones recientes, de cara a la presentación de una solicitud al despacho, lo anterior con fundamento en las recientes decisiones adoptadas por los diferentes acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, y de acuerdo con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Precisa lo anterior, en vista de que de acuerdo al referido decreto legislativo, se privilegia el uso de los medios tecnológicos, entre otros, a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

Señor Juez, Atentamente,

JHON ALEXANDER BEDOYA MONTOYA
C.C. 10.278.952 de Manizales
T.P. 80.591 del C.S.J.

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Martes 11 de Agosto del 2020
HORA: 10:25:35

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; mery espinosa de varon y otros, con el radicado; 201800708, correo electrónico registrado; meryespinosa58@gmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20200811102535-16020

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Chinchiná (Caldas), 10 de agosto de 2020

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
E.S.D.

ASUNTO:	Revocatoria poder.
RAD:	2018 – 00708
REFERENCIA:	Reivindicatorio.

Los suscritos, abajo firmantes, mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, obrando como partes dentro del proceso de la referencia; de la manera más atenta le informamos que le revocamos el poder que le fue conferido al Dr. Jhon Alexander Bedoya Montoya, celular 301 754 0882, email johnalexbm@hotmail.com, por motivos de inconformidad con su gestión realizada a la fecha.

Atentamente,

Nohemy Espinosa de Giraldo

NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO
C.C. # 24.620.950
Sin correo electrónico
Celular sin WhatsApp 312 731 6915
Dirección: calle 8 nro. 10 – 33 Chinchiná – caldas

Mery Espinosa DE Varón

MERY ESPINOSA DE VARÓN
C.C. # 24.620.997
meryespinosa58@gmail.com
Celular + WhatsApp 310 267 2250
Dirección: manzana b casa 14 Barrio el refugio de Ibagué – Tolima

Nelly Espinosa

MARÍA NELLY ESPINOSA GIRALDO
C.C. # 24.621.017
Sin correo electrónico
Celular sin WhatsApp 322 618 2665
Dirección: Cra 11 nro. 7 – 17 de Chinchiná – caldas.

Luz Eli Espinosa Giraldo

LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO
C.C. # 24.627.405
Sin correo electrónico.
Celular sin WhatsApp 312 761 9440
Dirección: Cra 6 nro. 11 – 33 de Chinchiná - Caldas.

CONTANCIA: Manizales, agosto 13 de 2020. A despacho en la fecha con memorial de revocatoria de poder.
SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

Sustanciación: 567
Ejecutivo Rad. 2018/00708

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Agosto trece de dos mil veinte

De conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Código General del Proceso, se ACEPTA la revocatoria del poder comunicada mediante el anterior memorial presentado por Nohemy Espinosa de Giraldo, Mery Espinos Barón, María Nelly Espinosa Giraldo y Luz Eli Espinosa Giraldo, y conferido al Dr. Jhon Alexander Bedoya Montoya, en este proceso VERBAL – REIVINDICATORIO DE DOMINIO promovido por MARÍA OFIR ESPINOSA DE YEPES, NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, MERY ESPINOSA DE BARÓN, MARÍA NELLY ESPINOSA GIRALDO y LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO, en contra de JOSÉ DUVÁN ESPINOSA GIRALDO, DUBER ESPINOSA GIRALDO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA.

N O T I F I Q U E S E

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
Juez

S.M.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 67 DEL 14 DE AGOSTO DE 2020
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Martes 25 de Agosto del 2020
HORA: 14:54:44

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; JHON ALEXANDER BEDOYA MONTOYA, con el radicado; 201800708, correo electrónico registrado; johnalexbm@hotmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20200825145444-19557

Doctora
VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZA TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales

Ref.: **PROCESO REIVINDICATORIO**

Demandantes: **NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO**
MERY ESPINOSA DE VARÓN
MARÍA OFIR ESPINOSA DE YEPES
LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO
MARÍA NELLY ESPINOSA GIRALDO

Demandados: **DUBER ESPINOSA GIRALDO**
JOSÉ DUVÁN ESPINOSA GIRALDO

Rad: **2018-00708**

ASUNTO: **SOLICITA NUEVAMENTE COPIA EXPEDIENTE DIGITALIZADO**

JHON ALEXANDER BEDOYA MONTOYA, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.278.952** de Manizales, y portador de la T. P. de Abogado No. 80.591 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de la señora **MARÍA OFIR ESPINOSA DE YEPES, -**en virtud al auto de sustanciación No. 567 del 13 de los cursantes mes y año, proferido por ese despacho, se informa sobre la aceptación de la revocatoria del poder comunicada mediante memorial presentado por Nohemy Espinosa de Giraldo, Mery Espinos Barón, María Nelly Espinosa Giraldo y Luz Eli Espinosa Giraldo- me permito solicitar nuevamente, como lo hiciera en anterior memorial allegado ante ese judicial, conforme a acuse de recibido del 22 de julio hogaño, es decir, hace más de un mes, se disponga el envío del expediente digitalizado (el cual contenga el último memorial al que se hace alusión en el auto) o bien el enlace para su consulta, al correo electrónico johnalexbm@hotmail.com, con el fin, entre otros, de presentar el correspondiente incidente de regulación de honorarios, y la preparación de la audiencia próxima a adelantarse.

Señora Juez, Atentamente,

JHON ALEXANDER BEDOYA MONTOYA
C.C. 10.278.952 de Manizales
T.P. 80.591 del C.S.J.

2018-00706 REMISIÓN EXPEDIENTE

Juzgado 03 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 26/08/2020 13:56

Para: johnalexbm@hotmail.com <johnalexbm@hotmail.com>

8 archivos adjuntos (19 MB)

1.06 MEMORIAL SOLICITUD EXPEDIENTE.pdf; 1. C.1.pdf; 1.01. 2018-701REPROGRAMA FECHA AUDIENCIA.pdf; APORTE CORREO PARA AUDIENCIA; 1.03. DIRECCION ELECTRONICA 2018-00708-00.pdf; 1.04 MEMORIAL PENDIENTE REVOCA PODER2018-00708-00.pdf; 1.05 2018-708 AUTO REVOCA PODER.pdf; AVISO 01-07-2020.pdf;

ABOGADO
JHON ALEXANDER BEDOYA MONTOYA

De acuerdo a su solicitud remito lo de la referencia, por favor a la hora de revisar los documentos tenga en cuenta en número que antecede cada nombre, pues los mismos son los consecutivos y tienen un orden, así del 1 sigue el 1.1, 1.2, etc.

Además se adjunta aviso emitido por este Despacho donde podrá conocer los diferentes canales dispuestos para la presentación de memoriales, consulta de estados, etc.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CRA 23 # 21-48 OFICINA 903
CORREO ELECTRÓNICO: cmpal03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Entregado: 2018-00706 REMISIÓN EXPEDIENTE

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 26/08/2020 14:03

Para: johnalexbm@hotmail.com <johnalexbm@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (47 KB)

2018-00706 REMISIÓN EXPEDIENTE;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

johnalexbm@hotmail.com

Asunto: 2018-00706 REMISIÓN EXPEDIENTE

Hernando Durán Loaiza
Doctor en Derecho
Abogado Titulado

Chinchiná, septiembre 28 de 2020

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
cmpal03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

ASUNTO:	Acepta poder.
RAD:	2018 – 00708
REFERENCIA:	Reivindicatorio.

JOSE HERNANDO DURAN LOAIZA, abogado titulado, con domicilio profesional en la calle 15 #6-05 de Chinchiná (Caldas) Celular y WhatsApp: 317 783 29 61, Email: hernandoduran59@hotmall.com a usted:

1. Anexo escritos podes conferidos por las demandantes: **NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, MERY ESPINOSA DE VARÓN, MARÍA NELLY ESPINOSA GIRALDO y LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO** demandantes en el proceso de la referencia y en consecuencia manifiesto que acepto el mandato.

2. informo que el link para ser escuchados los testigos puede ser enviado a:

Edison de Jesús Gómez Espinosa WhatsApp: 321 752 39 53
José Alexander Gómez Espinosa WhatsApp: 322 613 49 69
Alfonso de Jesús Gómez Espinosa WhatsApp: 314 894 56 27

3. Igualmente, para el envío del mismo link a los demandantes que represento será así:

A **NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, MARÍA NELLY ESPINOSA GIRALDO y LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO** se enviará a mi WhatsApp: 317 783 29 61 o email:

hernandoduran59@hotmall.com, pues ellas son neófitas en TICs y carecen de canales digitales de comunicación por lo que les brindaré conectividad.

Y a doña **MERY ESPINOSA DE VARÓN** su WhatsApp 310 267 2250.

Anexos. Poderes anunciados.

Atentamente,

JOSÉ HERNANDO DURÁN LOAIZA
C.C. #2.775.729 DE MEDELLÍN
T.P. #49.354 CONS. SUP. JUD.

LINK PROGRAMACION AUDIENCIA 29-09-20

Juzgado 03 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/09/2020 9:48

Para: johnalexbm@hotmail.com <johnalexbm@hotmail.com>; Paul Michel Pineda Aguirre <paulpinedabogado@gmail.com>; hernandoduran59@hotmall.com <hernandoduran59@hotmall.com>; juanjairo67@hotmail.com <juanjairo67@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (1 MB)

Manual LifeSize usuarios externos.pdf;

Adjunto el link para poder asistir a la audiencia del día de mañana, el cual podrá encontrar al final del mensaje, si usted se encentra citado como testigo, por favor no se conecte hasta que así se lo indique el abogado, o el Despacho, y tenga a mano su documento de identificación. Trate de ubicarse en un lugar donde podamos escucharle y usted también nos escuche bien; tenga en cuenta que cuando vaya a ser interrogado deberá tener encendida la cámara y el micrófono.

Tenga presente que la plataforma también está disponible para que se acceda desde cualquier celular inteligente; se adjunta el manual de usuario para que se familiaricen con ella.

Finalmente agradecemos su disposición para la implementación de nuevas tecnologías en la Administración de Justicia, un asunto que nos involucra a todos.

Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:

https://call.lifesizecloud.com/5154154

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CRA 23 # 21-48 OFICINA 903
CORREO ELECTRÓNICO: cmpal03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

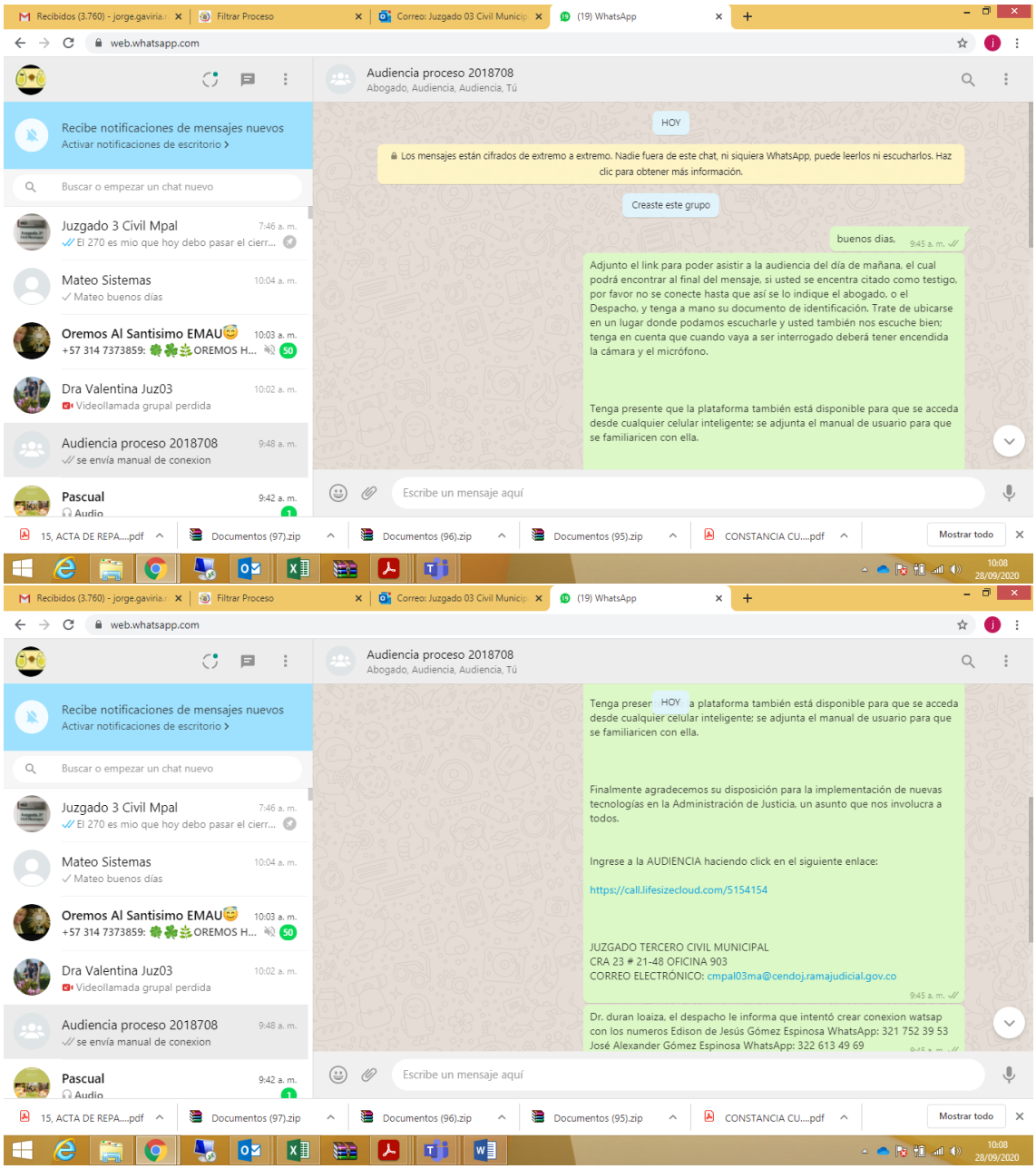
Recibidos (3.760) - jorge.gaviria
Filtrar Proceso
Correo: Juzgado 03 Civil Municip
(19) WhatsApp
web.whatsapp.com
Audiencia proceso 2018708
Abogado, Audiencia, Audiencia, Tú
Recibe notificaciones de mensajes nuevos
Activar notificaciones de escritorio
Buscar o empezar un chat nuevo
Juzgado 3 Civil Mpal 7:46 a. m.
El 270 es mio que hoy debo pasar el cierr...
Mateo Sistemas 10:04 a. m.
Mateo buenos días
Oremos Al Santisimo EMAU 10:03 a. m.
+57 314 7373859: OREMOS H...
Dra Valentina Juz03 10:02 a. m.
Videollamada grupal perdida
Audiencia proceso 2018708 9:48 a. m.
se envía manual de conexion
Pascual 9:42 a. m.
Audio
HOY
Los mensajes están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Haz clic para obtener más información.
Creaste este grupo
buenos dias, 9:45 a. m.
Adjunto el link para poder asistir a la audiencia del día de mañana, el cual podrá encontrar al final del mensaje, si usted se encentra citado como testigo, por favor no se conecte hasta que así se lo indique el abogado, o el Despacho, y tenga a mano su documento de identificación. Trate de ubicarse en un lugar donde podamos escucharle y usted también nos escuche bien; tenga en cuenta que cuando vaya a ser interrogado deberá tener encendida la cámara y el micrófono.
Tenga presente que la plataforma también está disponible para que se acceda desde cualquier celular inteligente; se adjunta el manual de usuario para que se familiaricen con ella.
Escribe un mensaje aquí
15, ACTA DE REPA....pdf
Documentos (97).zip
Documentos (96).zip
Documentos (95).zip
CONSTANCIA CU....pdf
Mostrar todo
10:08
28/09/2020

Recibidos (3.760) - jorge.gaviria
Filtrar Proceso
Correo: Juzgado 03 Civil Municip
(19) WhatsApp
web.whatsapp.com
Audiencia proceso 2018708
Abogado, Audiencia, Audiencia, Tú
Recibe notificaciones de mensajes nuevos
Activar notificaciones de escritorio
Buscar o empezar un chat nuevo
Juzgado 3 Civil Mpal 7:46 a. m.
El 270 es mio que hoy debo pasar el cierr...
Mateo Sistemas 10:04 a. m.
Mateo buenos días
Oremos Al Santisimo EMAU 10:03 a. m.
+57 314 7373859: OREMOS H...
Dra Valentina Juz03 10:02 a. m.
Videollamada grupal perdida
Audiencia proceso 2018708 9:48 a. m.
se envía manual de conexion
Pascual 9:42 a. m.
Audio
HOY
Tenga preser a plataforma también está disponible para que se acceda desde cualquier celular inteligente; se adjunta el manual de usuario para que se familiaricen con ella.
Finalmente agradecemos su disposición para la implementación de nuevas tecnologías en la Administración de Justicia, un asunto que nos involucra a todos.
Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:
https://call.lifesizecloud.com/5154154
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CRA 23 # 21-48 OFICINA 903
CORREO ELECTRÓNICO: cmpal03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
9:45 a. m.
Dr. duran loaiza, el despacho le informa que intentó crear conexion watsap con los numeros Edison de Jesús Gómez Espinosa WhatsApp: 321 752 39 53 José Alexander Gómez Espinosa WhatsApp: 322 613 49 69
Escribe un mensaje aquí
15, ACTA DE REPA....pdf
Documentos (97).zip
Documentos (96).zip
Documentos (95).zip
CONSTANCIA CU....pdf
Mostrar todo
10:08
28/09/2020

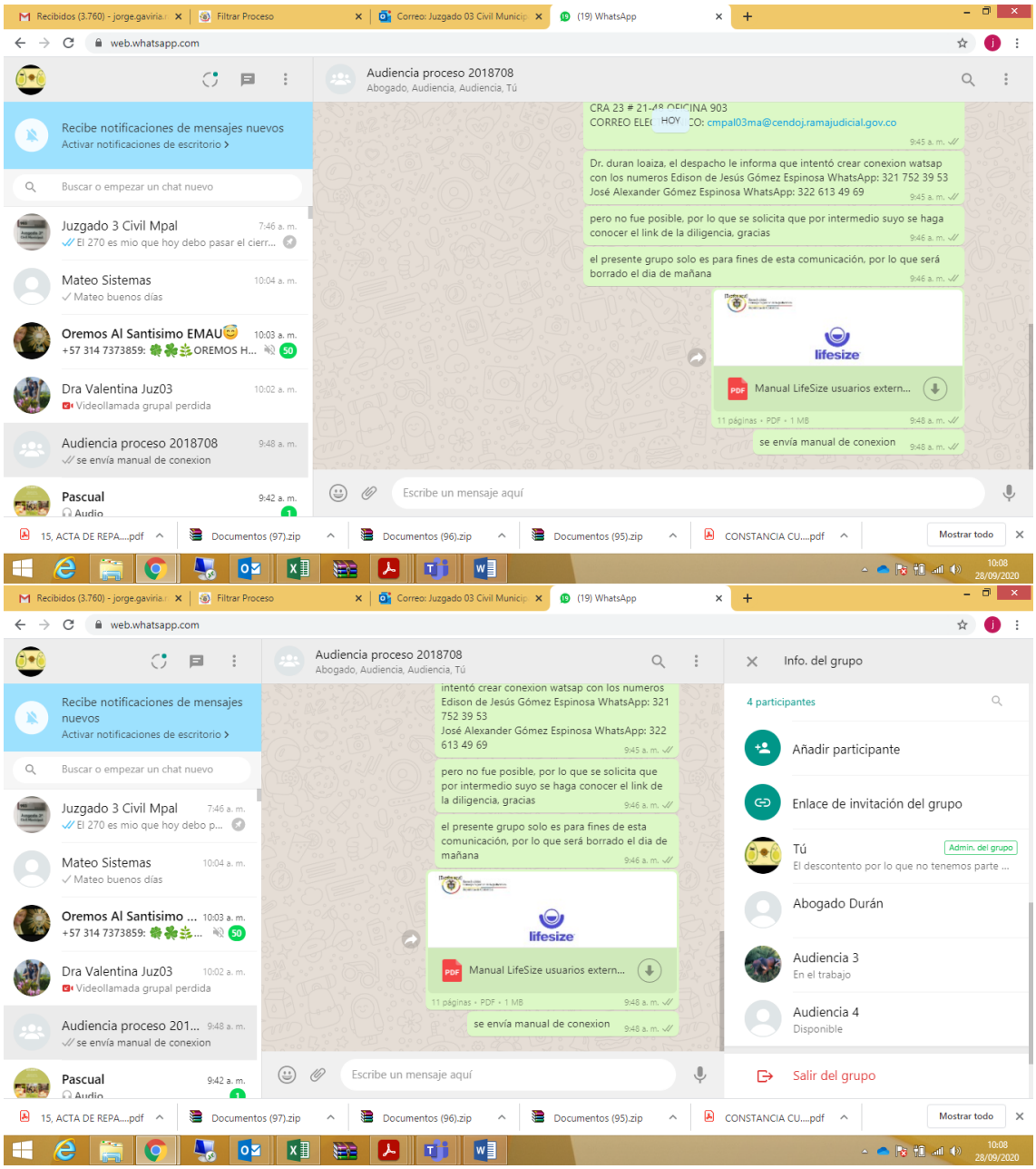
Recibidos (3.760) - jorge.gaviria
Filtrar Proceso
Correo: Juzgado 03 Civil Municip
(19) WhatsApp
web.whatsapp.com
Audiencia proceso 2018708
Abogado, Audiencia, Audiencia, Tú
Recibe notificaciones de mensajes nuevos
Activar notificaciones de escritorio
Buscar o empezar un chat nuevo
Juzgado 3 Civil Mpal 7:46 a. m.
El 270 es mio que hoy debo pasar el cierr...
Mateo Sistemas 10:04 a. m.
Mateo buenos días
Oremos Al Santisimo EMAU 10:03 a. m.
+57 314 7373859: OREMOS H...
Dra Valentina Juz03 10:02 a. m.
Videollamada grupal perdida
Audiencia proceso 2018708 9:48 a. m.
se envía manual de conexion
Pascual 9:42 a. m.
Audio
HOY
CRA 23 # 21-48 OFICINA 903
CORREO ELEC TRÓNICO: cmpal03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
9:45 a. m.
Dr. duran loaiza, el despacho le informa que intentó crear conexion watsap con los numeros Edison de Jesús Gómez Espinosa WhatsApp: 321 752 39 53
José Alexander Gómez Espinosa WhatsApp: 322 613 49 69
9:45 a. m.
pero no fue posible, por lo que se solicita que por intermedio suyo se haga conocer el link de la diligencia, gracias
9:46 a. m.
el presente grupo solo es para fines de esta comunicación, por lo que será borrado el dia de mañana
9:46 a. m.
lifesize
Manual LifeSize usuarios extern...
11 páginas • PDF • 1 MB
9:48 a. m.
se envía manual de conexion
9:48 a. m.
Escribe un mensaje aquí
15, ACTA DE REPA....pdf
Documentos (97).zip
Documentos (96).zip
Documentos (95).zip
CONSTANCIA CU....pdf
Mostrar todo
10:08
28/09/2020

Recibidos (3.760) - jorge.gaviria
Filtrar Proceso
Correo: Juzgado 03 Civil Municip
(19) WhatsApp
web.whatsapp.com
Audiencia proceso 2018708
Abogado, Audiencia, Audiencia, Tú
Recibe notificaciones de mensajes nuevos
Activar notificaciones de escritorio
Buscar o empezar un chat nuevo
Juzgado 3 Civil Mpal 7:46 a. m.
El 270 es mio que hoy debo p...
Mateo Sistemas 10:04 a. m.
Mateo buenos días
Oremos Al Santisimo ... 10:03 a. m.
+57 314 7373859:
Dra Valentina Juz03 10:02 a. m.
Videollamada grupal perdida
Audiencia proceso 201... 9:48 a. m.
se envía manual de conexion
Pascual 9:42 a. m.
Audio
intentó crear conexion watsap con los numeros Edison de Jesús Gómez Espinosa WhatsApp: 321 752 39 53
José Alexander Gómez Espinosa WhatsApp: 322 613 49 69
9:45 a. m.
pero no fue posible, por lo que se solicita que por intermedio suyo se haga conocer el link de la diligencia, gracias
9:46 a. m.
el presente grupo solo es para fines de esta comunicación, por lo que será borrado el dia de mañana
9:46 a. m.
lifesize
Manual LifeSize usuarios extern...
11 páginas • PDF • 1 MB
9:48 a. m.
se envía manual de conexion
9:48 a. m.
Escribe un mensaje aquí
Info. del grupo
4 participantes
Añadir participante
Enlace de invitación del grupo
Tú
Admin. del grupo
El descontento por lo que no tenemos parte ...
Abogado Durán
Audiencia 3
En el trabajo
Audiencia 4
Disponible
Salir del grupo
15, ACTA DE REPA....pdf
Documentos (97).zip
Documentos (96).zip
Documentos (95).zip
CONSTANCIA CU....pdf
Mostrar todo
10:08
28/09/2020

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales Caldas
E.S.D.

Referencia: PROCESO REIVINDICATORIO.
Demandante: MERY ESPINOSA DE VARON Y OTROS.
Radicado: 2018-00708.

Asunto: EXCUSA POR INCAPACIDAD MÉDICA.

JUAN JAIRO RIVERA DAVILA, mayor de edad, vecino de Chinchiná, abogado en ejercicio; conocido en el Despacho como apoderado de la parte demandada en el proceso referido; comedidamente me permito solicitar se aplace la audiencia que se llevará a cabo el día 29 de septiembre de 2020.

Lo anterior toda vez que me encuentro incapacitado por la IPS Eje Cafetero, por problemas de salud que además me compromete la voz.

Me permito anexar la respectiva incapacidad médica.

Cordialmente,

JUAN JAIRO RIVERA DAVILA
C.C. 15.907.476 de Chinchiná Caldas
T.P. 106.460 del C.S.J.

Escaneado con CamScanner

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

N° 508010000012990 Fecha: 9/28/2020 8:01:31 AM

MI IPS EJE CAFETERO - IPS CHINCHINA

Datos Paciente

CC 15907476 JUAN JAIRO RIVERA DAVILA
Tipo Plan: Contributivo
IPS Primaria: CORPORACION IPS EJE CAFETERO - IPS CHINCHINA
Tipo Incapacidad: Ambulatoria No Quirúrgica
Fecha Inicial Inc. 28/09/2020 **Fecha Final Inc.** 29/09/2020

Tipo Afiliado: COTIZANTE
Nivel Salarial: 1 **Teléfono:** 3108411593
Convenio: MEDIMAS EPS S.A.S.
N° Inc. Anterior: 0 NUEVA **Edad Gestacional:** 0
Total Días de Incapacidad: 2 -

Detalle Incapacidad

Concepto Incapacidad : Enfermedad General
Diagnóstico: B349Infeccion viral, no especificada
Observaciones:

Estado Incapacidad SIN LIQUIDAR

Profesional: Diana Patricia Rodriguez Silva
Registro Médico:
Especialidad : MEDICINA GENERAL

Impreso por hccreportes 9/28/2020 8:24:17 AM

Escaneado con CamScanner

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Lunes 28 de Septiembre del 2020
HORA: 15:41:44

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; JHON ALEXANDER BEDOYA MONTOYA, con el radicado; 201800708, correo electrónico registrado; johnalexbm@hotmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20200928154144-23893

Doctora
VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZA TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales

Ref.: **PROCESO REIVINDICATORIO**

Demandantes: **NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO**
MERY ESPINOSA DE VARÓN
MARÍA OFIR ESPINOSA DE YEPES
LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO
MARÍA NELLY ESPINOSA GIRALDO

Demandados: **DUBER ESPINOSA GIRALDO**
JOSÉ DUVÁN ESPINOSA GIRALDO

Rad: **2018-00708**

ASUNTO: CUMPLE REQUERIMIENTO-ALLEGA INFORMACIÓN DEMANDANTE

JHON ALEXANDER BEDOYA MONTOYA, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.278.952** de Manizales, y portador de la T. P. de Abogado No. 80.591 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de la señora **MARÍA OFIR ESPINOSA DE YEPES,** me permito aportar los números de celular y correos electrónicos, de la siguiente forma:

El suscrito utiliza el correo electrónico johnalexbm@hotmail.com y celular 3146763396.

La demandante **MARÍA OFIR ESPINOSA DE YEPES,** carece de correo electrónico, solicito se le contacte en el celular 3136204378.

Los testigos solicitados en la demanda, se les ubica en los siguientes celulares:

EDISON DE JÉSUS GÓMEZ ESPINOSA- Celular: 3217523953

JOSÉ ALEXANDER GÓMEZ ESPINOSA- Celular: 3226134969

ALFONSO DE JESÚS GÓMEZ ESPINOSA- Celular: 3148945627

Me permito así mismo manifestar que pese a constantes solicitudes elevasas al despacho, no se me ha remitido el expediente digitalizado, lo que me cercena la posibilidad de conocer las distintas actuaciones en el proceso.

Señora Juez, Atentamente,

JHON ALEXANDER BEDOYA MONTOYA
C.C. 10.278.952 de Manizales
T.P. 80.591 del C.S.J.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ORALIDAD

AUDIENCIA No. 029

PROCESO:	REIVINDICATORIO
RADICADO:	170017-40-03-003-2018-00708-00
DEMANDANTE:	MARIA OFIR ESPINOSA y OTROS
DEMANDADO:	JOSÉ DUVÁN ESPINOSA Y OTRO
HORA:	9:08 AM.

Siendo las 9:08 a.m. se inicia la audiencia y se da la palabra a las partes para que se presenten. Se hacen presentes la demandante MARIA OFIR ESPINOSA y su apoderado judicial, así como el abogado de los demás demandantes, a quien se le requiere para que adose el poder como quiera que no fue aportado al proceso. La Jueza le indica que tal actuación deberá ser realizada por medio de la plataforma establecida para ello.

También se hace presente el curador ad litem de las personas indeterminadas.

El día de ayer se allegó excusa médica por el apoderado judicial de los demandados.

La judicial considera que tal excusa médica se configura como una causal de suspensión del proceso (interrupción art. 159 C.G.P.). por lo que estima conveniente reprogramar la audiencia para el día 8 DE OCTUBRE DE 2020 a las 9:00 A.M. El apoderado de la señora MARIA OFIR ESPINOSA pide que se pondere esa decisión de cara a que ni siquiera los demás demandantes asistieron a la audiencia, no aportaron el poder y tampoco se hicieron presente los demandados, por lo que pide se apliquen las sanciones de los artículos 372 y 372 del C.G.P.

La Jueza considera que como el proceso está interrumpido por la enfermedad del apoderado de los demandados, no es procedente tomar ninguna decisión, por lo que estima razonable aplazar la audiencia a fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa de los ausentes. En consecuencia, se fija como nueva fecha **el día 8 de octubre de 2020 a las 9:00 A.M.** y ordena notificar esta decisión a los ausentes por estado.

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZA
RADICADO: 170017-40-03-003-2018-00708-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 99 del 30 /9/2020
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Miercoles 30 de Septiembre del 2020
HORA: 15:50:17

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; NOHEMY MERY MARIA NELLY Y LUZ ELI ESPINOSA, con el radicado; 201800708, correo electrónico registrado; hernandoduran59@hotmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20200930155017-12692

Hernando Durán Loaiza
Doctor en Derecho
Abogado Titulado

Chinchiná, septiembre 30 de 2020

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
cmpal03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

ASUNTO:	Acepta poder.
RAD:	2018 – 00708
REFERENCIA:	Reivindicatorio.

JOSE HERNANDO DURAN LOAIZA, abogado titulado, con domicilio profesional en la calle 15 #6-05 de Chinchiná (Caldas) Celular y WhatsApp: 317 783 29 61, Email: hernandoduran59@hotmall.com a usted:

1. Anexo escritos podes conferidos por las demandantes: **NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, MERY ESPINOSA DE VARÓN, MARÍA NELLY ESPINOSA GIRALDO y LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO** demandantes en el proceso de la referencia y en consecuencia manifiesto que acepto el mandato.

Se autentican firmas, pues carecen de mail que es el canal que acredita autenticidad.

2. informo que el link para ser escuchados los testigos puede ser enviado a:

Edison de Jesús Gómez Espinosa WhatsApp: 321 56716 92
José Alexander Gómez Espinosa WhatsApp: 321 501 09 68
Alfonso de Jesús Gómez Espinosa WhatsApp: 314 894 56 27

3. Igualmente, para el envío del mismo link a los demandantes que represento será así:

Teléfono: (317) 783 29 61
e-mail: hernandoduran59@hotmail.com
Calle 15 nº 6-05 Chinchiná - Caldas

Hernando Durán Loaiza
Doctor en Derecho
Abogado Titulado

A **NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, MARÍA NELLY ESPINOSA GIRALDO y LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO** se enviará a mi WhatsApp: 317 783 29 61 o email: hernandoduran59@hotmall.com, pues ellas son neófitas en TICs y carecen de canales digitales de comunicación por lo que les brindaré conectividad.

Y a doña **MERY ESPINOSA DE VARÓN** su WhatsApp 310 267 2250.

Anexos. Poderes anunciados.
Remisión: del escrito al apoderado del demandado y de la demandante Maria Offir Espinosa en cumplimiento al art. 76, num. 14 CGP: johnalexbm@hotmail.com y juanjairo67@hotmail

Atentamente,

JOSÉ HERNANDO DURÁN LOAIZA
C.C. #2.775.729 DE MEDELLÍN
T.P. #49.354 CONS. SUP. JUD.

Teléfono: (317) 783 29 61
e-mail: hernandoduran59@hotmail.com
Calle 15 nº 6-05 Chinchiná - Caldas

Hernando Durán Loaiza
Doctor en Derecho (Ph.D.)
Abogado Titulado

TERCERA INSTANCIA

Señores.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
E.S.D.

ASUNTO: Poder.
RAD: 2018 – 00708
REFERENCIA: Reivindicatorio.

Los suscritos, abajo firmantes, mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, obrando como partes dentro del proceso de la referencia; de la manera más atenta le informamos que otorgamos poder especial amplio y suficiente al **Dr. JOSE HERNANDO DURAN LOAIZA**, abogado titulado, con domicilio profesional en la calle 15 #6-05 de Chinchiná (Caldas) Celular y WhatsApp: 317 783 29 61, Email: hernandoduran59@hotmail.com

Mi apoderado tiene facultades para recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir y reasumir este poder.

Atentamente,

Nohemy Espinosa de Giraldo
NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO
C.C. # 24.620.950
Sin correo electrónico
Celular sin WhatsApp 312 731 6915
Dirección: calle 8 nro. 10 – 33 Chinchiná – caldas

Mery Espinosa de Varón
MERY ESPINOSA DE VARÓN
C.C. # 24.620.997
meryespinosa58@gmail.com
Celular + WhatsApp 310 267 2250
Dirección: manzana b casa 14 Barrio el refugio de Ibagué – Tolima

eNelly Espinosa
MARÍA NELLY ESPINOSA GIRALDO
C.C. # 24.621.017
Sin correo electrónico
Celular sin WhatsApp 322 618 2665
Dirección: Cra 11 nro. 7 – 17 de Chinchiná – caldas.

Luz Eli Espinosa Giraldo
LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO
C.C. # 24.627.405
Sin correo electrónico.
Celular sin WhatsApp 312 761 9440
Dirección: Cra 6 nro. 11 – 33 de Chinchiná - Caldas.

Teléfono: (317) 783 29 61
e-mail: hernandoduran59@hotmail.com
Calle 15 nº 6-05 Chinchiná - Caldas

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

4596

En la ciudad de Chinchiná, Departamento de Caldas, República de Colombia, el diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Chinchiná, compareció:

NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0024620950 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Nohemy Espinosa de Giraldo

-------- Firma autógrafa --------

7p1lvgawd3hg
10/08/2020 - 11:45:25:780

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.

Notaría Segunda de Chinchiná - Caldas

OSCAR LUIS HENAO CASTAÑO
Notario dos (2) del Círculo de Chinchiná

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7p1lvgawd3hg

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

4589

En la ciudad de Chinchiná, Departamento de Caldas, República de Colombia, el diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Chinchiná, compareció:

MERY ESPINOSA DE VARON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0024620997 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

MERY ESPINOSA DE VARON

-------- Firma autógrafa --------

6bhy3r77qt0q
10/08/2020 - 11:29:48:380

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.

Notaría Segunda de Chinchiná - Caldas

OSCAR LUIS HENAO CASTAÑO
Notario dos (2) del Círculo de Chinchiná

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6bhy3r77qt0q

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

4597

En la ciudad de Chinchiná, Departamento de Caldas, República de Colombia, el diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Chinchiná, compareció:

MARIA NELLY ESPINOSA GIRALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0024621017 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

4g0js0sqjhxk
10/08/2020 - 11:47:07:687

--------- Firma autógrafa ---------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.

Notaría Segunda de Chinchiná - Caldas

OSCAR LUIS HENAO CASTAÑO
Notario dos (2) del Círculo de Chinchiná

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4g0js0sqjhxk

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

4603

En la ciudad de Chinchiná, Departamento de Caldas, República de Colombia, el diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Chinchiná, compareció:

LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0024627405 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Luz Eli Espinosa Giraldo

-------- Firma autógrafa --------

nbv63j9adc7d
10/08/2020 - 11:59:42:398

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

Este folio se asocia al documento de PODER.

Notaría Segunda de Chinchiná - Caldas

OSCAR LUIS HENAO CASTAÑO
Notario dos (2) del Círculo de Chinchiná

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nbv63j9adc7d

Escaneado con CamScanner

audiencia 8-10-20

Juzgado 03 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 07/10/2020 16:29

Para: johnalexbm@hotmail.com <johnalexbm@hotmail.com>; paulpinedabogado@gmail.com <paulpinedabogado@gmail.com>; hernandoduran59@hotmail.com <hernandoduran59@hotmail.com>; juanjairo67@hotmail.com <juanjairo67@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (1 MB)

Manual LifeSize usuarios externos.pdf;

Adjunto el link para poder asistir a la audiencia del día de mañana, el cual podrá encontrar al final del mensaje, si usted se encentra citado como testigo, por favor no se conecte hasta que así se lo indique el abogado, o el Despacho, y tenga a mano su documento de identificación. Trate de ubicarse en un lugar donde podamos escucharle y usted también nos escuche bien; tenga en cuenta que cuando vaya a ser interrogado deberá tener encendida la cámara y el micrófono.

Tenga presente que la plataforma también está disponible para que se acceda desde cualquier celular inteligente; se adjunta el manual de usuario para que se familiaricen con ella.

Finalmente agradecemos su disposición para la implementación de nuevas tecnologías en la Administración de Justicia, un asunto que nos involucra a todos.

Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:

https://call.lifesizecloud.com/5556880

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CRA 23 # 21-48 OFICINA 903
CORREO ELECTRÓNICO: cmpal03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

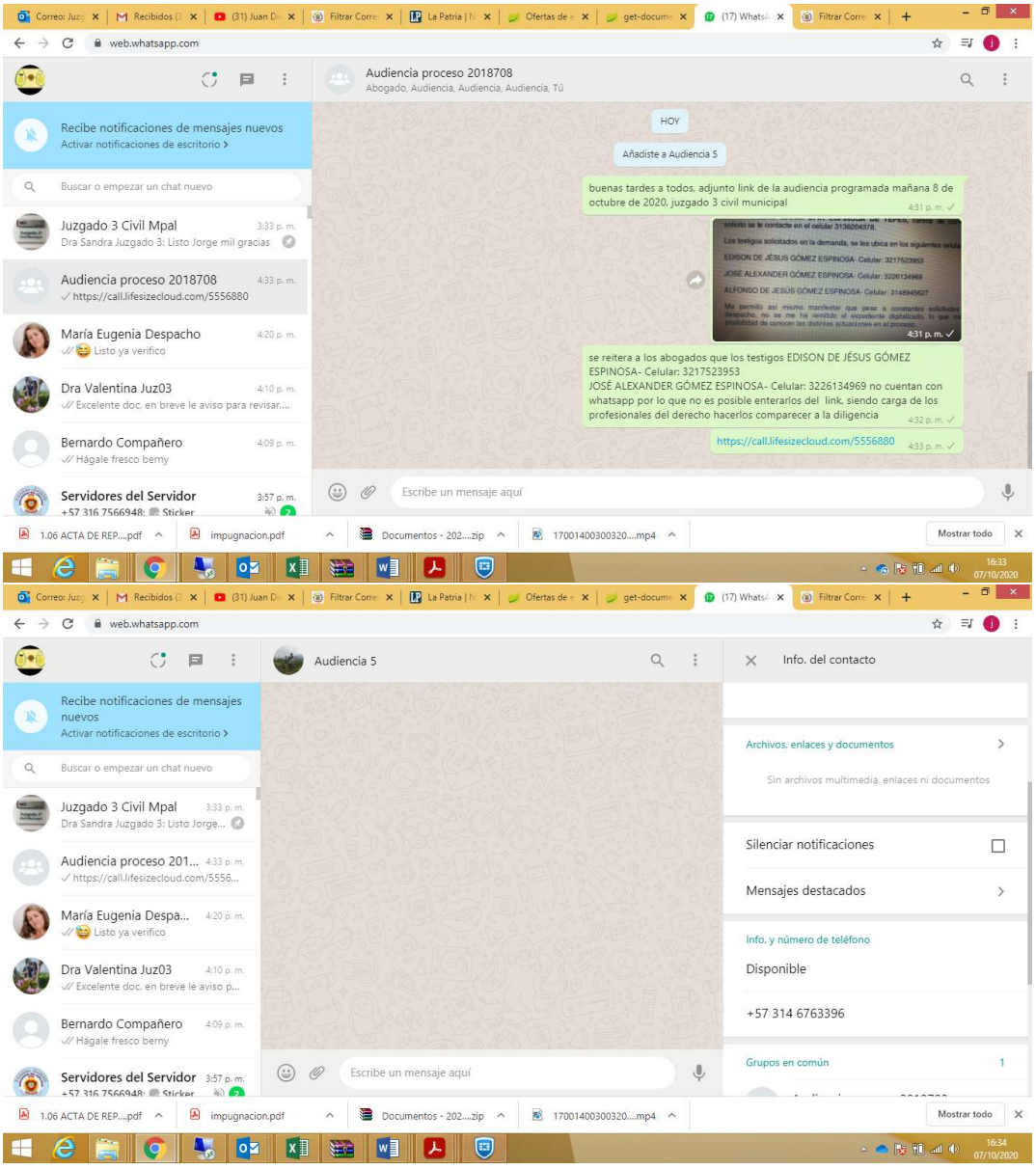
web.whatsapp.com
Audiencia proceso 2018708
Abogado, Audiencia, Audiencia, Audiencia, Tú
Recibe notificaciones de mensajes nuevos
Activar notificaciones de escritorio
Buscar o empezar un chat nuevo
Juzgado 3 Civil Mpal
Dra Sandra Juzgado 3: Listo Jorge mil gracias
Audiencia proceso 2018708
https://call.lifesizecloud.com/5556880
María Eugenia Despacho
Listo ya verifico
Dra Valentina Juz03
Excelente doc, en breve le aviso para revisar....
Bernardo Compañero
Hágale fresco berny
Servidores del Servidor
HOY
Añadiste a Audiencia 5
buenas tardes a todos, adjunto link de la audiencia programada mañana 8 de octubre de 2020, juzgado 3 civil municipal
4:31 p. m.
EDISON DE JÉSUS GÓMEZ ESPINOSA- Celular: 3217523953
JOSÉ ALEXANDER GÓMEZ ESPINOSA- Celular: 3226134969
ALFONSO DE JESÚS GÓMEZ ESPINOSA- Celular: 3148945627
4:31 p. m.
se reitera a los abogados que los testigos EDISON DE JÉSUS GÓMEZ ESPINOSA- Celular: 3217523953
JOSÉ ALEXANDER GÓMEZ ESPINOSA- Celular: 3226134969 no cuentan con whatsapp por lo que no es posible enterarlos del link, siendo carga de los profesionales del derecho hacerlos comparecer a la diligencia
4:32 p. m.
https://call.lifesizecloud.com/5556880
4:33 p. m.
Escribe un mensaje aquí
1.06 ACTA DE REP....pdf
impugnacion.pdf
Documentos - 202....zip
17001400300320....mp4
Mostrar todo
16:33
07/10/2020

web.whatsapp.com
Audiencia 5
Info. del contacto
Recibe notificaciones de mensajes nuevos
Activar notificaciones de escritorio
Buscar o empezar un chat nuevo
Juzgado 3 Civil Mpal
Audiencia proceso 201...
María Eugenia Despa...
Dra Valentina Juz03
Bernardo Compañero
Servidores del Servidor
Archivos, enlaces y documentos
Sin archivos multimedia, enlaces ni documentos
Silenciar notificaciones
Mensajes destacados
Info. y número de teléfono
Disponible
+57 314 6763396
Grupos en común
1
Escribe un mensaje aquí
1.06 ACTA DE REP....pdf
impugnacion.pdf
Documentos - 202....zip
17001400300320....mp4
Mostrar todo
16:34
07/10/2020

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS

Entre JOSE DUVAN ESPINOSA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No.15.904.450, mayor y vecino de Chinchiná Caldas, residente en la Vereda la estrella de Chinchiná Caldas, por una parte, quien en adelante se llamará **El Cedente**; y DUBER ESPINOSA GIRALDO, identificado con la C.C. No. 15.907.655, mayor y vecino de Chinchiná Caldas, por la otra parte, que en este escrito se llamará **El Cesionario**, hemos celebrado el Contrato de Cesión de los Derechos Litigiosos, a título gratuito que se rige por las siguientes condiciones: **Primero. Objeto**. Que por medio de este instrumento el Cedente transfiere dicho título al señor DUBER ESPINOSA GIRALDO (Cesionario), los derechos que le correspondan o puedan corresponder en el proceso Declarativo de trámite Verbal de Pertenencia que actualmente adelantamos ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, en contra de la señora Mery Espinosa de Varon y otros, que se encuentra radicado en el juzgado Primero Civil Municipal Radicado No. 2018-524 **Segundo. Existencia del derecho litigioso.** El Cedente no responde por el resultado del proceso. El Cedente garantiza que el derecho litigioso objeto de esta Cesión surgió con la notificación de los demandados ocurrida el día 27 del mes de Noviembre del año 2018. **Tercero. Vinculación.** Que el derecho del cual aquí se dispone recae sobre todos los bienes que conforman el litigio mencionado. **Cuarto. Responsabilidad y obligaciones**. El Cedente responde al Cesionario de la existencia del proceso y declara no haberse desprendido antes del derecho objeto de la cesión. **Quinto. Autorización**. El Cesionario queda autorizado para solicitar que todas las declaraciones judiciales, y los títulos sean a su nombre. **Sexta.** En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Chinchiná Caldas, a los 22 días de noviembre de 2019.

Cedente
JOSE DUVAN SPINOSA GIRALDO

Escaneado con CamScanner

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Proceso Verbal de pertenencia
RADICADO	170014003001 **2018** 00524 00
ASUNTO	Resuelve cesión, hace ordenamiento

Mediante documento del día 22 de noviembre de 2.019, el demandante JOSE DUVAN ESPINOSA GIRALDO, TRANSFIERE al señor DUBER ESPINOSA GIRALDO, también demandante, los derechos que le correspondan o puedan corresponder en el proceso declarativo de trámite verbal de pertenencia que actualmente se adelanta en este despacho judicial, en contra de la señora MERY ESPINOSA DE VARON y otros radicado número 2018-00524, documento que fue allegado por el apoderado demandante y que obra a folio 354 del expediente.

En virtud a la cesión efectuada, el apoderado solicita proveer, y requerido para dar claridad, indica que no existe otro documento que soporte tal decisión.

El artículo 1969 del código civil consagra que "*Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente*".

Al respecto, la Corte Constitucional en la Sentencia C- 1045 del año 2000 adujo:

> "*La cesión de derechos litigiosos es un contrato que tiene por objeto directo el resultado de una litis. Se trata de la transferencia de un derecho incierto, porque, una de las partes procesales, demandante o demandado, dispone a favor de un tercero del asunto en disputa, luego de entablada la relación procesal. Así entendida, la cesión de derechos litigiosos es una negociación lícita, en la cual el cedente transfiere un derecho aleatorio y el adquirente se hace a las resultas del juicio, pudiendo exigir éste a aquel tan solo responsabilidad por la existencia misma del litigio.*
>
> *(...).*
>
> *La cesión de un derecho litigioso y el proceso en el cual se debate el derecho cedido conservan su independencia. El acuerdo no interfiere en el proceso, ni en su resultado, porque, una vez entablada la relación procesal, no interesa sino la decisión del asunto en disputa, conforme con los dictados de la justicia, siendo indiferente, para el efecto, que el resultado del asunto afecte a uno de los sujetos en conflicto, o a su sucesor. Tampoco las incidencias del proceso interfieren en el acuerdo, porque los que negocian sobre derechos litigiosos aceptan, de antemano, la contingencia del objeto negociado*".

Escaneado con CamScanner

La cesión de derecho litigioso conlleva como consecuencia o resultado la sustitución procesal, de cara a lo previsto en el artículo 68 del Código general del proceso; dicha norma contempla que "El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, ***siempre que la parte contraria lo acepte expresamente".***

A tono con lo citado, procederá el despacho a aceptar de la cesión de los derechos litigiosos que correspondan al demandante señor JOSE DUVAN ESPINOSA GIRALDO dentro de este proceso VERBAL DE PERTENENCIA promovido por el citado señor Espinosa contra MERY ESPINOSA DE VARON, NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, MARIA OFIR ESPINOSA DE YEPES, LUZ NELLY ESPINOSA GIRALDO, LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO, TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P., y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, a favor de DUBER ESPINOSA GIRALDO, también demandante en esta causa.

En el presente caso, de conformidad con el Art. 68 del Código general del proceso, el cesionario DUBER ESPINOSA GIRALDO, actuará además de demandante como lo es desde el inicio de la causa, como litisconsorte del señor JOSE DUVAN ESPINOSA GIRALDO, al no proceder aceptación expresa por parte del demandado respecto de la presente cesión, dada la existencia de personas indeterminadas y herederos indeterminados, como para decir que se sustituye a la parte inicial.

En todo caso la presente cesión se notificará a los demandados, lo cual se hará por estado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos litigiosos que correspondan al demandante señor JOSE DUVAN ESPINOSA GIRALDO dentro de este proceso VERBAL DE PERTENENCIA promovido por el citado señor Espinosa contra MERY ESPINOSA DE VARON, NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, MARIA OFIR ESPINOSA DE YEPES, LUZ NELLY ESPINOSA GIRALDO, LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO, TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P., y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, a favor de DUBER ESPINOSA GIRALDO, también demandante en esta causa.

SEGUNDO: TENER a DUBER ESPINOSA GIRALDO, respecto a lo cedido, como litisconsorte del señor JOSE DUVAN ESPINOSA GIRALDO, cesionario, conforme lo anotado en la parte motiva de esta decisión.

Escaneado con CamScanner

TERCERO: NOTIFICAR la cesión a los demandados, por estado.

NOTIFÍQUESE[1]

Sandra Maria Aguirre

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
11efa83caf87e22451cb164979d5efd4e9642ed7e078cacbc4af0cfc542091ce
Documento generado en 26/08/2020 04:41:29 p.m.

[1] Publicado por estado No. 086 fijado el 27 de agosto de 2020 a la 7:30 am.

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS

Secretaria

Escaneado con CamScanner

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES, 8 DE OCTUBRE DE 2020

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ORALIDAD

AUDIENCIA No. 033

PROCESO:	REIVIDICATORIO
RADICADO:	170017-40-03-003-2018-00708-00
DEMANDANTE:	MARIA OFIR ESPINOSA Y OTRAS
DEMANDADO:	DUBER ESPINOSA Y OTRO
HORA:	9:00 AM.

Siendo las 9:00 a.m. se inicia la audiencia y se da la palabra a las partes para que se presenten.

Se hacen presentes las demandantes y sus apoderados judiciales, así como los demandados y su abogado. También se hace presente el curador ad- Litem.

Se reconoce personería jurídica para actuar al apoderado JOSÉ HERNANDO DURÁN LOAIZA como abogado de NOEMY ESPINOSA, MERY ESPINOSA, MARIA NELLY ESPINOSA y LUZ ELÍ ESPINOSA.

Se pone de represente la cesión de derechos litigiosos que hiciere el señor JOSÉ DUVÁN ESPINOSA al señor DUBER ESPINOSA en el proceso de pertenencia que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales.

1. CONCILIACIÓN:

No existe ánimo conciliatorio.

2. Se agotan las fases de interrogatorios de parte, fijación del litigio, control de legalidad, practica de pruebas.
3. Se fija como fecha de instrucción y juzgamiento el día 8 DE OCTUBRE DE 2020 a las 2:00 P.M.

NOTIFICACION EN ESTRADO: A las partes de la decisión aquí tomada dado su pronunciamiento oral. No siendo otro el objeto de la presente audiencia se la termina previa suscripción del acta correspondiente por los intervinientes por la judicial, siendo las 12:36 p.m.

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZA

RADICADO: 170017-40-03-003-2018-00708-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES, 8 DE OCTUBRE DE 2020

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ORALIDAD

AUDIENCIA No. 034

PROCESO:	REIVIDICATORIO
RADICADO:	170017-40-03-003-2018-00708-00
DEMANDANTE:	MARIA OFIR ESPINOSA Y OTRAS
DEMANDADO:	DUBER ESPINOSA Y OTRO
HORA:	9:00 AM.

Siendo las 2:Pm a.m. se inicia la audiencia y se da la palabra a las partes para que se presenten.

Se hacen presentes las demandantes y sus apoderados judiciales, así como los demandados y su abogado. También se hace presente el curador ad- Litem.

1. Se agotan los testimonios de:

- EDISON DE JESÚS GÓMEZ ESPINOSA
- JOSÉ ALEXÁNDER GÓMEZ ESPINOSA
- ALFONSO DE JESÚS GÓMEZ MURILLO
- LUIS ALONSO RESTREPO ARENAS
- SAMUEL OSWALDO LÓPEZ GRISALES.

La Jueza prescinde de los demás debido a que no se encontraban presentes.

2. se da la palabra a los apoderados para que presenten sus alegatos de conclusión.
3. Se dicta sentencia, se procede a trascribir la parte resolutiva así.

   "En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

   FALLA:

   PRIMERO: DENEGAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

   SEGUNDO: CONDENAR a la parte demandante en favor de la parte demandada por no haber prosperado sus pretensiones, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de $1.562.484 conforme lo señala el art. 5 del acuerdo PSAA15-10448".

NOTIFICACION EN ESTRADO: A las partes de la decisión aquí tomada dado su pronunciamiento oral.

Los apoderados de la parte demandante interponen recurso de apelación en contra de la providencia, quienes indicaron los reparos concretos contra la sentencia

La Judicial, por ser procedente, concede tal recurso en el efecto suspensivo al ser denegatoria de las pretensiones e indica que el expediente continuará en al secretaría del Juzgado por tres días para que los representantes judiciales presenten sus reparos de cara a lo normado en el artículo 322 del C.G.P.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se la termina previa suscripción del acta correspondiente por los intervinientes por la judicial, siendo las 5:11 p.m.

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZA

RADICADO: 170017-40-03-003-2018-00708-00

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Viernes 09 de Octubre del 2020
HORA: 15:04:35

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; JHON ALEXANDER BEDOYA MONTOYA, con el radicado; 201800708, correo electrónico registrado; johnalexbm@hotmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201009150435-3777

Doctora
VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZA TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales

Ref.: **PROCESO REIVINDICATORIO**

Demandantes: **NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO**
MERY ESPINOSA DE VARÓN
MARÍA OFIR ESPINOSA DE YEPES
LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO
MARÍA NELLY ESPINOSA GIRALDO

Demandados: **DUBER ESPINOSA GIRALDO**
JOSÉ DUVÁN ESPINOSA GIRALDO

Rad: **2018-00708**

ASUNTO: **SOLICITA COPIA GRABACIÓN SENTENCIA**

JHON ALEXANDER BEDOYA MONTOYA, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.278.952** de Manizales, y portador de la T. P. de Abogado No. 80.591 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de la señora **MARÍA OFIR ESPINOSA DE YEPES,** me permito solicitar al despacho respetuosamente, se sirva remitir a la mayor brevedad copia de la grabación conteniente de la sentencia proferida por ese despacho, del 8 de octubre de 2020.

Según se nos informó a través de la señora Jueza, a más tardar el día de hoy 9 de septiembre de 2020, se estaría remitiendo a las partes, en particular a las apelantes, la aludida grabación, sin que está haya sido enviada a la fecha al correo electrónico del suscrito, lo que imposibilita efectuar una adecuada sustentación de la alzada.

Atentamente,

JHON ALEXANDER BEDOYA MONTOYA
C.C. 10.278.952 de Manizales
T.P. 80.591 del C.S.J.

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Martes 13 de Octubre del 2020
HORA: 16:03:19

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; JOSE HERNANDO DURAN LOAIZA, con el radicado; 201800708, correo electrónico registrado; hernandoduran59@hotmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201013160319-22954

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Hernando Durán Loaiza
Doctor en Derecho
Abogado Titulado

Chinchiná, octubre 12 de 2020

Señor
JUEZ 3º CIVIL MUNICIPAL MANIZALES
ESD

Rdo. 2018 – 00708
Ref. reparos apelación

JOSE HERNANDO DURAN LOAIZA, apoderado de NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, MERY ESPINOSA DE VARÓN, MARÍA NELLY ESPINOSA GIRALDO y LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO, demandantes en proceso reivindicatorio contra DUVER Y DUVAN ESPINOSA GIRALDO, a usted hago uso del término del art. 322-3° CGP ampliando los reparos concretos a la decisión para que esta se revoque en su totalidad. Argumentos que también son los argumentos de la apelación, conforme a criterio de interpretación del Decreto 806/2020.

REPAROS A LA SENTENCIA

Los reparos los agruparé en tres ítems, pues los otros presupuestos axiológicos de la acción no fueron discutidos por la parte demandada, ni en la sentencia.

A. INTELIGENCIA DEL ART. 949 CC.

1. Para demostrar que la sentencia se apartó por completo del art. 940 CC -que es la norma que sustenta esta acción- debo hacer estas precisiones sobre su hermenéutica:

1.) Faculta para demandar en reivindicación a quien sea propietario de: i) una cuota determinada proindiviso; o, ii) de una cosa singular.

Teléfono: (317) 783 29 61
e-mail: hernandoduran59@hotmail.com
Calle 15 nº 6-05 Chinchiná - Caldas

A su vez, prevé estas condiciones que lo legitiman para demandar: i) que sea comunero; y, ii) que haya sido privado de la posesión.

La norma autoriza al dueño de la cuota proindivisa para reclamar la reivindicación de su derecho **abstracto** en contra:

> a.) Del comunero poseedor, en cuyo caso deberá pedir para sí; y,
>
> b.) Del tercero poseedor en cuyo caso deberá pedir para toda la comunidad de la cual hace parte.

2.) De esta manera, fue clara la demanda en reclamar las cuotas proindivisas para cada una de las actoras.

3.) Ordenada la restitución de las cuotas partes, la entrega se debe hacer conforme al artículo 308, num. 3°. Argumento que la sentencia ignoró por completo, pues el juzgado traía redactada la sentencia sin que su desesperada lectura diera oportunidad de examinar las alegaciones que allí expuse.

> *"**Art 308 CGP. Entrega de bienes.** (…)*
>
> *3. Cuando la entrega verse sobre cuota en cosa singular el juez advertirá a los demás comuneros que deben entenderse con el demandante para el ejercicio de los derechos que a todos corresponda sobre el bien (…)".*

4. Entrega de cuotas partes que así debe hacerse para preservar el derecho de dominio y la coposesión que ostenta el demandado.

B. INTERPRETACION DE LA DEMANDA

5. Desde la etapa de fijación del litigio advertí al juzgado que no estaba de acuerdo porque no incluía el 50% de la cuota ilíquida de la sucesión de doña Alicia Giraldo.

6. La fijación del litigio es un ejercicio que hace el juez para determinar el problema jurídico que resolverá en la sentencia. Por su naturaleza procesal no puede ser considerada auto o sentencia (y por ende, es irrecurrible).

Enfatizo el rasgo inapelable de esta metodología llamada "fijación del litigio" porque el camino de inconformidad lo hice mediante constancia que allí dejé y que tampoco la lectura de la preparada sentencia desvirtuó. Es decir, la providencia debió negar o admitir el reclamo del 50% de doña Alicia Giraldo puesto que –sin ser la demanda caótica, como sostuvo la funcionaria-

Dicho de otro modo, la fijación del litigio consiste en la determinación y declaración que hace el juez de los hechos alegados por cada parte que se considerarán plenamente probados hasta ese momento y los que aún quedan por probar. Su naturaleza es consensual y son las partes las que establecen el alcance que darán a las pretensiones. En esa medida reitero que la sentencia omitió resolver un extremo del litigio (el 50% de la sucesión ilíquida de doña Alicia).

Tal 50% -aunque no fue explícita la pretensión- si fue interpretado por el juzgado desde la admisión de la demanda, porque ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante; le nombró curador; admitió como pruebas: los registros civiles de nacimiento, defunción de doña Alicia y auto de reconocimiento de herederos; el curador actuó en todo el proceso en su representación. Esto es, no se requirió de la "caótica" demanda para inferir que se pretendía, además de las 5/7 partes, el 50% de la sucesión.

Ahora, si el juzgado se atuvo a la redacción de demanda y únicamente leyó la declaración de dominio me permito aclarar que ella es una pretensión inútil, pues la acción reivindicatoria

no parte, ni busca, esa declaratoria. El primer elemento axiológico exige que el reivindicante sea titular del derecho de dominio (no que se declare que sea dueño), lo que se acredita con los títulos debidamente inscritos (itero, no con la sentencia).

Ha sido una inveterada costumbre de los litigantes –que también se arraigó de antaño en los jueces- de solicitar en juicios reivindicatorios que pertenece el dominio en cabeza del demandante en reivindicación. Esta petición es propia de una usucapión y no es necesaria para recuperar la posesión.

C. FRUTOS, MEJORAS Y EXPENSAS

7. Al acceder a la revocatoria de la sentencia deberá el *ad quem* condenar a la restitución de los frutos en el porcentaje de las demandantes y conforme al juramento estimatorio hecho conforme al dictamen pericial arrimado al proceso, en la medida que el demandante debe considerarse poseedor de mala fe, pues sabia de la existencia de sus hermanas como comuneras.

Finalmente, el camino procesal que sugirió la *a quo* consistente en proceso divisorio o de rendición de cuentas desorienta por completo a los demandantes, ya que ninguno de ellos restituye la posesión. Además, el demandado en tanto se considera dueño no está obligado a rendir cuentas, ni existe deber legal, convencional o testamentario que le imponga ese deber.

JOSÉ HERNANDO DURÁN LOAIZA
C.C. NO 2.775.729 DE MEDELLÍN.
T.P. NRO. 49.354 C.S.J.

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Miercoles 14 de Octubre del 2020
HORA: 16:56:56

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; JHON ALEXANDER BEDOYA MONTOYA, con el radicado; 201800708, correo electrónico registrado; johnalexbm@hotmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201014165656-10874

Señora
JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
E. S. D.

Referencia:	**PROCESO VERBAL – ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO**
Demandantes:	**NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO** **MERY ESPINOSA DE VARÓN** **MARÍA OFIR ESPINOSA DE YEPES** **LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO** **MARÍA NELLY ESPINOSA GIRALDO**
Demandados:	**DUBER ESPINOSA GIRALDO** **JOSÉ DUVÁN ESPINOSA GIRALDO** **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA**
Rad:	**2018-00708**
Asunto:	**APELACIÓN SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

JHON ALEXANDER BEDOYA MONTOYA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.278.952 de Manizales, portador de la tarjeta profesional número 80.591 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la señora **MARÍA OFIR ESPINOSA DE YEPES**, me dirijo ante la señora Jueza, dentro de la oportunidad legal, con el fin de proceder a precisar la ampliación de los reparos concretos en contra de la sentencia proferida por ese despacho, calendada del 8 de octubre de 2020, sobre los cuales ahondaré ante el ad quem, ante lo cual en tiempo hábil formulé **RECURSO DE APELACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo numeral 3 del artículo 322 del Código General del Proceso, los cuales presento en los siguientes términos:

1.- LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO

La señora Jueza, en el curso de la primera instancia, profirió la sentencia objeto de esta confutación, fundada entre otros, en consideraciones atinentes a (i) la imposibilidad de reivindicar la totalidad de un predio, cuando se es propietario de cuota parte, (ii) por no probarse la calidad de poseedor de uno de los codemandados, el señor DUVÁN ESPINOSA GIRALDO, (iii) por la calidad de propietario inscrito de uno de los codemandados, el señor DUBER ESPINOSA GIRALDO, quien es titular de dominio de las dos séptimas partes (2/7) del cincuenta por ciento del inmueble.

2.- REPAROS CONCRETOS EN CONTRA DE LA SENTENCIA

Como bien se señaló en el momento de la interposición del recurso de Apelación, en contra de la sentencia objeto de esta confutación, este sujeto procesal en forma respetuosa refirió a la a quo, que ésta fue proferida con palmaria violación del principio de congruencia, con asidero en el artículo 281 del Estatuto Procesal Adjetivo, entre varias razones, por tratarse de una providencia con alcances ultra, extra y citra petita, potestad que le estaba vedada a la falladora, dado que el proveído no se refirió ni siquiera someramente a los hechos y las pretensiones de la demanda, a la contestación de la medida, los medios exceptivos propuestos por la

parte demandada, y a lo que resultó probado dentro del proceso, con la prueba documental que fue arrimada tanto por la parte actora, como por la parte pasiva, y a a los interrogatorios que fueron practicados en el curso de la audiencia de instrucción, y a la prueba testimonial que fue practicada, de cargo de sendas partes.

En esta medida la providencia objeto de esta censura, podría decirse se encuentra incursa en una auténtica vía de hecho, como quiera que se apartó de una manera veleidosa, como se dijo en precedencia, de los hechos y las pretensiones aportados con la demanda, yendo mucho más allá lo que fue ventilado y puesto a consideración por la parte actora, a través del libelo mandatorio, e incluso, no se manfiestó en lo absoluto, sí encontraba probados o no los medios exceptivos propuestos por la parte pasiva, y así, sin entrar en discernimientos frente a la contestación de la demanda, y a las excepciones propuestas, falló en contra de las pretensiones de la actora, con palmaria contradicción entre lo decidido y lo pedido en la demanda, incurriendo en una decisión que más que referirse al fondo del asunto, tuvo un claro matiz inhibitorio, lo cual le está vedado a la judicatura.

Podría decirse, como se referirá seguidamente en el desarrollo punto por punto de la decisión adoptada, que la providencia objeto de este recurso vertical, trasluce una verdadera decisión caprichosa y antojadiza, por cuanto la falladora de instancia, como antes se señaló, se alejó de una manera palmaria de los hechos y las pretensiones de la demanda, y los hechos y medios exceptivos en que se fundó la contestación de la demanda, podría decirse, que sin restarle razón a ninguna de las partes, porque ni siquiera encotró probadas las excepciones, falló con argumentaciones atinentes a las sugerencias que estimó la señora Jueza, debía haber sido el camino procesal correcto que en su sentir ha debido tomar la parte actora, convirtiendo con esto su decisión con alcances manifiestamente ultra petita, lo cual le está proscrito.

Procedo entonces a referirme a trávés de los siguientes apartados, a las razones basilares del disenso, reafirmando que el proveído violenta el PRINCIPIO DE CONGRUENCIA, consagrado en el artículo 281 del C.G.P., por contera siendo una decisión incursiva en claras vías de hecho, como acá se expone:

En la demanda introductoria, se señaló a través del apartado factual, que las actoras, señoras señores NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, ¡MERY ESPINOSA DE VARÓN, MARÍA OFIR ESPINOSA DE YEPES, LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO, y MARÍA NELLY ESPINOSA GIRALDO, eran titulares de dominio, a pro rata de sus cuotas **(cinco séptimas partes)**, sobre el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del inmueble consistente en un lote de terreno rural, con casa de habitación, cultivos de café y todos los demás enseres para el beneficio del mismo, y demás dependencias y anexidades, de una extensión superficiaria de 10.000 HAS., ubicado en el paraje de Hoyo Frío o Quiebra del Zarzo, fracción de el Tablazo, jurisdicción del municipio de Manizales, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-119023, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, y con ficha catastral 002-0041-0005-000 del mismo municipio de Manizales, y singularizada por los linderos que fueron especificados en el acápite de los hechos.

Esas cinco séptimas partes sobre el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del inmueble, fueron adquiridas por las actoras, en la sucesión del señor **ABEL ESPINOSA MEDINA**, padre de las actoras.

También se señaló, y se presentó prueba documental, que el demandado señor **DUBER ESPINOSA GIRALDO,** era de igual forma titular de dominio correspondiente a las restantes **dos séptimas partes**, sobre el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del referido inmueble, en la misma sucesión del señor ABEL ESPINOSA MEDINA, siendo que enajenó los **derechos herenciales**, que correspondieron al codemandado **DUVÁN ESPINOSA GIRALDO**, en un porcentaje del 7.142857%, en la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.500.000)**, por escritura pública No. 1.308 del 21 de junio de 2007, de la Notaría Única del Círculo de Santa Rosa de Cabal (Risaralda).

El restante CINCUENTA POR CIENTO (50%) del inmueble, era de propiedad de la madre de los demandantes y demandados, señora **ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA,** quien al fallecer el 10 de febrero de 2017, se dio lugar al inicio de la

Sucesión Intestada, que con el radicado 17174318400120160008900, se adelanta en el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná (Caldas), proceso que se encuentra suspendido por prejudicialidad, en virtud a que precisamente los codemandados incoaron PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, en contra de sus hermanas, señoras NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, ¡MERY ESPINOSA DE VARÓN, MARÍA OFIR ESPINOSA DE YEPES, LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO, y MARÍA NELLY ESPINOSA GIRALDO, que actualmente se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, radicado 2018-524.

En el libelo demandatorio dentro del proceso reivindicatorio, se señaló que los codemandados **DUBER ESPINOSA GIRALDO y DUVÁN ESPINOSA GIRALDO,** se encontraban alegando ser los poseedores, hasta el momento de incoarse la demanda, sobre la TOTALIDAD DEL INMUEBLE, pues pese que las actoras, eran de igual forma titulares de dominio y comuneras sobre la misma heredad, en lo que atañe a las cuotas partes sobre el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del inmueble, se encontraban completamente despojadas de la posesión sobre el mismo, siendo que no se les permitió el ingreso al inmueble por parte de sus hermanos acá demandados, no se les rindió cuentas de los frutos civiles naturales producidos en el inmueble, que se denomina FINCA LA TERESITA, y en fin, ambos codemandados les manifestaron que eran poseedores de toda la finca.

Precisamente por atribuirse la calidad de poseedores del inmueble, los señores **DUBER ESPINOSA GIRALDO y DUVÁN ESPINOSA GIRALDO,** procedieron a REPUDIAR la herencia que les correspondería en la sucesión de su difunta madre **ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA,** quien falleció el 10 de febrero de 2017, negándoles el acceso a la copropiedad a las actoras, desde el mismo momento del fallecimiento de su señora madre.

Se reputaron de tal forma POSEEDORES los codemandados, que como antes se dijo, demandaron a sus hermanas en PROCESO DE PERTENENCIA.

Por tales razones, dada la calidad de codueñas y comuneros que tenían las actoras, junto con sus hermanos los codemandados, se les demandó en el PROCESO REIVINDICATORIO, que hace parte de esta censura, en lo que atañe a la reivindicación de las cuotas partes **(cinco séptimas partes)**, sobre el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del inmueble, respecto de quienes se decían poseedores de la totalidad del inmueble.

Así las cosas, una vez trabada la litis, los codemandados efectivamente al contestar la demanda, y al proceder a la subsanación del libelo contestatorio, no dudaron en alegar ser POSEEDORES, en porcentajes del **42,857143% PARA SENDOS COPOSEEDORES, ES DECIR, SUMANDO AMBOS UN PORCENTAJE DEL 85,714286,** dicho guarismo obedeciendo a la particularidad de que el señor **DUBER ESPINOSA GIRALDO,** al ser PROPIETARIO del restante **14,285714,** en esa lógica, no tendría que alegarse posesión a sí mismo, pues ya era propietario de ese restante porcentaje.

Así, aunque parezca pintoresco y estrafalario, de esa forma fue contestada la demanda dentro de este proceso por sendos codemandados, es decir, DISTRIBUYÉNDOSE DE MANERA OLÍMPICA la COPOSESIÓN sobre el inmueble, lo cual se aprecia visible a folios 130 y 131 del PROCESO DE PERTENENCIA radicado 2018-524, que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, sobre el mismo inmueble, donde se aprecia la literalidad de esa manifestación:

"…"

*2.- El señor Duber Espinosa Giraldo es **copropietario con los codemandados** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-119023, en un 14.285715%, y **pretende conjuntamente con su hermano DUVÁN ESPINOSA GIRALDO, se les declare dueños del 85.714286 restante del inmueble, por el fenómeno de la prescripción adquisitiva de dominio, es decir, un 42.857143% para cada uno**.*

En ese orden, se modifican las pretensiones en el sentido de solicitar del señor juez:

PRIMERA.- SE DECLARE que los señores DUBER ESPINOSA GIRALDO y JOSÉ DUVÁN ESPINOSA GIRALDO, han adquirido la propiedad del 85.714286% del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 100-119023 de Manizales y ficha catastral 0002-0041-0005-000, por el fenómeno de la prescripción extraordinaria de dominio, es decir, el 42.857143% cada uno del siguiente inmueble…." (Cursivas y negritas no son del texto original)

"…"

En la contestación de la demanda dentro del PROCESO REIVINDICATORIO, sendos accionados formularon como excepción de mérito, la de POSESIÓN sobre el inmueble, que aseguraron ostentar desde el 21 de junio de 2007, hasta el día de formulación de la demanda, con ánimo de señores y dueños sobre el *85.714286%* sobre el predio.

De igual forma, en el libelo contestatorio manifestaron al *a quo* que repudiaron la herencia de la causante ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA, que cursa en el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, y de igual forma afirmaron que para tales efectos incoaron proceso de pertenencia contra las acá demandantes, que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, buscando la titulación del inmueble en cabeza de ambos, solicitando se les tuviera en cuenta la existencia del último proceso mencionado como prueba trasladada.

Es más que palmario, conforme se evidenció en la contestación de la demanda, en el proceso reivindicatorio, y en la formulación de la aludida demanda de pertenencia, que sin ningún equívoco, sendos acccionados le manifestaron a la *a quo,* a través del medio suasorio para cada uno y otro evento, que son **POSEEDORES DEL 85.714286% SOBRE EL INMUEBLE**, acompañándose de prueba documental y testimonial de tales asertos, refulgiendo al canto que a la falladora de instancia, le correspondería verificar, de cara a cara a adoptar una decisión de fondo dentro de proceso, si les asistía razón a las actoras, en el sentido de probar de manera fehaciente que sobre el CINCUENTA POR CIENTO del predio en mención, era dable declarar la reivindicación de sus cuotas partes, correspondientes, como se señaló de manera nítida en el libelo genitor, a las cinco séptimas partes (5/7) del inmueble, o si por el contrario, salían avantes los medios exceptivos propuestos por los demandados, y las pretensiones incoadas en el libelo contestatorio, en el sentido de declararlos **POSEEDORES DEL *85.714286%* SOBRE EL INMUEBLE**, pues fue lo deprecado por éstos.

Sin embargo, el reparo que por esta senda se hace al fallo objeto de este embate, es que dicho proveído solo se limitó a declarar improsperas las pretensionesz, y de una manera ininteligible, solo bajo la argumentación, de que lo pretendido estaba llamado al fracaso, porque en sentir de la señora Jueza, no habría ninguna posibilidad de que se pudiera demandar en acción reivindicatoria a unos comuneros, mejor dicho a un comunero como el señor DUBER ESPINOSA, que aunque sea poseedor, como lo consideró la *a quo,* también es propietario de dos séptimas partes sobre el CINCUENTA POR CIENTO DEL INMUEBLE, excluyendo, como pasa a contarse, al otro codemandado DUVÁN ESPINOSA, a quien el despacho le eliminó su rol de poseedor, merced a haberlo así considerado en el interrogatorio de parte, donde se pudo evidenciar lo siguiente.

Se mencionaba en líneas precedentes, ambos codemandados, DUBER Y DUVÁB ESPINOSA, se reputaron como **COPOSEEDORES DEL 85.714286% SOBRE EL INMUEBLE**, lo cual dijeron por conducto de su mismo vocero judicial, no solo en la contestación de la demanda en el PROCESO REIVINDICATORIO, sino en el trámite del PROCESO DE PERTENENCIA, y en el acto de repudio de la herencia en el PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA de la causante ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA, sin pasar por alto que en PROCESO DIVISORIO, que con el radicado 2018-00189 se adelanta en el Juzgado Décimo Civil Municipal, donde las mismas partes en este proceso son ese codemandantes y codemandados, estos últimos también pretendieron alegar posesión en esa litis, la cual fue denegada de plano, por no ser procedente procesalmente, de acuerdo con las reglas específicas de ese proceso.

Sin embargo, ya en el curso de la audiencia de instrucción y juzgamiento que se llevó a cabo el día 8 de octubre de 2020, en la misma data en que se profiere la sentencia objeto de este ataque vertical, el codemandado DUVÁN ESPINOSA GIRALDO, como se aprecia en la grabación que corresponde a este interrogatorio de parte **-que entre otras cosas no se remitió al correo electrónico de este apoderado, por lo que no la pude escuchar y analizar nuevamente para la elaboración de este escrito**- éste sacó a relucir la verdadera naturaleza de esa empresa, a través de la cual se concertó con su hermano DUBER ESPINOSA GIRALDO, para hacerse aparecer como **COPOSEEDORES DEL 85.714286% SOBRE EL INMUEBLE**, argumentación que ya en el interrogatorio negó categóricamente el señor DUVÁN, quien le manifestó al despacho bajo la gravedad del juramento, que nada tenía que ver sobre ese inmueble, ni como propietario de la cuota que le correspondía sobre ese CINCUENTA POR CIENTO, porque se la enajenó a su hermano DUBER, ni mucho menos sobre la aludida posesión sobre el **42,857143%,** como se indicó en la contestación de la demanda, endilgando como responsables de esa manifestación, tanto a su hermano codemandado, como a su propio apoderado judicial, lo cual a todas luces evidente un claro **FRAUDE PROCESAL,** hecho de extrema gravedad que ha debido sor sopesado por la falladora de instancia, a la hora de emitir una **sentencia de fondo**, accediendo a las pretensiones de la demanda, en la medida en que quien dijo ser poseedor de ese porcentaje en la contestación de la demanda, en realidad no lo era, luego, itero, tenían que salir avantes las pretensiones de la demanda, lo cual distó mucho de lo decidido en el fallo objeto de censura por esta vía.

En realidad, la sentencia proferida por la *a quo,* aparte de ser completamente **INCONGRUENTE**, con claros alcances de **ultra, extra y citra petita**, no resolvió de fondo la litis, siendo ésta una sentencia abiertamente inhibitoria, porque por un lado, aunque no declaró prósperos los medios exceptivos, tampoco sacó avantes las pretensiones de la parte demandada, al declararlos **COPOSEEDORES DEL 85.714286% SOBRE EL INMUEBLE**, porque sobre este tópico nada dijo en la sentencia, pero no accedió por otro lado a las pretensiones de la parte actora, de declarar que **pertenece en dominio pleno a pro rata de sus cuotas (cinco séptimas partes) a las señoras NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, MERY ESPINOSA DE VARÓN, MARÍA MARÍA NELLY ESPINOSA GIRALDO, LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO, y MARÍA NELLY ESPINOSA GIRALDO,** accediendo de esta forma a la reivindicación de dichas cuotas partes, con la claridad con la que fue presentada la demanda, las pruebas documentales y testimoniales aportados al dossier, la contestación de la demanda, los interrogatorios de parte, y la prueba testimonial recaudada.

Y es que si la señora Jueza no accedía a las súplicas para la reivindicación deprecada por la parte actora, en consecuencia, como es consustancial a un proceso reivindicatorio, ello acaecería por encontrar probados los medios exceptivos propuestos, es decir, declarar como poseedores a la parte enfrentada, si el acopio probatorio, con apego a las reglas de la sana crítica, le trazaban ese norte, pero ni lo uno ni lo otro acaeció en la sentencia.

Ahora bien, si de cara a no encontrar probados los medios exceptivos propuestos por la pasiva, debía la *a quo* motivar debidamente el proveído, con las argumentaciones de fondo, acerca de porque consideraría poseedores a los demandados, lo cual desde luego que no ocurrió.

Como se señaló en los alegatos de conclusión, que no le valieron ningún análisis y menos el más tenue comentario a la *a quo,* en el análisis de la prueba recaudada, no se probó de ninguna manera la calidad de poseedor de ninguno de los demandados, con mayores veraz del señor DUVÁN ESPINOSA GIRALDO, quien así lo confesó en el interrogatorio de parte, con argumentos disímiles a los que había planteado en la contestación de la demanda, se tiene, en lo atañe a las consideraciones atinentes al tiempo necesario para adquirir a través de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, que no cumple en momento alguno ninguno de los demandados, con el tiempo necesario para usucapir el **85.714286% SOBRE EL INMUEBLE,** como así lo reclaman, siendo incluso irrelevantes el análisis de este planteamiento sustancial, frente a los potísimos argumentos presentados con la demanda introductoria, fundados en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, en punto a carecer del animus y el corpus, para tratar de rebatirles actos posesorios a las comuneras,

en particular a la señora madre de todas las partes, quien ostenta en la actualidad la titularidad del **cincuenta por ciento del predio**, y que solo vino a fallecer el **10 de febrero de 2017**, con antelación a la formulación de la demanda reivincatoria y la pertenencia, denotando que el tiempo del ejercicio de la posesión del inmueble, qiue ha sido violento y clandestino, tratan vanamente de probarlo con facturas por la venta del café producido por la heredad, que ni siquiera un período de diez (10) años, a partir de la fecha en que dicen poseer, esto es, desde el 21 de junio de 2007.

Frente a los presupuestos axiológicos de la demanda, por prescripción del inciso 4 del artículo 83 del C.G.P., la demanda en este proceso declarativo, contrario a lo que señala la *a quo,* tenía toda la vocación de incoarse por la cuota parte objeto de la reivindicacion, como acá acontece, pues señala la normativa:

En los procesos declarativos *en que se persiga, directa o indirectamente, una universalidad de bienes o una parte de ella, bastará que se reclamen en general los bienes que la integran* ***o la parte o cuota que se pretenda****.* (Cursivas y negritas no son del texto original)

Para la señora Jueza, y ello es lo que impregna la decisión confutada como antagónica, sí estuvieron satisfechos todos los presupuestos axiológicos de la acción, sobre lo cual no tuvo reparo alguno, incluso señalando que la demanda satisfacía todos los requisitos en este aspecto, sin embargo la decisión es ostensiblemente diferente a algunas de las motivaciones en ese sentido, lo que denota su incongruencia.

Precisamente en punto al cumplimiento de los presupuestos axiológicos de la acción impetrada, se cumplió con cada uno de aquellos señaladas por la la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, quien ha reiterado consisten en *«a) derecho de dominio en cabeza del acto*r, que en el presente caso se ha desmostrado, existen en cabeza de las actoras, en porcentaje que equivale a las cinco séptimas (5/7) partes sobre el cincuenta por ciento (50%) del inmueble, en lo que atañe estrictamente a la mitad de la heredad, adjudicada a través del sucesorio del señor Abel Espinosa, *b) posesión del bien materia de la reivindicación por parte del demandado*, lo cual se encuentra plenamente demostrado, a través de la contestación de la demanda por sendos codemandados, al margen de que del interrogatorio de parte se haya dilucidado que solo uno de ellos, el señor Duber Espinosa, alega dicha posesión, ante la retractación del señor Duván Espinosa; *c) identidad del bien poseído con aquel cuya recuperación se pretende,* sobre lo cual no existen ambages, y *d) que se trate de una cosa singular* ***o de cuota proindiviso de cosa singular***, lo cual de igual manera tiene plena probanza, en punto a las suplicas de la reivindicación de la cuota proindiviso que corresponde a las actoras, bajo el entendido que el restante cincuenta por ciento del inmueble, hace parte de la sucesión de la causante ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA, en la cual se verificó también que sendos codemandados han repudiado la herencia, con el afán ex profeso de usucapir el **85.714286% SOBRE EL INMUEBLE.**

Frente a la congruencia, establece el artículo 281 del Código General del Proceso:

> *Artículo 281. Congruencias.* ***La sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y en las demás oportunidades que este código contempla y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así lo exige la ley****.*
>
> *No podrá condenarse al demandado por cantidad superior o por objeto distinto del pretendido en la demanda ni por causa diferente a la invocada en esta.*
>
> *Si lo pedido por el demandante excede de lo probado se le reconocerá solamente lo último.*
>
> ***En la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que aparezca***

probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión o que la ley permita considerarlo de oficio.

Parágrafo 1°. En los asuntos de familia, el juez podrá fallar ultrapetita y extrapetita, cuando sea necesario para brindarle protección adecuada a la pareja, al niño, la niña o adolescente, a la persona con discapacidad mental o de la tercera edad, y prevenir controversias futuras de la misma índole.

Parágrafo 2°. En los procesos agrarios, los jueces aplicarán la ley sustancial teniendo en cuenta que el objeto de este tipo de procesos es conseguir la plena realización de la justicia en el campo en consonancia de los fines y principios generales del derecho agrario, especialmente el relativo a la protección del más débil en las relaciones de tenencia de tierra y producción agraria.

En los procesos agrarios, cuando una de las partes goce del amparo de pobreza, el juez de primera o de única instancia podrá, en su beneficio, decidir sobre lo controvertido o probado aunque la demanda sea defectuosa, siempre que esté relacionado con el objeto del litigio. Por consiguiente, está facultado para reconocer u ordenar el pago de derechos e indemnizaciones extra o ultrapetita, siempre que los hechos que los originan y sustenten estén debidamente controvertidos y probados.

En la interpretación de las disposiciones jurídicas, el juez tendrá en cuenta que el derecho agrario tiene por finalidad tutelar los derechos de los campesinos, de los resguardos o parcialidades indígenas y de los miembros e integrantes de comunidades civiles indígenas. (Cursivas y negritas no son del texto original)

En dicha preceptiva se aprecia de manera diáfana, la exigencia de deber ser la sentencia consonante con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda, y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas, lo cual no acaeció en el sublite, dado que la señora Jueza se apartó de ambos extremos procesales, indicando la improcedencia del proceso incoado, invitando a utilizar otros canales procesales, pero saliéndose de lo deprecado por la parte demandante.

De igual forma, conforme se menciona en el inciso cuarto de dicha normativa, en el subjuris se evidenció, con el interrogatorio de parte recepcionado al señor DUVÁN ESPINOSA GIRALDO, que ningún acto que denotara posesión era ejercido por el sobre el porcentaje del **42,857143%** del inmueble, contrario a lo que había expresado al contestar esta demanda, y formular demanda de pertenencia contra sus hermanas, por lo que la señoa Jueza ha debido ponderar tal situación, y en esa medida, acometiéndose a ese mandatorio ordenamiento, debió tener en cuenta en la sentencia ese **hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual versa el litigio**, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, por aparecer probado y haber sido alegado por el suscrito, en los alegatos de conclusión.

La Corte Constitucional, a través de la sentencia T-450-01, delimitó algunos aspectos sustanciales y adjetivos sobre la vía de hecho y el principio de congruencia, donde señaló:

"…"

3. Vía de hecho y principio de congruencia

3.1. El principio de congruencia se encuentra consagrado en el artículo 305 del Código de Procedimiento Civil (modificado a su vez por el Decreto Ley 2282 de 1989, artículo 1), en los siguientes términos:

"La sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidas en la demanda y en las demás oportunidades que este Código contempla, y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren

sido alegadas si así lo exige la ley. No podrá condenarse al demandado por cantidad superior o por objeto distinto al pretendido en la demanda, ni por causa diferente a la invocada en ésta. Si lo pedido por el demandante excede de lo probado, se le reconocerá solamente lo último.

En la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión, y cuando éste no proceda, antes de que entre el expediente al Despacho para sentencia, o que la ley permita considerarlo de oficio".

Este es un concepto nuclear dentro del derecho procesal civil, ***en virtud del cual, el juez, en su sentencia, no puede reconocer lo que no se le ha pedido (extra petita) ni más de lo pedido (ultra petita****); de no ser así, con su actuación estaría desbordando, positiva o negativamente, los límites de su potestad[17]. Sin embargo, en el plano constitucional y, específicamente, en el marco de la acción de tutela, la apreciación del vicio de incongruencia atribuible a determinada acción u omisión judicial, no puede ejercerse con la intensidad y extensión que le son propias a la legislación civil (y que en esa misma medida puede ser objeto de impugnación ante la jurisdicción ordinaria), pues lo que está en juego ahora, en sentido estricto, no es la revisión del proceso ordinario y la materia concreta sobre la que este versa (asunto que siempre será competencia del juez ordinario), sino la presunta violación de derechos fundamentales que se traducen en el desconocimiento de las garantías básicas de los sujetos que acuden a la administración de justicia, y que convierten a los actos judiciales en ejercicios arbitrarios e irrazonables de poder.*

En efecto, la sentencia atacada por esta senda, sin ningunda duda tiene alcance *extra petita,* lo cual se verifica cuando va más allá de lo deprecado y manifestado por la parte actora, en la medida en que en el proveído asegura *que no pueden salir avantes pretensiones reivindicatorias sobre la totalidad del inmueble, cuando solo tienen las actoras derechos de cuota o proindiviso correspondientes a las cinco séptimas partes (5/7)*, cuando claramente se observa que la demanda no contiene tal pedimento, pues fue a todas luces clara que el objeto de la reivindicación se circunscribía a los derechos de cuota que ostentan las actoras, y no a la totalidad del predio como lo sugiere el despacho.

En la medida que el fallo objeto de esta alzada, tiene claros tintes inhibitorios, se cercena para las actoras el derecho de acceso a la administración de justicia, en sentido material.

En este sentido, el Consejo de Estado, en Sentencia radicado 05001233100020030173901 (16342013), de Marzo 11 de 2016, Consejero Ponente Dr. William Hernández Gómez, puntualizó:

"…"

Para garantizar el acceso a la administración de justicia "el juez debe tomar partido, en el ejercicio interpretativo, por la norma jurídica que en la mayor medida desarrolle e imponer su prescripción sobre las demás, de manera que se deba atender de manera preferente al mandato de acción u omisión que se derive del principio frente a la regla; de esta manera se garantiza la vigencia del principio a través del resto de las normas producidas en el sistema jurídico"

"…"

En un apartado de la Corte Suprema de Justicia[1], sobre la sentencia incongruente se señaló:

> *"…"*
>
> *"Incurre en 'contradicción' en su parte considerativa, el fallo que simultáneamente adopta a nivel de premisas o de conclusiones parciales, ideas, entidades o conceptos que se repelen, que resultan antagónicos, encontrados o de imposible aplicación simultánea, y que por ello, sólo uno, si acaso, podría conducir a la solución adoptada en la decisión, mediante desarrollos que no se encuentran explicitados"*
>
> *"…"*

Precisó la Corte Suprema de Justicia, en setencia SC15211-2017 Radicación n° 11001-31-03-019-2011-00224-01 del veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), Magistrado ponente Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, lo siguiente:

> *"…"*
>
> *La incongruencia se presenta, entonces, cuando el juez decide el caso por fuera de las pretensiones o excepciones probadas (extra petita), o más allá de lo pedido (ultra petita), o cercenando lo que fue objeto de alegación y demostración (citra petita), como lo ha señalado la Corte:*
>
> *[Su] incumplimiento es de antaño inscrito en una de estas tres posibilidades: en primer lugar, cuando en la sentencia se otorga más de lo pedido, sin que el juzgador estuviese facultado oficiosamente para concederlo (ultra petita); en segundo lugar, cuando en la sentencia olvida el fallador decidir, así sea implícitamente, alguna de las pretensiones o de las excepciones formuladas (mínima petita); y en tercer lugar, cuando en el fallo decide sobre puntos que no han sido objeto del litigio, o, de un tiempo a esta parte, en Colombia, con apoyo en hechos diferentes a los invocados (extra petita)… (SC1806, 25 feb. 2015, rad. n° 2000-00108-01).*
>
> *"…"*

En la providencia *ut supra* destaca el órgano de cierre:

> *"…"*
>
> *Adicionalmente, esta causal se configura en los eventos que la sentencia no guarda correlación con «las afirmaciones formuladas por las partes», **puesto que «es obvio que el juez no puede hacer mérito de un hecho que no haya sido afirmado por ninguna de ellas» . De allí que «a la incongruencia se puede llegar porque el juzgador se aparta de los extremos fácticos del debate**» (CSJ, SC, 7 mar. 1997, rad. n° 4636).* (Cursivas y negritas no son del texto original)
>
> *"…"*

Descendiendo al caso concreto, constituía una verdadera antinomia, y así lo debió haber advertido la *a quo,* que en la contestación de la demanda pretendan los demandados, alegar por la senda del ataque directo a las pretensiones, la formulación de la excepción de prescripción adquisitiva de dominio, tratando de denotar su calidad de coposeedores, como se menciona, con el 85.714286% ??? para sendos coposeedores, es decir, cada uno poseyendo el 42,857143%, como así

---

[1] *CSJ. Civil. Sentencia SC10097 de 31 de julio de 2015, expediente 00241.*

se estableció en el punto número 2 del escrito de corrección de la demanda de pertenencia, pero con la particularidad de que a folios 377 y 378 de ese dossier, aparezca que el señor DUVÁN ESPINOSA, *"al revocar el poder a su apoderado, lo hace por motivos de no querer demandar a sus hermanas"*, queriendo significar que declina de su aspiración de ser el coposeedor del 42,857143%, dejando al codemandado DUBER ESPINOSA, pretendiendo usucapir por el otro 42,857143%,!!!!. Este es hecho es anodino y pintoresco por demás, lo cual denota la equívoca intención de aprehender el bien para esta semicomunidad, en unos porcentajes iniciales, que no se acometieron a ninguna probanza, y con la nobel y exótica figura de ser **coposeedores por porcentajes**, con el retracto de uno de los presuntos poseedores, quien deja solo en ese vano laborío a su congener coposeyendo de manera insular.

Estando pues claramente enmarcadas las pretensiones para usucapir, por parte de los demandados, con razones basilares atinentes a haberse ejercido una coposesion sobre el feudo, misma que se fue desvaneciendo en el decurso del proceso de pertenencia, remitiéndonos a la retractación del codemandado DUVAN ESPINOSA, del cual se pretendió valer la pasiva, a modo de prueba trasladada, se tiene que por expresa remisión del precedente de la honorable Corte Suprema de Justicia, esas súplicas, estaban llamadas a ser improsperas, por expresa disposición de la alta colegiatura, cuando por ejemplo en la muy reciente Sentencia AC819-2020 radicación n.º 13001-31-03-001-2014-00032-03 del nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020), Magistrado Ponente Dr. LUIS ALONSO RICO PUERTA, se pronunció en idéntico sentido sobre el particular:

> *"…"*
>
> *Precisado lo anterior, advierte la sala que el tribunal construyó el fallo desestimatorio de la demanda alrededor de tres argumentos: (i) la actora, titular de una cuota parte del predio objeto de reclamación, no probó que su posesión excluyera la de sus condóminos; (ii) asimismo, la pretendida usucapiente habría «renunciado» a la prescripción adquisitiva, al reconocer recientemente «dominio ajeno»; y (iii) aun dejando de lado lo anterior, la posesión de la demandante no habría sido exclusiva, sino compartida con luis mosquera bejarano (a quien el tribunal identificó como compañero permanente de aquella).*
>
> *ahora, las censuras de la actora se restringieron a combatir (parcialmente, como se explicará seguidamente) los dos primeros razonamientos del ad quem, pero dejó al margen de su critica cualquier consideración con relación a la coposesión que esgrimió la colegiatura de segundo grado como motivo adicional para cerrar el paso a la usucapión.*
>
> *"…"*

Y ello es así, porque como lo sentenció ese mismo órgano de cierre:

> *"…"*
>
> *«(...) la comunidad también puede tener manifestación cabal en el hecho de la posesión, dando lugar al fenómeno de la coposesión, caso en el cual lo natural es que la posesión se ejerza bien por todos los comuneros, o por un administrador en nombre de todos, pero en todo caso, de modo compartido y no exclusivo, por estar frente a una "posesión de comunero". Desde luego, como con claridad lo ha advertido la jurisprudencia, que tratándose de la "posesión de comunero" su utilidad es "pro indiviso", es decir, para la misma comunidad, porque para admitir la mutación de una "posesión de comunero" por la de "poseedor exclusivo", es necesario que el comunero ejerza una posesión personal, autónoma o independiente, y por ende excluyente de la comunidad.*

"…"

En el caso subjuris afloraban al canto tales pretermisiones, en particular del solitario poseedor DUBER ESPINOSA, por retracto de su coposeedor DUVÁN ESPINOSA, con su respectivo porcentaje, sobre todo cuando la Corte en la misma providencia puntualiza:

> *La "coposesión" implica que mientras los copartícipes permanezcan en estado de indivisión, ninguno puede reputarse poseedor exclusivo de todo o de una parte específica del bien poseído. La ratio legis de lo anterior estriba en que como los coposeedores comparten el ánimo de señores y dueños, esto conlleva que todos se reconocen entre sí dominio ajeno. Ergo, cada coposeedor no pasa de ser un simple o mero tenedor de la posesión de los demás y éstos de la suya.*
>
> *En esa línea, no se trata de una posesión de cuota, a manera de una abstracción intelectual, de un concepto mental, de un ente ideal o de una medida. Simplemente, corresponde a la conjunción y conjugación de poderes de varias personas que, desprovistos de la titularidad del derecho de dominio de la cosa, sin embargo, ejercen el animus y el corpus sin dividirse partes materiales. Por esto, tiene dicho desde antaño la corte que "[s]i un terreno es poseído (…) por dos o más personas, ninguna de ellas puede alegar contra las otras la prescripción adquisitiva de la finca; pues esta requiere, como circunstancia especial, la posesión continuada por una persona en concepto de dueño exclusivo" (csj. Casación civil. Sentencias de 21 de septiembre de 1911 y 29 de julio de 1925)» (csj sc1939-2019, 5 jun.).*

Como corolario de lo anterior, solicito respetuosamente al *ad quem* se sirva revocar la decisión objeto de la alzada, y en su lugar se acceda a las pretensiones de la demanda, declarando improsperos los medios exceptivos formulados, por haberse encontrado plenamente acreditados los hechos esgrimidos en la demanda introductoria.

Me permito adjuntar con este memorial copia del expediente digital que corresponde al proceso de pertenencia, radicado 2018-00524.

Señora Juez, atentamente,

JHON ALEXANDER BEDOYA MONTOYA
C.C. 10.278.952 de Manizales
T.P. 80.591 del C.S.J.

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Manizales, 20 de octubre de 2020. La sentencia dentro del presente proceso reivindicatorio fue proferida el día 08 de octubre de 2020, corriendo los términos para complementar el recurso los días 09, 13 y 14 de octubre del mismo mes y año. En el tiempo otorgado a los dos apoderados judiciales de la parte recurrente procedieron con la complementación, así las cosas, se remitirá el presente proceso a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Juzgados del Circuito de Manizales para resolver el recurso de apelación.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ V.

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

Rad. 2018-00708

Oficio No. 1897

20/10/2020

Señores,

OFICINA JUDICIAL

MANIZALES

Referencia: CONCEDE APELACIÓN

Cordial saludo

Les estoy remitiendo el presente proceso VERBAL REIVINDICATORIO promovido por las señoras MARIA OFFIR ESPINOSA DE YEPES – NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO – MERY ESPINOSA DE VARON – MARIA NELLY ESPINOSA GIRALDO y LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO y quienes obran a través de apoderados judiciales diferentes y como demandados los Señores JOSE DUVAN ESPINOSA GIRALDO – DUVER ESPINOSA GIRALDO y HEREDEROS INDETERMINADOS de ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA, para que se resuelva el recurso de apelación interpuesto por las interesadas contra la sentencia proferida por este despacho judicial el día 08 de octubre del año en curso.

Los términos para complementar el recurso corrieron los días 09 – 13 y 14 de octubre de 2020. En el tiempo otorgado, ambos apoderados de la parte recurrente efectuaron pronunciamientos. Se remite el expediente completo.

Atentamente,

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ V

SECRETARIA

RECEPCION DE DEMANDAS

USUARIO :170014003003
NOMBRE :JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Volver al Menu Principal (index.php)

Registrar Demanda con Instancia (index.php?controller=instancia&action=Registrar_demanda_Instancia)

FILTROS PARA BUSQUEDA

BUSCAR RECARGAR

Id

Ingrese Id Demanda

Fecha Registro Inicial

Ingrese Fecha Registro Inicial

Fecha Registro Final

Ingrese Fecha Registro Final

Radicado

Ingrese Radicado

Tipo de Recurso

SELECCIONAR TIPO DE RECURSO

DEMANDAS SEGUNDA INSTANCIA: 26

ID	FECHA	SOLICITANTE	RADICADO	CLASE PROCESO	PARTES DEL PROCESO	TIPO DE PARTE	TIPO DE RECURSO	FECHA DE SENTENCIA O AUTO RECURRIDA	DESPACHO QUE CONOCIO ANTERIORMENTE	ANEXOS	NOM DEL ENC. DE L REM

ID	FECHA	SOLICITANTE	RADICADO	CLASE PROCESO	PARTES DEL PROCESO	TIPO DE PARTE	TIPO DE RECURSO	FECHA DE SENTENCIA O AUTO RECURRIDA	DESPACHO QUE CONOCIO ANTERIORMENTE	ANEXOS	NOM DEL ENC. DE L REM
1982	2020-10-21 9:36am	JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES	17001400300320180070800	Verbal (Oralidad)	JOSE DUVAN - ESPINOSA GIRALDO DUBER - ESPINOSA GIRALDO MARIA OFIR - ESPINOSA DE YEPES NOHEMY - ESPINOSA DE GIRALDO MERY - ESPINOSA DE VARON MARIA NELLY - ESPINOSA GIRALDO LUZ ELI - ESPINOSA GIRALDO HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA	Demandado Demandado Demandante Demandante Demandante Demandante Demandado	APELACION SENTENCIA	2020-10-08	SIN CONOCER ANTERIORMENTE		jorge gavir
1924	2020-10-16 1:50pm	JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES	17001400300320200040300	ACCIONES DE TUTELA (R)	YENNI MARCELA - FERNANDEZ GUTIERREZ DEPARTAMENTO DE CALDAS SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	Demandante Demandado Demandado	CONFLICTO DE COMPETENCIA	2020-10-15	SIN CONOCER ANTERIORMENTE		jorge gavir
1797	2020-10-08 3:41pm	JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES	17001400300320200030700	ACCIONES DE TUTELA (R)	MAVEL INES - MONTOYA DE GIRALDO COOMEVA EPS	Demandante Demandado	CONSULTA	2020-10-07	SIN CONOCER ANTERIORMENTE		jorge gavir
1796	2020-10-08 3:35pm	JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES	17001400300320200034500	ACCIONES DE TUTELA (R)	JHON JAIRO - GONZALEZ MARTINEZ SINDICATO DE MABE	Demandante Demandado	APELACION SENTENCIA	2020-09-29	SIN CONOCER ANTERIORMENTE		jorge gavir
1769	2020-10-07 3:57pm	JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES	17001400300320200034900	ACCIONES DE TUTELA (R)	MARIA AURORA - HERRERA GUTIERREZ SALUD TOTAL S.A	Demandante Demandado	IMPUGNACION	2020-09-30	SIN CONOCER ANTERIORMENTE		jorge gavir
1744	2020-10-06 3:32pm	JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES	17001400300320200020200	Ejecutivo Singular	NELSON GALVEZ BETANCUR JORGE JHONSSON - ROJAS VARGAS N.N.	Demandado Demandante Demandado	APELACION AUTO	2020-07-23	SIN CONOCER ANTERIORMENTE		jorge gavir

ID	FECHA	SOLICITANTE	RADICADO	CLASE PROCESO	PARTES DEL PROCESO	TIPO DE PARTE	TIPO DE RECURSO	FECHA DE SENTENCIA O AUTO RECURRIDA	DESPACHO QUE CONOCIO ANTERIORMENTE	ANEXOS	NOM DEL ENC. DE L REM
1731	2020-10-05 4:54pm	JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES	17001400300320200026300	ACCIONES DE TUTELA (R)	DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD EDWIN ANTONIO - SUAREZ SALUD TOTAL S.A	Demandado Demandante Demandado	CONSULTA	2020-09-30	SIN CONOCER ANTERIORMENTE		jorge gavir
1555	2020-09-29 8:28am	JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES	17001400300320200033100	ACCIONES DE TUTELA (R)	DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD JULIANA ANDREA - ZULUAGA AGUDELO SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL SALUD TOTAL S.A	Demandado Demandante Demandado Demandado	IMPUGNACION	2020-09-22	SIN CONOCER ANTERIORMENTE		jorge gavir
1553	2020-09-29 8:18am	JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES	17001400300320200024500	ACCIONES DE TUTELA (R)	TERESA - GONZALEZ DE ARISTIZABAL COOMEVA EPS	Demandante Demandado	CONSULTA	2020-09-21	SIN CONOCER ANTERIORMENTE		jorge gavir
1551	2020-09-28 5:00pm	JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES	17001400300320200017600	ACCIONES DE TUTELA (R)	TULIA INES - GIRALDO RESTREPO COSMITET LTDA	Demandante Demandado	CONSULTA	2020-09-23	SIN CONOCER ANTERIORMENTE		jorge gavir
1523	2020-09-28 8:40am	JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES	17001400300320200032600	ACCIONES DE TUTELA (R)	JORGE IVAN - VILLEGAS SANCHEZ VIGITECOL	Demandante Demandado	APELACION SENTENCIA	2020-09-18	SIN CONOCER ANTERIORMENTE		jorge gavir
1358	2020-09-17 9:36am	JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES	17001400300320200022300	Ejecutivo con T tulo Hipotecario	LATIFFE - ABDALA DE PAZ DUVAN ALONSO - CARMONA CARDONA N.N.	Demandante Demandado Demandado	APELACION AUTO	2020-08-13	SIN CONOCER ANTERIORMENTE		jorge gavir
1320	2020-09-15 4:37pm	JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES	17001400300320200030200	ACCIONES DE TUTELA (R)	CARLOS ALBERTO - RAMIREZ OROZCO AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.	Demandante Demandado	IMPUGNACION	2020-09-08	SIN CONOCER ANTERIORMENTE		jorge gavir
962	2020-09-02 3:54pm	JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES	17001400300320200027900	ACCIONES DE TUTELA (R)	ALCALDIA DE MANIZALES GUSTAVO - GARCIA GARCIA	Demandado Demandante	IMPUGNACION	2020-09-28	SIN CONOCER ANTERIORMENTE		MAN CALI GUE
681	2020-08-14 7:49am	JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES	17001400300320200024700	ACCIONES DE TUTELA (R)	SANDRA DAHIANA - OSPINA BEDOYA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y OTRO	Demandante Demandado	IMPUGNACION	2020-08-11	SIN CONOCER ANTERIORMENTE		MAN CALI GUE

ID	FECHA	SOLICITANTE	RADICADO	CLASE PROCESO	PARTES DEL PROCESO	TIPO DE PARTE	TIPO DE RECURSO	FECHA DE SENTENCIA O AUTO RECURRIDA	DESPACHO QUE CONOCIO ANTERIORMENTE	ANEXOS	NOM DEL ENC. DE L REM
626	2020-08-11 1:47pm	JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES	17001400300320200011200	Ejecutivo Singular	ASOCIACION MUTUAL EMSSANAR ESS HOSPITAL SANTA SOFIA E.S.E N.N.	Demandado Demandante Demandado	APELACION AUTO	2020-07-06	SIN CONOCER ANTERIORMENTE		MAN CALI GUE
592	2020-08-06 4:35pm	JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES	17001400300320200023100	ACCIONES DE TUTELA (R)	EPS COOMEVA VICTOR ALFONSO - VILLEGAS AGUIRRE	Demandado Demandante	IMPUGNACION	2020-07-31	SIN CONOCER ANTERIORMENTE		MAN CALI GUE
459	2020-07-30 3:07pm	JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES	17001400300320200021400	ACCIONES DE TUTELA (R)	SECRETARIA DE EDUCACION DE MANIZALES JOVANNY - CEBALLOS MUÑOZ	Demandado Demandante	APELACION SENTENCIA	2020-07-23	SIN CONOCER ANTERIORMENTE		MAN CALI GUE
458	2020-07-30 2:58pm	JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES	17001400300320200018900	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A GUSTAVO - GARCIA GARCIA N.N.	Demandante Demandado Demandado	CONFLICTO DE COMPETENCIA	2020-07-10	SIN CONOCER ANTERIORMENTE	OFICIO REMIROSIO OFICINA JUDICIAL, LO DEM&#65533;S EN LINK	MAN CALI GUE
373	2020-07-28 11:18am	JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES	17001400300320200017500	ACCIONES DE TUTELA (R)	PABLO ANDRES - GIRALDO SEGURA MEDIMAS	Demandante Demandado	CONSULTA	2020-07-22	SIN CONOCER ANTERIORMENTE	INCIDENTE, LAS CONSTANCIAS DE NOTIFICACION NO SE REMITEN POR NO ACEPTAR EL FORMATO	MAN CALI GUE
338	2020-07-24 9:56am	JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES	17001400300320190069600	Ejecutivo Singular	JOSE SERGIO - ARIAS OROZCO BLANCA MILENA - GUZMAN MORANTES	Demandado Demandante	APELACION AUTO	2020-03-09	SIN CONOCER ANTERIORMENTE	RADICADO 2019-00696 Y LINK PARA REVISAR AUDIENCIA	MAN CALI GUE
292	2020-07-22 7:45am	JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES	17001400300320190011200	ACCIONES DE TUTELA (R)	SEBASTIAN - LARGO DIAZ MONICA MARIA - LARGO DIAZ MEDIMAS EPS SAS	Demandante Demandante Demandado	CONSULTA	2020-07-17	JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES	EXPEDIENTE	MAN CALI GUE
227	2020-07-15 3:44pm	JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES	17001400300320200007000	Ejecutivo Singular	INDUMA S.C.A CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A NN	Demandante Demandado Demandado	APELACION AUTO	2020-07-08	SIN CONOCER ANTERIORMENTE	CUADERNO 1 CONSTANCIA SECRETARIAL PARA REMITIR OFICIO DE REMISIÓN	MAN CALI GUE
219	2020-07-15 9:28am	JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES	17001400300320180061700	ACCIONES DE TUTELA (R)	MEDIMAS EPS BLANCA LIBIA - CARMONA GRAJALES	Demandado Demandante	CONSULTA	2020-07-13	JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES	EXPEDIENTE 2018-00617 OFICIO REMITE CONSULTA	MAN CALI GUE
204	2020-07-14 3:01pm	JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES	17001400300320200017000	ACCIONES DE TUTELA (R)	ANGELICA MARIA - OCAMPO PINEDA PROTECCION S.A.	Demandante Demandado	CONSULTA	2020-07-13	SIN CONOCER ANTERIORMENTE	CUADERNO 1 OFICIO REMISORIO	MAN CALI GUE

ID	FECHA	SOLICITANTE	RADICADO	CLASE PROCESO	PARTES DEL PROCESO	TIPO DE PARTE	TIPO DE RECURSO	FECHA DE SENTENCIA O AUTO RECURRIDA	DESPACHO QUE CONOCIO ANTERIORMENTE	ANEXOS	NOM DEL ENC DE L REM
87	2020-07-08 3:41pm	JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES	17001400300320200018100	ACCIONES DE TUTELA (R)	ALCALDIA DE MANIZALES JORGE HARLEY - CIFUENTES SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE	Demandado Demandante Demandado	IMPUGNACION	2020-06-30	SIN CONOCER ANTERIORMENTE	2020-0018100	MAN CALI GUE

Plataforma de Segunda Instancia Diseñada por Ingeniera Industrial Paula Ximena Vargas Guarin (Oficina Judicial Manizales)

Plataforma Desarrollado por

Ingeniero de Sistemas Juan Esteban Munera Betancur (Oficina Judicial Manizales)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 21/oct./2020 Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN **17001400300320180070802**

CORPORACION JUZGADOS DEL CIRCUITO DE MANIZALES
GRUPO VERBALES - SEGUNDA INSTANCIA
CD. DESP 002
SECUENCIA: 414
FECHA DE REPARTO 21/10/2020 10:34:45a. m.
REPARTIDO AL DESPACHO

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
24326293	MARIA OFIR - ESPINOSA DE YEPES		ACTOR
24620950	NOHEMY - ESPINOSA DE GIRALDO		ACTOR
24620997	MERY - ESPINOSA DE VARON		ACTOR
24621017	MARIA NELLY - ESPINOSA GIRALDO		ACTOR
24627405	LUZ ELI - ESPINOSA GIRALDO		ACTOR
10278952	JHON ALEXANDER BEDOYA MONTOYA	BEDOYA MONTOYA	APODERADO

C07003-CS02X32 j e s p i t i c
' 2 0 2 0 1 0 : 3 4 : 4

jespitic
EMPLEADO

SE RECIBE POR VENTANILLA VIRTUAL - ID DEMANDA: 1982 --- PROCESO REIVINDICATORIO PROCEDENTE DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN APELACION DE SENTENCIA, PARA SURTIR EFECTO ANTE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO

INFORME PERICIAL

VEREDA EL TABLAZO
Manizales (Caldas)

Solicitante
Dra. Sandra María Aguirre López.
Rad: 170014003001 2018 00524 00

Manizales, abril 22 de 2021

Manizales, abril 22 de 2021

Doctora
Sandra María Aguirre López
CIUDAD

En atención a su solicitud, me permito presentar experticio de la inspección Judicial realizada al inmueble, ubicado en la VEREDA EL TABLAZO, del municipio de Manizales.

Atentamente,

_____
LEANDRO BENITEZ BURITICA.
C.C. 75102052 DE Manizales
Ingeniero civil
M.P No. 17202-277231 CLD

Tabla de contenido

1. IDENTIDAD DEL PERITO
2. DATOS PERSONALES DEL PERITO
3. PROFESIÓN DEL PERITO
   3.1 DOCUMENTOS IDÓNEOS HABILITANTES PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION
   3.2 TITULOS ACADEMICOS
   3.3 EXPERIENCIA PROFESIONAL DEL PERITO
4. PUBLICACIONES RELACIONADAS CON LA MATERIA DEL PERITAJE
5. LISTA DE CASOS EN LOS QUE HE PARTICIPADO EN LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL EN LOS ÚLTIMOS 4 AÑOS
6. DESIGNACIONES EN PROCESOS ANTERIORES O EN CURSO POR LA MISMA PARTE O POR EL MISMO APODERADO DE LA PARTE:
7. INCURSO EN LAS CAUSALES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 50 DEL C.G.P. QUE SE REFIERE A LA EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA.
8. DECLARACION SI LOS EXAMENES, METODOS, EXPERIMENTOS E INVESTIGACIONES EFECTUADOS EN EL DICTAMEN SON DIFERENTES RESPECTO DE LOS QUE HE REALIZADO EN PERITAJES RENDIDOS EN ANTERIORES PROCESOS QUE VERSEN SOBRE LAS MISMAS MATERIAS.
9. DECLARAR SI LOS EXAMENES, METODOS, EXPERIMENTOS E INVESTIGACIONES EFECTUADOS EN EL DICTAMEN SON DIFERENTES RESPECTO DE LOS QUE HE REALIZADO EN EL EJERCIOCIO REGULAR DE LA PROFESIÓN U OFICIO.
10. DECLARACION DE NO VINCULACION CON EL SOLICITANTE DE LA INSPECCION
11. INTRODUCCION
12. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN
13. REFERENCIAS NORMATIVAS
14. IDENTIFICACION DEL CLIENTE
15. USO DE LA INSPECCION
    15.1 OBJETO DE EL INFORME
    15.2 DESTINATARIO DEL INFORME
16. RESPONSABILIDAD DEL PERITO
17. IDENTIFICACION FECHA DE VISITA, INFORME Y APLICACIÓN DEL EXPERTICIO
    17.1 FECHA DE VISITA AL INMUEBLE
    17.2 FECHA DE INFORME Y APLICACIÓN DE LA INSPECCION
18. BASES DE LA INSPECCION, TIPO Y DEFINICIONES DE LA INSPECCION
    18.1 BASES DE LA INSPECCION
    18.2 DEFINICION Y TIPO DE INSPECCION
19. IDENTIFICACION DE EL INMUEBLE
20. IDENTIFICACION DE LAS CARACTERISTICAS FISICAS
    20.1 PAIS DE UBICACIÓN
    20.2 DEPARTAMENTO
    20.3 MUNICIPIO
    20.4 DIRECCION DEL INMUEBLE
21. INSPECCION JUDICIAL
    21.1 CABIDA.
    21.2 LINDEROS.
    21.3 CONFORMACION DEL BIEN INMUEBLE..
    21.4 INSTALACIÓN ADECUADA DE LA VALLA
    21.5 . PUNTOS SOLICITADOS EN LA DEMANDA (FL. 7).

22 CLAUSULA DE PROHIBICION DE PUBLICACION DEL INFORME

23 DECLARACION DE CUMPLIMIENTO

24 NOMBRE CUALIFICACION PROFESIONAL Y FIRMA DEL INGENIERO
    24.1 NOMBRE DEL INGENIERO
    24.2 FIRMA DEL INGENIERO

25 ANEXOS
    25.1 REGISTRO FOTOGRAFICO
    25.2 REGISTRO DE ACREDITACION PÚBLICA DEL TOPOGRAFO QUE REALIZO EL LEVANTAMIENTO

1. IDENTIDAD DEL PERITO

INGENIERO CIVIL
Leandro Benítez Buriticá

2. DATOS PERSONALES DEL PERITO

DIRECCION RESIDENCIA	Calle 56 No. 11B-62
CONTACTO	8 -769663 Cel. 3117077497
CEDULA DE CIUDADANIA	75.102.052 De Manizales
CIUDAD	Manizales - Caldas
FECHA DE NACIMIENTO	19 De julio de 1984

3. PROFESIÓN DEL PERITO

INGENIERO CIVIL
M.P No. 17202-277231 CLD

3.1 DOCUMENTOS IDÓNEOS HABILITANTES PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION.

INGENIERO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA

COPNIA

MATRICULA PROFESIONAL No.
[redacted]
INGENIERO CIVIL

DE FECHA 22/05/2014
LEANDRO
BENITEZ BURITICA
C.C. [redacted]
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

PRESIDENTE DEL CONSEJO

Señales Ltda.

Este es un documento público expedido en virtud de la Ley 842 de 2003, que autoriza a su titular para ejercer como ingeniero en todo el Territorio Nacional.

En caso de extravío debe ser remitida al COPNIA.

Calle 78 No. 9 - 57 Oficina 1301 Tel.: 636 5364 Bogotá D.C.
01 8000 116590

3.2 TITULOS ACADEMICOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Facultad de Ingeniería y Arquitectura
Ingeniero civil

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

SEDE MANIZALES

FACULTAD DE

Ingeniería y Arquitectura

ACTA DE GRADO NÚMERO 3080

El consejo de Facultad en su sesión del día 18 de febrero de 2014 Acta No.07

CONSIDERANDO QUE

Leandro Benítez Buriticá

C.C. 75.102.052 de Manizales

Cumplió satisfactoriamente con los requisitos exigidos por los Acuerdos y Reglamentos de la Universidad, acuerdan otorgarle el título de

Ingeniero Civil

En nombre y representación de la República de Colombia y de la Universidad Nacional de Colombia se expide el Diploma Número 138964 consignado en el Registro No. 3127, Folio 9 del Libro No. 5

En testimonio de lo anterior se firma la presente Acta de Grado en la ciudad de Manizales, a los 18 días del mes de febrero de 2014

PRESIDENCIA
Consejo de Facultad

SECRETARIA
Consejo de Facultad

3.3 EXPERIENCIA PROFESIONAL DEL PERITO

ENTIDAD PERITO AVALUADOR AUXILIAR DE LA JUSTICIA
FRANCISCO ELIECER ZULUAGA HOYOS

CARGO PERITO AVALUADOR (2 AÑOS y 6 MESES)

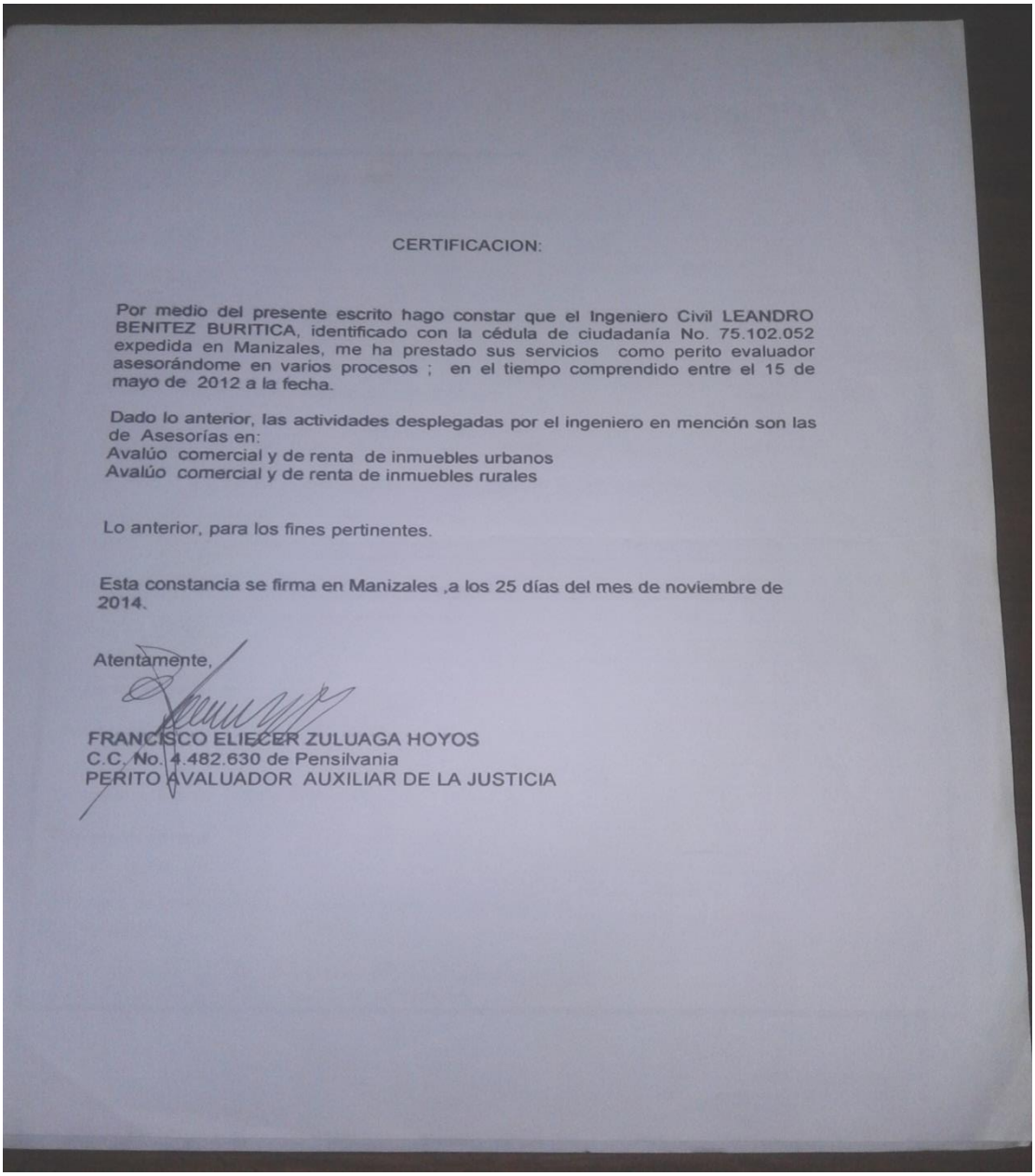

CERTIFICACION:

Por medio del presente escrito hago constar que el Ingeniero Civil LEANDRO BENITEZ BURITICA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.102.052 expedida en Manizales, me ha prestado sus servicios como perito evaluador asesorándome en varios procesos ; en el tiempo comprendido entre el 15 de mayo de 2012 a la fecha.

Dado lo anterior, las actividades desplegadas por el ingeniero en mención son las de Asesorías en:
Avalúo comercial y de renta de inmuebles urbanos
Avalúo comercial y de renta de inmuebles rurales

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Esta constancia se firma en Manizales ,a los 25 días del mes de noviembre de 2014.

Atentamente,

FRANCISCO ELIECER ZULUAGA HOYOS
C.C. No. 4.482.630 de Pensilvania
PERITO AVALUADOR AUXILIAR DE LA JUSTICIA

ENTIDAD CONSTRUCTORA ECHEVERRY Y GIRALDO
CARGO INGENIERO AUXILIAR (1 AÑO y 4 MESES)

ENTIDAD CONSTRUCTORA ECHEVERRY Y GIRALDO
CARGO INGENIERO RESIDENTE (3 MESES)

CONSTRUCTORA MIRADOR DE PIAMONTE S.A.

Manizales, 10 de noviembre de 2014

EL SUSCRITO GERENTE DE LA CONSTRUCTORA MIRADOR DE PIAMONTE S.A.

CERTIFICA QUE:

El Ingeniero Civil ***LEANDRO BENÍTEZ BURITICÁ*** *con cedula de ciudadania 75102052 y Matricula Profesional número 17202-27241 CLD laboró en nuestra empresa en la obra* ***CONJUNTO CERRADO MIRADOR DE PIAMONTE, de la ciudad de Manizales,*** *en el periodo comprendido entre el 10 de diciembre del 2012 y el 10 de abril del 2014 como* ***Auxiliar de Ingeniería*** *y del 11 de abril de 2014 hasta el 07 de julio de 2014 como* ***Ingeniero Residente de Obra;*** *cumpliendo las funciones de supervisión de personal, de revision y supervisión de obra, en la construcción de las respectivas edificaciones.*

Atentamente.

CONSTRUCTORA MIRADOR DE PIAMONTE S.A.
NIT. 800-091344-6

10272291

JOSÉ EDUARDO ECHEVERRI DE LA ROCHE
CONSTRUCTORA MIRADOR DE PIAMONTE S.A.
GERENTE.

EDIFICIO SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS
CARRERA 24 No. 20 - 03 OFICINA 707 MANIZALES
TELEFONOS: 8841253 - 8812270 FAX: 8840994

ENTIDAD INGENIERO JHON EDUAR RAMIRES TAMAYO

CARGO INGENIERO RESIDENTE (5 MESES)

JHON EDUARD RAMIREZ TAMAYO
INGENIERO CIVIL
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE CONSTRUCCIONES

Anserma Caldas 23 de Enero 2014.

JHON EDUARD RAMIREZ TAMAYO
C.C 75 040 761 DE ANSERMA CALDAS

CERTIFICA

Que el señor **LEANDRO BENÍTEZ BURITICA** identificado con cedula de ciudadanía No. C.C 75102052 de Manizales Caldas, trabajo con migo durante el periodo del 09 de Julio de 2014 al 09 de Diciembre de 2014, como **INGENIERO RESIDENTE** del proyecto **DE OBRA PÚBLICA 003 DE 2014 QUE TIENE POR OBJETO " MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA MARMATO CABRAS LA MIEL".**

Este certificado se expide por solicitud del interesado.

Atentamente,

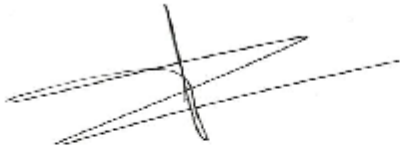

Nombre y firma
JHON EDUARD RAMIREZ TAMAYO
Cedula No: 75.040.761 de Anserma Caldas.
Matrícula No: 0520282297 ANT
NIT 75040761-0
Dirección de correo: Carrera 5 No. 25-92 La Pradera Vía a Medellín
Correo electrónico: jhonconstrucciones@gmail.com
Telefax: 8532037

ENTIDAD RAMA JUDICIAL SECCIONAL CALDAS

CARGO AUXILIAR DE LA JUSTICIA (6 AÑOS)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Manizales - Caldas

DESAJMAO19-1732
Manizales, 15 de mayo de 2019

Señores
A quien pueda interesar
Manizales, Caldas

Asunto: *"Certificación - Auxiliares de la Justicia"*

Cordial saludo,

LA OFICINA JUDICIAL DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÒN JUDICIAL por medio de la presente se permite **CERTIFICAR** que el Sr. LEANDRO BENITEZ BURITICA identificado con la C.C 75.102.052, estuvo inscrito en la lista de Auxiliares de la Justicia durante las vigencias 2015-2017, 2017-2019 y actualmente hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia Vigencia 2019-2021, en calidad de Perito Avaluador de Bienes Inmuebles e Ingeniero Civil en el municipio de Manizales, para todas convocatorias.

Cabe resaltar, que la lista mencionadas listas de Auxiliares de la Justicia se expidieron en virtud del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015.

Se expide en Manizales a solicitud de la interesado, a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Atentamente.

PAULA XIMENA VARGAS GUARIN
Jefe Oficina Judicial

ENTIDAD SINFOROSO ROBLEDO Y CIA S.A.S.

CARGO INGENIERO AUXILIAR DE INTERVENTORIA
(1 AÑO Y 2 MESES)

Manizales, Julio 16 de 2016.

CERTIFICACION

La firma SINFOROSO ROBLEDO Y CIA S.A.S. Nit 800.075.746-1

CERTIFICA

Que el INGENIERO CIVIL LEANDRO BENITEZ BURITICA con cedula de ciudadanía #75.102,052 de Manizales, trabajo con nosotros como Ingeniero Auxiliar en el Contrato que nuestra firma realizo para la Interventoria de la Construcción de 24 Apartamentos en dos bloques de dos pisos para Confamiliares de Caldas en el centro Vacacional la Rochela en Palestina Caldas

El Ingeniero trabajo desde el 1 de Junio de 2015 hasta el 15 de Julio de 2016 fecha de terminación de las obras

El retiro fue por terminación de obra

Para constancia se firma en Manizales a los 16 días del mes de Julio de 2016.

Atentamente

SINFOROSO HERNAN ROBLEDO OCAMPO
cc 10'211.946 de Manizales
Ingeniero Civil Mat 729 de Caldas
Representante Legal

ENTIDAD CONSORCIO CONSTRUCTOR LA AVANZADA

CARGO INGENIERO RESIDENTE

(8 MESES)

CONSORCIO CONSTRUCTOR LA AVANZADA UEU 4 Y 5
NIT. 900.811.249-1

Manizales, abril 10 de 2017 .

CERTIFICACION

El suscrito director de obra del consorcio constructor la avanzada UEU-4Y5.

CERTIFICA

Que el **INGENIERO CIVIL LEANDRO BENÍTEZ BURITICA** con cedula de ciudadanía # 75102052 de Manizales, trabajo con nosotros como ingeniero residente de obra en el contrato que nuestro consorcio realizo para la construcción de edificaciones en formaleta industrializada y obras de estabilidad; el ingeniero cumplió las funciones de supervisión de personal, realización de actas de obra, revisión y supervisión de obra.

El ingeniero trabajo desde el 1 de agosto de 2016 hasta el 31 de marzo de 2017

Para constancia se firma en Manizales a los 10 días del mes de abril de 2017.

atentamente;

ING. JORGE MONTAÑEZ FLÓREZ
Director de Obra.
Consorcio Constructor La Avanzada UEU 4 y 5.
NIT: 900.811.249-1

SIGSA COLOMBIA

CRA. 18 No. 39 A 05 CASA 13 B - Manizales - Caldas
CALLE 78 No. 9-57 Of 304 - Bogotá, D.C
PBX 6063780
WWW.GRUPOSIGSA.COM

INMATEC Y CIA LTDA

ENTIDAD SENA

CARGO INSTRUCTOR SENA E ING RESIDENTE

(8 MESES)

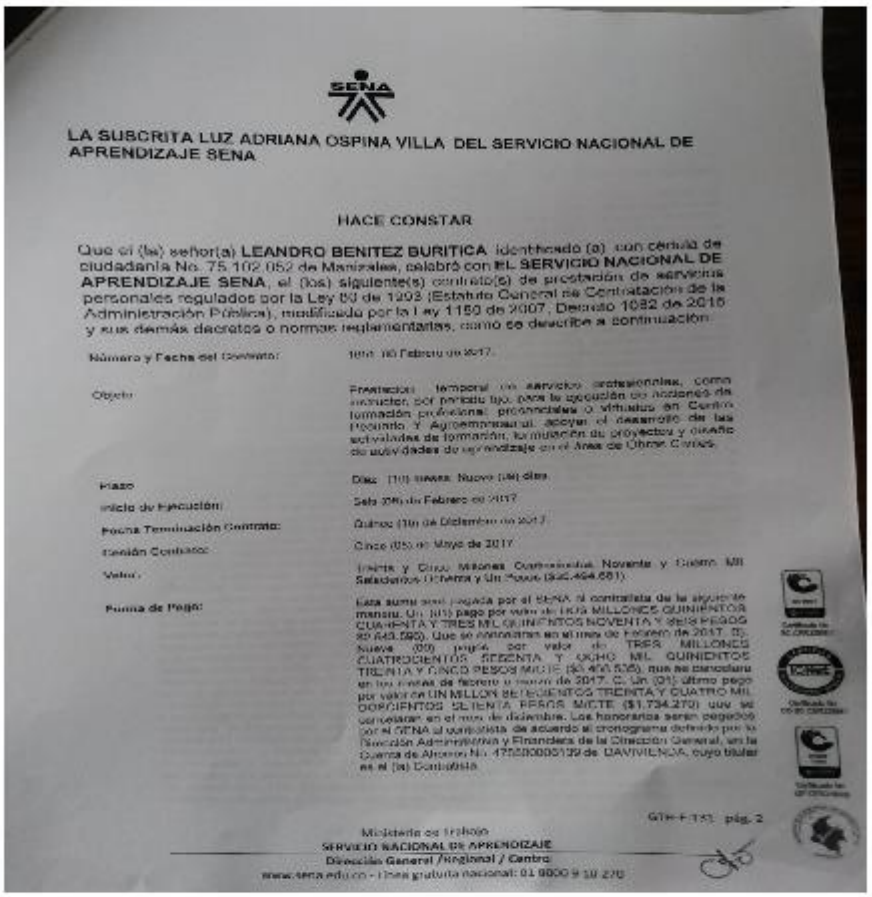

LA SUSCRITA LUZ ADRIANA OSPINA VILLA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) **LEANDRO BENITEZ BURITICA** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 75.102.052 de Manizales, celebró con **EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, el (los) siguiente(s) contrato(s) de prestación de servicios personales regulados por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus demás decretos o normas reglamentarias, como se describe a continuación:

Número y Fecha del Contrato:	[illegible] de Febrero de 2017.
Objeto:	Prestación temporal de servicios profesionales, como instructor, sin periodo fijo, para la ejecución de acciones de formación profesional presenciales o virtuales en Centro Pecuario Y Agroempresarial, apoyar el desarrollo de las actividades de formación, formulación de proyectos y diseño de actividades de aprendizaje en el Area de Ofimar Varias.
Plazo:	Diez (10) meses Nueve (09) días
Inicio de Ejecución:	Seis (06) de Febrero de 2017
Fecha Terminación Contrato:	Quince (15) de Diciembre de 2017
Cesión Contrato:	Cinco (05) de Mayo de 2017
Valor:	Treinta y Cinco Millones Cuatrocientos Noventa y Cuatro Mil Seiscientos Ochenta y Un Pesos ($35.494.681)
Forma de Pago:	Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: Un (01) pago por valor de (XXX MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y seis PESOS $3.643.596). Que se amortizara en el mes de Febrero de 2017. D) Nueve (09) pagos por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($3.438.535), que se cancelaran en los meses de febrero a marzo de 2017. C. Un (01) último pago por valor de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($1.734.270) que se cancelaran en el mes de diciembre. Los honorarios serán pagados por el SENA al contratista de acuerdo al cronograma definido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección General, en la Cuenta de Ahorro No. 475030005139 de DAVIVIENDA, cuyo titular es el (la) Contratista

GTH-F-153 pág. 2

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General /Regional / Centro
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

ENTIDAD ALCALDIA DE VITERBO

CARGO INGENIERO CIVIL

(11 MESES)

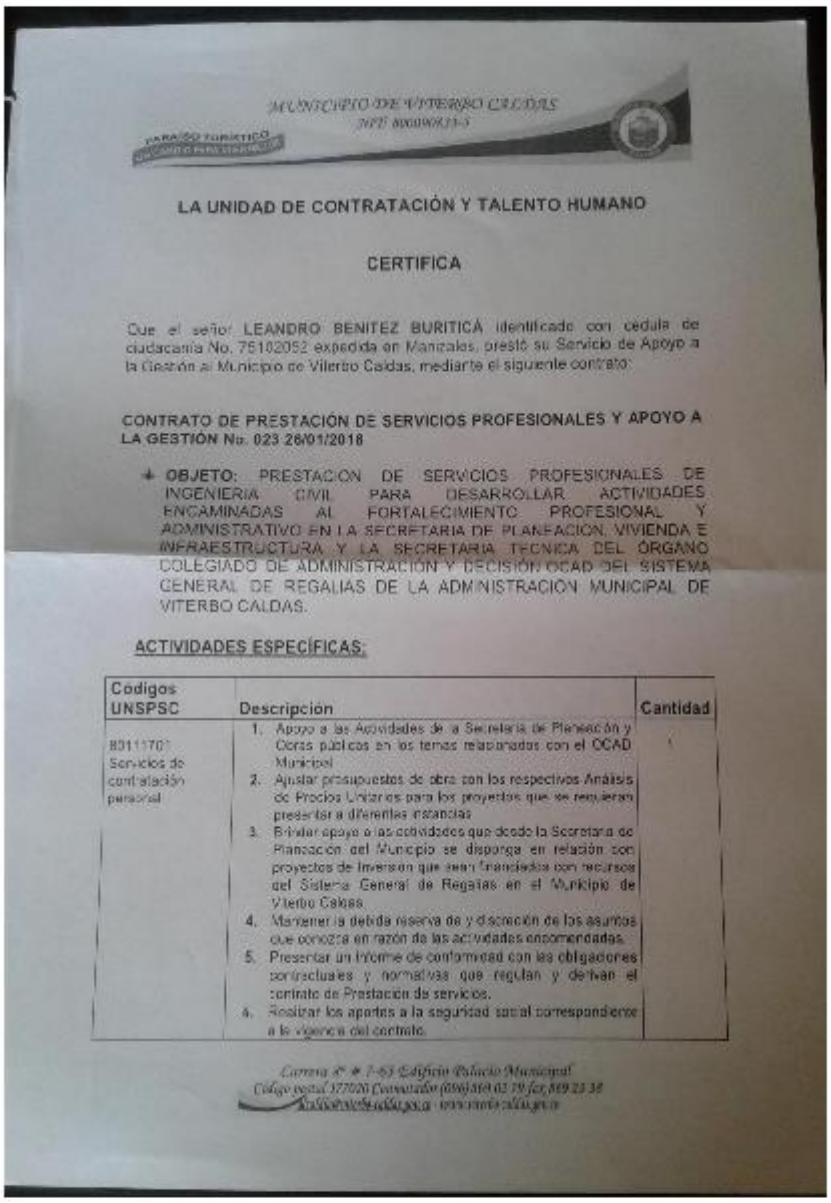

MUNICIPIO DE VITERBO CALDAS
NIT 800096313-3
PARAÍSO TURÍSTICO

LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN Y TALENTO HUMANO

CERTIFICA

Que el señor **LEANDRO BENITEZ BURITICÁ** identificado con cedula de ciudadanía No. 75102052 expedida en Manizales, prestó su Servicio de Apoyo a la Gestión al Municipio de Viterbo Caldas, mediante el siguiente contrato:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN No. 023 26/01/2018

- **OBJETO:** PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERIA CIVIL PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES ENCAMINADAS AL FORTALECIMIENTO PROFESIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LA SECRETARIA DE PLANEACION, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA Y LA SECRETARIA TECNICA DEL ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN OCAD DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE VITERBO CALDAS.

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:

Códigos UNSPSC	Descripcion	Cantidad
8011170' Servicios de contratación personal	1. Apoyo a las Actividades de la Secretaria de Planeación y Obras públicas en los temas relacionados con el OCAD Municipal 2. Ajustar presupuestos de obra con los respectivos Análisis de Precios Unitarios para los proyectos que se requieran presentar a diferentes instancias 3. Brindar apoyo a las actividades que desde la Secretaria de Planeación del Municipio se disponga en relación con proyectos de Inversion que sean financiados con recursos del Sistema General de Regalias en el Municipio de Viterbo Caldas 4. Mantener la debida reserva de y discreción de los asuntos que conozca en razón de las actividades encomendadas. 5. Presentar un Informe de conformidad con las obligaciones contractuales y normativas que regulan y derivan el contrato de Prestación de servicios. 6. Realizar los aportes a la seguridad social correspondiente a la vigencia del contrato.	1

Carrera 6° # 7-63 Edificio Palacio Municipal
Código postal 177020 Conmutador (096) 868 03 19 fax 868 23 38

ENTIDAD IM INGENIERÍA Y MAQUINARIA

CARGO INGENIERO CIVIL RESIDENTE

(5 MESES)

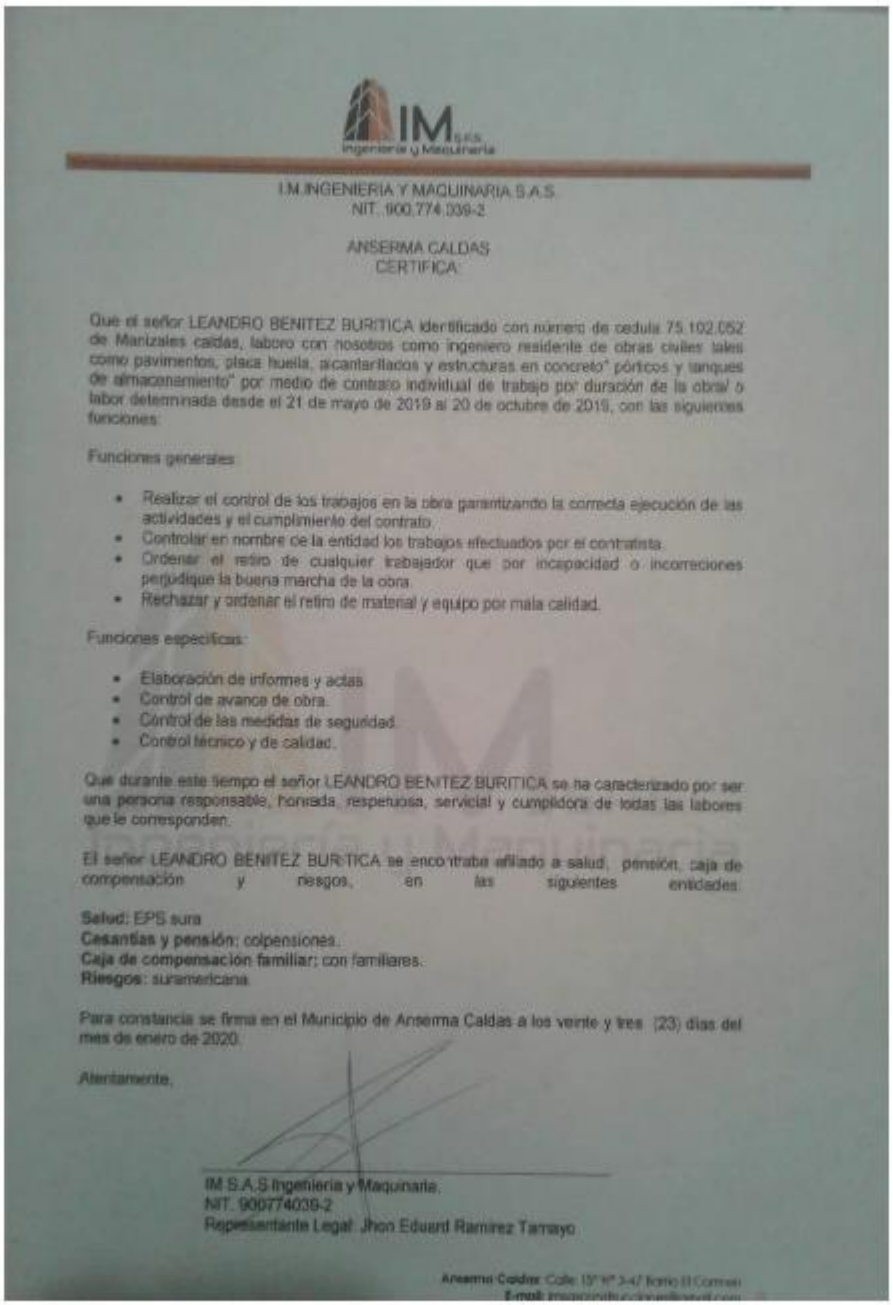

I.M.INGENIERIA Y MAQUINARIA S.A.S
NIT. 900.774.039-2

ANSERMA CALDAS
CERTIFICA:

Que el señor LEANDRO BENITEZ BURITICA identificado con número de cedula 75.102.052 de Manizales caldas, laboro con nosotros como ingeniero residente de obras civiles tales como pavimentos, placa huella, alcantarillados y estructuras en concreto" pórticos y tanques de almacenamiento" por medio de contrato individual de trabajo por duración de la obra/ o labor determinada desde el 21 de mayo de 2019 al 20 de octubre de 2019, con las siguientes funciones:

Funciones generales:

- Realizar el control de los trabajos en la obra garantizando la correcta ejecución de las actividades y el cumplimiento del contrato.
- Controlar en nombre de la entidad los trabajos efectuados por el contratista.
- Ordenar el retiro de cualquier trabajador que por incapacidad o incorrecciones perjudique la buena marcha de la obra.
- Rechazar y ordenar el retiro de material y equipo por mala calidad.

Funciones especificas:

- Elaboración de informes y actas.
- Control de avance de obra.
- Control de las medidas de seguridad.
- Control técnico y de calidad.

Que durante este tiempo el señor LEANDRO BENITEZ BURITICA se ha caracterizado por ser una persona responsable, honrada, respetuosa, servicial y cumplidora de todas las labores que le corresponden.

El señor LEANDRO BENITEZ BURITICA se encontrabe afiliado a salud, pensión, caja de compensación y riesgos, en las siguientes entidades:

Salud: EPS sura
Cesantías y pensión: colpensiones.
Caja de compensación familiar: con familiares.
Riesgos: suramericana

Para constancia se firma en el Municipio de Anserma Caldas a los veinte y tres (23) días del mes de enero de 2020.

Atentamente,

IM S.A.S Ingeniería y Maquinaria.
NIT. 900774039-2
Representante Legal: Jhon Eduard Ramirez Tamayo

Anserma Caldas: Calle 15 N° 3-47 Barrio El Comercio
E-mail:

ENTIDAD JEMAG INGENIERÍA

CARGO INGENIERO CIVIL RESIDENTE

(4 MESES)

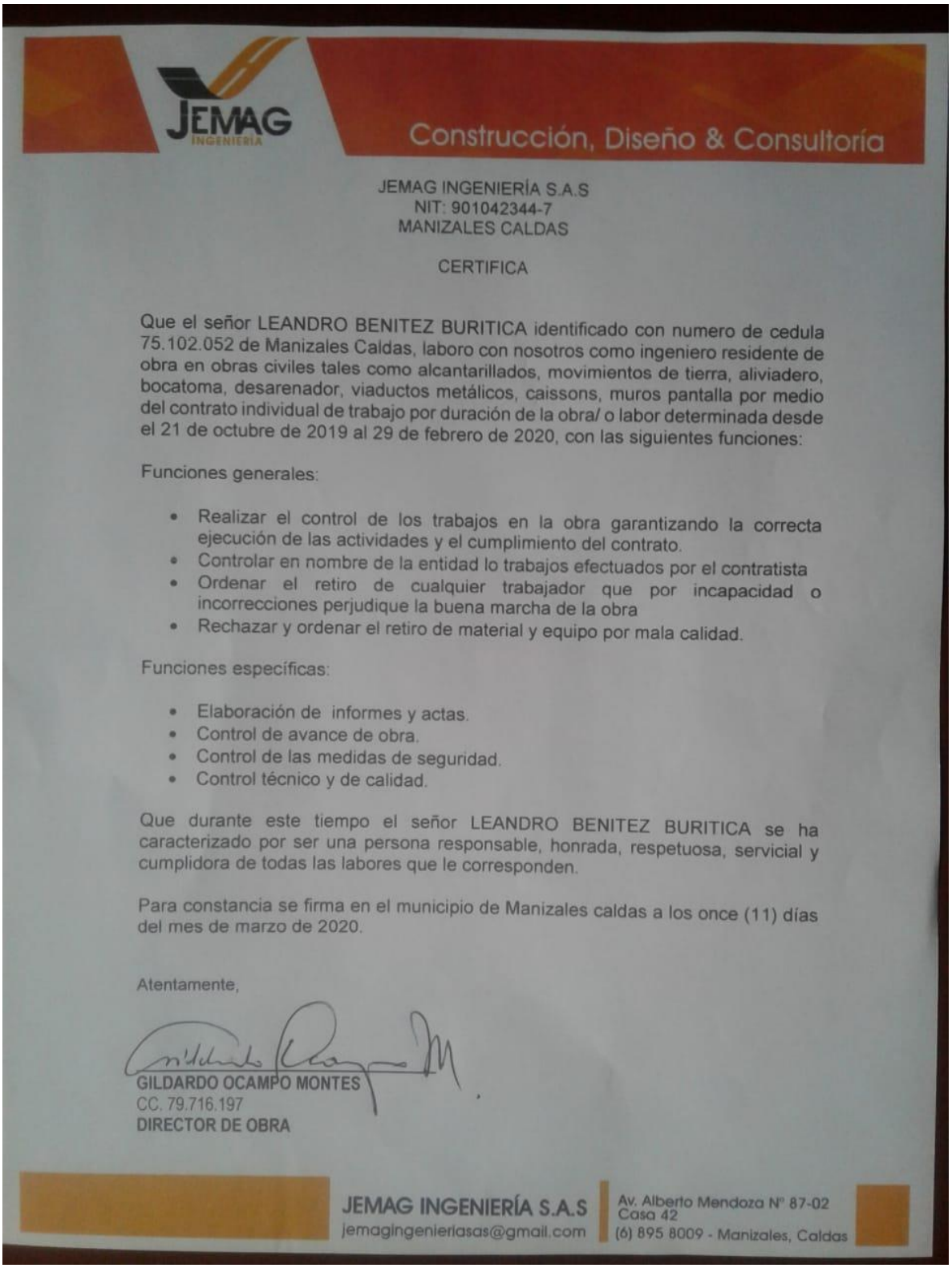

JEMAG INGENIERÍA

Construcción, Diseño & Consultoría

JEMAG INGENIERÍA S.A.S
NIT: 901042344-7
MANIZALES CALDAS

CERTIFICA

Que el señor LEANDRO BENITEZ BURITICA identificado con numero de cedula 75.102.052 de Manizales Caldas, laboro con nosotros como ingeniero residente de obra en obras civiles tales como alcantarillados, movimientos de tierra, aliviadero, bocatoma, desarenador, viaductos metálicos, caissons, muros pantalla por medio del contrato individual de trabajo por duración de la obra/ o labor determinada desde el 21 de octubre de 2019 al 29 de febrero de 2020, con las siguientes funciones:

Funciones generales:

- Realizar el control de los trabajos en la obra garantizando la correcta ejecución de las actividades y el cumplimiento del contrato.
- Controlar en nombre de la entidad lo trabajos efectuados por el contratista
- Ordenar el retiro de cualquier trabajador que por incapacidad o incorrecciones perjudique la buena marcha de la obra
- Rechazar y ordenar el retiro de material y equipo por mala calidad.

Funciones específicas:

- Elaboración de informes y actas.
- Control de avance de obra.
- Control de las medidas de seguridad.
- Control técnico y de calidad.

Que durante este tiempo el señor LEANDRO BENITEZ BURITICA se ha caracterizado por ser una persona responsable, honrada, respetuosa, servicial y cumplidora de todas las labores que le corresponden.

Para constancia se firma en el municipio de Manizales caldas a los once (11) días del mes de marzo de 2020.

Atentamente,

GILDARDO OCAMPO MONTES
CC. 79.716.197
DIRECTOR DE OBRA

JEMAG INGENIERÍA S.A.S
jemagingenierias@gmail.com
Av. Alberto Mendoza N° 87-02
Casa 42
(6) 895 8009 - Manizales, Caldas

ENTIDAD INGENIERO HUGO ALBERTO ARIAS

CARGO INGENIERO CIVIL RESIDENTE

(8 MESES)

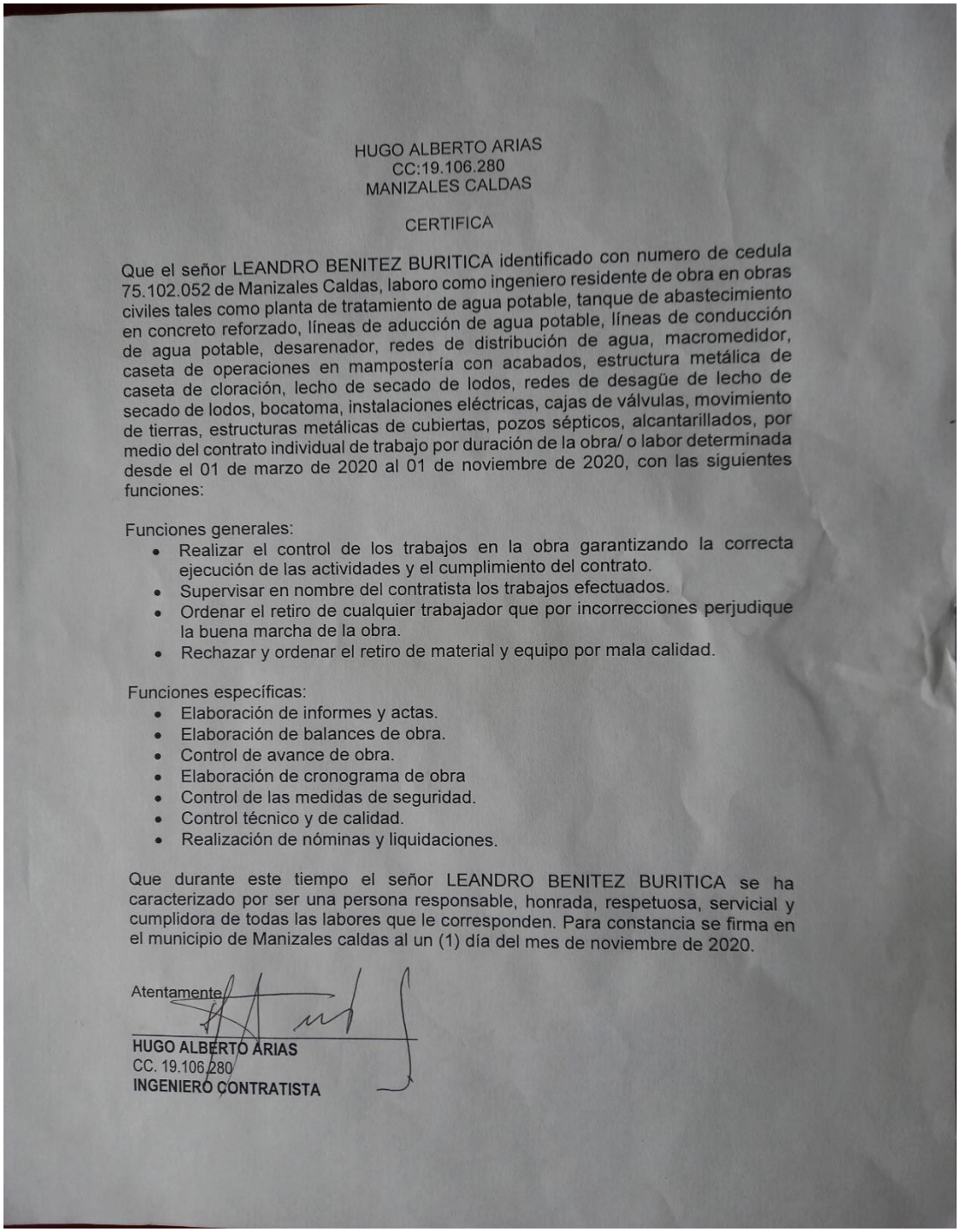

HUGO ALBERTO ARIAS
CC:19.106.280
MANIZALES CALDAS

CERTIFICA

Que el señor LEANDRO BENITEZ BURITICA identificado con numero de cedula 75.102.052 de Manizales Caldas, laboro como ingeniero residente de obra en obras civiles tales como planta de tratamiento de agua potable, tanque de abastecimiento en concreto reforzado, líneas de aducción de agua potable, líneas de conducción de agua potable, desarenador, redes de distribución de agua, macromedidor, caseta de operaciones en mampostería con acabados, estructura metálica de caseta de cloración, lecho de secado de lodos, redes de desagüe de lecho de secado de lodos, bocatoma, instalaciones eléctricas, cajas de válvulas, movimiento de tierras, estructuras metálicas de cubiertas, pozos sépticos, alcantarillados, por medio del contrato individual de trabajo por duración de la obra/ o labor determinada desde el 01 de marzo de 2020 al 01 de noviembre de 2020, con las siguientes funciones:

Funciones generales:

- Realizar el control de los trabajos en la obra garantizando la correcta ejecución de las actividades y el cumplimiento del contrato.
- Supervisar en nombre del contratista los trabajos efectuados.
- Ordenar el retiro de cualquier trabajador que por incorrecciones perjudique la buena marcha de la obra.
- Rechazar y ordenar el retiro de material y equipo por mala calidad.

Funciones específicas:

- Elaboración de informes y actas.
- Elaboración de balances de obra.
- Control de avance de obra.
- Elaboración de cronograma de obra
- Control de las medidas de seguridad.
- Control técnico y de calidad.
- Realización de nóminas y liquidaciones.

Que durante este tiempo el señor LEANDRO BENITEZ BURITICA se ha caracterizado por ser una persona responsable, honrada, respetuosa, servicial y cumplidora de todas las labores que le corresponden. Para constancia se firma en el municipio de Manizales caldas al un (1) día del mes de noviembre de 2020.

Atentamente,

HUGO ALBERTO ARIAS
CC. 19.106.280
INGENIERO CONTRATISTA

ENTIDAD INGENIERO GUSTAVO ADOLFO

CARGO INGENIERO CIVIL RESIDENTE

(2 MESES)

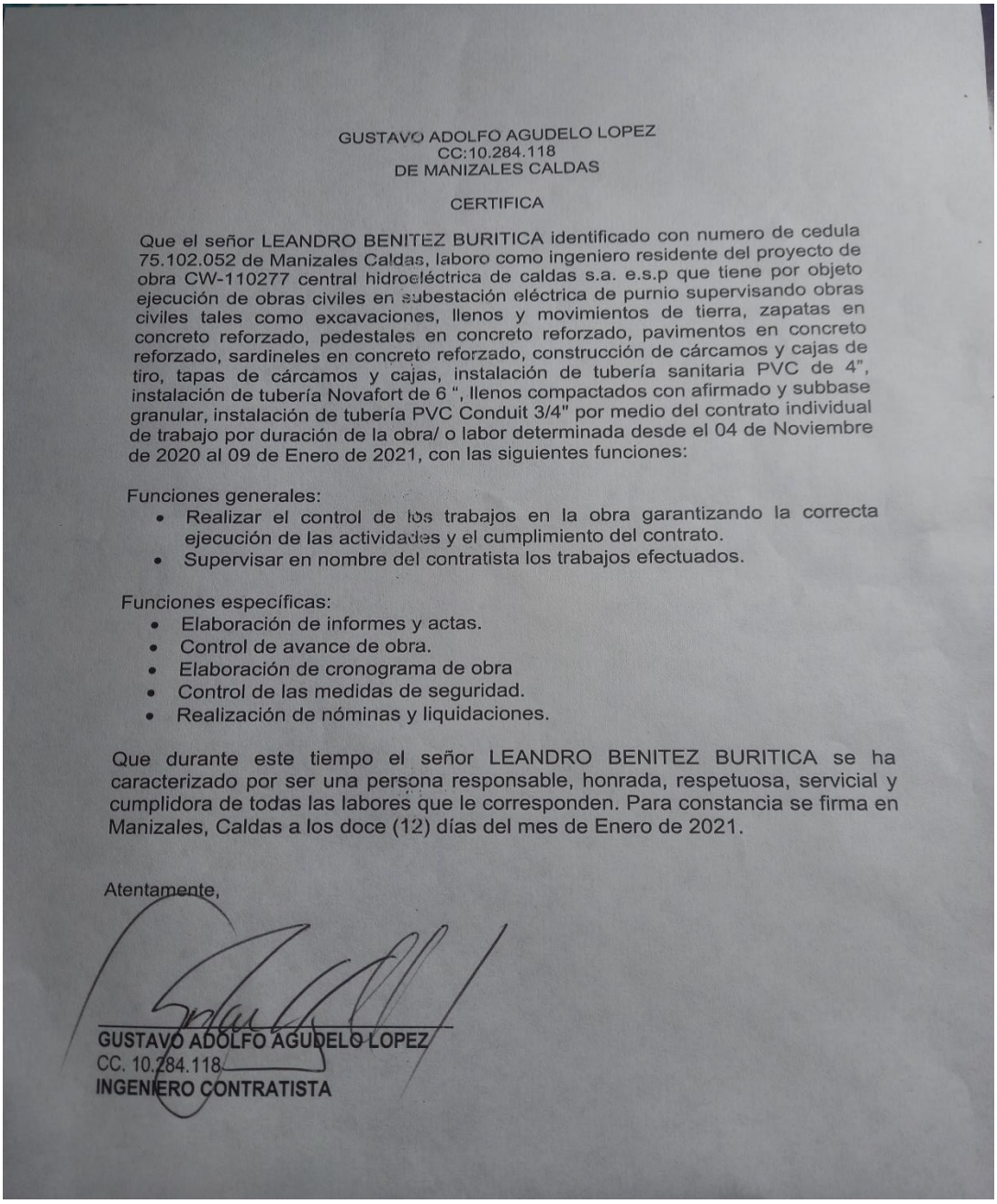

GUSTAVO ADOLFO AGUDELO LOPEZ
CC:10.284.118
DE MANIZALES CALDAS

CERTIFICA

Que el señor LEANDRO BENITEZ BURITICA identificado con numero de cedula 75.102.052 de Manizales Caldas, laboro como ingeniero residente del proyecto de obra CW-110277 central hidroeléctrica de caldas s.a. e.s.p que tiene por objeto ejecución de obras civiles en subestación eléctrica de purnio supervisando obras civiles tales como excavaciones, llenos y movimientos de tierra, zapatas en concreto reforzado, pedestales en concreto reforzado, pavimentos en concreto reforzado, sardineles en concreto reforzado, construcción de cárcamos y cajas de tiro, tapas de cárcamos y cajas, instalación de tubería sanitaria PVC de 4", instalación de tubería Novafort de 6 ", llenos compactados con afirmado y subbase granular, instalación de tubería PVC Conduit 3/4" por medio del contrato individual de trabajo por duración de la obra/ o labor determinada desde el 04 de Noviembre de 2020 al 09 de Enero de 2021, con las siguientes funciones:

Funciones generales:

- Realizar el control de los trabajos en la obra garantizando la correcta ejecución de las actividades y el cumplimiento del contrato.
- Supervisar en nombre del contratista los trabajos efectuados.

Funciones específicas:

- Elaboración de informes y actas.
- Control de avance de obra.
- Elaboración de cronograma de obra
- Control de las medidas de seguridad.
- Realización de nóminas y liquidaciones.

Que durante este tiempo el señor LEANDRO BENITEZ BURITICA se ha caracterizado por ser una persona responsable, honrada, respetuosa, servicial y cumplidora de todas las labores que le corresponden. Para constancia se firma en Manizales, Caldas a los doce (12) días del mes de Enero de 2021.

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO AGUDELO LOPEZ
CC. 10.284.118
INGENIERO CONTRATISTA

4. PUBLICACIONES RELACIONADAS CON LA MATERIA DEL PERITAJE

No tengo publicaciones relacionadas con la materia del peritaje

5. LISTA DE CASOS EN LOS QUE HE PARTICIPADO EN LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL EN LOS ÚLTIMOS 4 AÑOS:

1. Juzgado quinto de familia de Manizales, caldas

Rad: 17001311000520170028300
22 de mayo de 2018

Demandante:
Catalina santacoloma de negret
Elizabeth santacoloma Jaramillo
Patricia santacoloma Jaramillo

Discapacitado mental:
Nelly Jaramillo de santacoloma

Apoderado de la parte
Amilbia villa

Materia:
Avaluó de bienes inmuebles

2. juzgado once civil municipal Manizales, caldas

Rad: 17001-40-03-011-2016-00173-00
28 de mayo de 2018

Demandante:
Francisco Javier guerrero

Demando:
Julio enrique Mosquera Jaramillo
Jesús maría Mosquera Jaramillo
Marco Antonio Mosquera Jaramillo
José Jesús Mosquera Jaramillo

Apoderado de la parte:
Francisco Javier guerrero Velásquez

Materia:
Experticio en ingeniería civil

3. juzgado doce civil municipal Manizales, caldas

Rad: 17001-40-03-010-2015-00580-00

01 de agosto de 2018

Demandantes:
Emperatriz Aguirre pineda
Jhon Fredy calderón Buitrago
José Kevin pineda quintero
Alba Rocío López quintero
Luz Mery quintero

Demandados:
Álvaro botero Restrepo
Jesús maría serna hurtado
Y demás personas indeterminadas

Apoderado de la parte:
Jairo Andrés toro toro
Guillermo farfán Arévalo

Materia:
Experticio en ingeniería civil

4. juzgado tercero civil del circuito Manizales, caldas
   Radicado Nº 2015-0000600.

03 de septiembre de 2018

Demandantes:
Empresa de renovación urbana de Manizales

Demandado:
Pastora quintero v. de Henao

Apoderado de la parte:
Alba lucia Jaramillo hurtado

Materia:
Avaluó de bien inmueble

5. juzgado tercero civil del circuito Manizales, caldas
   Radicado Nº 2014-00111.

03 de septiembre de 2018

Demandantes:
Municipio de Manizales

Demandado:
Ana flora posada de pineda y otro

Apoderado de la parte:
Lina marcela aristizabal arias

Materia:
Avaluó de bien inmueble

6. Alcaldía municipal de Neira, caldas

03 de septiembre de 2018

Demandante:
Ben Hur Hincapié Pérez

Demandados:
German restrepo
Héctor Manuel Martínez
Juan Carlos López

Apoderado de las partes:
Diego Armando Ruiz Moya
Andrés Felipe Villegas

Materia:
Experticio en ingeniería civil

7. juzgado Promiscuo del circuito de Pensilvania, caldas
   Radicado Nº 2014-00087.

19 de noviembre de 2018

Demandante:
Álvaro Roa

Demandado:
David Fernando Ramírez López

Apoderados de las partes:
Martin G Gonzales Torres

Materia:
Experticio en ingeniería civil

8. juzgado Promiscuo Municipal de Samaná, caldas
   Radicado Nº 2017-00330.

10 de diciembre de 2018

Demandante:
José Alonso Cifuentes

Demandado:
Mariela Cifuentes y Jorge franco

Apoderados de las partes:
Ramiro Clavijo Garcia
William Ferney Franco Rivera

Materia:
Experticio en ingeniería civil

9. juzgado doce civil municipal Manizales, caldas
   Radicado Nº 2017-00846.

16 de Enero de 2019

Demandantes:
Gustavo Ríos Tanga rife
Luis Orfidio Bedoya Álzate

Demandado:
Elvia de Jesús Cardona Arbeláez

Apoderados de las partes:

Materia:
Experticio en ingeniería civil

10. juzgado once civil municipal Manizales, caldas
    Radicado Nº 2017-00443.

19 de Marzo de 2019

Demandantes:
Sociedad T.M.S.A

Demandado:
José Vicente Gutiérrez y terceros indeterminados

Apoderados de las partes:
Aurelio Calderón Marulanda

Materia:
Experticio en ingeniería civil

11. juzgado Promiscuo Municipal de Villamaría, caldas
    Radicado Nº 2017-00380.

17 de Octubre de 2019

Demandante:
María Lucia Franco de Mahe

Demandado:
Rosario Mahe franco

Apoderados de las partes:
Daniela franco Flórez

Materia:
Experticio en ingeniería civil

6. DESIGNACIONES EN PROCESOS ANTERIORES O EN CURSO POR LA MISMA PARTE O POR EL MISMO APODERADO DE LA PARTE:

No he sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte.

7. INCURSO EN LAS CAUSALES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 50 DEL C.G.P. QUE SE REFIERE A LA EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA.

No, nunca fui excluido de la lista de auxiliares de la justicia, y no me encuentro incurso en las causales del artículo 50 del C.G.P

8. DECLARACION SI LOS EXAMENES, METODOS, EXPERIMENTOS E INVESTIGACIONES EFECTUADOS EN EL DICTAMEN SON DIFERENTES RESPECTO DE LOS QUE HE REALIZADO EN PERITAJES RENDIDOS EN ANTERIORES PROCESOS QUE VERSEN SOBRE LAS MISMAS MATERIAS.

Los métodos ingenieriles utilizados en el presente dictamen no son diferentes a los que he realizado anteriormente, y la metodología utilizada se encuentra en el informe de la inspección.

9. DECLARAR SI LOS EXAMENES, METODOS, EXPERIMENTOS E INVESTIGACIONES EFECTUADOS EN EL DICTAMEN SON DIFERENTES RESPECTO DE LOS QUE HE REALIZADO EN EL EJERCICIO REGULAR DE LA PROFESIÓN U OFICIO.

Los métodos ingenieriles utilizados en el presente dictamen no son diferentes a los que he realizado en el ejercicio de la profesión u oficio.

10. DECLARACION DE NO VINCULACION CON EL SOLICITANTE DE LA INSPECCION

El ingeniero declara que no posee ninguna vinculación directa o indirecta con el solicitante o propietarios del bien inmueble objeto de la inspección, ni que posee ningún interés comercial y particular sobre el inmueble. Además, el ingeniero, confirma que el presente informe es confidencial para el solicitante o sus asesores profesionales; no se acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada de este informe.

11. INTRODUCCION

La inspección judicial es la verificación o esclarecimiento de los hechos materia del proceso, se puede ordenar por oficio o por petición de parte el examen de personas, cosas, lugares y documentos.

12. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

El objeto de la inspección judicial es determinar la plena identificación del inmueble, por su cabida y linderos, su conformación, la instalación adecuada de la valla, y dentro de la cual podrán ordenarse y/o practicarse las demás pruebas que se consideren pertinentes. En la misma se evacuarán los puntos solicitados en la demanda (fl. 7).

13. REFERENCIAS NORMATIVAS

El presente documento está fundamentado en el código general del proceso, ley 482 de 2003.

14. IDENTIFICACION DEL CLIENTE

SOLICITANTE
Dra. Sandra María Aguirre López.

15. USO DE LA INSPECCION

15.1 OBJETO DE EL INFORME

El objetivo de este informe es rendir dictamen sobre los puntos objeto de la inspección judicial, los cuales servirán de base para tomar una decisión jurídica acerca del mismo.

15.2 DESTINATARIO DEL INFORME

Dra. Sandra María Aguirre López es el destinatario de este informe.

16. RESPONSABILIDAD DEL PERITO

El auxiliar de la justicia declara que:
El perito ingeniero no se hace responsable de aspectos de naturaleza legal que afecten el bien motivo del informe. El perito ingeniero, no revelara información sobre el presente informe a nadie diferente al solicitante de la inspección judicial y solo lo hará con autorización escrita de este, salvo en caso de que este informe sea solicitado por una autoridad competente.

17. IDENTIFICACION FECHA DE VISITA, INFORME Y APLICACIÓN DEL EXPERTICIO

17.1 FECHA DE VISITA AL INMUEBLE

La inspección judicial y técnica al bien inmueble objeto se realizó personalmente por el ingeniero el día 14 de diciembre de 2020 y el día 22 de marzo de 2021 respectivamente.

17.2 FECHA DE INFORME Y APLICACIÓN DE LA INSPECCION

Este informe se elaboró el día 5 de abril de 2020, fecha a partir de la cual será aplicable el concepto de la inspección.

18. BASES DE LA INSPECCION, TIPO Y DEFINICIONES DE LA INSPECCION

18.1 BASES DE LA INSPECCION

La base de la inspección está determinada de acuerdo con parámetros y metodologías establecidas en la ley.

18.2 DEFINICION Y TIPO DE INSPECCION

El experticio practicado, corresponde a determinar lo solicitado por el juzgado acerca del bien inmueble y el tipo de inspección ocular.

19. IDENTIFICACION DE LOS INMUEBLES

El inmueble motivo de la inspección, se identifica jurídicamente así:

LA TERESITA

PREDIO	: lote
AREA DEL TERRENO	: 88155.44 m2
AREA CONSTRUIDA	: 221 m2
DEPARTAMENTO	: Caldas
MUNICIPIO	: Manizales
MATRICULA INMOBILIARIA	: 100-119023
FICHA CATASTRAL	: 17001000200000041000500000000

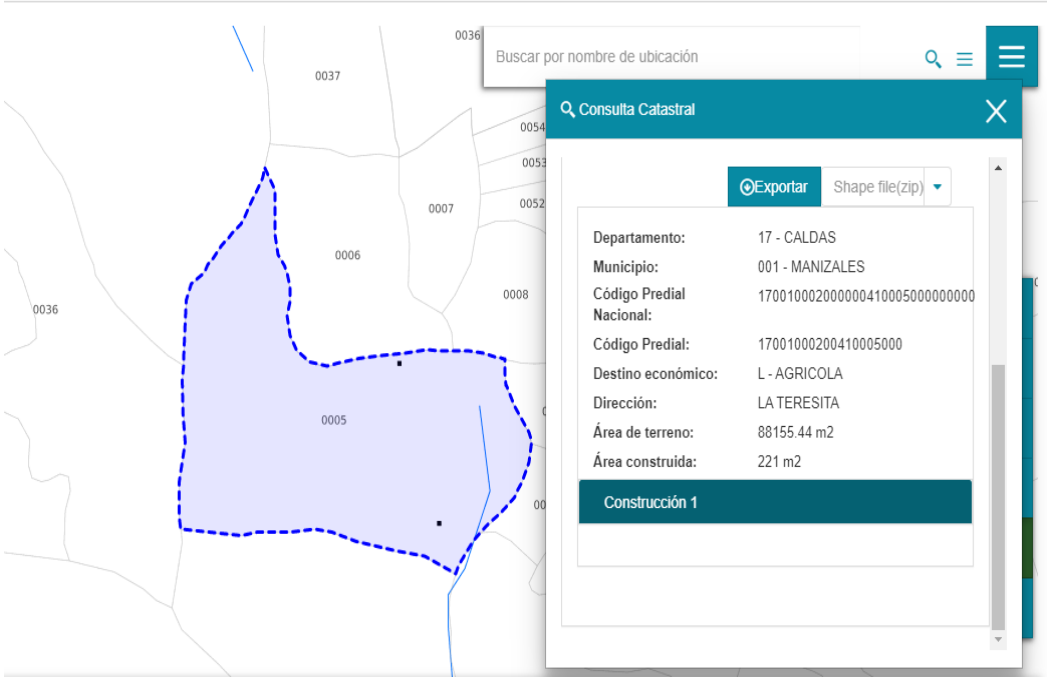

20. IDENTIFICACION DE LAS CARACTERISTICAS FISICAS

20.1 PAIS DE UBICACION
El inmueble se ubica en Colombia

20.2 DEPARTAMENTO
Departamento de Caldas

20.3 MUNICIPIO
Manizales

20.4 DIRECCION DEL INMUEBLE
El inmueble motivo de la inspección Judicial y técnica, se localiza según nomenclatura actual del municipio de Manizales en la vereda tablazo paraje hoyo frio.

21. INSPECCION JUDICIAL

21.1 CABIDA

El bien inmueble objeto de la inspección judicial tiene una cabida de 90154,29 metros cuadrados.

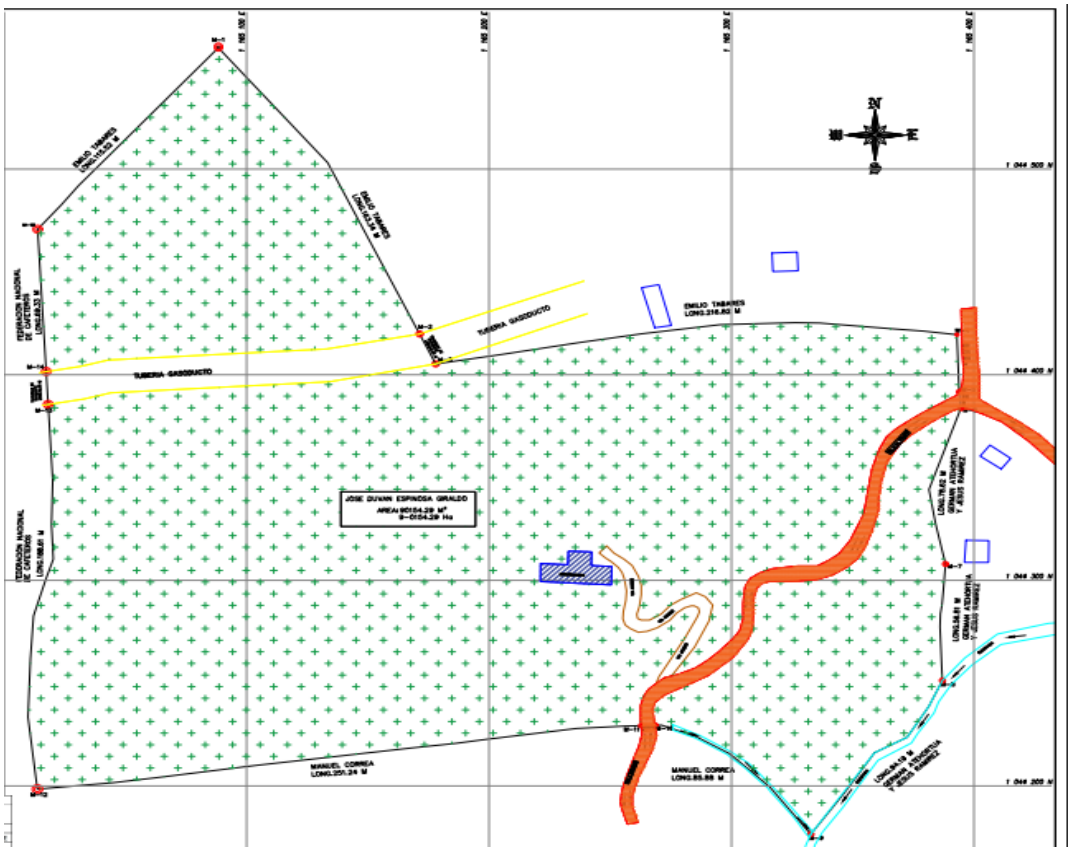

21.2 LINDEROS.

Los linderos del lote denominado “LA TERESITA” son:
De un mojón de piedra que esta clavado en el camino de servidumbre, en lindero con propiedad de Emilio Tabares en línea recta de para arriba hasta un mojón que esta clavado en la esquina de una puerta de trancas; de travesía en línea recta lindando con Tabares hasta llegar a un filo; filo arriba lindando con el mismo Tabares; hasta llegar a la cuchilla Lindero con la finca de Rafael Mejía; hoy de la Federación Nacional de Cafeteros, cuchilla arriba hasta un mojón de esta a la raíz de una platanilla lindero con propiedad de Marcos Arias, hoy del vendedor Manuel A. Correa; de allí en línea recta de para abajo hasta un mojón de piedra que esta al pie de una puerta de trancas; de allí de para abajo, en línea recta hasta la quebrada; quebrada arriba, hasta donde sale el lindero con propiedad de los señores German Atehortua y Jesús Ramírez y siguiendo este lindero hasta el mojón primer punto de partida.

21.3 CONFORMACION DEL BIEN INMUEBLE.

El inmueble está conformado en gran parte por un terreno con plantaciones de café, plátano y arboles de diferentes especies; también está conformado por una vivienda de 2 baños ,1 lavadero,1 galpón, 2 cocinas, 1 habitación de

trabajadores,1 sala, 6 habitaciones, 1 bodega, 1 beneficiadero, 1 parqueadero en concreto; también por 1 tanque de almacenamiento, placas de concreto para acceso al predio, 1 vía destapada que pasa por el predio y un cerco en malla eslabonada en una parte del predio.

21.4 INSTALACIÓN ADECUADA DE LA VALLA

teniendo en cuenta el articulo 375 (declaración de pertenencia) regla 7 del código general del proceso, los datos que contiene la valla instalada son los siguientes:

a) la denominación del juzgado
b) los nombres de los demandantes
c) los nombres de los de los demandados
d) el número de radicación del proceso
e) la indicación de que se trata un proceso de pertenencia
f) el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran en el proceso
g) la identificación del predio y la letra esta escrita en letra de tamaño no inferior a 7 centímetros de alto por 5 centímetros de ancho,
   Las medidas en campo fueron de 7 centímetros de alto por 6,5 centímetros de ancho. Está fijada en un lugar visible de la entrada del inmueble.

21.5 PUNTOS SOLICITADOS EN LA DEMANDA (FL. 7).

Área: el bien inmueble tiene un área de 90154,29 m^2 .

Linderos: Los linderos del lote denominado “LA TERESITA” son:
De un mojón de piedra que esta clavado en el camino de servidumbre, en lindero con propiedad de Emilio Tabares en línea recta de para arriba hasta un mojón que esta clavado en la esquina de una puerta de trancas; de travesía en línea recta lindando con Tabares hasta llegar a un filo; filo arriba lindando con el mismo Tabares; hasta llegar a la cuchilla Lindero con la finca de Rafael Mejía; hoy de la Federación Nacional de Cafeteros, cuchilla arriba hasta un mojón de esta a la raíz de una platanilla lindero con propiedad de Marcos Arias, hoy del vendedor Manuel A. Correa; de allí en línea recta de para abajo hasta un mojón de piedra que esta al pie de una puerta de trancas; de allí de para abajo, en línea recta hasta la quebrada; quebrada arriba, hasta donde sale el lindero con propiedad de los señores German Atehortua y Jesús Ramírez y siguiendo este lindero hasta el mojón primer punto de partida.

Estado de conservación del inmueble: el terreno se observa que es un terreno fértil para los cultivos, se observan conservadas las placas de acceso a la vivienda, la vía que sirve de servidumbre a los predios contiguos, el cerramiento existente, el parqueadero contiguo a la vivienda y las especies arbóreas; en la vivienda se observa por el perito el deterioro estructural por el

paso del tiempo en las paredes, pisos y la estructura de madera, en el beneficiadero de café y en la cimentación de la estructura de secado del café.

Cuidado del inmueble a usucapir:

se nota también un buen mantenimiento a los pisos, paredes y estructura de madera de la vivienda (pintura a las paredes, pintura a la estructura de madera y piso esmaltado); se evidencia algo de deterioro en la estructura de beneficiadero y en la estructura de cimentación de la estructura de secado.

22. CLAUSULA DE PROHIBICION DE PUBLICACION DEL INFORME

El ingeniero Leandro Benítez Buriticá prohíbe la publicación de parte o la totalidad del presente informe de la inspección, cualquier referencia al mismo, a los resultados de la inspección, al nombre y afiliaciones profesionales del ingeniero sin el consentimiento escrito del mismo.

23. DECLARACION DE CUMPLIMIENTO

El ingeniero Leandro Benítez Buriticá, declara que el presente informe se realizó de acuerdo con el código general del proceso, además declara que:
Las descripciones de hechos presentados en este informe son correctos; los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas descritas en este informe; el ingeniero no tiene interés en los bienes inmueble objeto de estudio; los honorarios del ingeniero no dependen del resultado del informe; el informe se llevó a cabo de acuerdo al código de ética y normas de conducta establecidas; el ingeniero ha cumplido los requisitos de formación de su profesión; el ingeniero tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bien que se está inspeccionando; el ingeniero ha realizado la visita personal y física al bien inspeccionado.

24. NOMBRE CUALIFICACION PROFESIONAL Y FIRMA DEL INGENIERO

24.1 NOMBRE DEL INGENIERO

Leandro Benítez Buriticá

24.2 FIRMA DEL INGENIERO

_____

LEANDRO BENITEZ BURITICA
C.C. 75.102.052 Manizales
Ingeniero Civil
M.P No. 17202-277231 CLD.

25 ANEXOS

25.1 REGISTRO FOTOGRÁFICO

Visita al predio en la inspección judicial

Inspección técnica al predio con el topógrafo

Inspección técnica al predio

Sala de la Vivienda

beneficiadero

Fachada de la Vivienda en el bien inmueble

lateral del bien inmueble

baños

valla

Terreno con cultivos

Servidumbre vial

Tanque de almacenamiento

Linderos en la parte alta

Linderos en la parte alta

Punto donde estaba el mojon

Placas en concreto para acceso a la vivienda

Levantamiento topográfico en el lote de la teresita

25.2 REGISTRO DE ACREDITACION PÚBLICA DEL TOPOGRAFO QUE REALIZO EL LEVANTAMIENTO